REVIJ

Reparación a la víctima en los sistemas de justicia juvenil europeos

INFOME FINAL

Funded
by the Criminal Justice Programme of the
European Union

REVIJ

Queda prohibida, salvo excepción prevista por la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con la previa autorización expresa del titular de la propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual.

With the financial support of the Criminal Justice Programme of the European Union. This publication reflects the views only of the author, and the European Commission cannot be held responsible for any use which may be made of the information contained therein.

AUTORES
© Francisco Legaz Cervantes, Amparo Pozo Martínez, Juan José Periago Morant, Raquel Jiménez Martos, Natalia García Guilabert, Raquel Matos, Catarina Ribeiro, Conceição Cunha, Mónica Catarina Soares, Sofia Marques, Sébastien Marchand, Florent Bessière, Silvio Masin, Silvio Ciappi, Laida Quijano, Cristian Organero Roldán, Cédric Foussard, Giulia Melotti, Sophie Duroy y Ángela Seychell.

EDITA
© Fundación Diagrama-Intervención Psicosocial
Avda. Ciudad de Almería, 10
30002 Murcia
Telf. (+34) 968 344 344
www.fundaciondiagrama.es

D.L. MU 1050-2016

DISEÑO Y MAQUETACIÓN
Eva Quintana Oliva

IMPRESIÓN
IMnova S.L.
www.imnova.com

Impreso en España / Printed in Spain

Índice

PRÓLOGO 1

AGRADECIMIENTOS 9

CAPÍTULO I. JUSTICIA RESTAURATIVA PARA VÍCTIMAS EN LA UNIÓN EUROPEA 11

CAPÍTULO II. INFORMES NACIONALES 59

- ESPAÑA 61
- REINO UNIDO 95
- PORTUGAL 117
- FRANCIA 149
- ITALIA 213

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE BUENAS PRÁCTICAS EN LOS SERVICIOS DE JUSTICIA REPARADORA EN EL ÁMBITO PENAL JUVENIL 269

- METODOLOGÍA 271
- PRÁCTICAS 275

CAPÍTULO IV. COMPARACIÓN EUROPEA DE LAS PRÁCTICAS EN JUSTICIA RESTAURATIVA JUVENIL 369

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 405

PRÓLOGO

Diferentes estudios han constatado que la reparación a la víctima en el proceso penal es un elemento importante para satisfacer sus intereses y necesidades, reparar el prejuicio ocasionado, y evitar la victimización secundaria y reiterada. Además, la reparación cobra especial relevancia cuando se desarrolla en el ámbito de la justicia juvenil, puesto que ofrece la posibilidad de conseguir con efectividad que el menor infractor se responsabilice de sus actos y de las consecuencias que tienen para la víctima la comisión del delito, debido principalmente a la plasticidad propia de la etapa evolutiva en la que se encuentra.

Así, desde hace treinta años diferentes organismos internacionales han subrayado la importancia de desarrollar prácticas restaurativas en los sistemas de justicia juvenil, como forma de favorecer la des-judicialización de los menores y su reinserción social satisfactoria. Naciones Unidas, a través de diferentes resoluciones y observaciones de la Asamblea General, del Comité de los derechos del niño y del Consejo Económico y Social viene incidiendo desde los años ochenta en la importancia de desarrollar medidas alternativas al internamiento dentro de los sistemas de justicia juvenil. Así, los principales documentos que se pronuncian a este respecto son los siguientes:

> ASAMBLEA GENERAL NACIONES UNIDAS, *Resolución 40/33 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing),*1985. En su regla 11 hace referencia a la remisión de casos como respuesta adecuada para suprimir el procedimiento penal, otorgando además dicha potestad a la policía, el Ministerio fiscal u otros órganos como los tribunales, juntas o consejos. Del mismo modo, indica que dicha remisión ha de llevarse a cabo con el consentimiento del menor, siendo necesario la supervisión y orientación temporal del menor junto con programas de restitución y compensación a la víctima.

ASAMBLEA GENERAL NACIONES UNIDAS, *Resolución 40/34 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder,* 1985. Indica que a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas, siempre que sea posible se habrá de utilizar mecanismos de solución de problemas, incluidos la mediación y el arbitraje.

ASAMBLEA GENERAL NACIONES UNIDAS, *Resolución 44/25 Convención sobre los Derechos del Niño,* 1989. Sus artículos 40.3 b) y 40.4 inciden en la desjudicialización de los procedimientos en los que se vean inmersos los menores en conflicto con la ley. En concreto indica la resolución que los estados habrán de disponer de un catálogo de medidas alternativas al internamiento en instituciones que contemple opciones como el cuidado, la orientación, la supervisión, el asesoramiento, etc.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Observación General nº 10: Los derechos de los niños en la justicia de menores,* 2007. Incluye la remisión de casos como elemento básico en la política de justicia de menores, instando a las autoridades nacionales a desarrollar y aplicar medidas alternativas al internamiento que favorezcan la reinserción social de los menores infractores, al suponer la suspensión del procedimiento penal.

ASAMBLEA GENERAL NACIONES UNIDAS, *Resolución 45/110 Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio),* 1990. Tienen como objetivo principal incrementar la participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal y, a través de ellas, se insta a los Estados Miembros a promover el desarrollo de medidas alternativas a la privación de libertad en todas las fases del procedimiento

penal. Igualmente, establece un amplio catálogo de medidas no privativas de libertad aplicables en las diferentes fases del procedimiento, que van desde la amonestación o la sanción económica hasta la imposición de servicios a la comunidad.

ASAMBLEA GENERAL NACIONES UNIDAS, *Resolución 45/112 Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad),* 1990. Hace referencia a la necesidad de impedir la criminalización de los jóvenes utilizando para ello la remisión de casos cuando sea oportuno.

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL NACIONES UNIDAS, *Resolución 1997/30 Directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal,* 1997. Incide en la necesidad de contar con sistemas de justicia juvenil amplios que posibiliten la adopción de medidas sustitutivas en todas las fases del procedimiento penal como forma de prevenir la reincidencia y facilitar la reinserción social del menor.

ASAMBLEA GENERAL NACIONES UNIDAS, *Resolución 65/230 XII Congreso de de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal,* 2010. Promueve el desarrollo de procesos restaurativos en los sistemas de justicia juvenil, así como la remisión de casos a recursos externos al sistema de justicia penal.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS NACIONES UNIDAS, *Resolución del Consejo de Derechos Humanos 24/12 de 26 de septiembre de 2012* Los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil, 2012. Insta a los Estados a que elaboren y apliquen una política integral de justicia juvenil que incluya el uso de medidas alternativas, incidiendo en las prácticas restaurativas.

En lo que respecta a la Unión Europea, los documentos concretos que hacen referencia a la justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil proceden principalmente del Comité de Ministros del Consejo de Europa, del Comité Económico y Social, y del Parlamento Europeo:

> COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA, *Resolución 78 (62), sobre transformación social y delincuencia juvenil,* 1978. Incide en la importancia de que las medidas impuestas a los jóvenes en el ámbito de la justicia juvenil tengan carácter educativo, y en la necesidad de limitar la privación de la libertad incluyendo a la comunidad en la ejecución de medidas alternativas.
>
> COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA, *Recomendación R 87(20) reacciones sociales ante la delincuencia juvenil,* 1987. En el punto II. Desjudicialización, insta al desarrollo de procedimientos alternativos al internamiento, resaltando entre ellos la mediación. En el punto IV. Intervenciones alienta al incremento de medidas sustitutivas, otorgando especial atención a la reparación del daño.
>
> COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA, *Recomendación Rec (2003) 20 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre nuevas formas de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia juvenil,* 2003. Incluye entre los principales objetivos de la justicia de menores, además de evitar la delincuencia y conseguir la reinserción social, la reparación de las víctimas. Para conseguir tal fin, insta en el punto III a que se continúen desarrollando medidas alternativas, haciendo especial referencia a la mediación y a aquellas encaminadas a la reparación de los perjuicios ocasionados a las víctimas.

COMITÉ ECONOMICO Y SOCIAL EUROPEO, *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea,* 2006. En el apartado 4 referido a las nuevas tendencias de la justicia juvenil señala que ha emergido el concepto de justicia restaurativa, como aquella que *"comprende a la víctima, al imputado y a la comunidad en la búsqueda de soluciones al conflicto generado por el hecho delictivo"*. Debido a los beneficios que la reparación tiene para todas las partes implicadas, califica estas prácticas como idóneas para los sistemas de justicia juvenil *"por su alto valor pedagógico y su escaso valor estigmatizante"*.

PARLAMENTO EUROPEO, *Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de junio de 2007, sobre la delincuencia juvenil – el papel de las mujeres, la familia y la sociedad,* 2007. Recomienda a los Estados Miembros que se centren en sus políticas nacionales de justicia juvenil en la prevención, las medidas judiciales y extrajudiciales, y la rehabilitación social. Destacando la necesidad de desarrollar medidas alternativas al internamiento como la mediación y la reparación a la víctima.

COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA, *Recomendación Rec (2008) 11 Reglas Europeas para infractores juveniles sometidos a sanciones o medidas,* 2008. Aunque se trata de una recomendación específica sobre las reglas que se han de seguir en las medidas de internamiento dirigidas a menores, incluye dentro de sus principios básicos la necesidad de incentivar la mediación y otras medidas restaurativas en todas las fases del procedimiento.

Atendiendo a lo anterior, se observa que tanto a nivel internacional como europeo se ha hecho especial hincapié en que estas prácticas han de contemplar la compensación y la restitución a la víctima y, entre las medidas alternativas al internamiento que más se mencionan en las diferentes recomendaciones se encuentran la mediación y aquellas encaminadas a la reparación del daño que incluyen en su desarrollo a la víctima, al ofensor y a la comunidad como partes fundamentales del proceso.

Teniendo en cuenta los beneficios que la justicia reparadora puede ofrecer a las víctimas de delitos, la **Directiva 2012/29/UE de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos** y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, contempla estos servicios y las condiciones en las que se han de desarrollar dentro del capítulo dedicado a la participación de la víctima en el proceso penal. No obstante, su reciente entrada en vigor tiene como consecuencia que aún no existan datos o estudios que informen acerca del cumplimiento e implantación de esta en los Estados Miembros.

En este sentido, a través del proyecto **REVIJ: Reparación a las víctimas en los sistemas de justicia juvenil europeos**, se ha realizado una comparativa de las reparaciones previstas para las víctimas en los Sistemas de Justicia Juvenil Europeos.

Liderado por Fundación Diagrama (España), el proyecto ha contado con socios de diferentes organizaciones europeas: Diagrama Foundation (Reino Unido), Association Diagrama (Francia), Istituto Don Calabria (Italia), Universidade Católica Portuguesa do Porto (Portugal) y el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (Bélgica), que se han centrado en analizar, en primer lugar, si se cumple lo estipulado en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a respeto de derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos; y, en segundo lugar, las prácticas que se

llevan a cabo en los servicios de justicia reparadora en el ámbito penal juvenil, y el tipo de garantías que estos ofrecen a las víctimas

En este sentido, la obra que aquí nos ocupa es fruto del esfuerzo del consorcio y tiene como principal objetivo dar a conocer los resultados de los informes nacionales así como facilitar diferentes prácticas en el ámbito de la atención a las víctimas dentro de los sistemas de justicia juvenil.

Francisco Legaz Cervantes
Presidente de Fundación Diagrama

AGRADECIMIENTOS

La presente publicación no habría sido posible sin la experiencia, conocimiento y dedicación de los socios del proyecto.

El **proyecto REVIJ: Reparación a las víctimas en los sistemas de justicia juvenil europeos**, liderado por Fundación Diagrama (España), ha contado con socios de diferentes organizaciones europeas: Diagrama Foundation (Reino Unido), Association Diagrama (Francia), Istituto Don Calabria (Italia), Universidade Católica Portuguesa do Porto (Portugal) y el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (Bélgica).

En particular queremos agradecer al Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Región de Murcia el apoyo recibido como asociado al proyecto. Igualmente, agradecemos la colaboración de todas las instituciones y entidades que han participado en el análisis de prácticas restaurativas inmersas en los sistemas de justicia juvenil: Oficina de Asistencia a la Víctima de la Región de Murcia (España), Programa de mediación, conciliación y reparación a la víctima de Jaén (España), Equipo Técnico al servicio de la Fiscalía de Menores y Juzgados de Menores nº 1 y 2 de Murcia (España), Servicio de menores infractores de Northamptonshire (Reino Unido), Asociación de Justicia Reparadora de Sussex: Justicia Reparadora post-sentencia (Reino Unido), Programa de apoyo a la víctima (Reino Unido), Dirección General de servicios de rehabilitación en prisión (Portugal), Familia y Menores en Juzgados (Portugal), Comisión Nacional para la igualdad de género

(Portugal), Dirección Territorial de protección de Justicia de menores (Francia), Servicio Regional de Justicia Restaurativa de la Asociación para la aplicación de la política criminal y la reintegración social (Francia), Servicio de asistencia para la víctima (Italia) y Centro de asesoramiento para víctimas de Palermo (Italia).

Para finalizar, los socios del proyecto también desean agradecer a la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea el que hayan apoyado este proyecto, financiado por el Programa Justicia Criminal.

Fundación Diagrama Intervención Psicosocial

CAPÍTULO I:

JUSTICIA RESTAURATIVA PARA VÍCTIMAS EN LA UNIÓN EUROPEA

AUTORES

Cedric Foussard | Giulia Melotti
Observatorio Internacional de Justicia Juvenil

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. MARCO INTERNACIONAL: NORMATIVA Y RECOMENDACIONES

- A. SEGURIDAD PARA LAS VÍCTIMAS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
  - A.1 NORMATIVA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS
  - A.2 NORMATIVA SOBRE MENORES VÍCTIMAS
- B. REGLAS MÍNIMAS DE IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS RESTAURATIVAS
- C. MARCO LEGAL EN LA UNIÓN EUROPEA

III. JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA UNIÓN EUROPEA: EVOLUCIÓN EN LA PRÁCTICA

- A. DEFINICIÓN Y TENDENCIAS EN LA DIFUSIÓN
- B. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO RESTAURATIVO
- C. TIPOS DE MEDIDAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA
  - C.1 CATEGORIZACIÓN PROCEDIMENTAL
  - C.2 CATEGORIZACIÓN SUSTANCIAL

IV. CONCLUSIÓN: JUSTICIA RESTAURATIVA Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

V. GLOSARIO

VI. BIBLIOGRAFÍA

I. INTRODUCCIÓN

El Observatorio Internacional de Justicia Juvenil trabaja para la defensa de los derechos de los niños, centrándose en los problemas a los que se enfrentan aquellos que se encuentran en conflicto con la ley, atrapados en los círculos de violencia y delito o, particularmente, aquellos que se encuentran en riesgo de exclusión social. Implicado en una amplia gama de actividades, el Observatorio ha abordado el tema de la justicia restaurativa desde diferentes perspectivas: la promoción de la investigación en profundidad sobre la evolución de la práctica a nivel nacional[1] *y la defensa de la aplicación de sus principios constitutivos.*

En el transcurso de las últimas cuatro décadas, el fenómeno de la difusión de las prácticas restaurativas ha influido considerablemente en la evolución de los sistemas de justicia en general, y en la de la justicia juvenil en particular. Aún más notable es el carácter transversal de esta expansión, que ha tenido lugar, aunque con diferentes caracteres, en varios continentes y a través de diferentes sistemas de justicia. Medidas, tales como los servicios de mediación víctima-infractor o los círculos o conferencias restaurativas, se han convertido oficialmente en opciones dentro del curso de un proceso penal, las cuales han sido más reguladas y han ganado en accesibilidad, ya que han adquirido un papel cada vez más importante en las reformas de la justicia.

Esto ha conllevado el desarrollo de enfoques restaurativos, por parte de académicos, responsables políticos y de las organizaciones internacionales, que han valorado las fortalezas y debilidades de los servicios emergentes. Como parte de estas medidas, que permiten a los infractores una intervención al margen del sistema penal

[1] Dünkel, F. Horsfield, P., Parosanu, A. (2015) Research and selection of the most effective Juvenile Restorative Justice practices in Europe: 28 National Snapshots. Bruselas: International Juvenile Justice Observatory.
Chapman, T. Aertsen, I. Anderson, M., & Gellin, M. (2015) *Protecting Rights, Restoring Respect and Strengthening Relationships: A European Model for Restorative Justice with Children and Young People*, International Juvenile Justice Observatory.

tradicional, las prácticas restaurativas a menudo se analizan en términos de los beneficios que podrían proporcionar a menores infractores, que son particularmente vulnerables cuando entran en contacto con el sistema de justicia[2]. No obstante, la consideración de la **perspectiva de la víctima** es otro aspecto crucial en la investigación de la justicia restaurativa.

Si las ventajas de recurrir a prácticas restaurativas pueden ser más evidentes desde el punto de vista del autor del delito, especialmente cuando se compara con un proceso judicial o con una medida privativa de libertad, son igualmente considerables si se tiene en cuenta la posición de la víctima. Si bien el proceso penal, y la fase del juicio en especial, están construidos sobre la base de oposición entre el Estado y el autor de un delito, y por lo tanto se asume la infracción como una violación del sistema de la ley y el orden, la justicia restaurativa pone los daños personales sufridos por la víctima como el centro del proceso. La participación de la víctima, su sufrimiento y su derecho a ser reconocida y compensada son, por tanto, componentes sustanciales del enfoque restaurativo.

En este sentido, el presente artículo tiene como objetivo determinar los elementos beneficiosos que el proceso de restauración puede proporcionar a la víctima de un delito y cuáles son las condiciones para llevarlo a cabo de la manera más adecuada. Con este fin, se propone un triple análisis de alcance europeo. En primer lugar, una revisión general de las normas internacionales y europeas con la que se definirán tres aspectos fundamentales: los derechos de las víctimas; las normas mínimas para garantizar un proceso restaurativo justo; y el marco normativo vinculante determinado por la legislación europea. En una segunda parte del artículo se analizará la difusión y

[2] Ver resultados de NU (2006) *Study on Violence against Children*.

el carácter de los avances en justicia restaurativa en la Unión Europea. Esta sección se centrará en la definición de las medidas de reparación; sus principios fundamentales y sus diferencias con el enfoque punitivo; así como el grado y tipologías de su aplicación. Por último, en la conclusión se determinará cómo ciertos aspectos de los procesos de restauración están particularmente indicados para cumplir con los derechos de las víctimas.

II. MARCO INTERNACIONAL: NORMATIVA Y RECOMENDACIONES

A. Seguridad para las víctimas en los procedimientos judiales

A.1 Normativa sobre la protección de las víctimas

El papel limitado de la víctima en los procedimientos penales de la justicia tradicional ha despertado un interés creciente en las últimas décadas. Como resultado, la normativa sobre derechos humanos, los tratados y las recomendaciones de órganos internacionales y europeos han ido manifestando progresivamente los derechos de las víctimas del delito y las garantías de las que deben gozar en el curso de las investigaciones judiciales y los procesos judiciales.

La relevancia del tema es atestiguada por la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985), que proporciona una lista de los derechos fundamentales de las víctimas de delitos,

así como el **acceso a la justicia y el trato justo, el resarcimiento, la indemnización y la asistencia** [3].

Tratados internacionales posteriores han tomado tales disposiciones fundamentales, especificando aún más su alcance y contenido y reforzando su carácter vinculante. La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, por ejemplo, especifica la función de compensación de la víctima en la disposición de bienes decomisados[4]; amplía el derecho de asistencia a la obligación de proporcionar una **protección adecuada**[5], y pone de relieve la importancia de una **formación específica** para proporcionar asistencia y protección a las víctimas[6]. El Estatuto de Roma[7], por otro lado, establece el papel y las garantías de las víctimas y testigos en los procedimientos de la Corte Penal Internacional, proponiendo sus garantías.

El borrador de 2010 de la Convención de las Naciones Unidas sobre justicia y apoyo a las víctimas de delitos y del abuso de poder[8], refuerza aún más las garantías de las víctimas reiterando los derechos procesales fundamentales, pero también se centra en

[3] Annex to the General Assembly resolution 40/34 (1985) *Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power.*
[4] Art.14, United Nations (2000) *Convention against Transnational organized Crime and the Protocols Thereto.*
[5] Art. 25, United Nations (2000) *Convention against Transnational organized Crime and the Protocols Thereto.*
[6] Art. 29, United Nations (2000) *Convention against Transnational organized Crime and the Protocols Thereto.*
[7] United Nations (1998) *Rome Stature of the International Criminal Court.*
[8] United Nations (2010) DRAFT UN *Convention on Justice and Support for Victims of Crime and Abuse of Power.*

su aplicación real y en la eficacia de los mecanismos de justicia, que será: *"rápido, expeditivo, fácil y económico"*[9]. Por otra parte, el art. 4 pone de relieve la importancia de una acción preventiva específica para reducir la victimización, y dedica especial atención a los riesgos de victimización secundaria y de las políticas que abordan directamente los factores de vulnerabilidad que afectan a ciertos grupos en particular.

Otro elemento que se subraya progresivamente es la noción de *acceso significativo* a los procedimientos de la justicia, ya sea penal o administrativa y a la asistencia jurídica[10], como un derecho tanto de las víctimas y los testigos como de los acusados y sospechosos.

En la misma dirección pero a nivel europeo, el Consejo de Europa adoptó en 2006 la Recomendación sobre la asistencia a las víctimas de delitos[11], que incorpora la normativa de las Naciones Unidas y las normas europeas y sustituye a la antigua Recomendación sobre la asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización de 1987. Las diversas garantías establecidas por la Recomendación destacan, en particular, la necesidad de **prevenir la victimización reiterada** y las obligaciones de los Estados, no sólo para hacer frente a los infractores, sino también para proporcionar asistencia a las víctimas.

[9] Art. 5.1, United Nations (2010) *DRAFT UN Convention on Justice and Support for Victims of Crime and Abuse of Power.*
[10] Ver también: Principle 10, Economic and Social Council (2012) United Nations Principles and Guidelines on Access to Legal Aid in Criminal Justice Systems.
[11] Council of Europe (2006) Recommendation Rec (2006)8 of the Committee of Ministers to member states on assistance to crime victims.

A.2 Normativa sobre los menores víctimas

Una categoría importante de las normas internacionales de protección de los derechos de las víctimas se refiere específicamente a menores víctimas. El primer principio subyacente de estas medidas es el que establece el **interés superior del menor** como consideración primordial de cualquier legislación, del régimen de protección social y de cualquier tribunal de justicia que tenga influencia en los menores. Tales normas se han desarrollado de acuerdo a las necesidades específicas de este grupo, y sobre todo en el contexto de un proceso penal: *"Los menores que son víctimas o testigos de delitos son particularmente vulnerables y necesitan de una especial protección, asistencia y apoyo adecuados a su edad, nivel de madurez y necesidades únicas con el fin de evitar perjuicios y traumas adicionales que puedan derivarse de su participación en un proceso judicial"*[12].

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) establece los derechos globales para aquellos niños que han sido víctima de negligencia o cualquier forma de trato degradante y cruel. En estos casos, el Estado tiene la **obligación de promover la recuperación psicológica y la reintegración social de las víctimas**, en un ambiente que fomente la salud, el respeto propio y la dignidad[13].

Más allá del derecho general a la restauración, un conjunto de garantías procesales específicas han de ser aplicables durante el proceso judicial, para contrarrestar la situación del menor víctima durante el proceso judicial. A partir de la fase de investigación para el juicio, el niño o jóven presenta experiencias de mayor vulnerabilidad, que además pueden ser agravadas por las circunstancias del delito y

[12] Preamble, ECOSOC (2005) Guidelines on Justice in Matters involving Children Victims and Witnesses of Crime, Res. 2005/20.
[13] Art. 39, United Nations (1989): UN Convention on the Rights of the Child.

por las exigencias de un proceso penal. La primera disposición sobre las garantías procesales dirigidas específicamente a los menores víctimas se ve reflejada en el artículo 12 de la CDN, que establece el **derecho a ser oído**, que se aplica tanto a las víctimas como a los agresores[14], y que representa el pilar fundamental para asegurar su participación activa en el procedimiento. El Comité de los Derechos del Niño ofrece especificaciones relativas a las amplias implicaciones de este derecho, que no se limita a la libre expresión de opiniones personales por parte de los niños, sino también está intrínsecamente vinculado al derecho a recibir información adecuada sobre su papel dentro del proceso, así como de la disponibilidad de servicios de apoyo[15].

Las Directrices de Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los menores víctimas y testigos de delitos[16] reafirman los derechos procesales básicos de las víctimas, con especial atención a las necesidades específicas de un menor. Estas garantías, ya esbozadas en la Convención de los Derechos del Niño[17], incluyen: el **derecho a ser tratado con dignidad y compasión**, lo que subraya la importancia de contar con profesionales capacitados; el **derecho a ser protegidos contra la discriminación**, y el **derecho a ser informado**, junto con el **derecho a ser escuchado**[18].

[14] Art. 12, United Nations (1989): *UN Convention on the Rights of the Child.*
[15] Art. 62 ; 63 ; 64, UN Committee on the Rights of the Child (CRC), General Comment No. 12 (2009): *The right of the child to be heard*, 20 July 2009, CRC/C/GC/12.
[16] Economic and Social Council (2005) *Guidelines on Justice in Matters involving Children Victims and Witnesses of Crime*, Res. 2005/20.
[17] Art. 37, Art. 40, United Nations (1989): *UN Convention on the Rights of the Child.*
[18] Respectively, title V; title VI; title VII, tile VIII, Economic and Social Council (2005) *Guidelines on Justice in Matters involving Children Victims and Witnesses of Crime*, Res. 2005/20.

Por otra parte, estas Directrices recuerdan el **derecho a una asistencia efectiva** (artículo 37.d de la Convención de los Derechos del Niño), lo que implica la asistencia legal, y también asesoramiento y servicios para promover la recuperación física y psicológica. Dicha asistencia multidisciplinar debe proporcionarse a lo largo del proceso de justicia y es decisiva para asegurar una participación efectiva.

Por otro lado, la participación en el proceso judicial no debe, en ningún caso, afectar el **derecho del niño a la privacidad**. Todas los planteamientos sobre el impacto del proceso, desde su inicio hasta su final, basados en el bienestar del menor, se abordan explícitamente por el **derecho a ser protegidos de dificultades durante el proceso de justicia**, abarcando la detección, investigación y fase de enjuiciamiento, destacando tres aspectos fundamentales: la duración del proceso, la actitud y la preparación del personal, la sensibilidad del medio y de los procedimientos[19].

Por último, el **derecho a la reparación**[20] tiene por objeto garantizar que el interés de la víctima juegue un papel clave en determinar no sólo el curso del procedimiento, sino también su resultado. Tal disposición contribuye a reafirmar la importancia de la víctima en el proceso penal y desplaza el objeto de la sentencia de la consideración exclusiva de un castigo para el delincuente.

En general, en los marcos jurídicos nacionales, así como de la Unión Europea y en el marco internacional, las garantías para las víctimas se han multiplicado en el curso de las últimas décadas, ampliándose a las diferentes etapas de contacto con el sistema de justicia. Sin embargo su aplicación efectiva ha resultado difícil y la investigación

[19] Respectively : title IX, X, XI Economic and Social Council (2005) *Guidelines on Justice in Matters involving Children Victims and Witnesses of Crime,* Res. 2005/20.
[20] Title XIII, Economic and Social Council (2005) *Guidelines on Justice in Matters involving Children Victims and Witnesses of Crime*, Res. 2005/20.

reciente muestra que las víctimas de delitos, y especialmente si pertenecen a grupos vulnerables, han experimentado diversos tipos de dificultades en denunciar un acto delictivo a las autoridades competentes[21].

Teniendo en cuenta los desafíos para lograr el acceso efectivo a la justicia, las últimas directrices internacionales, así como la legislación más reciente de la UE, han hecho hincapié en la aparición de cierta normativa[22], más centrada en facilitar la fase de implementación, incluyendo:

> la prestación de asistencia jurídica a las víctimas de delitos;
>
> el papel específico de los responsables de primera línea para comunicar a la víctima sus derechos en términos de procedimientos de protección, asistencia jurídica e información;
>
> asegurar que el punto de vista de la víctima se tiene en cuenta en el curso del procedimiento;
>
> la estrecha coordinación entre los diferentes proveedores de asistencia a la víctima (desde el punto de vista social, legal y de salud).

[21] Fundamental Rights Agency (2014) *Victims of Crime in the EU: the Extent and Nature of Support for Victims,* p.28.
[22] For an analysis of the emerging standards see Fundamental Rights Agency (2014) *Victims of Crime in the EU: the Extent and Nature of Support for Victims,* p.26

Desde la perspectiva de facilitar la remisión de delitos y, por tanto, el acceso de las víctimas a la justicia, es crucial poner de relieve el papel del Estado y por lo tanto, de sus agentes en el cumplimiento de los derechos de las víctimas. Tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) han contribuido al desarrollo de una importante jurisprudencia en este sentido. En particular, el TEDH ha subrayado que las autoridades competentes, una vez que han tomado conciencia de una situación de violencia o delito, no deben esperar a que informe la víctima para iniciar el procedimiento, ya que el acceso de la víctima a la justicia no estará condicionado a su contribución activa[23]. La jurisprudencia del TJUE también se refirió a la obligación del Estado de garantizar el derecho de la víctima a una indemnización como último recurso garante de este derecho[24].

B. Reglas mínimas de implementación de prácticas restaurativas

Como se ha mencionado anteriormente, la difusión de la Justicia Restaurativa se ha visto especialmente conectada con los sistemas de justicia juvenil, ya que es apropiada para menores que entran en conflicto con la ley y es más adecuada a su interés superior debido a su carácter informal[25].

El principio de **interés superior del menor** adquiere una especial relevancia en el contexto de los menores en conflicto con la ley. Proclamado en el artículo 3 de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño (CRC), este concepto ha sufrido

[23] ECtHR, *Cadiroğlu v. Turkey,* No. 15762/10, 3 September 2013, para. 30: 'Whatever mode is employed to fulfil that purpose, the authorities must act of their own motion, once the matter has come to their attention, and they cannot leave it to the initiative of the victim's relative'.
[24] Opinion of Advocate General Carl Otto Lenz, *Cowan v. Trésor Public, 186/87,* 2 February 1989.
[25] See Special Representative of the Secretary-General on Violence against Children (2013) *Report: Promoting Restorative Justice for Children*

un cambio desde su definición original. No obstante, el trabajo crucial de la Comisión de los Derechos del Niño permite una definición más operativa del principio, entendiéndose desde una triple perspectiva: un derecho sustantivo, cuando diversos intereses están en juego en una decisión relativa a un menor, su interés superior prevalecerá sobre otras consideraciones; un principio de interpretación legal, cuando se toma una decisión que se llevará a cabo y se interpreta como para favorecer el interés superior del niño; una norma de procedimiento para cualquier proceso de toma de decisiones que pueden afectar a un menor[26]. Por último, las directrices del Consejo Económico y Social sobre la justicia en asuntos concernientes a los menores víctimas y testigos de delitos, define el interés superior del menor como aquel que comprende el derecho a la protección y el derecho a un desarrollo armonioso, por lo tanto, subraya la dimensión futura de las consecuencias para el bienestar del niño.

En el caso de la justicia juvenil, el principio de interés superior es esencial para revertir el enfoque punitivo hacia los infractores y para priorizar los principios de la **integración social y la educación** como objetivos globales[27].

La combinación de las prácticas restaurativas con el principio de interés superior del menor los hace evidentes el Comité de los Derechos del Niño a través de la Observación General 10: *"La protección del interés superior del menor significa, por ejemplo, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de*

[26] Introduction, UN Committee on the Rights of the Child (CRC) *General comment No. 14 (2013) on the right of the child to have his or her best interests taken as a primary consideration*, CRC/C/GC/14.
[27] N. 2, Council of Europe, *Recommendation CM/Rec(2008)11 of the Committee of Ministers to member states on the European Rules for juvenile offenders subject to sanctions or measures.*

menores delincuentes. Esto puede realizarse al mismo tiempo que se presta atención a una seguridad pública efectiva"[28].

En el mismo sentido, la justicia restaurativa se considera importante como una alternativa a la justicia penal, siendo menos negativa para un menor y, por tanto, preferible[29]. Por un lado, todas las **medidas alternativas** son fundamentales para la prevención de los problemas que puedan generarse y experimentarse en un proceso penal. Por otro lado, incluso cuando se implementa en una etapa posterior, se deberá asegurar que las medidas que requieren la **privación de libertad**[30] sólo han de ser aplicadas como último recurso y durante el período más breve posible. A nivel regional, la Recomendación (2008)11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre Reglas Europeas para infractores juveniles sometidos a sanciones o medidas, no sólo describe una "amplia gama de medidas o sanciones comunitarias" [31], sino que también señala que deben fomentarse y, entre ellas, se deben dar prioridad a aquellas que puedan afectar al impacto educativo y a las que constituyan una respuesta restaurativa[32].

[28] Introduction, *Art. 10, UN CRC General Comment No. 10 (2007): Children's Rights in Juvenile Justice, 25 April 2007, CRC/C/GC/10.*
[29] Art. 24, Council of Europe (2010) *Guidelines of the Committee of Ministers of the Council of Europe on child friendly justice, Adopted by the Committee of Ministers on 17 November 2010 at the 1098th meeting of the Ministers' Deputies.*
[30] Art. 37, *UN Convention on the Rights of the Child (UNCRC)*
[31] N. 22, Council of Europe, Recommendation CM/Rec(2008)*11 of the Committee of Ministers to member states on the European Rules for juvenile offenders subject to sanctions or measures.*
[32] Ibid.

Además, los instrumentos y recomendaciones internacionales también abordan la práctica de la justicia restaurativa, estableciendo normas mínimas para la mediación y el proceso de restauración para garantizar el cumplimiento de los derechos del infractor y la víctima. Particularmente relevantes son las disposiciones contenidas en la Recomendación del Consejo de Europa sobre mediación en materia penal. En primer lugar, de acuerdo con los principios generales, la mediación puede no tener lugar sin el **libre consentimiento** de las dos partes implicadas, y se especifica además que ni la víctima ni el infractor deben ser inducidos a dar su consentimiento por medios desleales[33].

Dicho consentimiento conlleva elementos diferentes para el infractor y la víctima, pero son de igual importancia. Para el primero, está unido a la aceptación de, como mínimo, parte de la responsabilidad del delito, considerada necesaria para comenzar el proceso de restauración. Para el segundo, es una garantía esencial que cualquier proceso de mediación no le supondrá sufrimiento y reiterará la victimización. Un segundo principio, siguiendo esta recomendación del Consejo de Europa, establece que la mediación debe estar **generalmente disponible**, geográficamente y durante todas las etapas del proceso penal. También se afirma claramente que las disposiciones que faciliten el uso de la mediación deben incluirse directamente en la legislación nacional.

Además, la normativa reconocida deben ser adoptada a nivel nacional para regular la mediación, y se debe dar una especial importancia al nivel de **formación de los mediadores**, su **imparcialidad** y su información completa sobre todos los hechos relacionados con el caso. Por último, también se subraya que el resultado de la mediación debe ser alcanzado de manera **voluntaria**.

[33] Art. 11, Council of Europe, *Recommendation No. R (99) 19 of the Committee of Ministers to member States concerning mediation in penal matters*.

No obstante, es importante recordar que, la mediación es una de las prácticas fundamentales de la justicia restaurativa, y de hecho una de las más difundidas universalmente, pero no es la única. Otros enfoques de restauración, como la conferencia familiar o la comunitaria, son igualmente relevantes para este enfoque. Todas estas prácticas son tratadas en los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal de las disposiciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Estos principios básicos destacan la importancia de una **información completa** sobre sus derechos, la naturaleza del proceso y las posibles consecuencias que debe ser proporcionada a ambas partes antes de dar su consentimiento. En cuanto a los resultados de los programas de restauración, también se ha establecido que se pueden incorporar en las decisiones judiciales y, en ese caso, tienen el **mismo rango que un juicio**, oponiéndose a la acción pública del mismo delito. Por último, se invita a los Estados a desarrollar enfoques de restauración, reconociendo su valor como "una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades" [34].

En conclusión, es innegable que se está desarrollando un marco normativo internacional para la justicia restaurativa, y al mismo tiempo, la iniciativa sobre cómo regularlo, qué normas establecer y cómo fomentar la difusión de la justicia reparadora, depende principalmente de la voluntad de los Estados. En este contexto, sin embargo, el marco jurídico de la Unión Europea, que está profundamente inspirado e influenciado por las normas internacionales de derechos humanos, representa una excepción a la regla.

[34] Preamble, UN ECOSOC (2002) *Basic Principles on the use of Restorative Justice programmes in Criminal Matters Resol. 2002/12 ECOSOC. Pág. 2.*

C. Marco legal en la Unión Europea

La importancia de los derechos del niño en el contexto de la UE se esboza claramente en el Tratado de Lisboa[35]. La Carta de los Derechos Fundamentales, de hecho, dedica el artículo 24 al derecho a la protección y el cuidado, el derecho a ser escuchado, y también incorpora el principio de interés superior del menor, lo que refuerza su carácter vinculante entre los Estados europeos[36]. Por otra parte, las instituciones europeas han aumentado su participación directa y la acción política concreta acerca de la justicia de menores, en particular gracias a la Agenda de la UE sobre los Derechos del Niño[37], aprobada en 2011. A raíz de los compromisos del Programa de Estocolmo[38], la Agenda aborda directamente la aplicación de la justicia adaptada a los menores, sobre la base de los principios establecidos en las Directrices del Consejo de Europa. Para cumplir con este objetivo, la Unión prevé acciones específicas y ha presentado y adoptado directivas importantes en el transcurso de los últimos cinco años.

Teniendo en cuenta las enormes diferencias entre los 28 sistemas de justicia de la UE presentes en la actualidad, un aspecto que se destacó en el estudio de la Comisión Europea sobre la participación de los niños en los procesos judiciales[39], fue el enfoque en la legislación europea sobre la armonización mediante la adopción y aplicación de normas mínimas.

---

[35] Treaty of Lisbon amending the Treaty on European Union and the Treaty establishing the European Community, signed at Lisbon, 13 December 2007.
[36] Art. 24, *Charter of Fundamental Rights of the European Union,* 2010/C 83/02.
[37] European Commission (2011) *Communication from the Commission to the European parliament, the Council, the Economic and Social Committee and the Committee of the Regions. An EU Agenda for the Rights of the Child.*
[38] European Council (2010) *The Stockholm Programme-An open and secure Europe serving and protecting citizens.*
[39] EU study 'Data on Children in Judicial Proceedings in EU28', European Commission, 2015, available at: http://www.childreninjudicialproceedings.eu/

En este contexto, las directivas más recientes de la UE representan una oportunidad importante para garantizar la protección adecuada, tanto del **derecho de los menores infractores, como de las víctimas**. En el ámbito relacionado con sospechosos y acusados se encuentran: las directivas relativas a la interpretación y la traducción y del derecho a la información en los procesos penales[40], adoptadas respectivamente en 2010 y 2012, y las propuestas de directiva sobre la presunción de inocencia y sobre la prestación de apoyo legal, presentada en noviembre de 2013[41] y actualmente en proceso legislativo[42].

Además, en diciembre de 2015, el Parlamento Europeo acordó con el Consejo Europeo el texto de la **Directiva relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales**[43]. La directiva de la UE introduce medidas orientadas a garantizar un conjunto de derechos de una manera coherente con el razonamiento de la Corte Europea de Derechos Humanos[44] y de las *Directrices*

[40] Directive 2010/64/EU of the European parliament and of the Council on the right to interpretation and translation in criminal proceedings; Directive 2012/13/EU of the European Parliament and of the Council of 22 May 2012 on the right to information in criminal proceedings.

[41] EC Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on provisional legal aid for suspects or accused persons deprived of liberty and legal aid in European arrest warrant proceedings; EC Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on the strengthening of certain aspects of the presumption of innocence and of the right to be present at trial in criminal proceedings.

[42] All of these measures are part of the Roadmap for strengthening procedural rights of accused, see the Resolution of the Council of 30 November 2009 on a Roadmap for strengthening procedural rights of suspected or accused persons in criminal proceeding.

[43] Directive of the European Parliament and the Council on procedural safeguards for children suspected or accused in criminal proceedings, 16 December 2015, 2013/0408 (COD).

[44] The ECtHR has stated that the right to a fair trial under Article 6 requires that: "a child charged with an offence is dealt with in a manner which takes full account of his age/level of maturity and intellectual and emotional capacities and that steps are taken to promote his ability to understand and participate in the proceeding" (*T v. UK*, No. 24724/94, 16 December 1999, at [84]).

sobre la justicia adaptada a menores. El propósito de la directiva es establecer unos procedimientos de protección para garantizar que los menores que son sospechosos o acusados en procesos penales son capaces de entender y seguir ese procedimiento, de forma que puedan ejercer su derecho a un juicio justo y para prevenir la reincidencia y fomentar su integración social.

En relación a las víctimas, la Unión Europea ha dado un paso adelante a la hora de garantizar una mayor protección a las víctimas de violencia a través del reconocimiento mutuo de las **órdenes de protección** entre los distintos Estados miembros[45], y ha establecido normas mínimas para los **sistemas de compensación**[46]. La Directiva que establece normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, aprobada en 2012, ha sustituido a la Decisión marco de 2001 y ha mejorado el nivel de la protección de las víctimas en los procesos penales.

Todos los Estados miembros de la UE tenían la obligación de trasladar la mencionada Directiva a la legislación nacional a finales de 2015. Esta establece una serie de garantías mínimas para las víctimas involucradas en el proceso penal, pero el artículo 1 incluso especifica garantías mejoradas que han de aplicarse en el caso de menores víctimas.

Un caso particularmente interesante de esta directiva es la atención dedicada a los **procesos de justicia restaurativa**. Se especifica que las garantías fundamentales de la víctima se aplican también en el caso de los procesos judiciales que no implican un

[45] Regulation (EU) No.606/2013 *on mutual recognition of protection measures in civil matters.*
[46] Council of the European Union (2001) *Council Framework Decision of 15 March 2001on the standing of victims in criminal proceeding.*

juicio formal penal y se anima a los Estados a **facilitar la derivación a la justicia reparadora** cuando sea apropiado. A continuación, se describe un conjunto de garantías adaptadas al contexto de la justicia restaurativa.

Teniendo en cuenta que la justicia restaurativa ni siquiera fue mencionada en la Decisión marco de 2001, la mencionada Directiva, promueve su consideración como una alternativa válida para el procedimiento penal tradicional y pone de relieve la creciente importancia de los métodos de restauración en la resolución de conflictos.

Al mismo tiempo, aparte de establecer los procedimientos de protección para asegurar que se respeten los derechos de las víctimas durante todo el proceso penal, la Directiva establece en sus artículos 8 y 9 las normas mínimas relativas a la disponibilidad y a la provisión de servicios de apoyo. Se señala que los Estados son responsables de garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo confidenciales, durante el tiempo necesario, de forma gratuita, y durante todo el proceso penal, así como antes y después del mismo. El artículo 8 subraya además que el acceso a los servicios de apoyo no sólo depende de que la víctima presente una querella formal, sino que las familias de las víctimas también tendrán acceso al mismo.

La Directiva también establece las características mínimas y el alcance de los servicios de apoyo, por lo tanto, una vez más, destaca un proceso de aplicación que sea eficaz. El servicio de apoyo incluirá: información relativa a los derechos de las víctimas, en términos de garantías procesales; apoyo psicológico; asesoramiento sobre aspectos económicos y prácticos. En particular, el artículo 9 especifica que el apoyo especializado para las víctimas que han sufrido un daño estará compuesto por: seguridad para las víctimas en situación de riesgo inmediato de victimización

secundaria o venganza; y apoyo para las víctimas con necesidades específicas, como las de violencia sexual, las víctimas de género y de violencia en las relaciones íntimas, incluido el apoyo ante traumas y asesoramiento y orientación.

En conjunto, el marco de la UE en general, y la Directiva sobre víctimas en particular, han mejorado las normas mínimas de protección hacia víctimas, así como han ampliado su ámbito de aplicación, especificando la responsabilidad de los Estados para asegurar las garantías procesales en el curso de los procesos penales, y también mediante el establecimiento de garantías para la prestación de servicios de apoyo que deben aplicarse en el contexto de la justicia restaurativa.

III. JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA UNIÓN EUROPEA: EVOLUCIÓN EN LA PRÁCTICA

A. Definición y tendencias en la difusión[47]

La justicia restaurativa incluye una amplia variedad de enfoques y prácticas que comparten principios básicos pero difieren considerablemente en sus procedimientos y ejecución: desde el número y la categoría de los agentes involucrados, pasando por los métodos adoptados entre las distintas partes, hasta el tipo de resultado final que se puede alcanzar.

[47] This section of the article is based on the results of the study by Dünkel, F., Horsfield, P., Parosanu, A. (2015) *Research and selection of the most effective Juvenile Restorative Justice practices in Europe: 28 National Snapshots.* Bruselas: International Juvenile Justice Observatory.

Con el fin de aclarar qué tipo de prácticas se tienen en cuenta en el presente análisis, es necesario establecer el significado de la justicia restaurativa. Una amplia definición es ofrecida por la Resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas sobre los principios básicos para la aplicación de programas de justicia restaurativa en materia penal que define un proceso restaurativo como *"todo proceso en que la víctima, el infractor y, cuando proceda, otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la conferencia y los círculos de sentencia"*[48]. Por su carácter integral y por su formulación por parte del Consejo Económico y Social de la ONU, tal definición proporciona una forma de consenso internacional sobre la naturaleza de la justicia restaurativa. También es interesante examinar la definición propuesta por la Directiva de la UE sobre víctimas, de cumplimiento obligatorio en los 28 Estados Miembros: "justicia restaurativa, es cualquier proceso en el que la víctima y el infractor son capaces, si dan su consentimiento libremente, de participar activamente en la resolución de cuestiones derivadas del delito a través de la ayuda de una tercera parte imparcial"[49]. Esta definición hace hincapié en dos elementos adicionales esenciales: el libre consentimiento de las partes y la imparcialidad de un tercero. Para analizar cómo la justicia restaurativa se ha difundido a través de los países de la UE, es necesario hacerlo en primer lugar desde un punto de vista macroscópico: en los últimos 20 años todos los países de la UE han sido testigos de un mayor uso de las prácticas restaurativas. Sin embargo, las razones detrás de este fenómeno varían según el país.

[48] N. 2, United Nations ECOSOC (2002) *Basic Principles on the use of Restorative Justice programmes in criminal matters*, Res. 2002/12.
[49] Art. 2.d *Directive 2012/9/EU of the European Parliament and of the Council Establishing minimum standards on the rights, support and protection of victims of crime.*

Después de siglos de dominio absoluto por parte del paradigma de la justicia penal, el debate sobre la validez de los principios restaurativos se volvió a abrir en los años setenta. Uno de sus principales orígenes teóricos fue la percepción del **fracaso del sistema penal tradicional**, que pretende ser reemplazado por el movimiento restaurador[50]. Tal pensamiento abolicionista fue particularmente significativo para introducir medidas de reparación en algunos países del norte de Europa, como Finlandia, Noruega y los Países Bajos. Un motivo similar puso de relieve las limitaciones del enfoque punitivo y, a pesar de que no se tenía el objetivo de eliminarlo por completo del sistema penal, persiguió un cambio en su perspectiva subyacente, favoreciendo la reinserción y la rehabilitación por encima del mero castigo. Esta tendencia era frecuente, no sólo en la Europa continental, sino también en Irlanda, Irlanda del Norte, Escocia y Portugal.

Por otra parte, en varios casos, los países han sido testigos de un crecimiento considerable de los **movimientos en defensa de los derechos de las víctimas**, abogando por un papel más relevante y activo, lo que también ha ocurrido con la justicia restaurativa.

Por último, el uso creciente de prácticas alternativas al sistema penal tradicional fue también incitado desde el punto de vista más rentable. Países como Bulgaria, Croacia, Hungría, Grecia, Portugal, etc., han experimentado una considerable **carga excesiva** en su sistema penal, con la consiguiente acumulación de expedientes. En estas situaciones el acceso a la mediación y una mayor participación de la comunidad en el proceso de rehabilitación se considera fundamental para aliviar los sistemas penales. A ello se une la percepción del sistema tradicional como ineficiente y poco fiable.

[50] Gavrielides, T. (2011) *Restorative Practices: from the early societies to the Seventies.*

El desarrollo ha sido tan significativo que, en los últimos quince años, cada reforma de la justicia juvenil en Europa ha incluido o mejorado de algún modo el uso de las prácticas en justicia restaurativa y ha ido garantizando la posibilidad de acceder a este sistema en diferentes etapas del proceso penal. Durante esta reforma, la **armonización de la legislación** ha jugado un papel considerable, lo que en realidad constituye el eje de la construcción de la Unión Europea, y ha sido especialmente importante para determinar los procesos de reforma de los países que han accedido en las últimas ampliaciones de la Unión (por ejemplo Bulgaria, Croacia, República Checa, Estonia, Hungría, Polonia, Rumania y Eslovenia).

No obstante, es necesario mencionar que la reforma legislativa y la introducción formal de la posibilidad de justicia restaurativa no siempre garantizan la **disponibilidad del servicio en la práctica**. En algunos países el acceso está limitado por la falta de recursos financieros que impiden el desarrollo de los programas de restauración o, al menos, impiden su disponibilidad en todo el territorio nacional. De los 28 Estados miembro, de hecho, sólo 13 pueden actualmente proporcionar a nivel nacional la mediación entre víctima e infractor, mientras que el resto sólo se puede garantizar en los servicios regionales[51]:

[51] Professor Frieder Dünkel's presentation on Restorative Practices in Europe, during the 6th IJJO International Conference: *Making Deprivation of Children's Liberty a Last Resort: Towards evidence-based policies on alternatives.*

PAÍS	DISPONIBILIDAD NACIONAL DE MEDIACIÓN VÍCTIMA-INFRACTOR	DISPONIBILIDAD REGIONAL DE MEDIACIÓN VÍCTIMA-INFRACTOR
ALEMANIA	X	
AUSTRIA	X	
BÉLGICA	X	
BULGARIA		X
CROACIA		X
DINAMARCA	X	
ESCOCIA		X
ESLOVAQUIA		X
ESLOVENIA		X
ESPAÑA		X
ESTONIA	X	
FINLANDIA	X	
FRANCIA		X
GRECIA		X
HUNGRÍA	X	
INGLATERRA/GALES	X	
IRLANDA		X
IRLANDA DEL NORTE	X	
ITALIA		X
LETONIA	X	
LITUANIA		X
PAÍSES BAJOS	X	
POLONIA	X	
PORTUGAL		X
REPÚBLICA CHECA	X	
RUMANÍA		X
SUECIA	X	

La mencionada falta de recursos económicos puede depender de diversas razones, algunas son más de carácter ideológico, como por ejemplo, la presencia de un **clima punitivo** en el país, y algunos otros más estructurales, como es la **falta de inversión** en el sector de la justicia.

Entre otras razones que socavan el uso de las prácticas restaurativas se puede identificar el **escaso conocimiento** en general de la población e, incluso, entre el personal de justicia, tanto sobre el funcionamiento como de los beneficios del proceso de restauración, algo que parece ser particularmente común en los países que han aplicado las medidas como consecuencia de su adhesión a la UE y, por lo tanto, son en algunos casos, todavía bastante recientes en la práctica.

Una cuestión diferente es la negativa a recurrir a la justicia restaurativa por parte de jueces, fiscales e incluso agentes de policía (cuando asumen competencias al respecto). Esto puede ser consecuencia de una visión de estos dos sistemas de justicia como opuestos o de la **desconfianza** hacia los mediadores. Por otro lado, también es cierto que los campos de aplicación de las medidas de restauración se están expandiendo.

Si la aplicación más común parece estar anclada a la esfera de la justicia de menores, algunas experiencias en Europa están extendiendo el uso de procesos de restauración a adultos (con Hungría y Eslovenia como una interesante excepción a la tendencia general ya que hay un mayor porcentaje de adultos que de menores que acceden a medidas restaurativas), en instituciones penitenciarias y en las escuelas.

B. Principios fundamentales del proceso restaurativo

Además de las definiciones anteriores, múltiples estudios realizados desde el enfoque de la justicia restaurativa se enfocan hacia la naturaleza del proceso, en lugar de esbozar aspectos específicos del procedimiento. Gavrielides (2007) formula una definición alternativa que resulta particularmente interesante: "Justicia Restaurativa es una filosofía con objetivos prácticos, entre los cuales encontramos reponer el daño causado mediante la inclusión de todas las partes afectadas en un proceso de entendimiento a través de un diálogo voluntario y honesto, y mediante la adopción de un nuevo enfoque de los conflictos y su control, conservando al mismo tiempo objetivos de rehabilitación (p.139)"[52].

Una de las consideraciones fundamentales de Gavrielides (2007) es que las prácticas restaurativas no deben ser interpretadas como beneficiosas para el infractor o para la víctima. Tal connotación excluyente, basada en la oposición de los dos intereses, es lo contrario del ideal de restauración, que se concentra en la consecución de un objetivo práctico a través de un **proceso mutuamente satisfactorio**.

Otro principio fundamental de la justicia restaurativa, que es también la base de su distinción del proceso penal tradicional, se encuentra en su objetivo principal: la **rehabilitación**. Una vez más, este objetivo es válido tanto para la experiencia del infractor como de la víctima. Si el infractor tiene la posibilidad de rehabilitarse, en lugar de que la medida se trate de una mera sanción, la víctima logrará alcanzar más

[52] Gavrielides, T. (2007) *Restorative Justice Theory and Practice: Addressing the Discrepancy*,Helsinki: European Institute for Crime Prevention and Control, affiliated with the United Nations (HEUNI).

fácilmente su completa **recuperación**, reduciendo la victimización y el trauma. Este elemento es crucial para permitir a ambas partes superar, no sólo el impacto del delito, sino también la auto-estigmatización en el papel del agresor o en el de la víctima, y su potencial destructivo.

Por lo tanto, se pueden identificar dos componentes de la práctica de restauración. El primero es la capacidad de **ponerse en el lugar del otro, la sensibilización y la asunción de responsabilidades**. En este sentido, el estudio de Gellin (en Chapman, 2015)[53] ofrece una visión interesante sobre las competencias adquiridas por los jóvenes que participan en las medidas de reparación, entre las que se reconocen: comprensión de la situación del otro, escucha y desarrollo de la empatía, desarrollo de un punto de vista objetivo, la paciencia y otras habilidades de resolución de conflictos, que también conducen al reconocimiento de la responsabilidad. Este análisis permite comprender los pasos esenciales en el proceso de restauración y, al mismo tiempo, haciendo hincapié en la adquisición de competencias, pone de relieve el potencial a largo plazo para el futuro bienestar del menor.

El segundo componente está constituido por el crucial papel general de la **comunidad y la sociedad** en la filosofía restauradora y, en ciertos casos, en la práctica también. En primer lugar, el concepto de **justicia colectiva** implica un cambio en la consideración de un delito como una acción contra el Estado y su interpretación como perjudicial para la comunidad. Esto a su vez conduce a centrarse en la víctima y en el proceso de reparación, en lugar de en el castigo. Por otra parte, las prácticas restaurativas más amplias, tales como la conferencia, también implican la participación directa de los miembros de la comunidad que pueden verse afectados,

[53] Chapman, T. (2015) *European Model for Restorative Justice with Juveniles*, International Juvenile Justice Observatory.

como las familias, y que pueden desempeñar un papel decisivo en la rehabilitación. Por otro lado, este concepto está en la base de la conexión positiva percibida entre las tasas de reincidencia de justicia y de restauración. Centrándonos en la re-socialización positiva, ésta permite al infractor construir lazos más fuertes con la sociedad y pasar de la relación antisocial a la pro-social, lo que, según el análisis de Ward y Maruns (2007), es uno de los principales factores determinantes de una menor probabilidad de reincidencia[54]. Otras perspectivas destacan, por otra parte, la comprensión de la experiencia y el dolor de la víctima. La disminución de la distancia entre la víctima y el infractor, y poner frente a este último el sufrimiento del primero, puede ser crucial para aumentar las inhibiciones y elevar el umbral del infractor.

Por último, todo el proceso de justicia restaurativa y su metodología giran en torno a la **participación voluntaria de las partes**. Mientras que el sistema penal tradicional, sobre todo en el curso del juicio, se delega la participación de las partes en los representantes legales, cuya tarea es la defensa de los intereses opuestos de la manera más eficaz posible, las medidas de reparación requieren la participación personal, en todas las etapas, tanto del infractor como de la víctima. En un contexto como el de la justicia, donde participan los menores, en donde se plantean situaciones muy concretas, el enfoque restaurativo parece ser particularmente eficaz.

C. Tipos de medidas en el marco de la justicia restaurativa

Las medidas de justicia restaurativa pueden variar respecto a dos puntos de vista diferentes. En primer lugar, desde un punto de vista **procedimental**: en la legislación nacional, de hecho, se prevé que se pueda recurrir a las prácticas restaurativas en las diferentes etapas del proceso penal. En segundo lugar, desde un punto de vista más

[54] Ward, T., & Maruna, S. (2007) *Rehabilitation.* London: Routledge.

sustantivo: las prácticas restaurativas incluyen diversos servicios, tales como la mediación penal, conferencia, etc. que implican diferentes enfoques, involucran diferentes actores y pueden alcanzar diferentes resultados.

C.1. Categorización procedimental

La importancia del aspecto procedimental es esencial para evaluar cómo se facilita el acceso a la justicia restaurativa por parte de la clase política y a los legisladores nacionales. De acuerdo con los Principios Básicos de ECOSOC sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal se entiende que: "Los programas de justicia restaurativa se pueden usar en cualquier etapa del sistema de justicia penal, sin perjuicio de la legislación nacional"[55]. A nivel regional, la Recomendación del Consejo de Europa sobre la mediación en materia penal establece en sus principios generales que: "La mediación debe estar disponible en todas las etapas del proceso de justicia penal".

El desarrollo de la justicia restaurativa en los países europeos, a través de las reformas judiciales, ha progresado de acuerdo con este principio, y las prácticas restaurativas son ahora accesibles en cuatro etapas diferentes: antes del juicio, durante el juicio, como parte de la sentencia, y como medida alternativa.

En el primer caso, la participación en programas de restauración constituye un motivo y una condición para una **solución extrajudicial** que permite evitar el recurrir a los tribunales tanto al infractor como a la víctima. Las disposiciones en este sentido están casi universalmente presentes en las legislaciones europeas, con las únicas excepciones de Dinamarca y Francia. Este elemento, junto con el reconocimiento de la

[55] N. 6, United Nations ECOSOC (2002) *Basic Principles on the use of Restorative Justice programmes in Criminal Matters*, Resol. 2002/12.

validez jurídica de los acuerdos sobre justicia restaurativa[56], lleva una creciente importancia de la justicia restaurativa como un sistema que, aunque siempre es dependiente de la justicia penal, puede desarrollarse en paralelo y conducir a resultados significativos legalmente hablando.

Las otras dos opciones, que proporcionan el acceso a los programas de restauración como parte de justicia alternativa o sentencia, también gozan de una amplia aplicación, lo que atestigua el alto grado de cumplimiento de la legislación de los países europeos con las normas continentales e internacionales. En la práctica, esto significa que la facultad de derivar un caso a los programas de restauración se confiere a los diferentes actores en las diferentes etapas. Algunos sistemas prevén una derivación directa desde la policía, por ejemplo en Inglaterra y Gales; otras son los fiscales los que toman esta decisión a través de la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal, como en los Países Bajos, Francia, Estonia y Rumania desde la última reforma penal; y en cualquier caso los tribunales conservan tal facultad en todas las jurisdicciones.

C.2. Categorización Sustancial

Para analizar la difusión de los programas de restauración sustancialmente tan diferentes, el presente artículo se centrará principalmente en dos tipos de medidas: la mediación penal y la conferencia. Las medidas de carácter comunitario, de hecho, a pesar de su importante componente restaurativo, lo que es especialmente evidente en el intento de reparar y reforzar el vínculo de los menores con la sociedad, otorgan un papel limitado a la víctima.

[56] See Art. 12.d of the Directive 2012/9/EU of the European Parliament and of the Council Establishing minimum standards on the rights, support and protection of victims of crime; N. 15, Basic Principles on the use of Restorative Justice programmes in Criminal Matters, Resol. 2002/12 ECOSOC.

La **mediación víctima-infractor** (MVI) tiene como objetivo la reconciliación entre ambos, y el proceso de restauración se concentra en estas dos partes. Partiendo de que la víctima y el infractor deben estar de acuerdo en las circunstancias fundamentales del caso (incluyendo las funciones recíprocas) y en formar parte en la mediación, el proceso incluye dos fases diferentes. Durante el período inicial, infractor y víctima se mantienen separados y un facilitador lleva a cabo con cada uno de ellos sesiones previas a la mediación, que proporcionan a ambas partes la oportunidad de dar su versión de los hechos, sirviendo también para evaluar los puntos críticos que deben abordarse durante la mediación. Entonces, las partes se encuentran en un entorno seguro y estructurado, y participan en un diálogo que tiene como objetivo lograr un intercambio fructífero y mutuamente beneficioso. Mientras que la víctima tiene la oportunidad de explicar cómo los acontecimientos le han afectado, el infractor puede relacionar sus circunstancias y asumir su responsabilidad sobre los hechos. Por último, ambas partes trabajan para llegar a un acuerdo final que reponga los daños causados.

La mediación víctima-infractor es la práctica restaurativa más difundida, presente en todos los países europeos. No obstante, las diferencias en su aplicación son bastante considerables. En primer lugar es preciso mencionar la brecha en cuanto a la disponibilidad, que implica que el servicio es realmente accesible en todo el territorio nacional sólo en ciertos países. En segundo lugar, la responsabilidad de proveer el proceso de mediación se puede atribuir a diferentes actores, como ONG, servicios de libertad vigilada o servicios sociales.

Por último, la calidad del servicio depende fundamentalmente de factores que no pueden ser totalmente asegurados por el marco legislativo o por la normativa que determina qué órgano es responsable de dicho servicio. Un elemento importante es el nivel de formación y profesionalidad de los mediadores, que puede variar enormemente entre trabajadores voluntarios y profesionales.

La **conferencia**, por el contrario, se distingue de la mediación principalmente a causa de los actores involucrados, no limitándose a la víctima y al infractor, sino que puede incluir, dependiendo del tipo de proceso, a las familias, los miembros de la comunidad, amigos e, incluso, a oficiales de policía. Esta "ampliación" del ámbito de aplicación se basa en la noción de responsabilidad colectiva, haciendo hincapié en dos aspectos de la infracción: sus consecuencias en la comunidad en general y el papel de la comunidad en la decisión de cómo resolver un conflicto en particular. Esta noción tradicional también ha evolucionado para incorporar un reconocimiento especial a las necesidades e intereses específicos de la víctima. También en el caso de la conferencia, la víctima y el infractor tendrán la oportunidad de expresar sus opiniones.

El acuerdo final se origina a partir de las contribuciones de todos los participantes.

Derivado originalmente de los métodos tradicionales de resolución de conflictos en Nueva Zelanda, la conferencia ha visto una muy amplia aplicación en Australia, en algunos países de América Latina, como Brasil y Perú, y también en África del Sur, en Filipinas y, cada vez más, en Canadá y Estados Unidos. Sin embargo, su difusión en Europa sigue siendo muy moderada y con disposiciones a nivel nacional solamente en Bélgica, Irlanda, Irlanda del Norte y Escocia. En otros Estados miembro de la UE, por ejemplo, Austria, Alemania, Hungría o Letonia, su aplicación está conectada a proyectos localizados en la justicia de menores.

Sin embargo, más allá de su aplicación restringida, el proceso de conferencia se ha asociado a un notable nivel de satisfacción, tanto por parte del infractor como de la víctima, y ha tenido una influencia positiva en las tasas de reincidencia. En particular, las experiencias parecen indicar que la conferencia podría ser particularmente eficaz en los delitos más graves[57], lo que sugiere que también podría ser una práctica interesante para ampliar el uso de la justicia restaurativa.

Por último, también hay medidas relativas a la **reparación** de la víctima pero que no implican un proceso restaurativo. Están presentes en la mayoría de los países de la UE y pueden ser aplicadas a sentencias más leves, pero al ser de diferente naturaleza, su análisis más profundo no está incluido dentro del alcance del presente artículo.

IV. CONCLUSIÓN: JUSTICIA RESTAURATIVA Y LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA

El presente análisis se ha centrado en uno de los aspectos centrales de la justicia restaurativa: la función principal que confiere a la víctima. Esto, como se ha argumentado, no sólo es uno de los aspectos esenciales del proceso de restauración, sino también una innovación fundamental en comparación con la configuración de la justicia penal tradicional.

En primer lugar, a través de una visión general de las normas internacionales y europeas existentes, este artículo ha proporcionado un marco general para evaluar cómo un enfoque restaurativo puede encajar con las garantías y derechos de las víctimas de delitos. Un análisis de las prácticas ha puesto de manifiesto en qué formas y sobre la base de qué principios, las prácticas restaurativas han adquirido relevancia en el contexto europeo.

En este sentido, vale la pena destacar una vez más que antes de cualquier traslado de un caso a los servicios de restauración, es necesario considerar si el formato de los procesos de restauración es apropiado para la situación de la víctima individual, y es

[57] Page 14-15 Northern Ireland Office (2005) *Evaluation of the Northern Ireland Youth Conference Service, NIO Research and Statistical Series: Report No. 12.*

absolutamente necesario para asegurar que la confrontación directa con el infractor no suponga un riesgo de victimización secundaria o intimidación.

Sobre la base de esta evaluación basada en la evidencia de las prácticas en justicia restaurativa, es posible concluir con una valoración de los beneficios determinantes que puede suponer para la víctima.

Teniendo en cuenta las garantías para las víctimas en el contexto de un proceso penal, a la luz de los valores fundamentales que animan la filosofía de la justicia restauradora, parecen estar particularmente favorecidos por una perspectiva restaurativa tres derechos fundamentales.

En primer lugar, el **derecho a ser escuchado**, que se presenta como un aspecto fundamental del acceso a la justicia y el trato justo[58] o, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, como parte del derecho a una buena administración[59], y que constituye una de las garantías fundamentales de un juicio justo. La definición de estos derechos específicos, en el caso de los menores víctima, se aclara en las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y a testigos de delitos: *"Velar por que los niños víctimas y testigos puedan expresar libremente y a su manera sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia, a su seguridad en relación con el acusado, a la manera en que prefieren prestar testimonio y a sus sentimientos acerca de las conclusiones del proceso"*[60]. En

[58] See principle 6.b in *Access to justice and Fair Treatment*: Annex to the General Assembly Resolution 40/34 (1985) *Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power.*
[59] Art. 41, *Charter of Fundamental Rights of the European Union*, 2010/C 83/02.
[60] No.21 (b) *Guidelines on Justice in Matters involving Children Victims and Witnesses of Crime.*

este contexto, es evidente que el procedimiento de restauración, tanto en la etapa de preparación, como durante la mediación o la conferencia, gira enteramente alrededor de la expresión de la víctima de sus puntos de vista personales. Por otra parte, el proceso se construye progresivamente en torno a las expectativas y necesidades que son expresadas por las víctimas, por lo tanto, garantiza que la participación significativa es un principio transversal de la justicia para los menores.

En segundo lugar, el **derecho a la reparación**, lo cual es fundamental para lograr la "compensación total, la reintegración y la recuperación"[61]. Gracias a esta definición, se puede inferir que el derecho a la reparación implica un punto de vista más amplio que el derecho a la compensación. Éste, de hecho, hace hincapié en dos aspectos: el derecho de las personas que han sufrido lesiones, traumas o pérdida material, en conocer los gastos y posteriormente reembolsarlos, y la responsabilidad del Estado para cubrir tales gastos, cuando la compensación no puede ser obtenida directamente por parte del infractor. El derecho a la reparación, por otra parte, hace hincapié en el impacto negativo del delito en el futuro bienestar de la víctima, especialmente en la recuperación y la reintegración. Este elemento lleva a considerar, no sólo el aspecto monetario (que es menos esencial, y a menudo un componente del resultado restaurador), sino también el aspecto psicológico que puede ser particularmente favorecido por un diálogo con el infractor. Es evidente que, con el fin de ser favorecido por un enfoque restaurativo, es necesario que el infractor reconozca voluntariamente su responsabilidad en el delito. Por último, la **protección contra la victimización secundaria**, de acuerdo con la Recomendación del Consejo de Europa sobre la asistencia a las víctimas de delitos, se entiende como la victimización que no se produce como consecuencia directa del acto delictivo, sino a través de la respuesta de las instituciones y los particulares hacia la víctima[62].

[61] No.35, *Guidelines on Justice in Matters involving Children Victims and Witnesses of Crime.*
[62] See Art.1.3, Definitions, Recommendation Rec(2006)8of the Committee of Ministers to Member States on assistance to crime victims.

Las víctimas son, de hecho, particularmente vulnerables cuando entran en contacto con los profesionales y los procedimientos de la justicia. En este sentido, se debe prestar especial atención a las necesidades específicas de los menores víctimas que, cuando se enfrentan a la justicia penal, tienen que tratar con un sistema que no está construido en torno a sus necesidades. Interrogatorios, ambiente hostil y la falta de confianza son sólo algunos de los problemas experimentados por los menores víctimas. Los procesos restaurativos, gracias al ambiente informal y a la especialización de los facilitadores, mediadores y otros profesionales, pueden estar especialmente indicados para evitar dificultades durante el proceso de justicia.

Sin embargo, la evidencia muestra que el recurso a la justicia restaurativa aún no ha explotado del todo el potencial de estos servicios en la mayoría de los países de la UE, y en particular la participación de las víctimas es todavía muy limitada. Como se subraya cada vez más por las normas internacionales, con el fin de garantizar la reparación efectiva y la adecuada protección contra la victimización secundaria en la práctica, es necesario en primer término fortalecer el acceso a la justicia, lo que resulta especialmente complicado para las víctimas, que a menudo tienen que hacer frente a repetidos interrogatorios y diversas autoridades antes de poder acceder al apoyo, y pueden desanimarse fácilmente.

En este sentido, el OIJJ es favorable a la noción de apoyo integrado, destacado en el artículo 9 de la Directiva sobre víctimas de la UE, donde se hace hincapié sobre la situación de las víctimas que han sufrido experiencias particularmente dramáticas. El apoyo integrado enfatiza la coordinación de múltiples agentes, y la asistencia combinada, con el fin de evitar la audición repetida de un menor víctima, y al mismo tiempo proporcionar desde el inicio el apoyo psicológico o médico que pueda ser necesario. Para la consecución de una asistencia más eficaz, diversos países han desarrollado prácticas que permiten a un menor víctima dirigirse a una sola estructura

adaptada a las características de los menores (proporcionando alojamiento si es necesario), donde se puede acceder directamente a ayuda de diferentes tipos[63]. Otros han fomentado la formación especializada de algunos policías que atienden casos relacionados con menores víctimas, lo que incluye el desarrollo de un contacto directo con los servicios de protección. Otro elemento fundamental para incentivar a menores que hayan sufrido daños al denunciar y solicitar un proceso reparador ha sido el fortalecimiento de la capacidad de todos los profesionales y las autoridades públicas que están en contacto directo con ellos. Estas buenas prácticas merecen una atención especial, ya que fomentan un enfoque holístico de las necesidades de las víctimas, lo que facilita su recuperación y abre la puerta al proceso de reparación.

V. GLOSARIO

A los efectos de este informe, la terminología que se ha empleado para describir la justicia restaurativa y su aplicación a los menores y las víctimas de delitos debe ser interpretada de acuerdo con las definiciones que figuran a continuación, con base en el Informe: "La promoción de la justicia restaurativa para los menores" del Representante Especial del Secretario general sobre la violencia contra los niños[64].

Niño: el artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño define niño como cualquier ser humano menor de 18 años, a excepción de aquellos casos en los que la ley aplicable determine una mayoría de edad inferior.

[63] See Children's House in Iceland: http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/childjustice/Iceland%20good%20practices.pdf.
[64] Special Representative of the Secretary-General on Violence against Children (2013)Report: Promoting Restorative Justice for Children.

Niño partícipe en el sistema de justicia juvenil: un niño puede ser partícipe en el sistema de justicia de menores cuando él o ella es víctima, testigo o, tal como se define en el artículo 40(1) de la Convención de los Derechos del Niño, cuando él o ella "alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes". Los menores también pueden involucrarse en el sistema de justicia juvenil cuando se consideran en peligro en virtud de su comportamiento o el entorno en el que viven.

Justicia adaptada a los menores: la justicia adaptada a las características de los menores se refiere a sistemas de justicia que garanticen el respeto y la aplicación efectiva de los derechos de todos los niños en la medida de lo posible, y que den la debida consideración a nivel de madurez del niño y la comprensión de las circunstancias del caso.

Prevención del delito: creación activa de un entorno que garantice al menor una vida significativa en la comunidad y fomente un proceso de desarrollo personal y educativo lo más exento de delito y violencia posible; un entorno que disuada a los menores de cometer un delito, participar en actos violentos o de convertirse en víctimas de la violencia.

Privación de libertad: cualquier forma de detención o encarcelamiento o el emplazamiento de una persona en un centro público o privado, de la que esta persona no se le permite salir a voluntad, por orden de cualquier autoridad pública judicial, administrativa o de otro tipo.

Detención: condición de una persona detenida, es decir, toda persona privada de libertad personal, salvo por condena a causa de un delito.

Alternativa: la alternativa consiste en apartar a un menor de un procedimiento de justicia penal. Esto ocurre cuando un menor alega o se le acusa de haber infringido la ley, pero el caso es tratado sin tener que recurrir a un juicio formal por parte de la autoridad competente. La alternativa puede implicar medidas basadas en los principios de la justicia restaurativa.

Facilitador: una persona cuya función es facilitar, de una manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo.

Sistema de justicia juvenil: un sistema que consta de leyes, políticas, directrices, normas consuetudinarias, sistemas, profesionales, instituciones y tratamiento específico para los menores que participan en el sistema de justicia.

Medida no privativa de libertad: una medida a la que un menor puede ser condenado por una autoridad competente que no incluye la privación de libertad.

Delito: cualquier comportamiento (acción u omisión) penado por la ley bajo los respectivos sistemas jurídicos.

Falta leve: en muchos países, los delitos menores, tales como exceso de velocidad o utilizar el transporte público sin billete, son considerados como delitos menores, con un código separado o una disposición dedicada a estos delitos. Otros países consideran que estos delitos sean de naturaleza administrativa y que no formen parte del código penal. Tales hechos no están sujetos a investigación criminal, ni son de la competencia de un fiscal, y se tratan en tribunales administrativos de nivel inferior. La definición jurídica de un delito menor por lo general representa el grupo de delitos por los que los menores que entran en contacto con el sistema de justicia de menores se pueden beneficiar de medidas alternativas.

Mediación: intento de resolver las diferencias entre dos partes en conflicto por la intervención de un tercero neutral, cuyo papel ha sido aceptado por las dos partes opuestas. No existe ninguna obligación por parte de las partes a aceptar la decisión del mediador.

Partes: la víctima, el infractor y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito y que puedan estar involucrados en un proceso restaurativo.

Reintegración: el fomento del sentido de la dignidad, el valor y el respeto del menor por los derechos humanos de los demás, con el objetivo de apoyar al niño para asumir una función constructiva en la sociedad. Esto va de la mano con el desarrollo de las habilidades para hacer frente a los factores de riesgo con el fin de funcionar con éxito en la sociedad, mejorando así la calidad de vida de la persona y la comunidad.

Proceso de justicia restaurativa: cualquier proceso en el que la víctima y el infractor y, en su caso, cualquier individuo o miembro de la comunidad, afectados por un delito, participan juntos activamente en la resolución de cuestiones derivadas de dicho delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Los procesos restaurativos pueden incluir la mediación, la conciliación, la comunicación y los círculos de sentencia.

Justicia restaurativa para menores: todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos que promueven la rehabilitación y la reinserción del menor.

Resultado o acuerdo de la justicia restaurativa: un acuerdo alcanzado como resultado de un proceso restaurativo. Los resultados restaurativos pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio comunitario, destinado a satisfacer las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y el infractor.

Sentencia: una decisión final sobre el caso de un menor -a pesar de cualquier derecho de recurso- hecha por una autoridad competente.

Delito grave contra una persona: homicidio, homicidio no intencional, secuestro, asalto sexual o abuso, asalto o un intento de llevar a cabo cualquiera de estos actos.

Violencia: en virtud del artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño, todas las formas de violencia física o mental, lesión o abuso, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Annex to the General Assembly resolution 40/34 (1985) Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power

Annex to the ECOSOC Resolution2002/12 (2002) Basic principles on the use of restorative justice programmes in criminal matters

Chapman, T. Aertsen, I. Anderson, M., & Gellin, M. (2015) Protecting Rights, Restoring Respect and Strengthening Relationships: A European Model for Restorative Justice with Children and Young People. Bruselas: International Juvenile Justice Observatory

Council of Europe (1999) Recommendation No. R (99) 19 of the Committee of Ministers to member States concerning mediation in penal matters

Council of Europe (2006) Recommendation Rec(2006)8of the Committee of Ministers to member states on assistance to crime victims

Council of Europe (2008) Recommendation CM/Rec(2008)11 of the Committee of Ministers to member states on the European Rules for juvenile offenders subject to sanctions or measures

Council of Europe (2010) Guidelines of the Committee of Ministers of the Council of Europe on child friendly justice, Adopted by the Committee of Ministers on 17 November 2010 at the 1098th meeting of the Ministers' Deputies

Council of the European Union (2001) Council Framework Decision of 15 March 2001on the standing of victims in criminal proceedings

Doak, J. (2008) *Victims Rights, Human Rights and Criminal Justice: Reconceiving the Role of Third Parties*. Oxford: Hart Publishing

Dünkel, F., Horsfield, P., & Parosanu, A. (2015) *Research and selection of the most effective Juvenile Restorative Justice practices in Europe: 28 National Snapshots*. Bruselas: International Juvenile Justice Observatory, to be published

Economic and Social Council (2002). Basic Principles on the use of Restorative Justice programmes in criminal matters, Res. 2002/12

Economic and Social Council (2005). Guidelines on Justice in Matters involving Children Victims and Witnesses of Crime, Res. 2005/20

Economic and Social Council (2012). United Nations Principles and Guidelines on Access to Legal Aid in Criminal Justice Systems

European Commission (2011). Communication from the Commission to the European parliament, the Council, the Economic and Social Committee and the Committee of the Regions. An EU Agenda for the Rights of the Child

European Commission (2013). Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on procedural safeguards for children suspected or accused in criminal proceedings 2013/0408

European Commission (2013). Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on provisional legal aid for suspects or accused persons deprived of liberty and legal aid in European arrest warrant proceedings 2013/0409

European Commission (2013). Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on the strengthening of certain aspects of the presumption of innocence and of the right to be present at trial in criminal proceedings 2013/821

European Council (2010). The Stockholm Programme-An open and secure Europe serving and protecting citizens

European Union (2000). Charter of Fundamental Rights of the European Union, 2010/C 83/02 European Union (2004) Directive 2004/80/EC relating to compensation to crime victims

European Union (2007). Treaty of Lisbon amending the Treaty on European Union and the Treaty establishing the European Community, signed at Lisbon, 13 December 2007

European Union (2010). Directive 2010/64/EU of the European parliament and of the Council on the right to interpretation and translation in criminal proceedings

European Union (2012). Directive 2012/13/EU of the European Parliament and of the Council of 22 May 2012 on the right to information in criminal proceedings

European Union (2012). Directive 2012/9/EU of the European Parliament and of the Council Establishing minimum standards on the rights, support and protection of victims of crime, and replacing Council Framework Decision 2001/220/JHA

European Union (2013). Regulation No.606/2013 on mutual recognition of protection measures in civil matters

First World Congress on Restorative Juvenile Justice (2009) Lima Declaration on Restorative Juvenile Justice

Fundamental Rights Agency (2014) Victims of Crime in the EU: the Extent and Nature of Support for Victims

Gravielides, T. (2007) Restorative Justice Theory and Practice: Addressing the Discrepancy, Criminal Justice Press

Gavrielides, T. (2011) Reastorative Practices : from the early societies to the Seventies, Internet Journal of Criminology

Liebmann, M. (2007) Restorative Justice: How it Works, Jessica Kingsley Publishers

Northern Ireland Office (2005) Evaluation of the Northern Ireland Youth Conference Service, NIO Research and Statistical Series: Report No. 12

Orth, U. (2002) Secondary Victimization of Crime Victims by Criminal Proceeding, Social Justice Research, Vol. 15, No. 4

Special Representative of the Secretary-General on Violence against Children (2013) Report: Promoting Restorative Justice for Children

UN Committee on the Rights of the Child (CRC), CRC General Comment No. 10 (2007): Children's Rights in Juvenile Justice, 25 April 2007, CRC/C/GC/10

UN Committee on the Rights of the Child (CRC), General Comment No. 12 (2009): The right of the child to be heard, 20 July 2009, CRC/C/GC/12

UN Committee on the Rights of the Child (CRC) General comment No. 14 (2013) on the right of the child to have his or her best interests taken as a primary consideration, CRC/C/GC/14

United Nations (1989) UN Convention on the Rights of the Child (UNCRC) United Nations (1998) Rome Stature of the International Criminal Court

United Nations (2000) Convention against Transnational organized Crime and the Protocols Thereto

United Nations (2010) DRAFT UN Convention on Justice and Support for Victims of Crime and Abuse of Power

United Nations Office on Drugs and Crime (2006) Handbook on the Crime Prevention Guidelines, Criminal Justice Handbook Series

United Nations' Secretary General (2006) Study on violence against children

Ward T., & Maruna, S. (2007). rehabilitation. London: Routledge.

CAPÍTULO II:
INFORMES NACIONALES

ÍNDICE

Informe nacional: España
Amparo Pozo Martínez | Juan José Periago Morant |
Raquel Jiménez Martos | Natalia García Guilabert

Informe nacional: Reino Unido
Laida Quijano | Cristian Organero Roldán

Informe nacional: Portugal
Raquel Matos | Catarina Ribeiro |
Conceição Cunha | Mónica Catarina Soares | Sofia Marques

Informe nacional: Francia
Sébastien Marchand | Florent Bessière

Informe nacional: Italia
Silvio Masin | Silvio Ciappi

INFORME NACIONAL: ESPAÑA

AUTORES

Amparo Pozo Martínez | Juan José Periago Morant |
Raquel Jiménez Martos | Natalia García Guilabert

Fundación Diagrama Intervención Psicosocial

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL EN ESPAÑA

    2.1 NORMATIVA DE REFERENCIA
    2.2 PRINCIPIOS
    2.3 TIPOLOGÍA DE MEDIDAS

3. JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

    3.1 CARACTERIZACIÓN
    3.2 APLICACIÓN DE PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL
    3.3 ESTADÍSTICAS ACERCA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS RESTAURATIVAS A NIVEL NACIONAL

4. LA VÍCTIMA EN LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

5. BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN

La Justicia Restaurativa busca la reparación del daño ocasionado por las conductas que son contrarias a las normas y lesionan bienes jurídicos protegidos responsabilizando al infractor de los hechos y de las acciones cometidas, al mismo tiempo que se insta a las partes implicadas (infractor, víctima y comunidad) a que participen activamente en el proceso de resolución del conflicto y el restablecimiento de las relaciones afectadas.

El proceso restaurativo ha sido definido en el Manual sobre programas de justicia restaurativa, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2006, como aquel en que víctima e infractor y, cuando sea adecuado, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito, participan en conjunto de manera activa para la resolución de los asuntos derivados del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador. Así, las prácticas restaurativas ponen especial atención en las necesidades de la víctima y en la compensación de los daños causados.

No obstante, y aunque hoy en día la justicia restaurativa goza de gran aceptación, y se está aplicando formalmente en 25 países europeos según Maiers y Willemsens (2004), la realidad es que un alto porcentaje de los programas que se desarrollan están enfocados en la rehabilitación del delincuente en detrimento de la intervención con la víctima, siendo muchos los autores que han criticado la participación restringida de las víctimas en los procesos restaurativos (Becroft, 2006; Green, 2007; Tkachuk, 2002; Wright, 2006).

En la intervención con víctimas de delitos, nos encontramos con una persona que, como consecuencia de ese delito, se ve inmersa en el nuevo y perturbador estado

emocional que le supone la puesta en marcha de denuncias, procesos judiciales y de utilización de determinados recursos sociales en principio totalmente desconocidos.

En este sentido, aunque es ampliamente aceptado que la reparación a la víctima en el proceso penal es un elemento importante para satisfacer sus intereses y necesidades, y reparar el prejuicio ocasionado, los servicios de justicia reparadora han de poseer garantías para evitar la victimización secundaria y reiterada, entendiendo ésta como las "agresiones psíquicas que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios judiciales, policiales o sanitarios, así como, los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación" (Kühne, 1986).

Así, y a fin de evitar la victimización secundaria, hemos de tener en cuenta que al referirnos a víctimas de delitos, hablamos de patrones individuales e idiosincrásicos que dependen de cada una de las personas, siendo necesario tomar en consideración, antes de llevar a cabo un proceso de justicia reparadora, la intensidad y grado en el que va a afectar y a causar daño el hecho de ser víctima de un delito de una persona a otra será diferente, y podrá ser agravado o aliviado en función de diferentes factores como pueden ser: la edad, el género, la relación de la víctima con el agresor, las habilidades sociales, las redes de apoyo profesional, familiar y social, la naturaleza y gravedad del delito, etc.

En ocasiones, la propia dinámica del proceso policial y judicial puede causar victimización secundaria o llevar a la víctima a abandonar el proceso. Algunas de las razones de este comportamiento pueden ser: que la víctima no está adecuadamente informada sobre el proceso iniciado con la denuncia, el desconocimiento de sus derechos, el sentimiento de desprotección, considerarse un mero espectador del proceso, etc. Así, con la finalidad de evitar dicha victimización secundaria, y establecer las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de

delitos, surge la Directiva 2012/29/EU de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

Dicha Directiva se refiere en su artículo 12 a las garantías con las que ha de contar la víctima en los procesos restaurativos. Por otra parte, en su artículo 27 insta a los Estados Miembros a dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva a más tardar el 16 de noviembre de 2015.

Para dar cumplimiento a esta directriz marcada por el Parlamento Europeo y el Consejo, el 28 de abril de 2015 se publicó la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito, constituyéndose como un catálogo general de derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos en el estado español. En concreto, es en el artículo 15 donde se hace referencia a los servicios de justicia restaurativa, respetando las garantías explicitadas en el artículo 12 de la Directiva 2012/29/EU.

A lo largo del presente informe, analizaremos el sistema de justicia juvenil español, centrándonos posteriormente en la atención que las víctimas reciben en éste y en el análisis de prácticas a fin de evaluar si se cumplen los derechos de las víctimas en los procedimientos judiciales.

2. EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL EN ESPAÑA

2.1. NORMATIVA DE REFERENCIA

El actual Sistema de Justicia Juvenil en España parte de los postulados del modelo de responsabilidad. Este modelo refuerza la posición legal del menor, reconociéndosele los mismos derechos y garantías que a los adultos, abandonando de este modo el anterior modelo positivista y correccional que asumía que el menor no era responsable de sus actos. Así, el modelo de responsabilidad cuenta con una naturaleza formalmente penal, pero materialmente sancionadora-educativa tanto en el procedimiento como en la aplicación de las medidas.

La normativa vigente la integra principalmente la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LORPM), que cuenta para su desarrollo con el Reglamento aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio (en adelante ROLRPM). La LORPM estipula la edad de responsabilidad penal en los 14 años, limitando su ámbito de aplicación a través de su artículo 1 a hechos tipificados como delitos en el Código Penal o las leyes penales especiales.

Desde su entrada en vigor, la LORPM ha sufrido varias modificaciones dirigidas al endurecimiento de las medidas judiciales para las tipologías delictivas más graves (L.O. 7/2000, de 22 de diciembre; L.O. 9/2000 de 22 de diciembre; L.O. 15/2003, de 25 de noviembre; L.O. 8/2006, de 4 de diciembre). Por otro lado, puesto que las competencias de ejecución de las medidas las tienen las Comunidades Autónomas, éstas desarrollan también funciones normativas en el ámbito de la creación, organización y gestión de los recursos precisos para llevarlas a cabo.

2.2. PRINCIPIOS

Para un correcto análisis de los principios que informan el sistema de justicia juvenil de España, hemos de partir, en primer lugar, de tener en cuenta que las garantías del proceso de adultos son, en esencia, trasladables al procedimiento de menores, tal y como declaró el Tribunal Constitucional de España en su Sentencia nº 36/1991, de 14 de febrero.

Tradicionalmente la doctrina suele establecer la clasificación entre principios del proceso, principios del procedimiento y principios de la ejecución.

La distinción entre principios del proceso y principios del procedimiento se basa en que los fundamentos políticos tienen más preponderancia en los principios del proceso, mientras que en los principios del procedimiento lo que más destaca son los fundamentos técnicos. Además, los principios del proceso están en íntima relación con la esencia del proceso mismo, sin embargo los principios del procedimiento se refieren a la forma externa de la actuación de los distintos operadores jurídicos.

Finalmente, los principios de la ejecución son aquellos que sirven de base a la regulación, de la sanción penal y orientan la actividad de los profesionales, organismos e instituciones que intervienen en la ejecución de las medidas impuestas por el juez. A continuación se pueden extraer los principios del sistema de responsabilidad penal previsto en la LORPM.

Son principios del proceso penal de menores previsto en la LORPM:

- El principio del interés superior del menor
- El principio de flexibilidad
- El principio de especialización
- El principio de legalidad
- El principio de oportunidad
- El principio de necesidad
- El principio acusatorio
- El principio de libre valoración de la prueba
- El principio de contradicción

Son principios del procedimiento penal de menores:

- El principio de oralidad
- El principio de inmediación
- El principio de celeridad
- El principio de concentración
- El principio de publicidad de las actuaciones cuando sea compatible con el interés del menor

Los principios generales que la rigen la ejecución del Sistema de Justicia Juvenil previsto en la LORPM los podríamos resumir en los siguientes:

> El superior interés del menor sobre cualquier otro
>
> El respeto al libre desarrollo de la personalidad del menor
>
> La información de los derechos que les corresponden en cada momento y la asistencia necesaria para poder ejercerlos
>
> La aplicación de programas educativos que fomenten el sentido de la responsabilidad y el respeto por los derechos y libertades
>
> La adecuación de las actuaciones a la edad, la personalidad y las circunstancias personales y sociales de los menores
>
> La prioridad de las actuaciones en el propio entorno familiar y social, siempre que no sea perjudicial para el interés del menor
>
> El fomento de la colaboración de los padres, tutores o representantes legales durante la ejecución de las medidas
>
> El carácter preferentemente interdisciplinario en la toma de decisiones que afecten o puedan afectar a la persona
>
> La confidencialidad en la vida privada de los menores y en la de sus familias, en las actuaciones que se realicen
>
> La coordinación de actuaciones y la colaboración entre los distintos organismos que intervengan con menores

Como se desprende de lo anterior, los principios contenidos en la LORPM tienen en cuenta la normativa internacional referida a menores en general y a infractores en particular. Así por ejemplo, *"El respeto al libre desarrollo de la personalidad del menor"* aparece en los artículos 18 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y *"El superior interés del menor sobre cualquier otro"* en la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada y proclamada el 20 de noviembre de 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Además de tener en cuenta las normas internacionales, los principios inspiradores de la LORPM inciden en una intervención individualizada, de carácter multidisciplinar y sistémico que prime el interés del menor sobre cualquier otro. Éste también determinará el tipo de medida que más puede beneficiar al menor para garantizar su reinserción y su recuperación psicosocial.

Así, con la finalidad última de respetar dichos principios, la norma propone un conjunto de actuaciones novedoso que cuenta con grandes ventajas procesales. Entre éstas, corresponde al Ministerio Fiscal la instrucción del procedimiento así como redactar el escrito de alegaciones y proponer la medida que considere más adecuada a las circunstancias del menor y al delito o falta cometido (atendiendo al principio de superior interés del menor e intervención individualizada). Para ello cuenta con el apoyo del informe del Equipo Técnico, que se constituye como una pieza clave en todo el proceso: se hace una completa evaluación tanto de la personalidad del menor como de las circunstancias de su entorno, de tal forma que tanto la Fiscalía de Menores durante la instrucción, como el Juez durante el proceso, tienen la información que facilita aplicar la norma adaptándola al propio menor y determinar la medida.

2.3. TIPOLOGÍA DE MEDIDAS

Para dar respuesta al carácter individualizado de la intervención, y ajustar la medida al superior interés del menor en base a sus características psicosociales, la LORPM desarrolla en su artículo 7 un amplio abanico de medidas susceptibles de ser impuestas a los menores infractores. Éstas se dividen en dos grupos:

- Medidas que implican la privación de libertad, como son:

> Internamiento en régimen cerrado. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.
>
> Internamiento en régimen semiabierto. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida.
>
> Internamiento en régimen abierto. Las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.
>
> Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto. En los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad.

Permanencia de fin de semana. Las personas sometidas a esta medida permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción, en su caso, del tiempo que deban dedicar a las tareas socioeducativas asignadas por el Juez que deban llevarse a cabo fuera del lugar de permanencia.

- Medidas que no implican la privación de libertad:

Tratamiento ambulatorio. Las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan.

Asistencia a un centro de día. Las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.

Libertad vigilada. En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores.

Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. La persona sometida a esta medida debe convivir, durante el período de tiempo establecido por el Juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquélla en su proceso de socialización.

Prestaciones en beneficio de la comunidad. La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad.

Realización de tareas socio-educativas. La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.

Amonestación. Esta medida consiste en la reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.

Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas. Esta medida podrá imponerse como accesoria cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente.

> Inhabilitación absoluta. La medida de inhabilitación absoluta produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayere, aunque sean electivos; así como la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de la medida.

3. JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

3.1. CARACTERIZACIÓN

Como antecedentes a la actual normativa española conformada por la LORPM que regula el sistema de justicia juvenil de España, se pueden encontrar instrumentos propios de los sistemas de justicia restaurativa en los artículos 15.1 6ª (reparación extrajudicial durante la instrucción del procedimiento) y 16.3 (posibilidad de suspensión de la ejecución del fallo mediante la aceptación de la reparación) de la Ley 4/1992 de 5 de junio Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores contemplaban.

La Exposición de Motivos de la LORPM menciona en su punto 13 la importancia de las instituciones propias de la Justicia Restaurativa en el ámbito de la justicia juvenil como expresión del principio de intervención mínima y de predominio de los criterios educativos y resocializadores sobre los criterios de una defensa esencialmente basada en la prevención general.

Igualmente, la normativa actual hace referencia a los intereses y necesidades de la víctima, facilitando un procedimiento para el resarcimiento económico de éstas cuando los delitos han sido cometidos por menores y que se desarrolla en el Titulo VIII de la LORPM. Así, la preocupación del legislador por lograr la satisfacción de la víctima se muestra en el punto 8 de la Exposición de Motivos de la LORPM cuando introduce el principio de responsabilidad solidaria con el menor responsable de los hechos, de sus padres, tutores, acogedores o guardadores, hecho que facilita la cobertura de los intereses de la víctima, aun cuando el hecho delictivo haya sido cometido por un menor de edad.

Asimismo, se articula el derecho de las víctimas a participar en las actuaciones procesales, incluyéndose desde la modificación L.O 15/2003, de 25 de noviembre, el derecho de éstas a participar en la acusación en el artículo 25 de la LORPM que regula la *acusación particular,* además la última reforma experimentada por la LORPM (L.O. 8/2006, de 4 de diciembre), refuerza la atención y el reconocimiento de los derechos de las víctimas y perjudicados, incluyendo el derecho a ser informado en todo momento, tanto si se han personado o no en el procedimiento como acusación, y estableciendo el enjuiciamiento conjunto de los asuntos civiles y penales, a fin de conseguir resarcir sus intereses y necesidades de manera rápida y eficaz. Del mismo modo, esta última reforma modifica el artículo 4 de la LORPM relativo a los *Derechos de las víctimas y los perjudicados*, incidiendo en que se ha de velar por sus derechos informándoles en todo momento de cuáles son, y estableciendo los procedimientos a seguir para que las actuaciones relativas al procedimiento que puedan afectar a sus intereses les sean comunicadas.

En este sentido, los derechos recogidos en el artículo 4 de la LORPM relativos a la participación de ésta en el proceso están en consonancia con los recientemente

previstos en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima de delito, cuyo artículo 3.1 referente a los *Derechos de las víctimas*, establece que la víctima tiene derecho a protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a participar de forma activa en el proceso penal y recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con el sistema judicial, durante la actuación de los servicios de justicia restaurativa, a lo largo del proceso penal y por un tiempo adecuado después de su conclusión. Dichos derechos de la víctima son desarrollados en el Titulo I "Derechos básicos", en el Título II "Participación de la víctima en el proceso penal" y en el Titulo III "Protección de las víctimas" de la Ley 4/2015. Este hecho demuestra que la experiencia positiva y los efectos beneficiosos de los instrumentos de la justicia restaurativa en el sistema de justicia juvenil han impulsado al legislador español a trasladarlo a otro ámbito del ordenamiento jurídico.

La LORPM incorpora los mecanismos propios de la justicia restaurativa en la jurisdicción de menores, en sus artículos 19 y 27.4 de la LORPM, que fijan los efectos de la mediación y conciliación en la fase de instrucción, y en el artículo y 51.3 LORPM que permite la conciliación en la fase de ejecución de las medidas impuestas en sentencia condenatoria. Los artículos 5 y 15 RLORPM, desarrollan el procedimiento para llevar a cabo las soluciones extrajudiciales durante la instrucción y regula el procedimiento para la conciliación y reparación en fase de ejecución como mecanismos para la revisión de la medida impuesta respectivamente.

Además, se establece una clara distinción entre los conceptos de conciliación y reparación, de este modo:

> La conciliación tiene por objeto que la víctima reciba una satisfacción psicológica a cargo del menor infractor, quien ha de arrepentirse del daño causado y estar dispuesto a disculparse. La medida se aplicará cuando el menor efectivamente se arrepienta y se disculpe, y la persona ofendida lo acepte y otorgue su perdón.
>
> En la reparación el acuerdo no se alcanza únicamente mediante la vía de la satisfacción psicológica, sino que requiere algo más: el menor ejecuta el compromiso contraído con la víctima o perjudicado de reparar el daño causado, bien mediante trabajos en beneficio de la comunidad, bien mediante acciones, adaptadas a las necesidades del sujeto, cuyo beneficiario sea la propia víctima o perjudicado.

Como se desprende de lo anterior, tanto conciliación como reparación con la víctima coinciden en que ofensor y víctima han de llegar a un acuerdo, cuyo cumplimiento por parte del menor infractor termina con el conflicto jurídico. No obstante, en el apartado f del artículo 5 RLORPM, se indica que cuando no sea posible la conciliación o reparación directa o cuando el equipo técnico lo considere más adecuado para el interés del menor, se podrán proponer a esté la realización de **tareas socioeducativas** o la prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Sobre la base de lo anterior, podríamos concluir que los principios que guían las soluciones extrajudiciales previstas en el Sistema de Justicia Juvenil son los siguientes:

Naturaleza educativa: El menor infractor se enfrenta al hecho con sus consecuencias, y se le otorga la posibilidad de resolverlo de forma positiva y de aprender de la experiencia.

Voluntariedad de las partes: Si el ofensor no acepta la reparación, esta no se realizará, aún en el caso hipotético de que la victima hubiera expresado su voluntad previa de llegar a una solución extrajudicial. Si es la víctima la que no acepta la reparación, tampoco se producirá la misma, aunque, por decisión del Ministerio Fiscal, en determinados casos sería posible realizarla, como una reparación indirecta.

Individualización de la intervención: Se tiene en cuenta la naturaleza del hecho delictivo, la situación de las personas implicadas y los recursos a utilizar.

Respeto a los derechos del menor: El menor infractor goza de las mismas garantías procesales que un adulto, dispone de asistencia de letrado durante la intervención, siendo necesaria la autorización de los representantes legales en los acuerdos de Reparación.

Responsabilización del menor: Se trata de situar al menor frente al delito, con el fin de que tome conciencia de las consecuencias que su conducta ha producido al perjudicado y a la sociedad, que se responsabilice del perjuicio ocasionado y restituya el daño.

3.2. APLICACIÓN DE PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

Como ya se ha apuntado en el presente documento, son los artículos 5 y 15 del RLORPM, los que desarrollan el procedimiento a seguir para llevar a cabo las soluciones extrajudiciales, tanto en la fase de instrucción como durante la ejecución de la medida impuesta.

- Durante la Instrucción del expediente:

Atendiendo al artículo 16 de la LORPM, la instrucción del expediente le corresponde al Ministerio Fiscal, siendo éste el responsable de practicar las diligencias pertinentes para comprobar los hechos y la responsabilidad del menor en éstos; pudiendo resolver el archivo de las actuaciones o incoar el expediente y dar cuenta al Juez de Menores.

Durante esta fase, la legislación penal de menores en nuestro país contempla la posibilidad de desistir en la incoación del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima a través de los artículos 19 y 27.4 de la LORPM. Por su parte, la Sección de Menores de la Fiscalía General del Estado en su Dictamen 4/2013, *sobre criterios para solicitar el sobreseimiento del expediente conforme al art. 27.4 de la LORPM*, concreta y analiza los presupuestos objetivos de dicho sobreseimiento (idoneidad de la intervención por transcurso del tiempo y/o suficiencia del reproche dirigido al menor).

Así, el procedimiento a seguir atendiendo tanto al artículo 5 RLORPM como al Dictamen 4/2013 es el siguiente:

1. Inicio de la solución extrajudicial

Para que se inicie la solución han de darse los requisitos previstos en el artículo 19.1 de la LORPM:

> Que el hecho imputado al menor constituya delito menos grave
>
> Falta de violencia o intimidación grave en los hechos

Atendidos los condicionantes anteriores, el inicio de la solución extrajudicial se puede dar bien a iniciativa del Ministerio Fiscal (de oficio o porque lo solicite el letrado del menor) o a iniciativa del Equipo Técnico del Juzgado de Menores. No obstante, sin perjuicio de quién efectúe la solicitud formalmente conforme a lo previsto en los artículos 19 y 51.3 de la LORPM y en el artículo 5 del RLORPM, nada impide que la idea inicial pueda surgir del propio menor o incluso de la víctima (Bueno, Legaz, Periago y Salinas, 2008).

En ambos casos, tanto a iniciativa del Ministerio Fiscal como a iniciativa del Equipo Técnico, este último emitirá informe sobre la conveniencia o no de llevar a cabo la solución extrajudicial, debiendo explicitar la naturaleza de la solución atendiendo al interés del menor y al de la víctima. Cabe destacar en este punto, que este informe regulado en el artículo 27.3 de la LORPM es distinto al informe ordinario previsto en el artículo 27.1 de la LORPM sobre las circunstancias psicosociales del menor.

2. Toma de contacto con el menor, representantes legales y letrado

El Equipo Técnico citará al menor, a sus representantes legales y a su letrado a fin de explicarles la posibilidad de solución extrajudicial prevista en artículo 19 de la LORPM.

Así, los principales objetivos de esta primera toma de contacto son:

> Confirmar que en el menor se dan las circunstancias adecuadas para llevar a cabo la solución: valorar su motivación hacia la reparación, grado de responsabilidad y arrepentimiento, etc
>
> Explicar al menor y a sus representantes legales, con audiencia de su letrado, el proceso de la solución y sus implicaciones

Una vez confirmada la adecuación de la solución al menor, y si el menor aceptase, se recaba la conformidad de sus representantes legales. En caso de que el menor o sus representantes legales estuvieran en desacuerdo con llevar a cabo la solución, el Equipo Técnico lo comunicará al Ministerio Fiscal e iniciará la elaboración el informe técnico previsto en el artículo 27.3 de la LORPM.

3. Toma de contacto con la víctima

Aceptada la solución por parte del menor, el Equipo Técnico contactará con la víctima, ya sea a través de entrevista personal o cualquier otro medio, siendo los principales objetivos de este primer contacto:

> Explicar el funcionamiento del sistema de justicia juvenil y el proceso a seguir en las soluciones extrajudiciales
>
> Valorar el grado de victimización
>
> Valorar tanto su voluntad y capacidad para participar en el proceso de mediación

En este punto, y atendiendo al artículo 5 RLORPM, si la víctima fuese menor de edad o incapaz, el consentimiento deberá ser confirmado por sus representantes legales y ser puesto en conocimiento del Juez de Menores competente.

4. Solución extrajudicial

Tras el encuentro con el menor en el que éste acepta llevar a cabo la solución extrajudicial y el contacto con la víctima, pueden darse las siguientes circunstancias:

> Que la víctima se muestre conforme a participar en el proceso (ya sea de forma directa o indirecta).
>
> Que la víctima no se muestre conforme a participar en el proceso o el Equipo Técnico considere más adecuado la no participación de la víctima en pro del interés de esta y del menor. En estos casos, se propondrá al menor la realización de tareas socioeducativas o prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

En el caso de que la víctima se mostrase conforme a participar en la mediación, el Equipo Técnico citará a ambos para concretar los acuerdos de la conciliación y la reparación. Para la realización del encuentro el primer paso a seguir es fijar las condiciones en el que este tendrá lugar, posteriormente, se escuchará a ambas partes analizando las distintas alternativas de conciliación o reparación, y concretando los acuerdos alcanzados de forma clara.

No obstante, y atendiendo a la primera circunstancia, la conciliación y reparación también podrá llevarse a cabo de manera indirecta a petición de la víctima, es decir, sin necesidad de realizar un encuentro entre ambos y a través de cualquier otro medio que permita reflejar los acuerdos alcanzados.

5. Evaluación e informe

Finalizado el proceso (producida la conciliación o cumplidos los compromisos asumidos por el menor), el Equipo Técnico informará al Ministerio Fiscal:

> del proceso de mediación y del grado de cumplimiento de lo acordado por las partes, pasando el Fiscal a dar por concluida la instrucción y solicitando al Juez de Menores el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, o
>
> de los motivos por lo que no se ha llevado a cabo lo acordado, pasando el Fiscal a continuar con la tramitación ordinaria del procedimiento judicial

- Durante la ejecución de la sentencia:

La LORPM contempla la posibilidad de llevar a cabo conciliación o reparación durante la ejecución de la sentencia en su artículo 51.3, el procedimiento de realización de este tipo de conciliación o reparación se desarrolla en el artículo 15 del RLORPM:

1. Inicio de la mediación

En primer lugar, es necesario aclarar, que al contrario de lo que ocurre en la conciliación o reparación en la fase de instrucción, durante la ejecución de la medida no se establecen requisitos relativos al tipo de hecho delictivo.

No obstante, y atendiendo a que la conciliación o reparación en esta fase puede suponer que la medida del menor quede sin efecto, si se hace referencia a los siguientes aspectos:

> Que el tiempo de duración de la medida ya cumplido exprese suficientemente el reproche que merecen los hechos cometidos por el menor.
>
> Que haya transcurrido el periodo de seguridad (para los supuestos de extrema gravedad a los que hace referencia el artículo 9.2 de la LORPM hasta transcurrido el primer año de cumplimiento de la medida, y para los delitos previstos en el Código Penal con pena de prisión igual o superior a 15 años hasta transcurrida la mitad de la medida).

Esta primera fase da comienzo con la voluntad del menor de conciliarse y reparar el daño a la víctima. A continuación la entidad pública informará al Juzgado y Fiscalía de Menores, y designará un equipo de mediación para que realice la primera valoración sobre la viabilidad de dicha circunstancia, comprobando que se cumplen los aspectos relativos al tiempo transcurrido en la ejecución de la medida.

También en este punto, se comprobará que el letrado del menor está al tanto de su voluntad de conciliarse con la víctima, y que asesorará a éste en todo el proceso de mediación.

2. Toma de contacto con el menor y la víctima

Comprobado el cumplimiento de los requisitos previos, se llevará a cabo una primera entrevista con el menor para analizar si efectivamente asume la responsabilidad de sus actos y cuenta con la voluntad y el compromiso de llevar a cabo la conciliación o reparación.

Posteriormente se citará a la víctima para realizar una primera entrevista donde se le informará de la voluntad del menor y sobre el procedimiento a seguir. En este punto, la

víctima manifestará su predisposición o no a participar en el proceso, y en el caso de que fuese menor de edad, el compromiso deberá ser asumido por su representante legal y aprobado por el Juez.

3. Análisis del conflicto

Entrevistadas ambas partes, el equipo de mediación realizará una valoración acerca de la pertinencia de continuar o no con el procedimiento teniendo en cuenta las circunstancias de la víctima y el menor.

4. Encuentro entre las partes

Al encuentro entre las partes asistirán menor, víctima y mediador. Se escuchará a ambas partes a fin de conseguir una comprensión mutua, y el mediador expondrá las diferentes posibilidades de conciliación o reparación. El acuerdo alcanzado entre las partes habrá de quedar reflejado por escrito de forma clara y concreta.

No obstante, y al igual que ocurría en la fase de instrucción del expediente, la conciliación y reparación también podrá llevarse a cabo de manera indirecta a petición de la víctima, es decir, sin necesidad de realizar un encuentro entre ambos y a través de cualquier otro medio que permita reflejar los acuerdos alcanzados.

Por último, la entidad pública informará al Juzgado, Fiscal de Menores y letrado del menor de los acuerdos alcanzados y del grado de cumplimiento de éstos durante el proceso.

5. Decisión judicial

En el caso de que los acuerdos alcanzados se llevan a cabo correctamente, Ministerio Fiscal o letrado podrán proponer al Juez de Menores que quede sin efecto la medida que el menor se encuentra cumpliendo. Recibida la propuesta, el Juez oirá a la parte no implicada en la petición y a la entidad pública para resolver.

En principio, la única respuesta que contempla el artículo del 51.3 LORPM es la de cese de los efectos de la medida impuesta. Sin embargo, nada impide que, si el juez considerase que no se dan las circunstancias suficientes para adoptar dicha decisión (porque entendiese, por ejemplo, que el tiempo de duración de la medida ya cumplido no expresa suficientemente el reproche que merecen los hechos cometidos), adopte, en aplicación de lo previsto en los artículos 13 y 51.1 de la LORPM, la de reducir la duración de la medida o sustituirla por otra que se estime más adecuada de entre las previstas en la ley (Bueno, Legaz, Periago y Salinas, 2008).

3.3 ESTADÍSTICAS ACERCA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS RESTAURATIVAS A NIVEL NACIONAL

En España, el hecho de que en la ejecución de las medidas impuestas por los Jueces de Menores sean competentes las Comunidades Autónomas, el difícil acceso a algunas memorias de actividad y el retraso en su publicación, hace muy complicado tener un conocimiento real de los datos referidos a justicia juvenil. Los únicos datos cuantitativos de los que se dispone, aunque con retraso, son los ofrecidos por el

Consejo General del Poder Judicial[1], la Fiscalía General del Estado[2], el Instituto Nacional de Estadística[3] y el Observatorio de la Infancia dependiente del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad[4].

El problema es que estos informes y/o estadísticas tienen limitaciones importantes, pues toman como referencia diferentes indicadores (detenciones producidas, diligencias preliminares incoadas, medidas impuestas, etc.).

Con respecto al tema que nos ocupa, tanto la Fiscalía General del Estado como el Instituto Nacional de Estadística ofrecen datos de las soluciones extrajudiciales llevadas a cabo por Comunidad Autónoma, aunque no distinguen entre conciliación, reparación o actividad socioeducativa.

En concreto, los datos más recientes publicados a este respecto por la Fiscalía General del Estado en su última memoria (2015) relativa al 2014, indican que los expedientes archivados por conciliación, reparación o actividad educativa extrajudicial fueron 5.117, lo que supone un 18,62% del total de los expedientes incoados.

Dicha memoria indica también que existe un ligero ascenso en el porcentaje soluciones extrajudiciales adoptadas comparado con los dos años anteriores (15,81% en 2013 y 16,19% en 2012) pero inferior a las adoptadas en 2011 (21,26%).

[1] Recoge la actividad desarrollada por los Juzgados de Menores (relativa principalmente a resoluciones y medidas impuestas).

[2] Resume la actividad del Ministerio Fiscal llevada a cabo durante el año anterior, con una sección concreta referida a la Sala de Menores.

[3] Estudio sociodemográfico y criminológico de los menores condenados por sentencia firme.

[4] Elabora la *Estadística Básica de medidas impuestas a los menores infractores*, aportando información de la actividad de las Comunidades Autónomas en la ejecución de medidas.

Ilustración 1. Evolución sobre las soluciones extrajudiciales

Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado de 2015

Con respecto a los expedientes archivados atendiendo al artículo 27.4 LORPM, constan 1.823, un 6,63% del total de los expedientes incoados por la Fiscalía, apreciándose también un descenso con respecto a los años anteriores (6,73% en 2013, 9,83% en 2012 y 9,67% en 2011). Apunta la Memoria la posibilidad de atribuir tal decremento a la aplicación de las pautas de prudencia que ofrece el Dictamen 4/2013 del Fiscal de Sala Coordinador de Menores, sobre criterios para solicitar el sobreseimiento del expediente conforme al art. 27.4 LORPM.

4. LA VÍCTIMA EN LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

Tal y como se recoge en el punto anterior, la atención a las necesidades de la víctima está presente durante el proceso restaurativo instaurado en nuestro sistema de justicia juvenil, siendo primordial para iniciar dicho proceso la voluntad de la víctima a participar en la mediación tras haber sido informada de manera detallada de las características del procedimiento.

La LORPM ya recogía con anterioridad los mismos requisitos que el artículo 15 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima de delito refiere a los servicios de justicia restaurativa: a) el infractor ha de reconocer los hechos; b) la víctima ha de prestar su consentimiento, después de haber sido informada de manera exhaustiva acerca del procedimiento; c) el infractor ha prestado su consentimiento; d) el procedimiento de mediación no entraña riesgo para la seguridad de la víctima; y e) la restauración no está prohibida por la ley para el delito cometido. Por otro lado, también se ajusta al principio de confidencialidad y revocación del consentimiento previsto para ambas partes para participar en el procedimiento en cualquier momento contemplados en el citado artículo.

Concluyendo, las actuaciones que contempla la LORPM encaminadas a cubrir las necesidades de la víctima durante el proceso de conciliación son las siguientes:

> Reconocimiento de sus derechos, tanto si se han personado o no en el procedimiento.
>
> Información de las medidas de asistencia a la víctima que prevee la LORPM, especialmente las referidas al asesoramiento y/o asistencia jurídica y a los servicios de atención a la víctima.
>
> Información acerca del proceso restaurativo, haciendo especial énfasis en sus características, desarrollo e implicaciones.
>
> Necesidad de obtener la conformidad de la víctima para iniciar el proceso restaurativo.
>
> Consenso con la víctima acerca de las condiciones en las que se desarrollará la conciliación con el menor infractor, atendiendo a sus peticiones o

sugerencias referidas al acto de conciliación. Uno de los principales objetivos que se persigue en este punto pasa por evitar la victimización secundaria, así, lo ideal es que todo el proceso tenga lugar atendiendo a la disponibilidad y circunstancias de la víctima.

Asistencia durante el acto de conciliación, velando en todo momento por su bienestar e intereses.

Necesidad de que la víctima firme los acuerdos alcanzados para continuar con el proceso. Contempla además el artículo 19.6 de la LORPM que en el caso en que la víctima fuera menor de edad o incapaz, el compromiso para la conciliación o reparación habrá de ser asumido por su representante legal y aprobado por el Juez de Menores.

En el caso de que la conciliación se lleve a cabo satisfactoriamente pero sin llegar a acuerdos con respecto a la responsabilidad civil, se informa a la víctima acerca de las vías que ha de seguir para obtener el resarcimiento económico pretendido. En este punto es necesario resaltar, que en los casos de sobreseimiento del expediente penal (como ocurre cuando se produce una solución extrajudicial), la LORPM no contempla ningún cauce para la exigencia de la responsabilidad civil, por lo que la víctima tendría que acudir a la vía civil.

Información acerca del resultado de la reparación en caso de que se lleve a cabo.

5. BIBLIOGRAFÍA

Becroft, A. (2006). Restorative justice in the youth court: A square peg in a round hole? *Restorative Justice Online*. [Consultado 14 junio 2015] Disponible en: http://www.restorativejustice. org/editions/2006/may06/becroft

Bueno, F., (Coord.), Legaz, F., Periago, J.J., y Salinas, A. (2008). *Comentarios al Reglamento de la ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*. Murcia: Fundación Diagrama.

De la Rosa Cortina, J.M. (s.f.) *Principios del derecho procesal penal de menores: instrumentos internacionales, doctrina de la Fiscalía General del Estado y jurisprudencia.*[Consultado 15 agosto 2015] Recuperado de: https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Ponencia%20Jos%C3%A9%20Miguel%20de%20la%20Rosa%20Cortina.pdf?idFile=7fef05f9-a287-4f18-b810-1f0f4b9b6dab

Dictamen 4/2013, del Fiscal de Sala Coordinador de Menores, sobre criterios para solicitar el sobreseimiento del expediente conforme al art. 27.4 de la LORPM.

España. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. [Internet] *Boletín Oficial del Estado*, 13 de enero de 2000, núm. 11, pp. 1-37 [consultado 1 septiembre 2015]. Disponible en: http://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-641-consolidado.pdf

España. Real Decreto 177/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. [Internet] *Boletín Oficial del Estado*, 30 de agosto de 2004, núm. 209, pp. 30127-30149. [consultado 1 septiembre 2015]. Disponible en: http://www.boe.es/boe/dias/2004/08/30/pdfs/A30127-30149.pdf

Green, S. (2007). "The victims" movement and restorative justice. En G. Johnstone & D.W. Van Ness (Eds.), *Handbook of restorative justice* (pp. 171-191). Cullompton, Devon, UK: Willan Publishing.

Kühne, H.H. (1986). Kriminologie: Victimologie der Notzucht. *Juristische Schulung,* 5, 88-94.

Miers, D., & Willemsens, J. (2004). *Mapping Restorative Justice. Developments in Twenty-Five European Countries*. Leuven, Belgium: European Forum for Victim- Offender Mediation and Restorative Justice.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC). (2006). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Nueva York: Naciones Unidas.

Tkachuk, B. (2002). Criminal justice reform: Lessons learned, community involvement, and restorative justice Rapporteur´s Report. *HEUNI Papers*, 17.

Unión Europea. Directiva 2012/29/EU de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. [Internet] *Diario Oficial de la Unión Europea*, 14 de noviembre de 2012, núm. 315, pp. 57-73 [consultado 15 septiembre 2015]. Disponible en: http://eur-

lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32012L0029&qid=1451560778003&from=ES

Wright, M. (2006). Restorative justice and the victim: The English experiences. *International Perspectives in Victimology*, 2 (1), 6-24.

INFORME NACIONAL:
REINO UNIDO

AUTORES

Laida Quijano | Cristian Organero Roldán

ÍNDICE

1. SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL EN INGLATERRA Y GALES (VISIÓN GENERAL)

2. PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL EN INGLATERRA Y GALES

3. LAS VÍCTIMAS EN LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

5. BIBLIOGRAFÍA

1. SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL EN INGLATERRA Y GALES (VISIÓN GENERAL)

ESTÁNDARES GENERALES

La *"Crime and Disorder Act"*, está en vigor en Inglaterra y Gales desde 1998. Tal y como estipula dicha ley en su sección 37: "El objetivo principal del sistema de justicia juvenil es la prevención de la delincuencia juvenil".

Los estándares nacionales de los servicios de justicia juvenil son establecidos por el Secretario de Estado de Justicia, con el asesoramiento de la Junta de Justicia de Menores (*Youth Justice Board*) de Inglaterra y Gales, que es una entidad pública establecida por la *Crime and Disorder Act 1998 (sección 41)*. Esta entidad trabaja con el objetivo de prevenir la delincuencia y/o la reincidencia de los menores de 18 años. Dichos estándares se aplican a las organizaciones que proporcionan servicios de justicia juvenil reglamentarios.

Durante los últimos años, se han actualizado los estándares nacionales en busca de mejoras, y cada vez que éstos se revisan, siguen las indicaciones de la consulta nacional y los servicios de justicia juvenil, así como de otros profesionales experimentados en la materia. Estos estándares deberían considerarse como una extensión de la legislación, marcos de cumplimiento (contratos, inspecciones, etc.) y fuentes de buenas prácticas aplicadas al sector de justicia juvenil.

La Junta de Justicia de Menores (YJB) tiene la responsabilidad de supervisar la adhesión a los estándares nacionales en nombre del Secretario de Estado. Como mínimo los estándares nacionales deben asegurar:

> La prestación de prácticas efectivas en los servicios de justicia juvenil.
>
> La protección de niños y jóvenes que entran en contacto con el sistema de justicia juvenil.
>
> La protección de la sociedad respecto a las actividades delictivas realizadas por niños y jóvenes.

En la definición de estos estándares la Secretaría de Estado también exige (Youth Justice Board, 2013, p.5):

> Donde sea posible y apropiado, los servicios de justicia juvenil permitirán máxima libertad y flexibilidad para adaptar su práctica al contexto local.
>
> Que la opinión pública tenga confianza en que los niños y jóvenes supervisados por el sistema de justicia juvenil sean sancionados de forma justa y tengan apoyo para enmendar sus vidas.

El servicio de justicia juvenil de Inglaterra y Gales está constituido por una estructura de instituciones que colaboran para proporcionar apoyo e información a jóvenes infractores.

También el Servicio Nacional de Gestión de Reclusos (NOMS), a través de un pequeño número de establecimientos, apoya al sistema de justicia juvenil haciéndose cargo de jóvenes en Instituciones para Menores Infractores (YOI), para ayudar a prevenir la reincidencia.

PRINCIPIOS

Actuar en el interés superior del niño es una obligación según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (1989), y es un principio fundamental en los sistemas de justicia juvenil de muchos países, aunque hay otros principios que también rigen el sistema de justicia juvenil.

Éstos incluyen (Hazel, 2008, p.6):

> El principio de *'prevención de la delincuencia'*.
>
> *Parens patriae*, tratar a los jóvenes que cometen un delito como niños con problemas que necesitan protección.
>
> Intervención mínima.
>
> Protección de la sociedad.
>
> Educación y resocialización.

GRUPOS DE EDAD

La edad de responsabilidad criminal delimita cuándo un niño o joven puede entrar en contacto con el sistema de justicia penal y puede ser legalmente procesado por algún delito probado. En Inglaterra y Gales la edad mínima de responsabilidad criminal es de 10 años. Los niños menores de 10 años no pueden ser detenidos ni acusados de cometer un delito. Los menores entre 10 y 17 años pueden ser detenidos y llevados ante un tribunal. Sin embargo, son tratados de manera diferente a los adultos porque son llevados ante los tribunales juveniles, reciben sentencias diferentes y no se internan en prisiones de adultos, sino en centros de especiales de seguridad. Los jóvenes que hayan cumplido 18 años serán tratados como adultos. Si se les impone una medida de internamiento y son enviados a prisión, estarán en una zona para jóvenes de 18 a 25 años, separados del resto de adultos (Youth Justice Board, 2013).

TIPOLOGÍA DE MEDIDAS

En Inglaterra y Gales se pueden imponer diferentes tipos de medidas, dependiendo de la edad del joven y del tipo de delito cometido. A continuación se expone una breve descripción de las medidas disponibles:

Sentencias de primer nivel

Se debe tener en cuenta que, "la policía tiene la autoridad de emitir una amonestación o advertencia, cuando considere que el procesamiento judicial no es necesario debido a la levedad de la infracción cometida" (House of Commons, 2013, p.19).

Cuando a un joven se le impone una medida de *"Referral Order"*, tiene el deber de asistir a una *Youth Offender Panel*, y estar de acuerdo en asumir las responsabilidades

que se decidan en ella. El objetivo de esta medida es hacer que el menor tome conciencia de su comportamiento y, a su vez, adquiera la responsabilidad de sus acciones. Normalmente esta clase de medidas se aplican a menores que han cometido un primer delito y se han declarado culpables. Puede durar mínimo tres meses y máximo de 12 meses. Hay que tener en cuenta que en estas medidas la víctima podría colaborar en el desarrollo de la misma.

Sentencias Comunitarias

La *Youth Rehabilitation Order* (YRO) fue introducida a finales de Noviembre del 2009. La YRO permite a jueces y magistrados escoger entre 18 opciones comunitarias desde las cuales pueden crear una sentencia específicamente diseñada para poder abordar las circunstancias del joven.

La *Youth Rehabilitation Order* es una sentencia que se aplica en la comunidad, y puede contener uno o más requisitos que el menor debe cumplir tales como tener un toque de queda, tratamiento de drogodependencias, tratamiento de salud mental, requisitos educativos, etc. El periodo máximo para el cumplimiento de este tipo de sentencias es de tres años.

Medidas de Internamiento

Las medidas de internamiento suelen aplicarse en los casos más graves y su objetivo principal es dar formación, educación y rehabilitación para que el menor evite delinquir en un futuro. Para esta clase de medidas se necesitan centros con características específicas, como hogares de seguridad para menores (SCH), centros de seguridad y formación (STC) e instituciones para jóvenes infractores (YOI).

La *Sentencia de Internamiento y Formación* (DTO) suele ser aplicada a menores mayores de 14 años, o en el caso de menores de 12 a 14 años, si es un 'menor reincidente'. Este tipo de sentencia solo puede aplicarse si el juzgado correspondiente considera que la infracción cometida es lo suficientemente grave como para que no pueda justificarse el delito cometido a través de una sanción monetaria o una sentencia comunitaria (Sección 152 Criminal Justice Act 2003 y sección 100 Powers of Criminal Courts ("Sentencing") Act 2000).

Estas medidas pueden tener una duración de cuatro meses a dos años. La principal característica de estas medidas es que están divididas en dos partes: la primera se desarrolla en un centro de internamiento (SCH, STC, YOI); y la segunda, tiene lugar en la comunidad bajo la supervisión los equipos de delitos juveniles.

Para los delitos más graves, el Tribunal de la Corona puede imponer sentencias de hasta 14 años de internamiento. También, si el Tribunal considera que existe un riesgo para la sociedad o si el joven ha sido condenado por alguno de los delitos especificados en la sección 91 de la *Powers of Criminal Courts (Sentencing) Act*, 2000, se le puede imponer la cadena perpetua o una detención extendida.

2. PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL EN INGLATERRA Y GALES.

La Justicia Restaurativa no es en sí misma un concepto nuevo. En el pasado, en Reino Unido, ha habido diferentes modos de utilizar acuerdos entre el Sistema de Justicia, víctimas e infractores, aplicando los principios fundamentales en busca del mejor interés para todos y trabajando para resolver los asuntos formalmente.

Históricamente, los cuerpos de policía de Inglaterra y Gales han utilizado la Justicia Restaurativa desde los años 80. Investigaciones de la Asociación de Jefes de Policía (ACPO) reportaron que 33 de los 43 cuerpos de policía habían utilizado algún tipo de prácticas restaurativas (Criminal Justice Joint Inspection, 2012).

La Justicia Restaurativa forma parte del Sistema de Justicia Juvenil en Inglaterra y Gales desde 1998, cuando el sistema fue reformado (*Youth Justice Board*, 2008). Marshall (1999), señala que ésta fue mencionada en la *Crime and Disorder Act*, 1998, "solo parcialmente y de manera dispersa" (p.6), pero no lo suficiente para ser integrada en el sistema.

Según el Servicio de la Fiscalía de la Corona (2015), "los procedimientos de Justicia Restaurativa son más ampliamente utilizados con menores infractores. El Consejo de Justicia Juvenil (YJB) ha estado promocionando la Justicia Restaurativa desde 2001, e incluye dentro de los estándares nacionales uno que regula la Justicia Restaurativa y el trabajo con las víctimas del delito". Lo que significa centrar el foco de atención en las necesidades de las víctimas como algo que debe ser prioritario para el sistema de justicia. Más adelante, en 2006, fue creado el reglamento del Código de Prácticas para las Víctimas "para transformar el sistema de justicia y que sea más sencillo y eficaz acceder a él" (Ministry of Justice, 2015, p. 1).

CARACTERÍSTICAS

Definición

Existe una amplia variedad de definiciones acerca del significado de la Justicia Restaurativa, pero una de las principales que tendremos en cuenta ha sido adoptada por el Gobierno de Reino Unido: "la Justicia Restaurativa ofrece a quien ha sido dañado por un delito, y a aquel que sea responsable del daño, un espacio de comunicación, garantizando el acceso a cualquiera que haya sido afectado por un incidente particular, de jugar un papel en la reparación del daño encontrando una vía positiva para avanzar" (Ministry of Justice, 2014a).

Para una definición más amplia del proceso, Marshall (1999), define la justicia restaurativa como "proceso en el cual, las partes implicadas en un delito específico, resuelven colectivamente cómo abordar las consecuencias del delito y sus repercusiones en el futuro" (p. 5).

Tipos de medidas en el marco de las prácticas restaurativas

La intervención en Justicia Restaurativa tiene algunos tipos de prácticas habituales, desde la mediación indirecta en la que el infractor y la víctima nunca se encuentran, hasta la mediación directa víctima-infractor y las conferencias de justicia restaurativa compuestas por infractores, víctimas y sus defensores.

El proceso de Justicia Restaurativa requiere la participación e implicación de los jóvenes en el proceso. Los jóvenes que participan en el proceso de Justicia Restaurativa pueden aprender acerca del daño causado a la víctima y trabajar en la reparación del daño en el entorno comunitario.

Como se muestra a continuación, existen cuatro tipos principales de prácticas restaurativas, las cuales implican a la víctima, al infractor y también a los familiares y voluntarios (Youth Justice Board, 2008, p. 8):

> Mediación víctima-infractor: comunicación entre la víctima y el infractor que se facilita a través de un mediador formado.
>
> Reunión restaurativa: además de los principales afectados (víctima e infractor), otras personas con relación con la víctima y el infractor (como miembros de la familia) también participan.
>
> Reuniones de grupo familiar: incluye miembros de la familia extensa, con un particular peso en la familia para proporcionar una solución aceptable.
>
> Comisiones de jóvenes infractores: voluntarios comunitarios trabajan junto con un miembro del Equipo Especializado en Delincuencia Juvenil (YOT) local, hablan con el joven y sus padres/cuidadores, contando también con la participación de la víctima, con el objetivo de acordar un contrato a medida orientado a arreglar las cosas.

Principios

A continuación se presentan algunos principios generales que, según Marshall (1999), pueden orientar sobre "las prácticas generales de cualquier agencia o grupo en relación con el delito".

Dichos principios son:

> Crear un espacio para la implicación personal de los principales afectados (el infractor y la víctima), pero también de sus familiares y el entorno comunitario.
>
> Tener una visión de los delitos en su contexto social.
>
> Una orientación prospectiva (o preventiva) hacia la solución de problemas.
>
> Flexibilidad en la práctica (creatividad).

La Justicia Restaurativa puede ser vista como justicia criminal integrada en su contexto social, destacando su relación con los otros componentes, en vez de un sistema cerrado y aislado (Marshall, 1999, p.5).

Por otro lado, el Consejo de Justicia Restaurativa (RJC), cuyo propósito es promover prácticas restaurativas de calidad para todos, define, como principios que deben ser acogidos por todos aquellos profesionales en el área, los siguientes (Restorative Justice Council, 2015, p. 1):

> Restauración: el objetivo principal de la práctica restaurativa es abordar y reparar el daño.
>
> Voluntariedad: la participación en los procesos restaurativos es voluntaria y basada en el consentimiento informado.
>
> Neutralidad: los procesos restaurativos son justos e imparciales hacia los participantes.

> Seguridad: los procesos y las prácticas tienen el objetivo de garantizar la seguridad de todos los participantes y crear un espacio seguro para la expresión de sentimientos y puntos de vista sobre el daño causado.
>
> Accesibilidad: los procesos restaurativos son no-discriminatorios y accesibles para todo aquel que ha sido afectado por un conflicto.
>
> Respeto: los procesos restaurativos son respetuosos con la dignidad de todos los participantes y con aquellos afectados por el daño causado.

Rango de edad

El rango de edad de responsabilidad criminal en Inglaterra y Gales es entre 10 y 17 años. Por debajo de los 10 años, los menores no pueden ser arrestados o inculpados por un delito. La remisión de casos a la Junta de Justicia de menores es para casos de niños y jóvenes entre 10 y 17 años. La Justicia Restaurativa se utiliza del mismo modo a lo largo del procedimiento judicial en este rango de edad. Además, los Equipos Especializados en Delincuencia Juvenil (YOT) llevan a cabo trabajos de mediación y participación en Justicia Restaurativa con menores en un rango de edad de entre 8 y 17 años.

A través de la investigación, el Consejo de Justicia Restaurativa, desarrolla programas para colegios con un enfoque restaurativo para resolver conflictos y prevenir el daño, utilizando una serie de métodos adaptados a los grupos de edad adecuados.

Datos estadísticos sobre las prácticas restaurativas a nivel nacional

Los datos recogidos por el Ministerio de Justicia demuestran que la justicia restaurativa aporta una tasa de satisfacción del 85% en las víctimas y la reducción del 14% en la frecuencia de la reincidencia (Restorative Justice Council, 2015).

Investigaciones del gobierno han mostrado que la justicia restaurativa tiene un impacto positivo para ambos, víctimas e infractores. El gobierno financió un programa de investigación el cual mostró los siguientes resultados (Restorative Justice Council, 2015, p. 10):

> El 70% de las víctimas eligió tomar parte en reuniones cara a cara, con un 85% de satisfacción entre las víctimas.
>
> El 78% de las víctimas recomendaría el uso de la justicia restaurativa a otras víctimas (solo un 5 % no lo haría).
>
> La investigación también mostró que las reuniones cara a cara reducían la frecuencia de reincidencia en un 14%, y esta reducción fue un instrumento altamente rentable para el sistema de justicia, ahorrando una media de ocho por cada libra invertida en la justicia restaurativa.

Implementación de las prácticas restaurativas en el Sistema de Justicia Juvenil

La Justicia Restaurativa en Inglaterra y Gales se lleva a cabo en todas las fases del proceso de justicia criminal, desde las soluciones extrajudiciales hasta después de la sentencia. Las actividades incluidas en estos procesos pueden ser desde un encuentro entre la víctima y el infractor (cara a cara), a reunión comunitaria o comunicación

indirecta (Ministry of Justice, 2014a). En los casos en los que prácticas restaurativas no pueden llevarse a cabo de forma directa, los participantes pueden elegir otro tipo de comunicación como son los "enlaces" de mediación, video conferencias, conferencias telefónicas, el uso de comunicación de pantallas compartidas, audio o video grabaciones y comunicaciones escritas.

Los procesos de Justicia Restaurativa son siempre voluntarios para ambos (víctimas e infractores). Si forma parte de un proceso de medidas alternativas (ej. *Conditional Caution*), los menores necesitan haber admitido la responsabilidad del daño causado. Cuando el proceso de Justicia Restaurativa forma parte de una *Conditional Caution*, ambos (víctima e infractor) deben estar de acuerdo en tomar parte del encuentro. En algunos procedimientos, cuando se trata de una falta y el proceso se ejecuta correctamente, el menor puede evitar la comparecencia en el juzgado.

En este sentido, "la Justicia Restaurativa funciona mejor cuando el infractor está comprometido a participar de manera significativa, más que cuando simplemente intenta evitar ser procesado" (The Crown Prosecution Service, 2015).

Procesos pre-judiciales

El objetivo de la Justicia Restaurativa como sentencia previa es ofrecer a las víctimas la oportunidad de participar en una actividad de Justicia Restaurativa en una fase temprana del sistema de justicia; ofrecer a las víctimas una mayor participación directa, dar a las víctimas voz e incrementar la satisfacción de la víctima; y reducir la reincidencia (Ministry of Justice, 2014a, p. 4).

Los casos deben ser identificados como "adecuados" para la práctica restaurativa con algunos requisitos: "víctima o víctimas identificables; el infractor reconoce la

responsabilidad y se declara culpable; y la víctima, infractor y cualquier otro participante dan su consentimiento para participar en la actividad de justicia restaurativa" (Ministry of Justice, 2014a, p.7). Las actividades restaurativas, pueden ser adecuadas para cualquier delito, aunque no deben ser usadas normalmente en casos de violencia doméstica, delitos motivados por el odio o en crímenes sexuales.

La identificación de "adecuada" puede venir tanto por parte de la policía, como por los servicios de atención a la víctima, el personal de libertad vigilada, los equipos de menores infractores o incluso desde el juzgado, donde la medida es aplazada para permitir las actividades de Justicia Restaurativa. El contacto inicial con las víctimas tiene lugar cuando ha sido identificado como adecuado un caso tanto por parte de las víctimas como de los infractores. Estos casos solo deberían ser derivados a un mediador previamente formado en Justicia Restaurativa, y por parte de organizaciones reconocidas como el Consejo de Justicia Restaurativa. Solo el mediador formado debe buscar el consentimiento de ambas partes. El mediador debe estar seguro de que los requisitos mencionados previamente se cumplen. La práctica de la Justicia Restaurativa sólo puede llevarse a cabo en los casos en los que se ha realizado, por parte del mediador, una evaluación de riesgo tanto de la víctima como del infractor y se ha considerado adecuado. Los procedimientos que se llevan a cabo difieren en función del área, la autoridad local o del juzgado donde se produce. El mediador puede ser requerido para informar al juzgado de la evolución de la práctica y mantenerles informados de su evolución (Ministry of Justice, 2014a).

Durante la fase de ejecución de la medida

Según el Servicio Fiscal de la Corona (2015), "La Justicia Restaurativa puede tener lugar en cualquier fase del proceso de judicial, incluido después de que se haya establecido sentencia y puede también formar parte de forma íntegra de cualquier disposición judicial, especialmente con jóvenes".

Además, la parte 2 del programa 16 de la "Crime and Court Act 2013" incluye una nueva sección, dirigida al poder de los juzgados de lo penal (Power Criminal Court Act, 2000) la cual especifica que el juzgado puede usar su poder para aplazar una sentencia tras la condena, con el objeto de permitir que tenga lugar una actividad de justicia restaurativa (The Crown Prosecutor Service, 2015).

Las prácticas restaurativas también pueden ser parte de una sentencia. La *Criminal Justice and Immigration Act 2008* incluye y da el poder de dictar una amonestación condicional, aportando así otro vehículo para una intervención de justicia restaurativa.

Desarrollo de prácticas restaurativas

El Ministerio de Justicia ha desarrollado un "Plan de acción de la Justicia Restaurativa y sistema de justicia criminal para Marzo de 2018", con los objetivos de desarrollar un acceso igualitario para todas las víctimas, aumentar la concienciación y entendimiento sobre la Justicia Restaurativa y sus beneficios, así como el modo de acceso a la Justicia Restaurativa y cómo encontrar buenas prácticas proporcionadas por mediadores formados en la materia. Este plan de acción es la continuación del anterior, que fue publicado en Noviembre de 2012. El éxito del último plan de acción es la base del plan actual, que trabaja en las áreas previamente mencionadas.

Para asegurar el éxito de de este plan de acción, el Ministerio de Justicia quiere poner en marcha algunas medidas durante los siguientes años hasta Marzo de 2018.

El Ministerio de Justicia evaluará el éxito utilizando las siguientes medidas (Ministry of Justice, 2014b, p.2):

> Supervisando la prestación de la Justicia Restaurativa a través de una implicación constante con la policía y el Comisionado de Delitos (PCC).

Supervisando los estándares aceptados por el Consejo de Justicia Restaurativa (RJC) y los servicios de sello de calidad.

Trabajando con el Comisionado de las Víctimas para supervisar el cumplimiento de los requisitos más relevantes del Código de Víctmas (*Victims´ Code*).

Continuar trabajando con el Consejo de Justicia Restaurativa para entender el alcance y la naturaleza de la Justicia Restaurativa y construir una investigación con la intención de proporcionar parámetros.

3. LAS VICTIMAS EN LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

GARANTÍAS PARA LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCESOS PENALES

Conforme al artículo 27 de la Directiva 2012/29/EU, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de Octubre de 2012, *por la que se establecen las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección a las víctimas de delitos*, los Estados Miembros deben haber puesto en vigor las leyes y reglamentos, así como las disposiciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva, no más tarde del 16 de noviembre de 2015.

El Código de la Víctima recoge todos los servicios mínimos que las víctimas deben obtener del sistema de justicia. Dicho Código fue revisado en 2013, para reflejar los compromisos dentro de la Directiva de Víctimas de la UE. La última versión actualizada del Código fue publicada en Octubre 2015, y entró en vigor el 16 de Noviembre de 2015, cumpliendo con lo estipulado en la Directiva 2012/29/UE. Esta última versión actualizada cita "se proporcionaran derechos mejorados para las víctimas que hayan sufrido un crimen de carácter muy grave, víctimas que hayan sido objeto de algún crimen en reiteradas ocasiones y víctimas más vulnerables o que hayan sido intimidadas" (Ministry of Justice, 2015, p.1).

El Código de las Víctimas (2015), sirve como guía para orientar e informar sobre todos los servicios que las víctimas deberían recibir del sistema de justicia criminal. Hay dos capítulos específicos para víctimas menores de 18 años donde se establecen todos los pasos a seguir si eres una víctima, desde la investigación policial, información en lo relativo al antes, durante o después del juicio, apelaciones, o la forma de utilizar la Justicia Restaurativa durante el proceso. Además, las víctimas

tienen una breve guía sobre las responsabilidades por parte de las entidades que prestan sus servicios a niños y adolescentes.

A continuación, se destacan algunos derechos que son clave en el Código (Ministry of Justice, 2015):

> Derecho a ser informado por la policía sobre cualquier progreso del caso.
>
> Derecho a ser notificado cuando el sospechoso es arrestado, acusado o está bajo fianza o sentenciado.
>
> Derecho a solicitar medidas especiales en los tribunales para víctimas vulnerables o víctimas que han sido intimidadas/amenazadas.
>
> Derecho a ser notificado cuando el infractor sea puesto en libertad, si el infractor en cuestión ha sido sentenciado a un año o más de prisión por un delito violento o de carácter sexual.
>
> Derecho a ser derivado a los Servicios de Ayuda para Víctimas.

BIBLIOGRAFIA

Crime and Disorder Act, 1998.

Criminal Justice Joint Inspection. (2012). *Facing Up to Offending: Use of Restorative Justice in the Criminal Justice System*. London: Ministry of Justice.

European Union. Directive 2012/29/EU of the European Parliament and of the Council of 25 October 2012 establishing minimum standards on the rights, support and protection of victims of crime, and replacing Council Framework Decision 2001/220/JHA. *Official Journal of the European Union*, Volume 55, pp. 57-73.

Hazel, N. (2008). *Cross national Comparison of Youth Justice*. London: University of Salford for the Youth Justice Board.

House of Commons. (2013). *Youth Justice, Seventh Report of Session 2012-13.* London: The Stationery Office Limited.

Marshall, T. (1999). *Restorative Justice: An overview.* London: Home Office, Research, Development and Statistics Directorate.

Ministry of Justice. (2014a). *Pre-Sentence Restorative Justice.* Retrieved from https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/312426/pre-sentence-restorative-justice.pdf

Ministry of Justice. (2014b). *Restorative Justice Action Plan for the Criminal Justice System for the Period to march 2018.* Retrieved from https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/375581/restorative-justice-action-plan-2014.pdf

Ministry of Justice. (2015). *Code of Practice for Victims of Crime.* Retrieved from https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/476900/code-of-practice-for-victims-of-crime.PDF

Restorative Justice Council. (2015). *Restorative justice in youth offending teams*. Infomation pack. Retrieved from https://www.restorativejustice.org.uk/sites/default/files/resources/files/kn1b_info_packs%20(2)%20yot.pdf

The Crown Prosecution Service. (2015). *Restorative Justice.* Retrieved from http://www.cps.gov.uk/legal/p_to_r/restorative_justice/#an03

Youth Justice Board. (2008). *Key Elements of Effective Practice.* Retrieved from http://yjbpublications.justice.gov.uk/Resources/Downloads/KEEP_Restorative%20Justice.pdf

Youth Justice Board. (2013). *National Standards for Youth Justice Services.* Retrieved from https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/296274/national-standards-youth-justice-services.pdf

INFORME NACIONAL: PORTUGAL

AUTORES

Raquel Matos | Catarina Ribeiro |
Conceição Cunha | Mónica Catarina Soares | Sofia Marques

ÍNDICE

1. EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL PORTUGUÉS. VISIÓN GENERAL

    1.1. NORMATIVA DE REFERENCIA
    1.2. PRINCIPIOS
    1.3. LOS RANGOS DE EDAD
    1.4. TIPOS DE MEDIDAS

2. PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL PORTUGUÉS

    2.1. CARACTERÍSTICAS
    2.2. IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL
    2.3. LOS DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS A NIVEL NACIONAL

3. LAS VÍCTIMAS EN LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

    3.1. GARANTÍAS PARA LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCESOS PENALES

4. BIBLIOGRAFÍA

1. EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL PORTUGUÉS. VISIÓN GENERAL

El sistema de justicia juvenil portugués se caracteriza actualmente por una división legal entre la Ley de protección de niños y jóvenes en situación de riesgo (Lei de Proteção de Crianças e Jovens em Perigo)[1], y la Ley de Justicia Juvenil (Lei Tutelar Educativa; en lo sucesivo LTE)[2]. Este sistema evolucionó a partir de un modelo unificado de protección y bienestar social, reflejado en la Organización Tutelar de Menores (Organização Tutelar de Menores) (en el que todas las medidas de justicia juveniles fueron dirigidas por igual a jóvenes en riesgo y menores infractores[3]), a un sistema más diferenciado, en términos de situaciones objetivo y dispositivos de manejo empleadas (Castro, 2010). Según Rodrigues y Duarte-Fonseca (2003, p. 5-6) *"(...) la gran diversidad de situaciones que pueden legitimar la intervención del Estado (menores en riesgo e infractores juveniles) debe conducir a una variedad de respuestas. En el primer caso, se requiere una respuesta protectora y asistencial; en el segundo caso, una intervención que tiene como objetivo la educación del menor en los valores y normas fundamentales de la sociedad, concretamente, los valores y las normas jurídicas"* (p. 5-6).

Por lo tanto, los dos pilares actuales de la legislación, anteriormente mencionados, están dirigidos, respectivamente, a menores en riesgo y jóvenes infractores, si bien tienen diferentes principios comunes. Recientemente, el 15 de enero de 2015, la LTE ha sufrido varias reformulaciones legales con la entrada en vigor de la Ley 4/2015. Sin

[1] Ley portuguesa 147/99 de 1 de septiembre
[2] Ley portuguesa 166/99 de 14 de septiembre; modificada por la Ley portuguesa 4/2015 de 15 de enero
[3] El modelo de protección y bienestar social sufrió diferentes críticas debido a su tratamiento unificado de los menores y la ausencia de garantías de derecho procesal. La necesidad de cumplir con la normativa internacional también mejoró la implementación de un sistema juvenil más diferenciado.

embargo se confirmaron los principales principios, la estructura y la filosofía de la intervención educativa. Las nuevas modificaciones introducidas se detallan en el presente informe.

1.1. NORMATIVA DE REFERENCIA

De acuerdo con la LTE (Ley 166/99) se aplica una medida dentro de la justicia de menores, cuando un joven de entre 12 y 16 años de edad ha cometido un acto calificado legalmente como delito, y cuando requiere participar en un proceso educativo dirigido al aprendizaje del cumplimiento de la ley (artículos 1, 2, 6 y 7).

Tras la modificación legal de la LTE (Ley 4/2015 de 15 de enero), cualquier persona puede informar de un hecho ilícito perpetrado por un joven de entre 12 y 16 años de edad, independientemente de la naturaleza del delito (crimen público, semi-público o particular). La denuncia es obligatoria tanto a la policía como a los funcionarios públicos, cuando los hechos son conocidos en el ejercicio de sus funciones profesionales (artículo 73).

Las medidas de justicia juvenil seleccionadas son aquellas que representan una menor intervención en la autonomía en la toma de decisiones del menor, y que facilitan su mayor adhesión, así como de sus padres o representante legal, de acuerdo con su interés superior. Cuando se han cometido varios delitos, se puede aplicar una o más medidas, de acuerdo con las necesidades de educación específicas del menor.

El sistema de justicia juvenil se organiza en torno a dos fases diferentes: la de investigación y la fase jurisdiccional.

◎ Fase de investigación

La fase de investigación tiene como objetivo determinar si el joven ha cometido o no una acción ilícita y si necesita que se le aplique alguna medida. La LTE prevé un conjunto de "medidas de custodia" que se pueden aplicar en esta fase cuando se requiera por motivos preventivos o procedimentales (artículo 57 de la LTE), por ejemplo, entregar al menor a los progenitores, representantes legales o quien tenga su tutela o, incluso, a una persona de confianza o a una familia de acogida, con la imposición de obligaciones por parte del menor; que la custodia del menor se atribuya a una entidad pública o privada; o que el menor ingrese temporalmente en un centro educativo. En este momento, la aplicación de medidas de prevención requiere (art. 58 LTE):

> Evidencias claras sobre la comisión de un delito
> Alta previsibilidad de que se le aplique finalmente una medida judicial al menor
> Alta probabilidad de escapar o perpetrar nuevos hechos ilícitos

En el comienzo de la fase de investigación, un expediente judicial puede ser archivado tanto cuando el joven haya cometido un delito castigado con una pena de hasta un año, en el que la medida revela que sea innecesario debido a la poca gravedad de los hechos , como cuando el consumo de drogas haya motivado la apertura del caso (art. 78 LTE).

La fase de investigación incluye una "audiencia colectiva para el análisis de las evidencias" (art. 81 y 82 de la LTE) en la que el menor de edad, los progenitores (o representantes legales o quien tenga la tutela del menor), el abogado y, si es necesario, la víctima, están presentes, para examinar las evidencias relativas a la

personalidad del menor, su familia, historia educativa y social, así como evidencias de la ocurrencia del delito. Como resultado de la audiencia colectiva, los autos pueden ser suspendidos o archivados de la siguiente manera:

> Suspensión del procedimiento judicial (art. 84 LTE): Se aplica cuando se requiere la imposición de una medida y el acto ilícito es punible, con una sentencia de privación de libertad que no sea mayor de 5 años. El Ministerio Público, de hecho, puede decidir la suspensión del proceso y el desarrollo de un "plan de conducta" bajo las siguientes condiciones: a) el menor aprueba el plan propuesto; b) el menor no ha sido sometido previamente a una medida de justicia de menores; c) el menor está dispuesto a no llevar a cabo en el futuro hechos que sean calificados como delictivos. Los progenitores, representantes legales, o quien tenga la tutela del menor, dan su testimonio durante el desarrollo del plan de conducta. El Ministerio Público requiere la ayuda de los servicios de reintegración o de mediación para elaborar el "Plan de conducta" (es decir, los equipos DGRSP[4]). El Ministerio Público también podrá suspender el proceso, a través de la promulgación de una medida de justicia restaurativa basada en la mediación víctima-infractor, en un acuerdo de mediación que debe ser alcanzado y aprobado por las partes y el Ministerio Público.
>
> Archivo de la causa (art. 87 LTE): Se aplica cuando se demuestra que no se ha producido el hecho ilícito del que se sospecha, cuando las evidencias son insuficientes, cuando la medida judicial es innecesaria y el hecho ilícito es

[4] Ver el apartado II. Prácticas restaurativas en el Sistema de Justicia Juvenil portugués desarrollado más adelante.

> punible con una pena de privación de libertad no superior a tres años, y cuando la víctima, basada en motivos relevantes, descarta los autos de procesamiento dentro del alcance de un delito semipúblico o a particulares.

Esta fase termina con la apertura de la fase jurisdiccional cuando hay claras evidencias de la comisión del delito y cuando la suspensión o archivo del expediente no ha sido posible debido a la gravedad del delito y/o la clara necesidad de reforzar el proceso educativo para el cumplimiento de la ley.

Fase jurisdiccional

La fase jurisdiccional hace referencia a la prueba judicial de los hechos ilícitos cometidos por el joven. Sin embargo, en el inicio de esta fase del proceso puede también ser archivada si el juez está de acuerdo con la propuesta del Ministerio Público de no aplicar ninguna medida, cuando el delito sea susceptible de ser castigado con una pena de hasta tres años. Si los hechos son probados y si el menor todavía necesita reforzar su proceso educativo para el cumplimiento de la ley (art. 7, 110 y 118), a continuación, se le puede imponer una medida de protección. Dentro de esta fase, puede haber una audiencia previa al juicio (art. 104 LTE), que se puede definir como una audiencia informal para llegar a un acuerdo sobre la medida más adecuada para el joven. Como veremos más adelante, durante la audiencia previa al juicio, el Ministerio Público puede solicitar el apoyo de los servicios de mediación.

1.2. PRINCIPIOS

La Ley de Justicia Juvenil (LTE) se rige por una serie de principios (Agra y Castro, 2002; Castro, 2010; Ley 166/99; Rodrigues y Duarte Fonseca, 2003) que son:

> Educación: La LTE está orientada a la educación para el cumplimiento de la ley, lo que significa que el menor ha de internalizar las normas jurídicas. Este concepto encarna la finalidad de las medidas de justicia juvenil y dicta las condiciones que legitiman la intervención judicial (artículos 2 y 7 de la LTE).
>
> El interés superior del menor: La respuesta jurídica se elige de acuerdo con los mejores intereses del menor según lo sugerido por el Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1989; art. 3.1 y art. 6 LTE).
>
> Consenso: Es a la vez un principio y un criterio cuando se elige la medida. Entre todas las medidas de justicia juvenil, la seleccionada debe reunir el máximo consenso entre el menor y los padres o representantes legales (artículo 6 de la LTE).
>
> Responsabilidad: Además del fin educativo, es de vital importancia conseguir que el joven sea responsable del delito. Este proceso implica una evaluación de la personalidad del infractor.

> Principio de intervención mínima: El menor tiene derecho a la libertad, autodeterminación y a mantenerse, en la medida de lo posible, en su entorno. El juzgado debe elegir la medida que se traduzca en la mínima intervención en la toma de decisiones del menor y que le proporcione el máximo apoyo. Diversos mecanismos legales–como la suspensión de los procedimientos legales-están sustentados de conformidad con los principios constitucionales portugueses y con los principios internacionales (art. 17.1 de las Reglas de Beijing; art. 2 de las Reglas de la Habana; y art. 2, 6 18.2 de la Constitución portuguesa).

1.3. LOS RANGOS DE EDAD

Las medidas judiciales se pueden aplicar a los jóvenes de edades comprendidas entre los 12 y 16 años, en el momento de la comisión del delito. En Portugal también hay "un régimen jurídico excepcional" (Decreto Ley 401/82, de 23 de septiembre) en relación con los jóvenes de entre 16 y 21 años de edad que cometen actos delictivos. A modo de ejemplo, este régimen excepcional puede atenuar la pena aplicable, ya que esto aporta más beneficios a la rehabilitación del joven. Bajo este régimen, algunas perspectivas legales afirman que las medidas también se pueden aplicar a los jóvenes de entre 16 y 18 años de edad, en el momento de la comisión del delito (en el caso de una pena de prisión inferior a dos años –art. 5.1-). Sin embargo, debido a las diferentes lecturas legales, algunos profesionales del derecho no reconocen la posibilidad de aplicar medidas judiciales a los jóvenes que han cometido hechos ilícitos entre 16 y 18 años de edad.

La realización de las medidas de justicia juvenil se puede extender hasta 21 años, a pesar de que sólo se pueden aplicar a los jóvenes que en el momento del crimen tenían entre 12 y 16 años de edad . En general, las medidas pueden abarcar un rango de edad entre 12 y 21 años de edad.

1.4. TIPOS DE MEDIDAS

Existen diferentes tipos de medidas que pueden ser impuestas por el tribunal en función de la trayectoria del joven y acto delictivo. En primer lugar, las medidas no privativas de libertad y las medidas comunitarias se pueden ejecutar en el contexto natural de la vida del joven. Estas medidas son (Ley 166/99):

Reprimenda: advertencia del juez sobre el carácter ilícito de las conductas adoptadas por el joven (art. 4 y 9).

Suspensión del permiso de conducción (art. 4 y 10).

Reparación a la víctima (medida restaurativa): el tribunal puede seleccionar diferentes formas de reparación a la víctima. Estas son (art. 4 y 11):

Pedir disculpas por el daño causado, en presencia del juez y la víctima. El menor tiene que hacer hincapié en su intención de no reincidir o expresar su arrepentimiento.

Compensación económica relacionada con el daño a la propiedad, que puede ser total o parcial, ya que no distorsiona el sentido de la medida. Para determinar la cuantía de la compensación o la prestación, el juez debe tener en cuenta la capacidad financiera del menor.

El desarrollo de una actividad a favor de la víctima y relacionada con el daño causado. Esta actividad no puede conllevar más de dos días a la semana y tres horas al día, debe respetar la necesidad de un día a la semana para descansar, y tener en cuenta las horas de asistencia al centro formativo y la frecuencia, así como otras actividades que el tribunal considere importantes para la formación del menor. En general, esta actividad no podrá exceder de 12 horas repartidas en un máximo de 4 semanas.

El pago de beneficios económicos (medida restaurativa): el pago de una cierta cantidad de dinero a una entidad sin ánimo de lucro (art.4 y 12).

Actividades en favor de la comunidad (medida restaurativa): el desarrollo de una actividad a favor de una entidad sin ánimo de lucro (máximo de 60 horas durante no más de 3 meses) (art. 4 y 12).

La imposición de reglas de conducta: el joven puede estar obligado a mantenerse alejado de ciertos lugares determinados, personas o grupos, y a no beber alcohol y no llevar consigo ciertos objetos (art. 4 y 13).

Imposición de obligaciones: el joven puede ser obligado a asistir a determinadas actividades (por ejemplo, asistir a la escuela, con control de asistencia y de su rendimiento escolar; asistir a las actividades de una asociación juvenil, etc.) o programas (por ejemplo, tratamientos psiquiátricos ambulatorios o de hospitalización). En cualquier caso, el tribunal debe facilitar la adhesión del menor al plan de intervención, requiriendo el consentimiento del menor cuando tenga más de 16 años de edad (art. 4 y 14).

> Asistencia a programas formativos: programa de educación sexual, educación vial, formación en habilidades personales y sociales, participación en actividades deportivas y de orientación, son algunos de los tipos de programas de formación dirigidos a los jóvenes delincuentes (art. 4 y 15).
>
> Seguimiento educativo: el plan personal, definido por el tribunal, tiene como objetivo formar y apoyar a los jóvenes en algunas áreas prioritarias. Bajo este plan se pueden imponer reglas de conducta u obligaciones, así como la asistencia a programas formativos. El seguimiento educativo puede durar un mínimo de tres meses y un máximo de dos años (art. 4 y 16).

En segundo lugar, tenemos las medidas institucionales, que son más restrictivas, aplicadas a los casos más graves (art. 1, 2, 4 y 17 LTE). Dependiendo de la edad, gravedad y número de delitos, el menor puede ingresar en el centro educativo bajo un régimen abierto, semiabierto o cerrado:

> Régimen abierto: el joven puede desarrollar actividades académicas, educativas o de formación, de trabajo, deportivas o de tiempo libre fuera del centro educativo. El menor también puede pasar los fines de semana y días festivos con sus padres o representantes legales (art. 167 LTE).
>
> Régimen semiabierto: el joven tiene que desarrollar sus actividades académicas, educativas o de formación, de trabajo, deportivas y de tiempo libre dentro del centro, pero puede ser autorizado a desarrollar otras actividades fuera del centro con el objetivo de alcanzar los objetivos educativos individuales (art. 168).
>
> Régimen cerrado: el menor sólo deja el centro educativo para cumplir sus obligaciones judiciales, por necesidades de salud u otras razones excepcionales (art. 169).

Los regímenes semiabiertos y cerrados sólo pueden aplicarse a los casos más graves. Por ejemplo, se aplica el régimen cerrado cuando el menor ha cometido un delito castigado con una medida de internamiento superior a cinco años o cuando el menor ha cometido dos o más delitos contra las personas castigados con una medida de internamiento superior a tres años, y el joven tenía 14 años o más en el momento de la aplicación de la medida (art. 17).

En cuanto a las medidas de internamiento, la modificación legal de la LTE (la Ley 4/2015, de 15 de enero) ha presentado dos nuevas prácticas:

> Período intensivo de supervisión (art. 158.A LTE): la reinserción social de los jóvenes institucionalizados puede comprender un período de supervisión intensiva, determinado por el tribunal. El período de supervisión intensiva se inicia durante la fase final de la medida de internamiento y puede llevarse a cabo fuera del centro educativo durante al menos 3 meses y no más de 1 año. Este proceso tiene como objetivo evaluar las habilidades desarrolladas en el interior del centro educativo, así como valorar el impacto de la institucionalización en el comportamiento personal y social del menor. La supervisión intensiva se produce en el contexto natural del joven, o, alternativamente, en "pisos de autonomía" y, en cualquier caso, no puede exceder un período superior a la mitad de la duración de la medida. Durante este período, el juez puede imponer ciertas reglas de conducta (por ejemplo, la obligación de asistir a la escuela, la obligación de asistencia a un lugar de trabajo, la obligación de vivir en un lugar específico o presentarse ante el juzgado regularmente). Durante el período de supervisión intensiva el menor está acompañado por el equipo de reinserción social, que es responsable de la elaboración de informes trimestrales para informar al juzgado. La medida de supervisión intensiva finaliza cuando se demuestra que el joven lleva a cabo las obligaciones impuestas por el tribunal.

> El seguimiento posterior al internamiento (art. 158.B LTE): si no se determina un período de supervisión intensiva, una vez que cesa la medida de internamiento, los servicios de reinserción social deben supervisar el retorno del menor a la libertad y a la vida en comunidad. Si es necesario, se puede solicitar un expediente de promoción y protección para favorecer la reintegración del joven (regido por la Ley 166/99, de 14 de septiembre). La Ley de Justicia Juvenil (LTE; Ley 4/2015, de 15 de enero de 2015) prevé la construcción de "unidades residenciales de transición" dirigidas a los jóvenes que recientemente han salido de los centros de internamiento, para facilitar su reinserción en la sociedad cuando no pueden contar con el apoyo necesario en su contexto natural de vida.

Es digno de mención el hecho de que todas las medidas de justicia juveniles que son impuestas pueden revisadas. La revisión puede ser solicitada por el Ministerio Público, por el menor, por los padres del menor o representantes legales (o quien ostente la tutela), por el abogado y también por la entidad que supervisa la ejecución de la medida. La revisión puede llevarse a cabo en cualquier momento (excepto en las medidas institucionales de internamiento –art. 137.6-), siendo obligatorio en algunas situaciones (que referiremos más adelante). Algunas circunstancias específicas que pueden motivar la revisión de la medida son (art. 136 LET):

> La ejecución de la medida se vuelve demasiado pesada para el menor.
>
> La ejecución de la medida se convierte en desadeudada para el menor.
>
> La medida se convierte en innecesaria debido a los progresos del menor.
>
> El menor se pone intencionadamente a sí mismo en una situación en la que se imposibilita la aplicación de la medida.

> El menor viola las obligaciones asociadas a la ejecución de su medida.
>
> El menor de más de 16 años vuelve a perpetrar nuevos delitos.

Por otra parte, la revisión de la medida es obligatoria en algunas situaciones concretas, tal y como son referidas en el artículo 136.2 de la LET (por la necesidad de una nueva evaluación de la ejecución) y un año después del comienzo de la aplicación de la medida o de la revisión anterior (art. 137.2 LTE), pasando el plazo a seis meses en el caso de que el menor esté internado en régimen semiabierto o cerrado (art. 137.4 LET).

La revisión de una medida no privativa de libertad tiene los siguientes objetivos (art. 138):

> Para preservar la medida actual.
>
> Para cambiar las condiciones que rodean a la aplicación de la medida.
>
> Para sustituir la medida actual por otra medida no privativa de libertad más adecuada.
>
> Para reducir la duración de la medida.
>
> Para que cese la ejecución de la medida, declarando su extinción.
>
> Para advertir al joven sobre la gravedad de su conducta y de las consecuencias derivadas.

> Para establecer una medida de internamiento en régimen semiabierto, cuando el hecho ilícito perpetrado permite la aplicación de una medida privativa de libertad en régimen semiabierto o cerrado. Se aplica esta medida, como último recurso, cuando el joven incurre en el incumplimiento o viola ampliamente las obligaciones de la medida anterior.

La revisión de las medidas de internamiento (art. 139 LTE) también tiene otros propósitos, además de los mencionados anteriormente, tales como extender la medida aplicada sin ningún cambio en su régimen, cambiar el régimen de la medida (estableciendo un régimen más abierto o restrictivo) o incluso suspender la medida.

2. PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL PORTUGUÉS

Conceptualmente, la justicia restaurativa es un concepto amplio que incorpora diversas estrategias e instrumentos (Costa, 2012). En el sistema de justicia juvenil portugués, la mediación penal es la principal práctica restaurativa, junto con las medidas tutelares educativas de cariz restaurativo antes mencionadas. En los siguientes apartados, se presentan las características, procedimientos y estadísticas relativas a las prácticas restaurativas en Portugal.

2.1. CARACTERÍSTICAS

La mediación se enmarcó por primera vez en la justicia de menores, o sistema de justicia juvenil, con el argumento de que las causas de la delincuencia juvenil se deben a factores externos. A pesar de que la mediación penal se conceptualizó como un importante recurso educativo (Costa, 2012), rara vez se utiliza en la justicia de

menores (Observatorio Permanente de Justicia portugués (OPJP), 2010). El importante papel dado a la mediación en la LTE diverge del escenario real actual. De hecho, hemos asistido a una escasa presencia de víctimas en las medidas de reparación y la casi inexistencia de objetivos verdaderamente restauradores o reparadores (Castro, 2010).

La mediación puede ser entendida como *"un proceso informal y flexible llevado a cabo por un tercero imparcial, el mediador, que promueve una aproximación entre el infractor y la víctima, constituyendo un apoyo activo en la formulación de un acuerdo, que a su vez debe reparar los daños causados por el hecho ilícito y contribuir a la restauración de la paz"* (Ley 21/2007, art. 4.1). El mediador es una persona que ayuda a promover la comunicación entre la víctima y el infractor y a encontrar una solución adecuada para ambos (DGRSP). Cuando se aplica al sistema judicial, la mediación penal se configura como un proceso de "despenalización", promoviendo al mismo tiempo el papel de la víctima y la readaptación social del infractor (Costa, 2012).

Las medidas basadas en la mediación y la justicia restaurativa se pueden aplicar a jóvenes infractores con edades entre 12 y 16 años (Ley 166/99), con un "régimen jurídico excepcional", que puede extenderse hasta los 18 años. Además, las medidas se pueden cumplir hasta los 21 años. Por lo tanto, nos estamos refiriendo a un rango de edad entre 12 y 21 años de edad.

Los principios orientadores que rigen la aplicación de la mediación víctima-infractor y de las medidas de justicia juvenil restaurativa, son (DGRSP):

> Responabilización: en contacto con la víctima, el joven puede fácilmente concienciarse de la gravedad de sus comportamientos y sus consecuencias.
>
> Compensación a la víctima: las características compensatorias se pueden integrar en la justicia juvenil. Por encima de todo, este principio refleja una preocupación educativa, en la que la víctima se ve como un instrumento para el logro de los objetivos educativos, consiguiendo que los jóvenes infractores sean conscientes de su responsabilidad (Castro, 2010).
>
> La participación activa: el infractor y la víctima pueden participar activamente en los procesos judiciales.
>
> La reducción de los trámites burocráticos y procedimientos legales formales: la mediación y las medidas con base restaurativa pueden generar una forma de resolución de conflictos participativa y rápida, evitando la posterior estigmatización del joven.

2.2. IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

Desde la fase de investigación hasta la fase jurisdiccional, se pueden ejecutar diversas prácticas restaurativas, principalmente de mediación: elaboración de un plan-guía (que puede integrar varios compromisos de restauración); mediación entre víctima e infractor; y medidas de carácter restaurativo. La figura 1 ilustra el desarrollo de estas prácticas, teniendo en cuenta las fases legales en el sistema de justicia juvenil.

También debemos añadir que en el ámbito de la justicia juvenil, la mediación víctima-infractor y la elaboración de un "plan de conducta" en conjunto, constituyen el

Programa de Mediación y Reparación Portuguesa (MRP) supervisado por la DGRSP -Dirección General de Reinserción y Servicios Penitenciarios- (cf., Ley 166/99 42, art.84 y 104; DGRSP, s.f.; Silva, 2013). La DGRPS es un organismo administrativo del Ministerio de Justicia destinado a reintegrar a los jóvenes infractores. En 2002, el DGRSP fundó la MRP, que tiene la intención de fomentar y conseguir las mejores condiciones técnicas y logísticas para los expedientes de mediación ordenados por las autoridades judiciales. A pesar de que se han hecho numerosos esfuerzos para el desarrollo del Programa Portugués de Mediación y Reparación, ha sido poco aplicado hasta el momento. Actualmente se está trabajando en su reactivación.

◎ Elaboración del "Plan de Conducta" incorporado a la suspensión de un proceso judicial

Durante la fase de investigación, para un joven que ha cometido un delito castigado con una pena no superior a cinco años y que se considera necesaria la intervención de la justicia juvenil, el Ministerio Público puede presentar un Plan de Conducta. La preparación de este plan puede ser solicitada por el Ministerio Público a los servicios de reinserción social o los servicios de mediación, y puede incluir varios compromisos sociales y actividades de reparación para que desarrolle el menor (algunos de ellos representan compromisos basados en la restauración), tales como:

> Pedir disculpas a la víctima (compromiso basado en la restauración).
>
> Compensación (efectiva o simbólica) de la totalidad o parte de los daños causados, pagando con dinero o llevando a cabo una actividad en favor de la víctima (compromiso de naturaleza restaurativa).
>
> Cumplimiento de determinados objetivos a nivel personal, escolar, profesional o de ocupación de los tiempos libres.

> Implementación de beneficios económicos o actividades en favor de la comunidad (compromiso de naturaleza restaurativa).
>
> Exclusión de ciertos lugares o redes de iguales.

Los servicios de mediación de la DGRSP también se pueden establecer con el objetivo de apoyar el desarrollo del "Plan de Conducta". Si se acuerda el plan, el joven debe cumplirlo para así poder después suspender el expediente judicial.

◎ Mediación entre víctima e infractor

La mediación víctima infractor está prevista legalmente en la LTE (art. 42, 84 y 104). En la fase de investigación, la mediación es el procedimiento más parecido a la mediación hecha con adultos y depende de la decisión del Ministerio Público, incluso si ha sido requerida por el joven infractor, sus padres o sus representantes legales.

En un primer momento, tanto al infractor como a la víctima se les entrevista con el fin de evaluar las condiciones que rodean la mediación. También se entrevista a los padres o representantes legales del menor infractor. Durante estas entrevistas, se evalúan ciertas condiciones y sólo llegará a producirse la mediación cuando aquellas son totalmente satisfechas. En lo que se refiere al menor infractor, tiene que:

> Reconocer la responsabilidad y los daños asociados a la perpetración del hecho ilícito.
>
> Mostrar la capacidad o voluntad para encontrar soluciones con el fin de reparar el daño causado.
>
> Mostrarse con disposición a participar en la mediación y lograr un acuerdo futuro.

Teniendo presente a la víctima, en la evaluación se debe tener en cuenta:

> La experiencia de victimización y el tipo de daño sufrido.
>
> El interés por la reparación y por poner fin al conflicto.
>
> El interés por participar en la mediación.

En el caso de que se garanticen estas condiciones, se inicia la mediación directa. Cada parte tiene la oportunidad de expresar cómo el hecho ilícito ha afectado a su vida. El mediador ayuda durante todo el proceso a la identificación de los problemas y tensiones no resueltas. En la última fase se define un acuerdo de mediación escrito que ha de ser firmado por el joven infractor, la víctima, los padres o representantes legales y el mediador.

Siguiendo el Programa de Mediación y Reparación, los servicios de la DGRSP son los responsables de la aplicación práctica de la mediación entre víctima e infractor, apoyando el desarrollo del acuerdo de mediación. Si esto es aprobado por el Ministerio Público, los autos judiciales quedan suspendidos.

En la fase jurisdiccional, la mediación víctima-infractor también puede ser solicitada por el juez, con el fin de obtener un consenso sobre la aplicación de una medida no privativa de libertad o para debatir cómo debe implementarse la medida de reparación a la víctima. En los casos en los que el Ministerio Público lo propone, en la solicitud de apertura de la fase jurisdiccional, siempre que se trate de la aplicación de una medida no privativa de libertad, el juez puede solicitar una audiencia previa al juicio (art. 93.1c). Esta audiencia previa al juicio es una audiencia informal que está dirigida a alcanzar un consenso. Si el juez, durante esta audiencia, considera que la medida no

privativa de libertad propuesta por el Ministerio Público es apropiada, busca un consenso en su aplicación, escuchando al joven infractor, sus padres o representantes legales, el abogado y la víctima. Si no hay consenso, el juez puede remitir al joven a los servicios de mediación para buscar un acuerdo con otra medida no privativa de libertad y suspender la audiencia por un plazo no superior a 30 días (art. 104.2 y 3 LTE). Si se obtiene un acuerdo el juez puede aprobar la propuesta del Ministerio Público o puede aplicar la medida judicial propuesta en el ámbito de la intervención de los servicios de mediación. En resumen, el uso de la mediación se realiza solamente si, durante el inicio, no se obtuvo un consenso.

Las medidas restaurativas

Algunas medidas judiciales para menores adoptan los principios y las prácticas restaurativas, es decir, reparación de las víctimas, pago de indemnización y actividades económicas en favor de la comunidad. Las medidas judiciales "restaurativas" también son monitoreadas por la DGRSP, cuyos equipos supervisan su aplicación, asegurando su ejecución y la elaboración de los informes legales necesarios.

Figura 1. Prácticas Restaurativas en los procedimientos de justicia juvenil portugueses

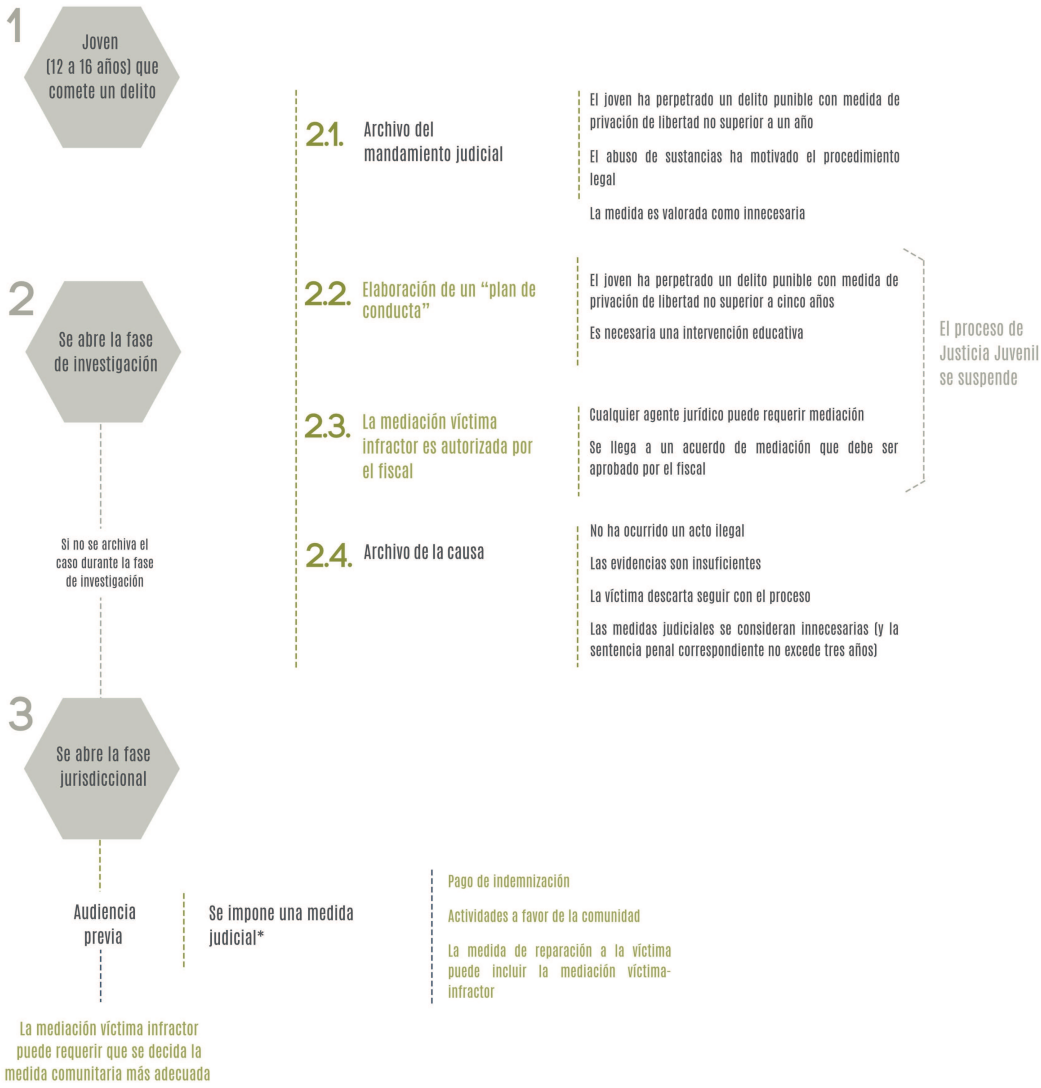

El texto resaltado en verde señala prácticas restaurativas

*La LTE contempla otras medidas (ver el apartado *"El sistema de justicia juvenil portugués. Visión General"*). La figura 1 solo incluye las medidas restaurativas

2.2. LOS DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS A NIVEL NACIONAL

Las últimas estadísticas disponibles sobre la mediación víctima-infractor se refieren a 2008 y 2009. El número de expedientes de mediación realizados por la DGRSP fue de 44 en 2008 y 49 en 2009. En lo que se refiere a la suspensión de los procedimientos legales por la mediación, fueron 92 expedientes en 2008 y 93 en 2009, llevados a cabo por la DGRSP.

Por fin, en lo que respecta a las medidas restaurativas, la Tabla 1 muestra la evolución cuantitativa entre 2008 y 2013. En diciembre de 2013, no se encontraba en curso ninguna medida de reparación a la víctima ni de pago de las indemnizaciones. Las actividades en favor de la comunidad representaron 183 medidas, menos que en el mismo periodo de 2012, cuando se aplicaron 217 medidas. En total, la medida de reparación a la víctima y la de pago de indemnización rara vez se aplicaron a jóvenes infractores, dentro del sistema de justicia juvenil.

Tabla 1. Medidas restaurativas entre 2008 y 2013

Año	2008	2009	2010	2012	2013
Medida					
Reparación a la víctima	7	6	4	1	0
Pago de indemnización	2	2	3	3	0
Actividades a favor de la comunidad	186	189	118	217	183
Total	1196	1188	1116	1703	1639

Fuente: DGRSP (2013; 2012; 2010; 2009; 2008

3. LAS VÍCTIMAS EN LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

El "Estatuto de la Víctima" (Ley 130/2015) fue recientemente creado e introducido en el Sistema de Justicia portugués, sobre la base de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, el cual establece normas sobre los derechos, el apoyo y la protección de víctimas de delitos. Esta norma establece una serie de principios y derechos, tales como: principio de igualdad; principio de confidencialidad; principio de consentimiento; derecho a la información y derecho a la protección, por citar algunos. También contiene un conjunto de medidas destinadas a garantizar la protección y promoción de los derechos de las víctimas de delitos (art. 1) articuladas con otra legislación -Ley 93/99, modificada por la Ley 29/2008 y la Ley 42/2010- y con la premisa de no perjudicar los derechos procesales y derechos de las víctimas contenidos en la misma (art. 2).

En esta sección nos centraremos principalmente en los derechos de las víctimas a la hora de implementar prácticas de justicia restaurativa. En consecuencia, comenzaremos esta sección explicando cómo se entiende en general y cómo se aplica la mediación penal en adultos (Ley 21/2007, del 12 de junio). Después de esta contextualización, introduciremos y debatiremos las garantías que tienen las víctimas en el procedimiento penal de restauración portugués.

En el sistema de justicia para adultos la mediación penal sólo puede presentarse durante la "fase de investigación" por iniciativa del infractor, la víctima, o el Ministerio Público (art. 3.2), que también es responsable de la validación del acuerdo y de la finalización del proceso (art. 5.7 y 3.6) (Costa, 2012). De acuerdo con la tipología de Groenhuijsen (2000) la mediación penal está integrada en el Sistema de Justicia tradicional portugués, en el que el proceso no puede ser derivado al sistema de mediación sin una denuncia formal y con suficientes evidencias para acusar al

infractor del delito. En lo que respecta a su ámbito de aplicación, la mediación penal y las estrategias de restauración se prevén legalmente en los siguientes casos:

> Cuando el proceso penal depende de la denuncia de la víctima o la acusación particular -Ley 21/2007, de 12 de junio (art. 2.1).
>
> Si el delito depende sólo de la denuncia de la víctima, la mediación sólo puede presentarse si el delito es contra las personas o bienes -Ley 21/2007, de 12 de junio (art. 2.2).
>
> De acuerdo con la punto nº 3 de esta ley, la mediación no puede tener lugar en los siguientes casos:
>
> Si el delito se castiga con una pena de prisión superior a cinco años.
> Si el delito es contra la libertad sexual y la autodeterminación sexual.
> Si el delito es de malversación, corrupción o tráfico de influencias.
> Si la víctima es menor de 16 años de edad.
> Si se aplica un juicio rápido.

Por lo tanto, en los delitos públicos (por ejemplo, tráfico de personas, crimen de guante blanco) y delitos contra la libertad sexual o la autodeterminación sexual, las estrategias de restauración no se pueden aplicar (Carmo, 2010).

Después de la decisión de proceder con la mediación, el mediador tiene tres meses para finalizar el acuerdo de mediación, firmado por el infractor y la víctima. Este período puede extenderse dos meses más cuando haya una alta probabilidad de acuerdo (art. 5). En este acuerdo de mediación no se pueden manifestar las sanciones privativas de libertad u otros derechos que pueden dañar la dignidad del infractor.

Además, las sanciones o derechos no pueden exceder un período de 6 meses de aplicación (art. 6).

3.1. GARANTÍAS PARA LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCESOS PENALES

En cuanto a los derechos y garantías que están previstos legalmente a favor de las víctimas de un delito, destacaremos aquellas que están relacionadas con la mediación penal y otras prácticas restaurativas (Carmo, 2010; Ley 21/2007, Ley 112/2009; ley 29/2013), tanto en el sistema de justicia juvenil como en el de adultos:

> La mediación requiere siempre del consentimiento de la víctima: las prácticas de mediación pueden proceder de una orden judicial o de una decisión mutua tomada por el infractor y la víctima. En ambos casos, la víctima tiene que consentir la mediación penal y puede terminar el proceso de mediación en cualquier momento. La mediación es, por tanto, un proceso voluntario (art. 3.5, 3.6 y 3.7 - Ley 21/2007).
>
> La mediación es un proceso confidencial: el mediador debe mantener bajo secreto toda la información discutida en las sesiones de mediación. La información no puede ser utilizada en los tribunales (art. 4.5 - Ley 21/2007).
>
> La víctima es un agente activo de la mediación penal: la víctima es un agente activo, cuya opinión es tenida en cuenta sobre la base del acuerdo de mediación. Aún así, la decisión última la aporta el Ministerio Público, que debe aprobar o rechazar dicho acuerdo (art. 5 - Ley 21/2007).
>
> La víctima tiene el derecho a un representante: si la víctima no puede entender el derecho a denunciar, la mediación puede ser desarrollada por un representante (es decir, un demandante) (art. 2.4 - Ley 21/2007).

En caso de que no se cumpla el acuerdo de mediación por parte del infractor, la víctima puede solicitar el reinicio del expediente judicial: si un acuerdo de mediación, parcial o totalmente, no se lleva a cabo por parte del autor o autores del delito, la víctima puede volver al camino penal y el expediente judicial ha de abrirse de nuevo (art. 5. 4 - Ley 21/2007).

4. BIBLIOGRAFÍA

Agra, C., & Castro, J. (2002). La justice des mineurs: L'expérience portugaise. *Dévience et Société*, 26, 355 – 365.

APAV (2015, January). *Mediação vítima-infrator em Portugal*. Retrieve from http://apav.pt/apav_v2/index.php/pt/justica-restaurativa/mediacao-vitima-infractor-em-portugal

Carmo, R. (2010). Mediação penal e o seu regime jurídico. In. C. Machado (Coord.), *Vitimologia: das novas abordagens teóricas às novas práticas de intervenção* (pp. 197 - 221). Braga: Psiquilíbrios.

Castro, J. (2010). 'The punitive turn' – are there any points of resistance? In. F. Bailleau & Y. Cartuyvels, *The Criminalisaton of Youth: Juvenile Justice in Europe, Turkey and Canada* (pp. 111 - 134). Brussels: Brussels University Press.

Costa, S. (2012). A Mediação Penal em Portugal – Do Debate à Implementação. Atas do VII *Congresso Português de Sociologia, Faculdade de Letras da Universidade do Porto*, Porto, Portugal.

Decreto Ley 401/82 de 23 de septiembre de 1982. Diario de la República nº 221 – 1ª Serie. Lisboa: Parlamento.

DGRSP (2015, January). Mediação e Reparação. Retrieve from: http://www.dgrs.mj.pt/web/rs/penal

DGRSP (2013). Relatório Estatístico Anual de 2013. Retrieve from http://www.dgrs.mj.pt/web/rs/estat

DGRSP (2012). Relatório Estatístico Anual de 2012. Retrieve from http://www.dgrs.mj.pt/web/rs/estat

DGRSP (2010). Síntese de Atividade Operativa de 2010. Retrieve from http://www.dgrs.mj.pt/web/rs/estat

DGRSP (2009). Síntese de Atividade Operativa. Retrieve from http://www.dgrs.mj.pt/web/rs/estat

Ley 4/2015 de 15 de enero de 2015. Diario de la República nº 10 – 1ª Serie. Lisboa: Parlamento.

Ley 29/2013 de 19 de abril de 2013. Diario de la República nº 77 – 1ª Serie. Lisboa: Parlamento.

Ley 129/2015 de 3 de septiembre de 2015. Diario de la República nº 172 – 1ª Serie. Lisboa: Parlamento.

Ley 130/2015 de 4 de septiembre de 2015. Diario de la República nº 173 – 1ª Serie. Lisboa: Parlamento.

Ley 112/2009 de 16 de septiembre de 2009. Diario de la República nº 180 – 1ª Serie. Lisboa: Parlamento.

Ley 115/2009 de 12 de octubre de 2009. Diario de la República nº 197 – 1ª Serie. Lisboa: Parlamento.

Ley 21/2007 de 12 de junio de 2007. Diario de la República nº 112 – 1ª Serie. Lisboa: Parlamento.

Ley 147/99 de 1 de septiembre de 1999. Diario de la República nº 204 – 1ª Serie-A. Lisboa: Parlamento.

Ley 166/99 de 14 de septiembre de 1999. Diario de la República nº 215 – 1ª Serie-A. Lisboa: Parlamento.

Observatório Permanente da Justiça Portuguesa (OPJP) (2010). *Entre a lei e a Prática: Subsídios para uma Reforma da Lei Tutelar Educativa*. Faculdade de Economia da Universidade de Coimbra.

Ordinance 68-C/2008 from 22 January 2008. Diary of Republic nº 15 – 1st Series. Lisbon: Justice Ministry.

Rodrigues, A. & Duarte-Fonseca, A. (2003). *Comentário da Lei Tutelar Educativa*. Coimbra: Coimbra Editora.

Silva, J. (2013). *Lei Tutelar Educativa Comentada*. Coimbra: Almedina.

INFORME NACIONAL: FRANCIA

AUTORES

Sébastien Marchand | Florent Bessière

ÍNDICE

1. EL SISTEMA JUVENIL DE JUSTICIA

- 1.1. REFERENCIAS LEGISLATIVAS E HISTÓRICAS
- 1.2. PRINCIPIOS
- 1.3. GRUPOS DE EDAD
- 1.4. CLASIFICACIÓN DE MEDIDAS

2. LA INCLUSIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA JUVENIL DE JUSTICIA FRANCÉS

- 2.1. DEFINICIÓN Y MARCO JURÍDICO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EN FRANCIA
- 2.2. MEDIDAS EXISTENTES EN LÍNEA CON LA JUSTICIA RESTAURATIVA
- 2.3. DATOS CUANTITATIVOS EN LÍNEA CON LA JUSTICIA RESTAURATIVA
- 2.4. IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL FRANCÉS

3. JUSTICIA RESTAURATIVA Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

- 3.1. INSTITUCIONES QUE GARANTIZAN LOS DERECHOS E INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS
- 3.2. LEY DE 17 DE AGOSTO DE 2015, “DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS”
- 3.3. NUEVAS MEDIDAS PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

4. CONCLUSIONES Y PERSPECTIVAS

1. EL SISTEMA JUVENIL DE JUSTICIA

Esta primera sección está dedicada a ofrecer una visión general de cómo la justicia juvenil trabaja en Francia, de cómo la legislación relevante ha evolucionado, de las instituciones que supervisan el seguimiento socio-judicial y la forma en la que las sentencias se hacen y se ejecutan en justicia juvenil. Este enfoque cuantitativo ofrece una visión sobre el número de menores afectados y el número de sentencias pasadas, mostrando cuáles son las más frecuentes, así como la forma en las que son llevadas a cabo.

1.1. REFERENCIAS LEGISLATIVAS E HISTÓRICAS

El texto fundador de la justicia juvenil en Francia es del Decreto del 2 de febrero 1945[1]. Fue uno de los primeros textos legales promulgados después del final de la Segunda Guerra Mundial y, como tal, es fuertemente simbólico.

General de Gaulle incluyó lo siguiente en el preámbulo del decreto de 1945, justificando los requerimientos del decreto: "Francia no tiene muchos niños que puedan permitirse el lujo de descuidar sus tareas"[2]. Este preámbulo, en consecuencia, afirmó que el decreto del 1945 debería contener unas disposiciones educativas en su entorno.

El decreto de 1945 ha sido reformado varias veces (34 veces desde el momento que fue elaborado hasta el 10 de agosto del 2007), para adaptarse a los cambios de la sociedad, a los cambios técnicos en ciencias educativas o, incluso, a las nuevas leyes internacionales.

[1] Disponible en : http://www.textes.justice.gouv.fr/art_pix/exposemotifsordonnance.pdf

[2] Disponible en : http://www.textes.justice.gouv.fr/art_pix/ordonnance.pdf

Inicialmente, el decreto del 2 de febrero del 1945 contenía las siguientes disposiciones:

> La creación de un cuerpo de magistrados, jueces de menores, incluyendo uno en cada juzgado.
>
> La creación de un estatus penal y unos derechos de los menores, reduciendo su responsabilidad a la mitad. Un estatus que solo podía ser derogado en circunstancias excepcionales y por una decisión razonada. El concepto de discernimiento fue eliminado.
>
> La creación de puestos de funcionarios especializados en materia de rehabilitación del menor, tales como educadores, médicos y psicólogos.
>
> La implementación de varias medidas educativas y su seguimiento. Estas medidas pueden ser delegadas por el juez a un servicio, una institución pública o a una entidad del sector de la beneficencia: la observación y la educación en instalaciones abiertas; con una familia de acogida, la privación de libertad o la asignación de una "persona de confianza"; o derivación a uno de los servicios de ayuda a la juventud (ASE - Aide Sociale à l'Enfance)
>
> La idea de lo que constituye un menor de edad se modificó: la distinción entre los menores de 13 años y los mayores de 18 años se eliminó, así como la necesidad de un enfoque diferente para menores con edades comprendidas entre los 13 y los 18 años. De ahora en adelante, cualquiera que sea la edad del menor, los casos son examinados y regidos de acuerdo al mismo procedimiento.

> Las reformas del decreto incluyen a los menores en el registro de antecedentes penales: el registro de los antecedentes penales se basa exclusivamente en los informes emitidos por los magistrado y, por lo tanto, se excluyen todas las demás autoridades y administraciones públicas. Es posible eliminar cualquier mención de la sentencia después de 5 años, a fin de no poner en peligro las posibilidades de que el menor se reintegre.
>
> El decreto incluye una modificación importante del procedimiento para menores: Un juez de menores debe, salvo en circunstancias excepcionales y justificadas por decisión razonada, llevar a cabo una investigación en profundidad sobre el comportamiento y las condiciones de vida del menor, especialmente en términos de circunstancias materiales y morales de su familia, su personalidad y convicciones previas. Esto se debe a que es más importante conocer, siempre que sea posible, la personalidad del menor y su comportamiento, ya que ayudará a determinar qué medidas deben tomarse en su interés superior, más que mirar las acusaciones formuladas en su contra. Para lograr esto, cada vez que un caso ha sido llevado a un juez de menores o un a juez de instrucción, ellos deben remitirlo preferentemente a los servicios sociales especializados adscritos a los tribunales de menores.

La ley que trajo la mayoría de las enmiendas al decreto de 1945 fue la del 9 de septiembre de 2002[3]. Esta es conocida como la ley "PERBEN 1", compuesta por 21 enmiendas, incluyendo 9 artículos de nueva creación, los cuales cuentan, entre otros, con las siguientes disposiciones:

[3] Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000000775140&dateTexte=&categorieLien=id

> La obligación de los padres de un menor culpable a asistir a todas las audiencias (artículo 10-1, reforzados por la ley de 10 de agosto de 2011).
>
> La posibilidad de detener de manera preventiva a un menor si no cumple con las normas de tutela judicial (artículo 11-2).
>
> La posibilidad de imponer sanciones educativas a un menor de 10 años (artículo 15-1).
>
> La creación de “Centros Educativos Cerrados” (Centres Educatifs Fermés).
>
> La creación de prisiones para menores.

La ley de 5 de marzo de 2007, relativa a la prevención del delito y el cuidado de los menores, también modificó algunas disposiciones del decreto de 1945. Se desarrollaron tres áreas principales:

> Reforzar la prevención, al tratar de detectar situaciones de riesgo tan pronto como sea posible a través de evaluaciones regulares de "momentos clave en el desarrollo del niño": entrevistas sistemáticas desde el 4º mes de embarazo, visitas a domicilio durante los primeros días después del alta hospitalaria, evaluaciones sistemáticas en las guarderías y en la escuela primaria.
>
> Reorganizar los procedimientos para la comunicación y el intercambio de información con los profesionales que supervisan la situación: la creación en cada departamento de un grupo de trabajo especializado, unidos por el secreto profesional, e interviniendo para aumentar la protección de los niños en las esferas sociales, médico-sociales y educativas, a compartir

> información y, así, armonizar las prácticas. Fuera de estas estructuras especializadas, la información está protegida por el secreto profesional. Diversificar y mejorar las formas en las que los niños y sus familias son atendidos y apoyados.

En 2009, el entonces ministro de Justicia, Michèle Alliot-Marie habló[4] de la necesidad de "mejorar la legalidad y la eficacia de los procedimientos" para encontrar las respuestas adecuadas a la realidad de la delincuencia juvenil.

"El decreto 1945 se ha convertido en inviable debido a las sucesivas reformas. Un código de justicia penal de menores lo reemplazará.

El tiempo de tramitación de expedientes de los casos es a menudo demasiado largo. Como resultado, los cargos son a menudo descartados, la severidad de las penas pueden ser reducidas, o puede haber casos de reincidencia antes de que el caso es escuchado.

Se prevén nuevas medidas para agilizar los procedimientos: derivaciones directas a los tribunales, la limitación en la duración de ciertas investigaciones y los tribunales de menores presididos por un solo juez para delitos menos graves".

Una sola carpeta traerá toda la información recogida durante diferentes fases judiciales. El internamiento de menores en instalaciones cerradas debería ser algo excepcional.

Para infractores que delinquen por primera vez, se debe dar prioridad a las alternativas más que al internamiento.

[4] Disponible en : http://www.presse.justice.gouv.fr/garde-des-sceaux-communiques-discours-agenda-10227/archives-deplacements-du-garde-des-sceaux-11613/michele-alliot-marie-en-visite-a-lecole-nationale-de-protection-17944.html.

Si el juez dicta una sentencia de prisión, el tiempo en prisión debe ser utilizado para ayudar al agresor a rehabilitarse. Para lograr esto, la educación debe desempeñar un papel fundamental (...) Cuando se trata de reincidentes, no podemos mostrar debilidad. Las sanciones, aunque en una escala gradual, deben ser disuasorias. La naturaleza específica de la justicia de menores, sin embargo, no debe ofrecer impunidad a los reincidentes".

En cuanto a la necesidad de reunir a todas las partes interesadas pertinentes, añade:

"Estoy pensando en los padres. Como tutores de los menores y de su educación, ellos deben participar plenamente en las acciones educativas.

También estoy pensando en las víctimas. La justicia de menores debe reconocer mejor sus derechos a la reparación e indemnización".

En el informe *"Entre los cambios e innovaciones fundamentales: 70 propuestas para adaptar la justicia penal de menores" (Parmi les Changements et les innovaciones fondamentales: 70 proposiciones vierten adaptador le système de justice pénale verter mineurs*) del 14 de abril de 2008[5], el Ministro de Justicia, el profesor André Varinard, destacó los principales puntos de reflexión:

[5] Disponible en : http://www.presse.justice.gouv.fr/art_pix/1_RapportVarinard.pdf.

> Asegurar que las disposiciones que se aplican a los menores son más fáciles de interpretar.
>
> Reforzar la responsabilidad de los menores.
>
> Revisar el procedimiento penal y el régimen que se aplica a los menores de edad.

La función de esta comisión fue sugerir ideas para reformar el procedimiento penal que se aplica a los menores para mejorar la respuesta a la delincuencia juvenil, con el fin de reconsiderar y aclarar el papel de los diferentes agentes de la justicia juvenil.

1.2. PRINCIPIOS

Los principios rectores que rigen la legislación penal de menores son los siguientes:

> El predominio de la educación sobre la privación de libertad: el internamiento debe seguir siendo excepcional. La privación de libertad es el último recurso y sólo es utilizado en los casos en donde todos los demás intentos han fracasado.
>
> La excusa de ser menor de edad en lo que respecta a la responsabilidad penal: la protección del menor debe disminuir la sentencia. Los menores sólo pueden recibir la mitad de la pena prevista inicialmente para adultos por los mismos delitos, a excepción de algunos casos específicos.

El decreto 1945 también prevé la aplicación de los siguientes principios:

> Un juez especialista se encarga de estos procedimientos, el juez de menores.
>
> Un abogado es asignado para defender al menor.
>
> Para preservar el anonimato de los niños, el juicio se celebra a puerta cerrada.
>
> El menor es acusado si los tribunales deciden que actuó con discernimiento, es decir que es capaz de comprender las consecuencias de sus acciones.
>
> Las resoluciones están relacionadas con la edad y la situación específica de los menores.
>
> Un menor de edad puede ir a prisión a partir de los 13 años por asuntos penales, pero sólo como último recurso. La condena está basada en la sentencia prevista para un adulto en circunstancias similares, pero reducida a la mitad.
>
> La ejecución de las sentencias es supervisada por personas especializadas: educadores del servicio de protección legal para los menores (Protección Judicial de la Juventud) o los del sector de la beneficencia autorizados por el Ministerio de Justicia.

Actualmente, en Francia hay poco más de 150 juzgados de menores en todo el país. Los jueces de menores actúan en asuntos de protección de menores, en asuntos civiles y, también, en asuntos penales. Los jueces adoptan sus sentencias en diferentes contextos:

> O bien después de una audiencia a puerta cerrada.
>
> O después de un juicio en juzgados de menores. El juez será entonces asistido por dos personas del ámbito de la protección de menores que le ayudarán a alcanzar una decisión.
>
> O después de un juicio en el tribunal penal de menores. El tribunal penal de menores se compone de 3 jueces profesionales y un jurado de 9 personas.

La edad que es sentenciada es la edad con la que el menor cometió el delito.

Una vez que todos los elementos de la investigación se han unido, el fiscal decidirá el camino que el procedimiento debe tener, si el menor debe ser llevado a los tribunales, llamarlo en una fecha posterior, proceder a un simple recordatorio de la ley o decidir la aplicación de medidas alternativas.

Si va a ser procesado, el fiscal de menores representará los intereses de la sociedad. Pueden solicitar medidas de reparación previas a la sentencia.

Los principales responsables en el procedimiento judicial de menores son los siguientes:

1. El juez de menores
2. El juez de instrucción
3. Los tribunales de menores
4. Los servicios educativos del Juzgado (*Les services éducatifs auprès des Tribunaux*)
5. El juez de libertad y detención (*Le juge des libertés et de la détention*)
6. El Ministerio Fiscal o el Fiscal adjunto de menores.
7. Servicio de protección jurídica para jóvenes y menores (PJJ)
8. Servicios Autorizados de la beneficencia-(*Secteur Associatif Habilité-SAH*)
9. Abogados

El servicio de protección jurídica para jóvenes y menores (PJJ) es una de las administraciones bajo el auspicio del Ministerio de Justicia. Implementa el cumplimiento de los fallos judiciales y coordina "la cooperación entre las instituciones que intervienen con este objetivo". El alcance de la PJJ incluye, en particular, la definición de estándares y marcos de organización para el control de calidad de la puesta en práctica de estos elementos.

Está organizado de una manera descentralizada a través de las Direcciones Inter-regionales y Territoriales, que supervisan y apoyan los centros y servicios para los menores sujetos a medidas judiciales. Parte de estas acciones se llevan a cabo a través del Servicio Autorizado de la beneficencia que también despliega servicios y centros que controlan y alojan a los menores infractores.

Los servicios educativos del Juzgado también cuentan con el PJJ. A través de este servicio los educadores llevan a cabo investigaciones sociales y hacen sugerencias educativas a los jueces que supervisan los casos de menores.

1.3. GRUPOS DE EDAD

Menores de 10 años:

Los menores de 10 años son considerados generalmente como incapaces de discernir, lo que significa que no son responsables de sus acciones. También es interpretado así en los asuntos de justicia juvenil.

De 10 a 13 años de edad:

Los niños de esta edad no pueden ser considerados culpables pero son legalmente responsables (en asuntos de justicia penal) por sus acciones. Existe un amplio número de medidas que ofrecen una alternativa a la privación de libertad. El artículo 122-8 del Código Penal francés señala que "Los menores que son considerados capaces de discernir son penalmente responsables de sus delitos o por delitos de los cuales han sido declarados culpables".

Como tal, ciertas sanciones y medidas educativas pueden ser ejecutadas. Ninguna sentencia puede ser cumplida por menores que están debajo de los 13 años.

De 13 a 16 años de edad:

La responsabilidad penal disminuye, aunque el menor podrá ser considerado responsable y condenado como máximo a la mitad de la pena prevista para los adultos que han cometido el mismo delito. Aquí se da prioridad a las medidas educativas.

> Las medidas educativas: la reparación, la detención preventiva, servicios a la comunidad, cursos de ciudadanía, centros educativos.

> Las sanciones penales: multa, servicio comunitario.
>
> Sentencias: Hasta encarcelamiento.

De 16 a 18 años:

La responsabilidad penal de los jóvenes es menor de acuerdo con el mismo principio que antes. El joven puede ser considerado responsable y condenado a la mitad de la pena que se impondría a un adulto por un delito similar.

Excepcionalmente, en algunos casos extremos o cuando se trata de reincidentes, la minoría de edad del menor puede ser ignorada. La sentencia puede convertirse en cadena perpetua, lo mismo que recibiría un adulto.

> Medidas Educativas: la reparación, la detención preventiva, servicios a la comunidad, cursos de ciudadanía, centros educativos (reforzados o cerrados).
>
> Sanciones penales: disminuye la responsabilidad penal, pero con posibilidad de ignorar la minoría de edad.

Edad y género de los menores sujetos a procedimientos judiciales civiles o penales: evolución desde 2006 a 2013

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Total de medidas durante el último año	234.607	234.220	233.568	229.501	226.011	218.011	211.953	205.021
Número de jóvenes condenados en el último año	170.609	166.837	163.763	158.058	154.359	148.181	142.552	143.068
GÉNERO								
Chicos	122.191	121.613	121.141	119.120	117.468	112.521	108.499	108.085
Chicas	48.418	45.224	42.622	38.938	36.891	35.660	34.053	34.983
EDAD								
0 a 6 años	19.241	18.075	17.220	16.034	15.880	15.809	15.584	16.543
7 a 12 años	24.089	22.786	21.577	20.173	19.676	18.892	18.240	18.573
13 a 15 años	35.190	35.160	34.286	33.302	32.564	30.516	28.595	28.737
16 a 17 años	51.973	52.019	52.082	50.665	49.150	47.427	45.041	43.829
18 años o más	40.067	38.754	38.566	37.854	37.035	35.521	35.066	35.351
Total no procesados (edad no conocida)	49	43	32	30	54	16	26	35

La tabla anterior[6] muestra a toda la población de menores bajo el control de la justicia penal. En cuanto a la protección de los niños y jóvenes agresores, bajo el cuidado del Ministerio de Justicia y las asociaciones autorizadas. No tiene en cuenta a los niños o jóvenes que están al cuidado de los departamentos franceses como parte de las medidas de protección a la infancia.

[6] Anuario estadístico de justicia 2014. Ministerio de Justicia. PJJ.

1.4. CLASIFICACIÓN DE MEDIDAS

1.4.1. Respuestas penales a la delincuencia juvenil

Las respuestas penales deben cumplir una serie de requisitos:

> En primer lugar, la respuesta debe ser proporcional al acto cometido.
>
> A continuación, la respuesta debe incluir tanto una dimensión educativa y pedagógica como una penalización o dimensión obligatoria.
>
> Por último, la respuesta penal debe tener en cuenta la personalidad del menor, su potencial y su historia familiar y social.

Por lo tanto, las posibles respuestas son de diversa naturaleza con el fin de responder lo más eficazmente posible a estos requisitos, en las diferentes etapas del procedimiento penal.

Medidas de investigación:

Las medidas de investigación son utilizadas para obtener información adicional para ayudar al juez a alcanzar su decisión. Los servicios educativos llevan a cabo diversas investigaciones.

Hay diferentes tipos de investigación:

Investigaciones sociales

Las investigaciones de orientación educativa (*Investigations d'Orientation Educative [IOE]*)

Medidas judiciales para la investigación educativa (*Mesures Judiciaire d'Investigación Educativa [MJIE]*)

Recopilación de información socioeducativa (*Recueil de Renseignement Socio éducatifs [RRSE]*)

Medidas educativas y sanciones:

Las medidas educativas son las únicas medidas judiciales específicamente diseñadas para menores. Ofrecen una respuesta contextual a la necesidad de un enfoque específico y sitúan a la educación en el corazón de las respuestas judiciales a los delitos o faltas de los jóvenes.

Las diversas medidas educativas incluyen:

amonestación, que es una advertencia emitida al menor por el juez de menores,

entrega a los padres, a su tutor, a la persona que cuida de ellos o a una persona de confianza,

seria advertencia,

> libertad vigilada, que es una de las medidas que implica la supervisión por parte de la Protección Jurídica de menores y de servicios educativos de menores,
>
> remitir a uno de los diversos tipos de establecimientos (CEF, CER, EPE ver 1.4.4.),
>
> estar bajo la protección judicial,
>
> medida de apoyo o de reparación,
>
> medida de actividad durante el día,
>
> omisión de medidas,
>
> aplazamiento de medidas educativas.

Las diversas sanciones educativas incluyen:

> confiscación,
>
> prohibición de entrada,
>
> orden de alejamiento de la víctima,
>
> prohibición de reunirse con los co-conspiradores o cómplices,
>
> medida de apoyo o reparación

> curso de formación para la ciudadanía,
>
> internamiento,
>
> la realización de estudios,
>
> seria advertencia

Estas medidas y sanciones constituyen una dimensión educativa y son parte de un conjunto de medidas que sirven para proteger al infractor y/o a la víctima.

La medida de reparación, consagrada en el Decreto de 1945 en 1993, incluye una dimensión adicional que complementa las otras medidas: siguiendo sus modelos, se persigue un objetivo educativo pero también uno restaurativo. La idea es ofrecer una compensación a la víctima o a la sociedad, por algún daño causado, mientras que se fomenta la conciencia de las propias acciones y sus repercusiones. Por lo tanto, esta medida de reparación tiene en cuenta a la víctima, la relación entre el agresor y sus víctimas y, de manera más general, la historia social del menor.

El análisis de la dimensión restaurativa de la medida de reparación puede ser encontrada en el capítulo 2.

Medidas de libertad vigilada y sentencias:

La libertad vigilada, las medidas de vigilancia y las sanciones que se imponen a los menores son extraídas de la ley penal de adultos que está en vigor. Los principales objetivos de estas medidas son determinados por las obligaciones y / o prohibiciones impuestas por decisión del juez. La falta en el cumplimiento podría estar sujeta a sanciones judiciales (y podría castigarse con la prisión).

La **supervisión judicial** es una medida previa a la condena penal. La supervisión judicial generalmente incluye obligaciones o prohibiciones que deben ser respetadas, especialmente las sanciones y medidas educativas. El incumplimiento puede dar lugar a la revocación de la supervisión judicial y a la detención preventiva.

Las **medidas de internamiento con sentencia suspendida y libertad vigilada** también están sujetas a prohibiciones y/o obligaciones que el condenado debe cumplir durante toda la duración de su libertad vigilada, de lo contrario se puede enfrentar a una revocación de la sentencia suspendida y al consiguiente internamiento.

Las **penas de prisión** se llevan a cabo en instalaciones especializadas para menores o en pabellones específicos de los centros penitenciarios para adultos.

Los **trabajos de interés general (TIG)** consisten en un trabajo no remunerado en beneficio de una institución o asociación. Puede ser aplicada a los menores de 16 a 18 años, que han cometido delitos castigados con pena de prisión. Deben ser, en este caso, de naturaleza formativa o contribuir a fomentar la reinserción social. La duración la determina la autoridad judicial competente y puede variar entre 40 y 210 horas. La fecha de finalización establecida no podrá ser superior a un año.

Los **cursos de ciudadanía** son un nuevo tipo de sanción penal (datan de octubre del 2004). Los cursos de ciudadanía constituyen una sentencia que puede ser adoptada como una medida alternativa al procedimiento penal, al internamiento o la libertad vigilada solicitada por el tribunal competente.

Cambio en la actividad PJJ en la última década:

El trabajo en la protección legal para los jóvenes y menores ha cambiado significativamente en la última década.

Visión general de las medidas implementadas y supervisadas por la Dirección de la Protección Judicial de la Juventud (PJJ) desde 2006 a 2013

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Total de medidas impuestas en el último año	234.607	234.220	233.568	229.501	226.011	218.011	211.953	205.021
INVESTIGACIÓN	106.898	104.317	100.272	99.385	99.883	96.731	87.828	86.099
ORDEN JUDICIAL	16.872	15.333	15.000	13.368	12.007	11.364	10.309	9.470
MEDIDAS EN ABIERTO	110.837	114.570	118.296	116.748	114.121	109.916	113.816	109.452

En esta tabla[7], podemos ver una caída en el número de medidas implementadas por los establecimientos y servicios del PJJ. Esta disminución se debe principalmente al hecho de que las medida de protección de los menores son adoptadas en mayor medida por los servicios de asesoramiento de los departamentos consultivos franceses, que en los establecimientos y servicios de PJJ sobre medidas penales.

Podemos ver la confirmación de esto leyendo los siguientes datos[8]:

[7] Anuario estadístico de justicia 2014. Ministerio de Justicia. PJJ. Dirección de la Protección Judicial de la Juventud (PJJ).

[8] Anuario estadístico de justicia 2014. Ministerio de Justicia. PJJ. Dirección de la Protección Judicial de la Juventud (PJJ).

Evolución del tipo de medidas judiciales implementadas desde 2006 a 2013

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Total de medidas durante el último año	234.607	234.220	233.568	229.501	226.011	218.011	211.953	205.021
BASE LEGAL DE LAS MEDIDAS								
Criminal (Decreto de 02.02.1945)	135.8585	143.351	153.146	164.144	170.102	167.771	173.855	170.991
Civil	90.532	84.584	74.943	61.969	54.197	49.538	37.904	33.897
Protección	8.217	6.285	5.479	3.388	1.712	702	194	133

El número de medidas de protección implementadas por el servicio de Protección Jurídica de los jóvenes y menores ha disminuido considerablemente, de 90.000 medidas en 2006 a 34.000 en 2013, mientras que durante el mismo período el número de medidas penales adoptadas llegó a 170.000 en 2013 en comparación con sólo 135.000 en 2006.

Por lo tanto, el número de medidas aplicadas en un año ha sido reducido significativamente durante el período; sin embargo, esta reducción puede ser explicada por los servicios especializados en acciones penales del PJJ, siguiendo la transferencia de la responsabilidad de la protección del niño al departamento consultivo francés.

1.4.2. Medidas alternativas al procedimiento penal

La oficina de la fiscalía decide si se inicia o no el procedimiento y, por tanto, la aplicación de medidas alternativas al procedimiento penal. Las medidas alternativas a la condena pueden ser adoptadas durante el procedimiento por el juez de menores. Aquí están las medidas alternativas:

> Un recordatorio de la ley
>
> La derivación a un servicio de salud
>
> La mediación penal
>
> Un acuerdo
>
> Cursos de ciudadanía
>
> Clases de responsabilidad parental

1.4.3. Medidas judiciales y sentencias privativas de libertad

Las sentencias de privación de libertad no sólo incluyen penas de prisión. Algunas medidas judiciales (en un centro educativo cerrado, en un centro psiquiátrico, en custodia...) también constituyen la privación de libertad. Del mismo modo, las personas tienen que llevar una pulsera electrónica que son expedidas en algunas prisiones mientras dure la medida.

1.4.4. Instalaciones para menores infractores

Los legisladores han creado diversos tipos de instalaciones educativas con especificidades propias en cuanto al apoyo prestado:

Centros de internamiento educativos (*Centros de placement éducatif*). Éstos prestan atención a medio y largo plazo a jóvenes infractores menores de 18 años que se encuentran en situación de riesgo.

Centros de internamiento inmediatos (*Centros de placement immédiat*). Éstos albergan a jóvenes infractores y, cuando es necesario, a menores en situación de riesgo, sin previo aviso o procedimiento de admisión. El periodo de admisión dura 3 meses, y excepcionalmente puede ser renovado una vez.

Centros educativos reforzados (*Centros éducatifs renforcés*). Éstos alojan pequeños grupos de menores de edad (un máximo de 8), que en general tienden a ser infractores. El objetivo es poner temporalmente al menor fuera de su entorno familiar y también de sus hábitos normales, poniendo algo de distancia entre ellos y sus orígenes.

Centros educativos cerrados (*Centros éducatifs fermés*). Éstos centros prestan atención sólo a menores infractores de entre 13 y 18 años que son reincidentes y precisan de supervisión, o después de una condena con sentencia suspendida por libertad vigilada. Están cerrados jurídicamente hablando: si el menor se niega al internamiento se arriesga a cumplir su condena en la prisión.

Prisiones para menores (*EPM*) No hay muchas (7), pero el Gobierno ha construido algunas para menores infractores. Creada dentro del marco de la Ley de 9 de septiembre 2002 (ley PERBEN I), la primera de estas instalaciones fue abierta en el período 2007-2008.

Evolución del número de medidas ejecutadas entre 2006 y 2013

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Total		1.527	1.539	1.633	1.571	1.484	1.338	1.327
FACILITADAS SECTOR PÚBLICO	304	308	309	340	275	231	220	220
Centros de educación y rehabilitación	76	72	72	99	89	78	69	65
Centros educativos "reforzados"	5	5	5	5	5	5	5	5
Servicios territoriales en medio abierto para la educación y rehabilitación	190	197	198	197	150	123	117	118
Servicios territoriales de rehabilitación educativa	22	22	22	21	15	11	11	11
Centros educativos cerrados	6	8	8	8	10	9	13	16
Servicios educativos vinculados al juzgado	10	9	9	9	5	3	3	3
Servicios educativos para menores de edad dentro de prisiones				6	6	7	6	6
Centro Fleury-Merogis							1	1
OTROS SERVICIOS NO PUBLICOS AUTORIZADOS	ND	1.219	1.230	1.293	1.296	1.253	1.118	1.107

En esta tabla[9], podemos ver como los servicios educativos e instalaciones bajo el control de la justicia penal se redujeron significativamente entre 2006 y 2013. Este marcado descenso está seguido de una política de control presupuestario implementada por el Gobierno durante este período, más específicamente en 2010, 2011 y 2012.

2. LA INCLUSIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA JUVENIL DE JUSTICIA FRANCÉS

El concepto de justicia restaurativa fue incorporado en la legislación francesa por la *ley relativa a la individualización de las penas y la eficacia de las sanciones penales (loi relativa à l'individualización des peines et à l'efficacité de la sanción pénale)*, del 15 de agosto del 2014. Sin embargo, entre las diferentes medidas educativas proporcionadas por el decreto de 1945, algunas son muy cercanas, en términos de sus objetivos y métodos, a la filosofía y los objetivos metodológicos de la Justicia Restaurativa.

Con el fin de ofrecer una mayor claridad, en la casi ausencia de prácticas en justicia restaurativa en el sentido estricto del término, vamos a hacer una distinción entre las prácticas francesas actuales e históricas que se asemejan a la justicia restaurativa, y ejemplos en los que la justicia restaurativa en el *sentido estricto* del término ha sido implementada.

[9] Anuario estadístico de justicia 2014. Ministerio de Justicia.

Inicialmente, vamos a hacer un balance de las disposiciones legislativas francesas que existen en materia de justicia restaurativa, así como de la red institucional que sustenta el desarrollo de la Justicia Restaurativa, y ofrecer también una visión general del marco operativo. A continuación, vamos a examinar las prácticas actuales que están cerca de la Justicia Restaurativa, disposiciones legislativas que llevaron a la creación de estas medidas educativas, y sus especificidades teóricas y prácticas. Por lo tanto, vamos a ofrecer una visión general de las medidas que, en el marco legislativo y dentro de sus disposiciones más o menos recientes, sientan la base para prácticas cercanas a los objetivos de la justicia restaurativa. Finalmente, vamos a hacer un balance de la aplicación de medidas de justicia restaurativa en sentido estricto, que es a menudo experimental y ha sido posible desde 2014, así como la definición de ellos y los métodos para su puesta en práctica y los experimentos llevados a cabo en esta área.

2.1. DEFINICIÓN Y MARCO JURÍDICO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN FRANCIA

2.1.1. Cambio en el contexto institucional y legislativo

La *ley relativa a la individualización de las penas y la eficacia de las sanciones penales* de agosto 2014 introdujo nuevas medidas, incluyendo una referencia al sistema de justicia restaurativa. El artículo 10 dice lo siguiente: Durante cualquier procedimiento penal y en todas las etapas del procedimiento, incluyendo el cumplimiento de la sentencia, la víctima y el autor del delito, siendo reconocida la comisión del delito, pueden decidir participar en un proceso restaurativo.

Este tipo de prácticas hace visible el daño causado en el acto delictivo, y sus consecuencias, tanto a las víctimas como a los familiares de ellas y de los autores. El texto tiene por objeto, entre otras medidas, crear una disposición en justicia restaurativa para ayudar a algunos de los implicados a "repararse a sí mismos" y a otros a "tomar conciencia". No obstante, en Francia, la experiencia en este ámbito es escasa y poco entendida, a pesar de los esfuerzos de los profesionales del sector de la justicia, organizaciones benéficas, investigadores y, más recientemente la Plataforma de Justicia Restaurativa, creada a finales de 2013, con el fin de promover una visión diferente de la justicia en el ámbito público.

La ley de agosto de 2014 introduce la Justicia Restaurativa en los siguientes términos:

"Una medida de justicia restaurativa es cualquier medida que permita a la víctima, así como al autor de un delito participar activamente en la resolución de cualquier dificultad que haya surgido como consecuencia de la infracción, y en particular en la reparación de daños de cualquier tipo. Esta medida sólo puede aplicarse una vez que la víctima y el autor de la infracción han recibido la información completa al respecto y han dado su consentimiento expreso para participar. Se lleva a cabo por una tercera parte independiente especialmente entrenada, bajo los auspicios de las autoridades judiciales o, a petición de este último, bajo la administración penitenciaria. Esta información es confidencial, salvo un acuerdo de las partes de lo contrario y excepto en los casos en los que un hay un mayor interés relacionado con la necesidad de prevenir la reincidencia".

En el sentido jurídico, las medidas de justicia restaurativa son disposiciones a través de las cuales los autores y las víctimas son participantes activos en la medida, con el fin de "resolver las dificultades derivadas de la infracción, incluyendo la indemnización por daños de cualquier naturaleza resultante de su comisión".

Leyendo esta definición, podemos ver que la víctima ya no es únicamente el beneficiario de la medida, sino que ahora cuenta con una plena participación en el procedimiento penal. La atención ya no se centra principalmente en el hecho cometido bajo la ley penal, sino más bien en el acto y sus repercusiones, con una posibilidad de reparación, o de reducir los daños causados por la comisión del hecho, con el fin de restaurar en su totalidad o en parte la armonía social.

2.1.2. Promocionando la Justicia Restaurativa

En paralelo con el trabajo legislativo que dio lugar a la ley de agosto de 2014 y desde entonces, la justicia restaurativa ha tomado un lugar central como uno de los principales problemas en el ámbito de la justicia juvenil.

Desde 2006, el Consejo Nacional de Apoyo a la víctima (*Conseil National d'Aide aux Victimes*) funcionando, bajo la presidencia de Robert Cario, creó un grupo de trabajo con el fin de "investigar canales que ayuden a desarrollar la justicia restaurativa"[10] en nuestro país. Este grupo de trabajo redactó un número de recomendaciones en esta área.

A continuación, en los años 2012/2013, bajo la iniciativa del ministro de Justicia, se convocó una conferencia de consenso para la prevención de la reincidencia. Esta conferencia de consenso estaba formada por un grupo de veinte expertos, y ayudó a establecer el estado de las cosas y propuso 12 recomendaciones al gobierno, para preparar una reforma del sistema penal, adoptando un enfoque científico.

Se crearon las redes de organizaciones benéficas con el fin de promover la justicia reparadora y sus prácticas. Estas redes ofrecen un apoyo importante a los

[10] CNAV, Justicia Restaurativa, informe de mayo 2007.

experimentos, a la construcción de la información y a la formación de profesionales en el campo de la justicia de apoyo a las víctimas.

Los principales defensores de la justicia restaurativa son asociaciones de apoyo a las víctimas, tal como el Consejo Nacional de Apoyo a las Víctimas (*Conseil national d'Aide aux Victimes* - CNAV), la Federación Nacional de Apoyo a las Víctimas y Mediación (*Fédération Nationale d'aide au Victimes et de Médiation* - INAVEM), la Asociación de política Criminal Aplicada y la reintegración social (*Association de Politique Criminelle Appliquée et de Réinsertion Sociale* - APCARS), así como el Instituto de Justicia Restaurativa francés (*Institut Français de Justicia Restauradora* - IFJR) presidido por Robert Cario, profesor emérito de criminología y un pionero en las áreas de la victimología y justicia restaurativa.

El IFJR promueve la justicia restaurativa, apoyando su desarrollo a través del apoyo técnico a las prácticas piloto, a formación de profesionales, informando a todas las partes interesadas, y proporcionando una base de datos científica y experimental, la cual es accesible a los profesionales. El IFJR también reúne dos entornos institucionales que tienen poco que ver entre sí: las instituciones y las organizaciones benéficas que apoyan a los agresores y dan apoyo a las víctimas.

Las autoridades abogan por la aplicación de la justicia restaurativa a través de eventos (conferencias y seminarios) y experimentos comunitarios. Esto es algo que todavía está iniciándose, y está dirigido principalmente a adultos autores de delitos. Sin embargo, la ley en sí misma no tiene ninguna disposición que impide la implementación de medidas restaurativas para menores.

2.1.3. Justicia Resturativa: Marco operativo

El Instituto de Justicia Restaurativa francesa es una de las principales partes interesadas en la promoción de la formación y desarrollo de la justicia restaurativa. El código ético[11] emitido por este instituto establece claramente un marco de apoyo para la implementación exitosa de esta medida. El artículo 3 se refiere a la aplicación de las medidas de justicia restaurativa:

Las medidas de reparación son entendidas para formar parte de un proceso dinámico y abarcarán lo siguiente:

> *la participación voluntaria*
>
> *aplicable a todos aquellos que sienten que han sido implicados*
>
> *actuación sobre los conflictos relacionados con la actividad penal con graves consecuencias y repercusiones*
>
> *negociación*
>
> *dirigido a la co-elaboración y la mediación conjunta*
>
> *implica la participación activa de todas las partes*
>
> *proporciona la presencia y la supervisión de una "tercera parte del sector de justicia"*

[11] Disponible en: justicerestaurative.org/actualites_2014-07-22.html.

> *dispone de una ayuda potencial desde una "parte psicológica y/o social"*
>
> *desarrolla las mejores soluciones para cada lado*
>
> *aumenta la responsabilidad de las partes*
>
> *destinada a restablecer un nivel de Armonía Social*

Este marco operativo incorpora las expectativas de la ley de agosto de 2014 en el que se describen los siguientes principios:

> La medida de justicia restaurativa se puede proponer en cualquier fase del procedimiento
>
> Libre consentimiento
>
> El reconocimiento del delito por parte del autor
>
> Personal capacitado e independiente
>
> Una etapa de preparación para los autores y las víctimas
>
> Garantizar la confidencialidad
>
> Supervisión adecuada durante todo el proceso

Una medida de justicia restaurativa es un proceso dinámico que está constantemente adaptándose. Los protagonistas, autores, víctimas o las personas cercanas a ellos están mejor capacitados para diseñar, crear y construir soluciones que fomentan la reparación. El autor y la víctima son participantes activos en la medida, a diferencia del procedimiento penal en el que se encuentran más como espectadores que miran el transcurso del procedimiento.

Las habilidades requeridas para la supervisión y facilitación de las medidas de justicia restaurativa son bastante específicas y difíciles de encontrar entre el conjunto de habilidades educativas francesas. La atención socioeducativa se centra o en las víctimas o en los autores, y las prácticas que reúnen a todos los protagonistas son poco conocidas. Las reuniones para la preparación y facilitación de la justicia restaurativa requieren de una formación específica.

2.2. MEDIDAS EXISTENTES EN LÍNEA CON LA JUSTICIA RESTAURATIVA

De la serie de medidas, sanciones y penas aplicables en el sistema de justicia juvenil francés, podemos señalar dos en particular:

> Medidas de apoyo o de reparación en consonancia con el artículo 12-1 del decreto de febrero de 1945
>
> La mediación penal

Sin embargo, otras medidas actuales muestran también puntos en común o dan un margen de actuación hacia la justicia restaurativa.

2.2.1. La medida de reparación y el artículo 12-1 del decreto de 1945:

El decreto de 1945 alude a las prácticas de justicia restaurativa. Así, el artículo 12-1 establece la ejecución de la reparación penal en todas las etapas del procedimiento. Esta medida de reparación se define como *una respuesta judicial que fomenta que un menor implicado en un procedimiento penal se comprometa con un enfoque restaurativo mediante la realización de una acción o actividad que beneficia a la víctima o que es en interés de la comunidad.*

Orígenes de la medida de reparación

La medida de reparación fue incorporada en 1945 por decreto de la ley de 4 de enero de 1993[12]. Se encuentra así un marco jurídico específico para su implementación.

De acuerdo con la circular de aplicación del 11 de marzo de 1993[13], la medida de reparación tiene "ante todo la intención de fomentar un proceso de concienciación de responsabilidad del menor por el acto cometido, asegurando que sea consciente de la ley penal, de su contenido y de las consecuencias, para la víctima y para la sociedad en su conjunto". Podemos ver que las nociones cuentan con la conciencia del autor, la rendición de cuentas hacia las víctimas y el entorno social.

Este cambio legislativo fue provocado en parte por las normas internacionales en la materia. En particular, la recomendación R87-20 del Consejo de Europa (1987)[14] y el artículo 40 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989).

[12] Loi n° 93-2 du 4 janvier 1993 portant réforme de la procédure pénale .

[13] Circulaire du 11 Mars 1993 portant sur la mise en œuvre à l'égard des mineurs de la mesure de réparation pénale

[14] Recommandation du 17 septembre 1987, N° R (87)20 du comité des ministres aux états membres sur les réactions sociales à la délinquance juvénile.

Métodos de ejecución

La medida de reparación puede ser adoptada sea cual sea la edad del autor, siempre que el juez decida que el menor es suficientemente capaz de discernir su responsabilidad penal para ser cumplida. Se puede adoptar en cualquier etapa el procedimiento judicial o incluso como una alternativa al procedimiento judicial. Como alternativa, para convocar al menor y a sus padres antes del servicio de reparación penal, la derivación debe ser hecha al Fiscal.

El juez de menores puede adoptar esta medida, ya sea dentro de un contexto prejudicial, o en el momento en que se dictó la resolución. En caso de que esto ocurra en la etapa prejudicial, la manera en que la medida se pone en marcha puede tener un impacto sobre el resultado del juicio.

Al igual que una medida clásica de justicia restaurativa, la medida de reparación requiere una fase de preparación. La idea es evaluar la relevancia de la medida, para asegurar que el menor y su familia están completamente involucrados en la medida, y para preparar la reparación. El menor, para suscribirse a la medida, debe reconocer la importancia del delito en cuestión. Por tanto, deben reconocer la realidad del delito.

Por último, cuando se trata de menores de edad, el apoyo de los padres es a la vez un requisito reglamentario y un importante prerrequisito educativo que les permite participar plenamente en el enfoque.

La medida de reparación puede ser directa, llevada a cabo por el bien de la víctima, o indirecta, por el bien de la comunidad. En realidad, una gran proporción de las medidas de reparación son indirectas. Las víctimas tienen poca participación en las medidas de reparación.

A pesar de esto, las reparaciones indirectas ayudan a construir un proyecto orientado a las necesidades de los menores. Esto puede implicar un trabajo basado en el apoyo de una entidad o autoridad pública (policía o bomberos), de la comunidad (servicios públicos), una entidad sin fines de lucro (asociaciones benéficas) o del cuidado de las personas más vulnerables de la sociedad (instituciones sociales). Incluso si ellos no incluyen a la víctima, estas actividades de reparación fomentan la relación del menor con su entorno y más generalmente su capacidad de sentir empatía.

Educación / dimensión reparadora de la medida

El corriente que se opone a la aplicación de la medida de reparación incide en que la medida se centre en el joven antes que en las víctimas. Esto se puede ver más en la reparación indirecta, en comparación con las medidas de reparación directa. El resultado de la aplicación de esta medida es que la víctima es relegada a un segundo plano. Debido a esto, esta medida no puede ser vista como una medida estrictamente restaurativa.

Sin embargo, el objetivo educativo de la medida de reparación deja mucho espacio para un "modo de pensar" restaurador:

> Fomentar la conciencia del agresor en cuanto al impacto de sus acciones sobre las víctimas y en la sociedad.
>
> Ser consciente de que el objetivo de la reparación es comprometerse con su entorno.
>
> Volver a evaluar socialmente al menor, restaurando el valor social de su relación con su entorno.

> Además de la noción de "responsabilidad penal", visto como la "rendición de cuentas" del menor durante el proceso, requiere apoyo educativo y mediación con el fin de garantizar la "responsabilidad social".

Por lo tanto, incluso si la medida de reparación incluye un elemento de justicia restaurativa, es útil tener en cuenta que no se puede ver como tal por la razón principal de que está, ante todo, encaminada al agresor, ya que la víctima "directa" muy raramente participa, y nunca es vista como un participante en el proceso.

2.2.2. Mediación Penal

La ley de 4 de enero de 1993 antes mencionada reformó el Código del Procedimiento Penal (Code de procédure Pénale), en el último párrafo del artículo 41-6, valorando la mediación penal como una posible alternativa al enjuiciamiento.

De acuerdo con la aplicación de la circular de 11 de marzo de 1993, la idea de la mediación penal es la de "garantizar la reparación de los daños causados a la víctima, poner fin a las dificultades resultantes de la infracción y contribuir a la rehabilitación del autor de la infracción." Esta práctica se inclina hacia una "rápida resolución y satisfacción de la víctima".

En esencia, la mediación penal es, ante todo diseñada como una manera rápida de resolver los conflictos y satisfacer a las víctimas del delito.

Por otra parte, el hecho de que esté sólo delimitada su implementación como una alternativa cuando sean delitos menos graves y se admita un cierto nivel de culpabilidad, limita el alcance del ámbito restaurativo de la medida en la reparación penal.

2.2.3. Otras medidas educativas y/o sanciones

Otras medidas, sanciones y penas están de alguna manera en línea, o podrían estar en consonancia con la justicia restaurativa.

Este es el caso de Trabajos al Servicio de la Comunidad que constituye, según el modelo de la medida de reparación, la colocación de un menor infractor en una comunidad o una organización benéfica para llevar a cabo un determinado trabajo. Sin embargo, el trabajo al servicio de la comunidad es una sentencia y su incumplimiento puede dar lugar a la detención del delincuente. Por otra parte, la idea es llevar a cabo el "trabajo" y no una "actividad"... Estos dos matices son suficientes para confirmar que el trabajo al servicio de la comunidad no puede ser considerado como una medida de justicia restaurativa.

Los cursos de ciudadanía fueron creados por la ley 2004-204 del 9 de marzo de 2004[15], que introdujo el artículo 131-5-1 del código del procedimiento penal redactado como sigue:

> *"Cuando un delito es castigado con penas de prisión, los tribunales pueden, en lugar de una pena de prisión, establecer que la parte culpable realice un curso de ciudadanía... la idea es recordarle los valores de tolerancia franceses y el respeto por la dignidad humana sobre la que se construye la sociedad".*

El decreto 2004-1021 del 27 de septiembre de 2004[16] establece que los cursos de ciudadanía sean aplicables a los menores a través del artículo 20-4-1 del decreto 1945:

[15] Loi n° 2004-204 du 9 mars 2004 portant adaptation de la justice aux évolutions de la criminalité.

[16] Décret n°2004-1021 du 27 septembre 2004 portant modification du code pénal et du code de procédure pénale et relatif notamment au stage de citoyenneté, à la composition pénale, aux sûretés prononcées dans le cadre d'un contrôle judiciaire et à la juridiction de proximité.

> *"El curso de ciudadanía sirve para recordar a los culpables los valores de tolerancia franceses y el respeto de la dignidad humana y asegurarse de que son conscientes de su responsabilidad penal y civil, así como de los deberes que conlleva la vida en sociedad. También tiene por objeto fomentar la reinserción social"*

En la lectura de estos dos extractos, podemos ver que un curso de ciudadanía responde a algunos requisitos previos de la justicia restaurativa, en particular en lo relativo a la reintegración social, en el contexto de las relaciones sociales entre el menor y su entorno. La conciencia del impacto, que los delitos penales pueden tener sobre las víctimas y su entorno es una parte importante del curso de ciudadanía. Sin embargo, al igual que otras medidas, ya sea en sus objetivos o en sus métodos de implementación, no se incluye activamente a la víctima en un proceso del que debería ser parte.

2.2.4. Conclusiones

A pesar de las ventajas y la riqueza educativa de las medidas aplicadas actualmente en Francia, ninguna puede considerarse en sentido estricto, hasta el momento, restauradora. La principal diferencia con la justicia restaurativa se encuentra en la parte en la que se le permite a la víctima ser parte del procedimiento penal.

Cuando se toma en consideración a la víctima se persigue un enfoque educativo hacia el apoyo al menor y la prevención de la reincidencia.

En ningún momento los textos donde se establecen estas medidas hacen referencia a la dimensión sistémica de reunir a los agresores y a las víctimas, ya que simbólicamente la víctima permanece protegida y el autor condenado.

Hay un debate en curso en Francia sobre este concepto. Algunos actores institucionales piensan que enfrentar a la víctima con el autor del delito va en contra del deber de cuidar a las víctimas, mientras que otros abogan claramente por la justicia restaurativa como método de rehabilitación de las víctimas.

2.3. DATOS CUANTITATIVOS EN LÍNEA CON LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Como se ha mencionado anteriormente, la justicia restaurativa no ha sido en sentido estricto aplicada en el contexto de la justicia juvenil penal. Se trata de un experimento – programa piloto que está aún en curso. Por lo tanto, hemos tratado de analizar aquellas medidas que están actualmente en vigor y sus métodos de implementación y que van más en línea con las medidas de justicia restaurativa.

Como hemos explicado anteriormente, el sistema de justicia actual ofrece numerosas oportunidades para el desarrollo de la justicia restaurativa. Durante todo el procedimiento, las medidas que están en marcha actualmente, tienen un enfoque educativo y están a menudo muy estrechamente alineadas con el enfoque restaurativo.

Por lo tanto, vamos a analizar la prevalencia de estas medidas, ya sean implementadas como una alternativa o puestas en práctica durante el procedimiento judicial, de entre el total de las medidas prescritas por los jueces de menores y fiscalía.

2.3.1. La tasa de alternativas judiciales

El 57% de los menores acusados están sujetos a medidas alternativas al enjuiciamiento, lo que equivale a 106.000 menores de edad en 2013. Por lo tanto, un número de menores, que a menudo comenten pequeños delitos o primeros delitos, no son procesados penalmente y se benefician de medidas alternativas.

Podríamos suponer que estas medidas alternativas, está reservadas para los delitos menos graves, y tienen por objeto acelerar y simplificar el procesamiento judicial de los casos. En este sentido, la mayoría de los actos declarados delictivos no dan lugar a ningún proceso. Sólo un tercio de los menores acusados son realmente objeto de enjuiciamiento.

2.3.2. El uso de las medidas de reparación y mediación por magistrados

Actividad de la Fiscalía de Menores 2005- 2010

	2005	2006	2007	2008	2009*	2010*
REFERENCIAS						
Registros, quejas, acusaciones	194.521	201.451	200.608	203.491	206.157	193.604
DECISIONES						
Casos procesados	168.174	174.592	178.812	181.449	182.530	173.000
Casos no procesados	25.323	25.941	28.961	31.116	31.870	29.079
Casos enjuiciados	142.851	148.651	149.851	150.333	150.660	143.921
Proporción de casos enjuiciados (en %)	84,9	85,16	83,8	82,9	82,5	83,2
Casos se produjo enjuiciamiento	58.738	60.367	59.936	58.550	57.974	56.707
Medidas alternativas	63.408	69.301	73.883	77.795	80.884	77.140
Mediación	2.636	1.645	1.552	1.238	1.294	nd
Medidas terapéuticas	780	678	709	626	647	nd
Reparaciones	7.159	7.830	7.786	8.994	9.383	nd
Regularización	4.404	5.424	6.448	7.218	7.523	nd
Recordatorio de la legislación	43.797	48.505	51.144	52.314	54.354	51.838
Otros procedimientos	4.632	5.219	6.244	7.405	7.683	nd
CASOS CERRADOS	20.705	18.983	15.781	13.430	10.754	8.790

Dentro de los cambios significativos en las alternativas al enjuiciamiento[17], debemos subrayar que la herramienta de mediación penal se utiliza poco. Entre los años 2005 y 2010, podemos ver que las medidas de mediación pasaron de 2.636 a 1.294, dándose un descenso del cincuenta por ciento en 5 años. Por su parte, las reparaciones como una alternativa al enjuiciamiento por el contrario han aumentado, elevándose a 9.400 en 2009, mientras que solamente 7.000 fueron en 2005.

Si miramos el cambio en las medidas ejecutadas en centros abiertos por el PJJ (en los sectores públicos y entidades benéficas), en la tabla siguiente[18] se resaltan una serie de tendencias:

Servicio de protección legal de menores – medidas ejecutadas entre 2006- 2013

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Total de medidas ejecutadas por año	234.607	234.220	233.568	229.501	226.011	218.011	211.953	205.021
INVESTIGACIÓN	106.989	104.317	100.272	99.385	99.883	96.731	87.828	86.099
ORDEN JUDICIAL	16.872	15.333	15.000	13.368	12.007	11.364	10.309	9.470
MEDIDAS EN MEDIO ABIERTO	110.837	114.570	118.296	116.748	114.212	109.916	113.816	109.452
MEDIDAS EDUCATIVAS	81.116	84.284	86.678	84.692	81.897	78.612	79.156	78.210
MEDIDAS ALTERNATIVAS	26.904	27.642	29.017	30.029	30.969	30.746	34.502	31.099

[17] *Aunario estadístico de justicia 2011-2012.* Ministerio de Justicia.
[18] *Aunario estadístico de justicia 2014.* Ministerio de Justicia.

La primera observación es que las medidas de reparación, durante el procedimiento penal, han incrementado significativamente, pasando de 29.000 aprobadas en 2006 a 36.000 en 2013. Debemos tener en cuenta que las medidas de reparación, incorporadas en el decreto 1945 en 1993, han ido constantemente en aumento en los últimos años. Por lo tanto, es una herramienta que desempeña un papel clave ahora en el sistema de justicia juvenil francés, que se utiliza cada vez más desde su creación. La segunda más importante en el uso es la medida de control judicial incluida dentro de las medidas alternativas, que pasó de 8.200 a 14.500.

Para ir un paso más allá en cuanto a las medidas de reparación, el siguiente diagrama muestra, en términos absolutos y proporcionales, la cantidad de medidas de reparación que se han utilizado sobre otras medidas (en el territorio de la región de Bretaña):

Gráfico : desglose por tipo de medida en las decisiones implementadas en la región de Bretaña

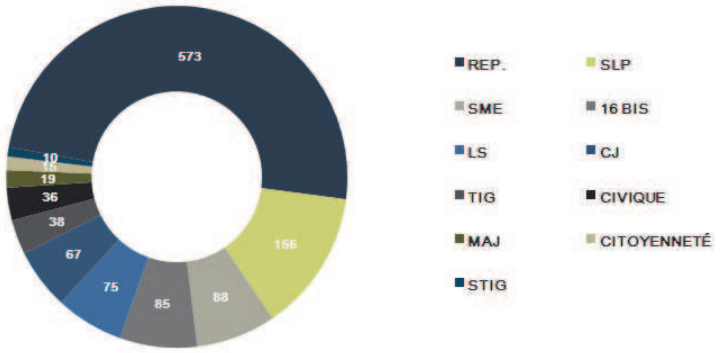

Podemos ver que las medidas de reparación ("Rép", en azul oscuro) representan la mitad de todas las medidas regidas y es por lo tanto una medida especialmente utilizada por los magistrados de la región de Bretaña.

Ninguna de las medidas o sanciones actuales son, estrictamente hablando, disposiciones de justicia restaurativa, pero algunas de ellas satisfacen los criterios que definen la justicia restaurativa, si se realizan cambios en su aplicación. Este es el caso de la medida de reparación.

2.4. IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL FRANCÉS

Dentro del estricto marco operativo de la Justicia Restaurativa, existen diferentes tipos de medidas de reparación que pueden ser implementadas. Pueden ser diferenciadas de acuerdo con los siguientes criterios:

> Una medida directa o indirecta, con la participación de la víctima del delito o de una víctima del mismo tipo de delito.
>
> En qué momento del procedimiento judicial se inicia: algunos son más apropiados para el inicio, otros después de la sentencia.
>
> Tipo de instalaciones: Algunas se pueden llevar a cabo en instalaciones abiertas, otras en instalaciones cerradas.

En Francia, los principales experimentos pilotos en el uso de este tipo de medidas son ejemplos muy recientes y aislados, a pesar de que han ido aumentando en número y

diversidad desde el 2014. Los diferentes grupos de interés dentro de la justicia juvenil han adoptado progresivamente el concepto de justicia restaurativa y algunos profesionales están experimentando con su implementación dentro de sus servicios o establecimientos.

Generalmente hablando, estos experimentos traen asociaciones entre los servicios estatales y asociaciones de apoyo a las víctimas. El IFJR está muy a menudo involucrado en este tipo de experimentos, proporcionando un valioso apoyo técnico y metodológico.

Las medidas descritas a continuación son, en algunos casos, objeto de programas piloto con el fin de estudiar la aplicación de la justicia restaurativa en el sistema judicial francés tanto para adultos como para menores. Como regla general, el proceso de restauración sigue 4 etapas sucesivas:

> Evaluación de la elegibilidad de la medida en cuanto a los criterios antes mencionados.
>
> Reunión de los mediadores con la víctima por un lado, y el agresor, por otro, con el fin de preparar las reuniones. Los mediadores, comprobarán que se ha dado el consentimiento de las partes implicadas, la aptitud psicológica y la motivación de cada parte.
>
> Realización de la reunión.
>
> Firma de un memorándum de entendimiento.

Estas 4 etapas se pueden desglosar de manera diferente en las distintas medidas que componen las prácticas en justicia restaurativa.

2.4.1. Mediación restaurativa

La mediación restaurativa consiste en reuniones cara a cara entre el agresor y la víctima para hablar de las consecuencias del delito. La mediación penal ha estado en uso en Francia desde 1999. Rara vez se implementa para menores, con un descenso significativo observado en la última década.

Aunque son similares desde el punto de vista formal, la mediación restaurativa es muy diferente a la mediación penal:

> La mediación restaurativa se dirige al menor tanto en las infracciones leves como graves, mientras que la mediación penal está dirigida a delitos menores.
>
> La mediación restaurativa está dirigida principalmente a impulsar el diálogo, mientras que el principal objetivo de la mediación penal es poner en práctica un acuerdo entre la víctima y el autor de un delito.
>
> La mediación restaurativa requiere más tiempo que la mediación penal, especialmente en lo relativo a la preparación de las dos partes (alrededor de dos a tres veces más tiempo que la media del delito grave).
>
> Por último, la mediación restaurativa puede ser implementada en todas las etapas del proceso de justicia penal, incluyendo al mismo tiempo que se está llevando a cabo la sentencia. La mediación penal sólo se utiliza como una alternativa al enjuiciamiento.

Experimentos: mediación directa después de la sentencia

Citoyens y Justicia llevaron a cabo un experimento sobre mediación penal en la etapa posterior a la sentencia de un juicio, tras una convocatoria europea para proyectos iniciados en 2008. Este experimento, apoyado por los tribunales de distrito (tribunaux de grande instance - TGIS) de Marsella, Pau y Nantes, se llevó a cabo en cooperación con entidades benéficas (ASMAJ, ABCJ y AAE 44), y duró 22 meses.

En Indre-et-Loire, en el marco de un proyecto de **doctorado de psicología de la universidad,** se llevó a cabo un experimento de mediación directa entre autores y las víctimas entre 2012-2013 (la etapa posterior a la condena de robos agravados) y 2013-2014 (inclusión del período presentado y extensión a todos los tipos de delito). Demostrando la eficacia de la coordinación y colaboración entre los servicios de ejecución del Tours TGI, la Indre-et-Loire SPIP, la supervisión y la investigación de la asociación judicial del TGI (*association de contrôle judiciaire et d'enquête du TGI*), el servicio de criminología aplicada, (*service de criminologie appliquée* - ARCA) y la asociación de apoyo a las víctimas de delitos (*association d'aide aux victimes d'infractions pénales* - ADAVIP 37).

2.4.2. Conferencias restaurativas

Las conferencias restaurativas funcionan según el principio “cara a cara” de la mediación. Además, hay una participación de los seres queridos de ambas partes, que han sido afectados en un grado menor o mayor por el delito. La presencia de estos parientes ayuda a resaltar las consecuencias directas del delito, pero también de sus repercusiones en la familia y/o los entornos sociales de las dos partes. Estas conferencias también permiten la consideración de los métodos de apoyo y solidaridad dentro de los grupos, para ayudar a fomentar la reintegración de los agresores, la rehabilitación de las víctimas y para prevenir la reincidencia.

El grupo de conferencia restaurativa requiere una etapa de preparación significativa, dado al gran número de participantes. Los seres queridos provienen del entorno familiar y en ocasiones del entorno social del agresor y de la víctima, y por lo tanto se ven afectados y tienen una participación en la resolución del caso, tanto para el autor y/o para la víctima como para ellos mismos.

El acuerdo restaurativo, siguiendo el proceso, es particularmente importante porque involucra a los participantes, con ambas partes interactuando dentro de su entorno natural (miembros de la familia de la víctima o del agresor, agresores y las víctimas que pertenecen a la misma familia o grupo social).

Por lo tanto, la conferencia restaurativa es directa en la búsqueda de la restauración de un nivel de armonía social y / o familiar tras del delito, mediante la participación de los principales actores de estos dos entornos.

2.4.3 Reuniones Detenidos/Víctimas (DVMs) o encuentros Víctima (VOEs)

Las reuniones Detenidos / Víctimas (DVM) reúnen de 3 a 5 agresores, condenados por el mismo tipo de delito y de 3 a 5 víctimas del mismo tipo de delito. Este encuentro está dirigido por un par de mediadores, acompañados de dos personas de la sociedad civil. Los dos facilitadores / mediadores están entrenados especialmente en mediación y en la facilitación de dinámicas de grupos. Los miembros de la comunidad ofrecen su apoyo y reconocimiento a los diversos participantes y así facilitan el buen funcionamiento del proceso.

La etapa de preparación es importante y difícil de implementar, dado el número de participantes implicados y los diferentes retos personales a los que se enfrenta cada individuo.

Las DVM tienen los mismos objetivos que la mediación o las conferencias restaurativas, es decir, poner el delito cometido en el contexto de sus consecuencias y repercusiones. Sin embargo, son sutilmente diferentes en cuanto a la forma en que se aplican.

Ocurren primordialmente en la etapa posterior a la sentencia y no pueden tener ninguna repercusión en el curso del proceso penal. Por consiguiente, su alcance es en gran parte simbólico y fuertemente reparador, con los participantes en busca de un acercamiento emocional y humano que no está proporcionado por el juicio penal.

El hecho de que no son víctimas y agresores del mismo delito permite una medida reparadora propuesta a la víctima cuando el agresor no quiere estar involucrado en prácticas restaurativas y, por el contrario, ofrece lo mismo a los autores cuyas víctimas no pueden participar en este tipo de medidas. Por lo tanto, está dirigida

principalmente a las personas que no quieren encontrarse cara a cara, pero que les gustaría ser capaz de entender la mentalidad de su agresor y/o víctima.

Esta confrontación indirecta podría también prevenir, en los casos más sensibles, una re-emergencia del trauma. La víctima se enfrenta a la delincuencia, representada por otros agresores, lo que les permite "despersonalizar" la situación y comprender de una manera más general y global.

Por último, la dinámica de grupo y las interacciones entre los subgrupos promueven las comparaciones y posicionamientos, producen actitudes de apoyo mutuo y pueden resultar muy constructivas y propicias para el establecimiento de un resultado positivo en el proceso de restauración.

Esto mismo puede ser desarrollado con un grupo de personas condenadas, en libertad vigilada, en lugar de los internados. Estos son llamados Encuentros Víctima/Agresor (VOEs).

Experimentos: Reuniones entre Detenido/Víctima

Siguiendo un proyecto **apoyado por la Yvelines SPIP**, (*Institut National d'aide aux victimes et de médiation* - INAVEM), se llevaron a cabo reuniones detenido /víctima (DVMs) a partir de 2010 en las salas de visita en el Centro Penitenciario Nacional de Poissy. La revisión realizada pone de relieve los beneficios experimentados por las víctimas y agresores a través de este experimento.

La Val d'Oise SPIP y el servicio de apoyo a las víctimas de Val-de-Marne (SAJIR/ APCARS7) diseñaron y aplicaron a principios de 2015 reuniones entre agresores en libertad vigilada en un centro abierto y víctimas. Este experimento se centró en dos tribunales de apelación y cuatro departamentos de Ile-de-(París, Val-de-Marne, Val-d'Oise, Hauts-de-Seine).

François Goetz, director de la prisión de Poissy en Yvelines, compartió su opinión sobre el experimento llevado a cabo en su establecimiento[19]:

"Las reuniones ayudan tanto a los autores como a las víctimas a avanzar, lo que les lleva a sentirse aliviados, curados y en paz consigo mismos. Más específicamente, las víctimas sienten que pueden empezar a vivir de nuevo y hacer planes. Para los autores, la oportunidad de sentirse humano de nuevo es el resultado con más resonancia, así como realmente tomar conciencia del sufrimiento infligido a su víctima y obtener una comprensión más clara de sus antecedentes personales y los factores

[19] Disponible en: http://www.apcars.fr/projets/la-justice-restaurative

que han contribuido para que ellos delinquieran. Este redescubrimiento de la humanidad ayuda, sin lugar a dudas, a aliviar el sufrimiento de las víctimas y a prevenir la reincidencia, con la conciencia que actúa como el componente clave en su prevención".

2.4.4. Círculos de apoyo y responsabilidad

El círculo de apoyo y responsabilidad está dirigido a un individuo que requiere un apoyo específico cuando es puesto en libertad para reducir el riesgo de reincidencia. Esta herramienta, implementada en la década de 1980 en América del Norte, fue dirigida inicialmente a las personas condenadas por delitos sexuales. Esta práctica fomenta la resocialización de la persona puesta en libertad, al tiempo que minimiza significativamente el riesgo de reincidencia.

Estos círculos se componen de 3 a 5 personas, voluntarios de la comunidad entrenados. El objetivo principal es proporcionar un apoyo regular a la reintegración y a los esfuerzos realizados por la persona puesta en libertad.

El círculo de apoyo se lleva a cabo antes de la libertad del agresor. Los voluntarios se reúnen con ellos después de su libertad de forma general todas las semanas o con mayor frecuencia en las primeras semanas. Estas reuniones pueden estar sustentadas por un círculo de recursos, externo e integrado por profesionales que pueden ofrecer ayuda metodológica y técnica para el círculo de apoyo.

2.4.5. La importancia de la noción de “miembros de la comunidad”

La comunidad etimológicamente hablando define a un grupo de personas que comparten algo. Esta idea es usada en diferentes áreas: en derecho, en sociología, en ciencias políticas, en ciencias y en religión. Para algunos, esto recuerda a los comunitarios que crearon "sub-comunidades" en la comunidad nacional; para otros, evoca una dimensión más institucional o ideológica. Por tanto, es útil tener en cuenta que esta noción de miembros de la comunidad sólo se refiere aquí a las personas que probablemente se sientan afectadas tras la comisión de un delito. Los "miembros de la comunidad" pueden verse directamente afectados porque saben bien que agresor y víctima viven en el mismo "entorno social" (municipio, empresa, etc.), y puede también considerarse indirectamente a ellos mismos como afectados, incluso sin conocer al agresor o la víctima.

Por lo tanto, la presencia y la participación de los "miembros de la comunidad" es un elemento central de la medida reparadora. Se permite la participación de personas neutrales que están capacitadas o son voluntarias en la resolución de las repercusiones de un delito. Su función es proporcionar apoyo y confianza a los participantes. También podrían compartir sus puntos de vista, conservando al mismo tiempo una actitud benévola neutral.

Esta participación voluntaria, además de la intervención de profesionales que supervisan la medida, es simbólicamente importante, ya que demuestra el apoyo comunitario a las víctimas para que puedan dejar de ser víctimas, y a los agresores para fomentar su reinserción social.

El diseño histórico y sociológico del sistema de justicia penal francés inherentemente deja poco espacio para los "miembros de la comunidad". Por otra parte, la continua tendencia de los cambios sociales que produce cada vez más el individualismo y el

consumismo no es propicio para la participación de los “miembros de la comunidad " en este tipo de procedimiento.

Uno de los obstáculos actuales para el desarrollo de ciertas medidas de justicia restaurativa radica en la dificultad de la movilización de "miembros de la comunidad". A nivel experimental, se pueden encontrar voluntarios que quieran participar, pero se requiere de una campaña de sensibilización e información a gran escala para una amplia implementación de estas herramientas.

3. JUSTICIA RESTAURATIVA Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

El papel de la víctima en el proceso de enjuiciamiento es claramente un tema controvertido desde un punto de vista práctico y/o ético en Francia. Algunos especialistas insisten en que la confrontación puede traer de vuelta cualquier trauma psicológico para la víctima, mientras que la medida judicial se lleva a cabo con la intención de reconocer a la víctima, lo que les permite "separarse" simbólicamente de su atacante. Los que abogan por este punto de vista entienden implícitamente que en la justicia restaurativa se podría lograr lo contrario.

Este punto de vista ético es comprensible, y es también una preocupación del proceso restaurativo que, en su metodología, debe ofrecer garantías permitiendo cualquier efecto potencialmente nocivo e indeseable. Por otra parte, como se indica anteriormente, la justicia restaurativa no busca el revertir la lógica penal, sino que la complementa mediante la inclusión de la víctima en el proceso, para el beneficio de todos los que cooperan en la medida.

Las prácticas en justicia restaurativa, por tanto, deben apoyar los derechos, así como la integridad física y psicológica de las víctimas:

> La justicia restaurativa se dirige tanto a la reparación de las víctimas como a la prevención de la reincidencia del autor del delito.
>
> Las víctimas y agresores son informados, se suscriben a la medida libremente. La ley de agosto de 2014 establece que "las víctimas y los autores pueden proponer" una medida de justicia restaurativa. De ninguna manera una medida de este tipo puede ser impuesta.

> La diversidad de las medidas en justicia restaurativa permite ser adaptada a las necesidades de la víctima. La indirecta confrontación da prioridad a las víctimas que no pueden hacer frente directamente al autor del delito. Las conferencias restaurativas, VDMs o VOEs, reúnen a varias víctimas, y esto puede resultar tranquilizador para algunos. En estos casos, los efectos reconstituyentes son alentados por la implementación de un "grupo de pares".
>
> La etapa de preparación permite que sean evaluados los beneficios de la víctima, también se prevén las dificultades, en particular, la reactivación del trauma.
>
> La posibilidad de apoyo externo de un psicólogo está garantizada en toda la medida.

Por lo tanto, mientras que las preocupaciones planteadas por algunos especialistas en menores y victimología, la justicia restaurativa en su método y aplicación, tiene mucho cuidado para evitar cualquier efecto negativo sobre las víctimas.

3.1. INSTITUCIONES QUE GARANTIZAN LOS DERECHOS E INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS

El Consejo Nacional de Apoyo a la Víctima (*Conseil national d'Aide aux Victimes* - CNAV) es un órgano consultivo cuya función es la recepción, información, apoyo y compensación a las víctimas de delitos penales. Presidida por el ministro de Justicia y representantes de asociaciones, la CNAV refleja el hecho de que la situación de las víctimas es, y debe seguir siendo una preocupación importante en la política penal.

La especificidad del sistema de justicia francés para menores, y por extensión a todo el sistema de justicia que se aplica a las víctimas, es que el sistema de justicia no es directamente responsable del aspecto psicológico del juicio. Las asociaciones de apoyo a las víctimas se han creado con el fin de ayudar a las víctimas desde un punto de vista restaurador. Representan los intereses de las víctimas a través de la CNAV (a través de las asociaciones de apoyo a las víctimas que tienen representación). Esto se logró en gran medida a nivel nacional por INAVEM (una asociación de apoyo a las víctimas) y por los miembros de las asociaciones a nivel local.

El CNAV (Consejo Nacional de Apoyo a la Víctima) fue creado por un decreto aprobado el 3 de agosto de 1999. Desde 2010, el CNAV está integrado por 22 miembros, desglosados de la siguiente manera:

> El ministro de Justicia, el ministro del Interior, el ministro de Asuntos Sociales y el ministro de Salud;
>
> cuatro representantes elegidos (un MP, un senador, un CEO y un alcalde);
>
> seis representantes de las asociaciones que trabajan en el campo de apoyo a las víctimas;
>
> siete personas cualificadas;
>
> el Director General del Fondo de garantía para las víctimas de actos de terrorismo u otros delitos.

Asociaciones representadas en la CNAV:

> La INAVEM (Federación Nacional de Apoyo a las Víctimas y Mediación)
>
> la Federación de "Ciudadanos y Justicia"
>
> la Federación Nacional de Víctimas de Cccidentes Colectivos
>
> el CNIDFF (Centro Nacional de Información sobre los derechos de las mujeres y las familias)
>
> la Asociación de Apoyo para los Padres de los Menores Víctimas
>
> la Asociación Marilou, por las opciones de vida

El CNAV ha contribuido a la creación o mejora de una serie de herramientas de apoyo a las víctimas, tales como:

> el fortalecimiento y la estructura de la red de asociaciones benéficas;
>
> el desarrollo de herramientas estadísticas dedicadas a las víctimas de actos delictivos;
>
> el estado de las víctimas de la trata de personas;
>
> información y apoyo a las víctimas de accidentes colectivos; el trabajo de CNAV, en particular, ha dado lugar a la creación de una unidad central de coordinación dentro del Ministerio de Justicia y una guía metodológica para

> ser empleada por los trabajadores;
>
> apoyo a las víctimas en caso de emergencia.

INAVEM es una federación que agrupa a las asociaciones de apoyo a las víctimas en Francia. Proporciona información y asesoramiento a las víctimas además de un actor importante en el desarrollo y la creación de redes de asociaciones de apoyo a las víctimas. Esta federación gestiona el Número Nacional de Apoyo a las Víctimas, organiza la formación de profesionales a cargo de las víctimas y modera la red de las asociaciones afiliadas. INAVEM es también un promotor importante de la justicia restaurativa en el país.

3.2. LEY DE 17 DE AGOSTO DE 2015, "DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS"

La Ley 2015-993 del 17 de agosto de 2015[20] tuvo como objetivo el adaptar el código del procedimiento penal a las disposiciones de la Directiva Europea 2012/29 UE.

A través de esta ley, se incluye un nuevo subtítulo, *"sobre los derechos de las víctimas"*, en el título preliminar del Código de Procedimiento Penal (Código de Proceso Penal - CPP).

También hay una mención específica a la justicia restaurativa, correspondiente al artículo 10-2: *"El derecho a la reparación, incluyendo una medida de justicia restaurativa"*. El artículo 10-2 del CPP de manera más general establece el nivel mínimo de información que se garantiza a la víctima sobre sus derechos y cómo ejercerlos:

[20] LOI n° 2015-993 du 17 août 2015 portant adaptation de la procédure pénale au droit de l'Union européenne

> Obtener la reparación y /o compensación por el daño sufrido - incluido una medida de justicia restaurativa.
>
> Actuar como parte civil en el procedimiento.
>
> Ser representado durante el procedimiento.
>
> Hacer una llamada a las asociaciones de apoyo a las víctimas.
>
> Referir a la comisión de compensación de víctimas (*commission d'indemnisation des victimes*).
>
> Ser capaz, en caso necesario, de beneficiarse de una protección adecuada.
>
> Ser capaz, en caso necesario, de beneficiarse de una traducción.
>
> Para los menores de edad, el derecho a ser acompañado por su representante legal y por un adulto elegido por ellos mismos.

El artículo 10-3 establece y detalla la resolución de los problemas derivados de la lengua, así como la traducción, cuando la víctima no habla francés.

El artículo 10-4 establece y detalla el posible apoyo a las víctimas por un tercero elegido por ellas mismas.

El artículo 10-5 cubre la protección de las víctimas en caso necesario en función de su situación, y se enumeran las instituciones a cargo de evaluar el peligro percibido por la víctima y la peligrosidad de la situación.

Por tanto, estas disposiciones legales establecen los derechos de las víctimas como un aspecto del procedimiento penal, destacando el papel de las asociaciones de apoyo a las víctimas, así como el papel de las comisiones encargadas de compensar a las víctimas.

3.3. NUEVAS MEDIDAS PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

El presupuesto del Ministerio de Justicia 2015[21] ha mostrado "un esfuerzo sin precedentes para desarrollar medidas de apoyo a las víctimas", a través de dos acciones principales:

> Herramientas de apoyo directo a la víctima: El presupuesto de financiación para la recepción de la víctima fue de **16,9 millones de euros en 2015**, en comparación con el 13,9 en 2014 (+ 22%) y 10,9 millones en 2012 (+ 65%). La idea de esta financiación adicional fue proporcionar a todos los tribunales de distrito una oficina de apoyo a las víctimas para la recepción, apoyo y orientación a todas las víctimas. Esta financiación también debe permitir el desarrollo de las prácticas de justicia restaurativa a gran escala.
>
> La asistencia jurídica garantiza el acceso a los derechos de las víctimas. El presupuesto de 2015 condujo a un aumento de **43 millones de euros adicionales** para asegurar la asistencia jurídica a personas con ingresos menores de 936 € al mes.

[21] Recurso: Budget justice 2015. Disponible en: http://www.justice.gouv.fr/publication/budget_justice_2015.pdf

Podemos ver que los derechos de las víctimas han sido establecidos como una prioridad gubernamental en los últimos años. Estos esfuerzos presupuestarios han sido consecuentes a pesar de que no parecen ser suficientes para garantizar el desarrollo de medidas a nivel nacional en la justicia restaurativa.

4. CONCLUSIONES Y PERSPECTIVAS

Durante los años 2013, 2014 y 2015, la legislación vigente en materia penal fue muy enriquecedora. Se han tomado disposiciones legislativas nuevas que ponen significativamente a las víctimas de vuelta al centro del proceso penal. La posibilidad de recurrir a una medida de justicia restaurativa debe ser considerada como una posibilidad en todas las etapas del procedimiento penal.

El código penal incluyó disposiciones adicionales añadidas en gran parte a su sección preliminar e introductoria.

Las medidas de restauración se están probando actualmente en Francia. Esto, por una parte fomenta el cambio en la legislación francesa ya existente, y por otro lado a poner en práctica nuevas medidas de justicia restaurativa:

> En primer lugar, será útil **informar y sensibilizar a los profesionales** de las administraciones de justicia, a las asociaciones que ofrecen apoyo y a quienes llevan un seguimiento de los agresores de manera que cada uno considere los desafíos propios de estas medidas.

> En segundo lugar, las prácticas restaurativas requieren de **una formación específica,** con el fin de desarrollar una opción de formación certificada que permita a estas medidas ser implementadas en el país con garantías de éxito.
>
> También sería útil **fomentar la comunicación más allá de los especialistas y los socios socio-judiciales.** Como hemos visto, la sociedad civil también debe jugar un papel, ya que el apoyo de los miembros de la comunidad es un prerrequisito necesario. Este punto muestra claramente que la aparición de la justicia restaurativa también constituye una oportunidad para movilizar a la sociedad en la resolución de problemas y conflictos, incluyendo el contexto de un procedimiento penal.

La implementación de las medidas de reparación y de mediación es todavía un trabajo en progreso, pero la perspectiva es positiva, con disposiciones prácticas y metodológicas muy avanzadas y puestas ya en marcha. Si el papel de la víctima de un delito puede ser redefinido, y se pueden garantizar un enfoque restaurativo en las interacciones entre los agresores y las víctimas, estas medidas van a evolucionar para convertirse en verdaderas medidas de justicia restaurativa.

INFORME NACIONAL: ITALIA

AUTORES

Silvio Masin | Silvio Ciappi

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL EN ITALIA

    2.1. NORMATIVA DE REFERENCIA
    2.2. PRINCIPIOS
    2.3. TIPOS DE MEDIDAS

3. JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

    3.1. CARACTERÍSTICAS
    3.2. IMPLEMENTACIÓN DE LA PRÁCTICA RESTAURATIVA
    3.3. ESTADÍSTICAS

4. LA VÍCTIMA EN LAS PRÁCTICAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

5. BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN

La mediación, de acuerdo con el enfoque de la justicia restaurativa, equilibra las necesidades de las víctimas y la responsabilidad de los infractores por los daños causados a través de un proceso de reparación. La mediación víctima-infractor (MVI) en el sistema de justicia juvenil italiano no ha sido, hasta ahora, ampliamente implementada. Los trabajadores sociales, contratados por el Departamento de Justicia Penal Juvenil, son los únicos profesionales que participan en la mediación. La MVI fue introducida en Italia a mediados de los años 90. El presente informe tiene como objetivo proporcionar una primera visión general de las características y el funcionamiento de los servicios de la MVI en el país. En concreto, el informe se ha centrado en la organización de los servicios de MVI, y los recursos disponibles, así como en las características de la profesión de mediador (es decir, formación, motivaciones, percepciones, etc). Cabe señalar que la práctica de la MVI en Italia se limita actualmente al sistema de justicia juvenil (Baldry, 1998).

Recientemente en Italia se han dado pasos importantes para proteger los derechos de las víctimas, dedicando atención por parte del sistema político y legal. Esto se observa de manera específica a través de los llamados “grupos especiales” de víctimas. De éstos se pueden beneficiar las personas que han sufrido delitos de una relevancia social especial: víctimas de violencia doméstica, delitos sexuales, terrorismo, mafia y crimen organizado, extorsión y chantaje. En algunos casos han sido reforzados los procedimientos para garantizar la participación en procedimientos penales, obviamente sin que implique una reflexión profunda y auténtica sobre el replanteamiento del rol de las víctimas y sus expectativas en el sistema de justicia penal. El código del sistema de justicia juvenil italiano garantiza la protección y seguridad de menores infractores en el proceso penal a través de garantías legales peculiares: 1) el derecho a ser procesado y juzgado ante un juzgado especial, por

jueces y fiscales especializados; “especializado” significa cualificado y formado para trabajar en el sistema de justicia juvenil (penal y civil); 2) el derecho a un juicio previo; 3) el derecho a una audiencia especial; 4) el derecho a la privacidad y 5) el derecho a ser psicológica y emocionalmente apoyado por familiares, expertos en disciplinas pedagógicas o un tutor legal durante todas las fases del procedimiento penal. El procedimiento debe ser regido por el interés superior del joven y debe ser conducido en una atmósfera comprensiva donde se permita al joven participar en él y expresarse libremente.

La situación es definitivamente diferente para las víctimas, en especial para víctimas menores. Un intento de explicar esta paradoja se puede encontrar atendiendo a la definición legal de “víctima”, siendo considerada, ante todo, testigo directo de un delito. Si éste es visto esencialmente como una violación contra el Estado y sólo marginalmente contra los derechos humanos individuales, es más fácil entender por qué hay tan pocas disposiciones que apoyen y protejan a las víctimas dentro de un proceso penal. De acuerdo con la ley (ver art. 31 DPR 448/88, y art. 90 del Código 10 del Procedimiento Penal Italiano), a las víctimas se les permite presentar memorias escritas e indicar elementos probatorios. Recibirán asimismo una comunicación formal de la audiencia judicial. Aparte de eso, no hay mucho más que se pueda hacer por ellas - con independencia de si uno está siendo asistido legalmente o no por un abogado.

Por el contrario, es bastante interesante el hecho de que a las víctimas no se les permita estar presentes en un procedimiento civil, lo que puede considerarse contrario a los principios pedagógicos que inspiran el sistema de justicia juvenil (artículo 10 DPR 448/1988). Por lo tanto, incluso si la víctima y el agresor son ambos menores de edad, su situación ante la ley es completamente diferente. De acuerdo con la “Carta de Noto”, lo que es positivo en relación con los jóvenes víctimas de abuso sexual,

violación y explotación, es la aplicación de determinadas medidas legales para proteger, cubrir y defender la seguridad de las víctimas más frágiles que explícitamente lo requieran. Por ejemplo, se requiere por ley que se lleven a cabo audiencias protegidas ante el juez y con el apoyo de expertos en cuestiones pedagógicas y psicológicas.

Una vez más, cuando sea posible, la participación de los familiares de las víctimas se considera especialmente importante con el fin de asegurar el apoyo emocional. Todas estas cuestiones parecen tener algo en común: la ausencia total de una amplia, profunda y arraigada cultura de la víctima en Italia. Esta observación podría probablemente también ayudar a explicar varias paradojas que se producen cuando se habla de las víctimas de delitos, y es que no tienen lugar en los tribunales penales y no hay posibilidades legales para que puedan expresar sus necesidades, pero, al mismo tiempo, sus historias de sufrimiento se hallan en las portadas de los periódicos locales y nacionales (Vezzadini, 2013).

En el presente informe tratamos de evaluar el estado de la protección hacia las víctimas y el apoyo en Italia, definiendo la estructura italiana en cuanto a justicia juvenil, y las prácticas de justicia restaurativa con el fin también de discutir el papel de la reparación a las víctimas dentro del sistema legal.

.

2. EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL EN ITALIA

2.1. NORMATIVA DE REFERENCIA

En Italia, a mediados de 1800 nació un movimiento penal y sociológico cuya idea era diferenciar las sanciones penales de menores, argumentando que los infractores juveniles merecían una sentencia menos severa.

El "Código Penal Rocco" de 1930, que aumentó la edad de responsabilidad penal de 9 a 14 años y redujo la edad de responsabilidad total de 21 a 18, hace referencia explícita al concepto de la capacidad de voluntad y pensamiento como un nuevo parámetro que sustituía al parámetro utilizado anteriormente de "discernimiento"[1]. Si el infractor había alcanzado la edad de dieciocho años cuando cometía el delito, y por lo tanto se consideraba un adulto, se esperaba que fuese capaz de entender y actuar intencionalmente, y por lo tanto era penalmente responsable. Esta presunción no podía considerarse válida si, por el contrario, se probaba que el infractor era incapaz de comprender y actuar intencionalmente en el momento de la infracción, por demencia (artículo 88 del Código Penal) u otras causas. Si esto se demostraba, no podía ser considerado responsable del delito, y por lo tanto no se podía imponer una pena, con la excepción de las medidas de seguridad que se podían aplicar si se demostraba que el infractor era peligroso para la sociedad.

La edad mínima de responsabilidad penal es de 14 años (artículo 97 del Código Penal). Cualquier menor que no ha alcanzado esa edad no puede ser acusado de

[1] En el Código Penal Rocco los delitos se dividen en dos categorías principales: los delitos y las faltas. Los criterios utilizados en el Código Penal para discernir entre estos dos tipos de actos penales son de carácter exclusivamente formal y dependen de los diferentes tipos de sanciones.

ningún tipo de actividad ilegal, ya que se presume que el menor es incapaz de comprender la siuación. En ciertas circunstancias, se puede considerar a menores de 14 años como peligrosos para la sociedad, y por lo tanto pueden ser objeto de medidas de seguridad. Con el fin de establecer si un menor de edad de entre 14 y 18 años debe ser sometido a una sanción, el tribunal debe, para cada caso y sobre la base de la evidencia concreta que se expone ante el Tribunal, determinar si el autor del delito ha alcanzado un nivel adecuado de madurez y desarrollo psicológico en el momento de la infracción como para entender la gravedad del acto (artículo 98 del Código Penal)[2].

El Código Penal italiano que se encuentra actualmente en vigor (el conocido como "Código Rocco", llamado así por el antiguo ministro de Justicia del régimen fascista) se remonta a 1930, al igual que todos los códigos de los países europeos aprobados desde entonces, se inspiró en el Código Napoleónico de 1810, por un lado, y en el Código William de 1870, por otra parte. A pesar de que fue modelado por los principales códigos de inspiración liberal del siglo XIX, el hecho de que se aprobase en época de apogeo del régimen fascista (1942-1943), supuso que, de acuerdo con los

[2] El Art. 97 del Código Penal italiano establece que una persona que no ha alcanzado la edad de 14 años en el momento en el que cometió un delito no debe ser castigado. El Art. 98 dice que una persona que ha alcanzado la edad de 14 años, pero no de 18 años en el momento de cometer un delito y 'que es capaz de entender y querer' debe ser castigado, pero los castigos deben ser reducidos. En la mayoría de edad, a los 18 años, la persona se vuelve totalmente responsable de su /sus delitos. Entre las edades de 14 y 18 la capacidad de comprensión ha de ser evaluada en cada caso. El sistema reconoce que la capacidad cognitiva de comprensión de un menor no es la misma que la de un adulto. Puesto que los menores de 14 años no son responsables, son absueltos de forma automática.

dictados ideológicos de un régimen autoritario, el Código fue originalmente muy severo y dio un papel muy represivo a los poderes del estado[3].

Hasta 1934 no existió en Italia una jurisdicción especial de menores. El tribunal de menores, que nació en dicho año, se compone de cuatro personas e incluye un Juez de Apelación profesional que preside las actuaciones de la Corte, un tribunal de primera instancia y dos ciudadanos, un hombre y una mujer, los cuales actúan como asistentes y consultores, dependiendo del caso. Los ciudadanos se eligen de entre los expertos en los campos de la biología, la psiquiatría, la antropología criminal, la educación y la psicología. Así que, finalmente, en 1934, con un considerable retraso en relación con otras naciones europeas, el Tribunal de Menores finalmente fue instituido en Italia. Tres competencias fueron atribuidas a la Corte:

1. La competencia penal que garantiza que los menores infractores serán juzgados por un juez especializado;
2. la competencia administrativa frente a los menores de 18 años de edad, que, por un comportamiento reincidente, necesiten de corrección moral;
3. la competencia Civil, que se refiere al ámbito de las disposiciones que limitan la autoridad de los padres.

[3] Junto a las disposiciones contenidas en la incriminación del Código Penal, Italia ha tenido siempre unas leyes especiales. La legislación complementaria ha sido siempre una fuente importante de penalización. El uso de esta legislación ha aumentado en los últimos años. Entre las numerosas leyes penales especiales, es necesario mencionar al menos las relacionadas con las asociaciones confidenciales (Ley 17 de 1982), el mercado de crédito (Decreto Legislativo 58 de 1998), el mercado bancario (Decreto Legislativo 385 de 1993), la construcción, la urbanización y el medio ambiente (Ley 1150 de 1942, Ley 1086 de 1971, Ley 62 de 1974, Ley 10 de 1977, Ley 457 de 1978, Ley 47 de 1985, Ley 431 de 1985, el Decreto Legislativo 22 de 1997), la quiebra (Real Decreto 267 de 1942), la pedofilia (Ley 75 de 1958), la prostitución (Ley 75 de 1958), la migración (Decreto Legislativo 286 de 1998), drogas (Decreto Presidencial N ° 309 de 1990), y los impuestos (Ley 516 de 1982) .

Originalmente, el Tribunal de Menores italiano se componía de dos magistrados y un ciudadano honorable con competencias en servicios sociales y dedicado a la biología, la psiquiatría, la criminología o la pedagogía. Esta composición fue modificada por la Ley nº 1441 de 1956, que elevó el número de los jueces legos a dos: un hombre y una mujer. El Derecho Constitucional (22 de diciembre de 1947) marcó una evolución importante en los derechos de los menores y formó una base para una consideración más amplia y completa de la protección del menor. En 1956, después de la Constitución en vigor, la ley nº 888/1956 cambió la perspectiva al considerar a los infractores juveniles como personas con una mayor necesidad de atención. La intervención de rehabilitación se orientaba hacia el tratamiento individualizado para hacer frente a las deficiencias y a la motivación personal, mientras que en los años anteriores se consideraba la defensa de la sociedad como la prioridad.

2.2. PRINCIPIOS

En las leyes actuales los infractores juveniles son vistos como personas que necesitan protección y resocialización. El juicio para menores se rige por el principio de intervención mínima, en referencia al riesgo de que el proceso resulte ser superfluo o nocivo, comprometiendo el desarrollo armonioso de la personalidad del joven.

La ya mencionada modificación del sistema de justicia juvenil en 1956 se orientó hacia un enfoque de rehabilitación y en 1962 se estableció una amplia gama de servicios sociales (Gatti y Verde, 1988). Estos incluyen un servicio especializado para menores de edad en estrecha cooperación con el Tribunal de Menores y cuya tarea era llevar a cabo una serie de intervenciones para ayudar a los menores en el ámbito civil, penal y administrativo. Antes de 1956 los magistrados imponían principalmente medidas penales sobre infractores juveniles, aunque eran moderadas con elementos de rehabilitación. Después de 1956, el sistema de justicia juvenil se volvió más hacia la rehabilitación por medio de una relación fuerte y estructural entre los tribunales y

Servicios Sociales. El objetivo general era crear un sistema de bienestar inspirado en la necesidad del control social, fuese o no el menor el autor de una infracción. Al mismo tiempo surgió una crítica en relación con el retraso de las estructuras e instituciones de rehabilitación y de asistencia social para menores. Muchas instituciones fueron catalogadas como insuficientes.

En 1977 una ley específica (Decreto Presidencial D.P.R. nº 616) sobre la centralización administrativa provocó una profunda transformación en el trabajo práctico del sistema de justicia juvenil. La legislación transfirió, del Ministerio de Servicios Sociales a los Servicios Sociales de Base, autoridad ejecutiva sobre las decisiones tomadas en los ámbitos civil y administrativo. Los servicios sociales locales persiguieron el desarrollo de políticas sociales alternativas, incluyendo a los menores infractores en el sistema general de bienestar social orientado a menores y sus familias. Esto representó una fuerte tendencia hacia la intervención de la comunidad y fue de la mano con el desarrollo de pequeñas estructuras residenciales, destinadas a facilitar el cumplimiento de las leyes y evitar la estigmatización y la exclusión social asociadas con instituciones cerradas. De acuerdo con la nueva ley, las medidas para menores infractores debían de ser impuestas por el Tribunal de Menores, pero las ejecuciones penal, civil o disposiciones administrativas tenían que ser aplicadas por las autoridades locales. Esta separación dio lugar a una lucha oculta entre Magistrados de Tribunal de menores y Servicios Sociales (Gatti y Verde, 2002). De hecho, la aplicación de medidas penales dependía de las estructuras que habían facilitado a las autoridades locales.

Desde mediados de los años 70, sobre la base de experiencias piloto en medidas alternativas, llevadas a cabo en otros países europeos, y sobre la base de actividades investigadoras nacionales e internacionales sobre los posibles efectos negativos de las intervenciones por parte de los órganos de justicia penal, un principio ha ido desarrollándose progresivamente: el principio del “mínimo perjuicio del proceso

judicial", es decir, la reducción de las intervenciones judiciales al mínimo posible, en particular las de carácter coercitivo y restrictivo. Así, el juez debe tener en cuenta el "perjuicio" que el juicio puede causar al menor y, caso por caso, ha de considerar si es apropiado continuar con el proceso o si es mejor interrumpirlo, siempre teniendo en cuenta los fines educativos.

En Italia, este principio se materializa en el D.P.R. [Decreto del Presidente de la República] nº 448 de septiembre de 1988: "Aprobación de las disposiciones relativas a los procedimientos penales que afectan a menores infractores", que desarrolla los resultados de las observaciones y experiencias nacionales e internacionales, en algunos casos anticipándose a la aparición de algunos principios incluidos en Cartas internacionales importantes, tales como la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño, firmada en Nueva York en 1989.

La aprobación de D.P.R. nº 488 introdujo un nuevo procedimiento penal para infractores juveniles dentro del contexto más amplio de una reforma general del derecho procesal[4]. La D.P.R. nº 488 proporciona un cambio de un modelo inquisitivo a uno acusatorio.

[4] La legislación más significativa que ha afectado al sistema de justicia penal es la de 1988 con la promulgación de un nuevo Código de Procedimiento Penal. El nuevo Código representa un cambio sustancial del antiguo sistema inquisitivo a un sistema acusatorio moderno. La novedad más importante de esta nueva legislación se refiere a la admisión de la prueba que sólo puede obtenerse durante el curso de un juicio oral y público, delante del juez (que actúa como un tercero) sobre la base de los testigos. A pesar de que el nuevo Código de Procedimiento Penal italiano es similar a los sistemas ingleses y americanos, su sistema de leyes escritas aún conservan importantes diferencias cuando se compara con el sistema angloamericano, tales como la acción penal obligatoria. De acuerdo con esta disposición, el Ministerio Público (MP), que tuviera conocimiento de la comisión de un delito (criminis notizia), está legalmente obligado a iniciar la investigación. El enjuiciamiento no sólo es un derecho, sino un deber del MP.

2.3. TIPOS DE MEDIDAS

La protección de las víctimas depende básicamente de medidas judiciales. A continuación se revisarán las principales medidas legales.

En primer lugar, el nuevo procedimiento se divide en diferentes fases. La primera de ellas, la denominada investigación preliminar, llevada a cabo por la Fiscalía del Estado a través del Departamento de Investigación Criminal de la Policía (bajo la supervisión del juez de investigaciones preliminares - GIP) es seguida por una audiencia preliminar, durante la cual el juez evalúa las investigaciones llevadas a cabo y decide si se desestima el caso o se procede a juicio. La audiencia preliminar se lleva a cabo por un juez profesional y dos jueces honorarios. La Corte puede decidir que el menor vaya a juicio, encontrar que no hay causa para ello, optar por la libertad condicional para el joven, o puede aplicar una medida alternativa a la detención. Con el fin de evitar cualquier trauma, el joven infractor no es interrogado. Por otra parte, no es posible iniciar una acción civil para reclamar una indemnización por daños durante los juicios de menores.

Con el fin de proteger a los menores involucrados, a los padres o tutores legales se les permite asistir al juicio. Dada la corta edad de los acusados, y con el fin de ayudar a su rehabilitación social, así como con fines de prevención, la ley prevé dos decisiones que podrían ser emitidas: la decisión de rechazar el caso, porque el hecho es de poca importancia, o suspender el juicio estipulando una libertad condicional. En el primer caso, el juez puede decidir no proceder cuando, habida cuenta de la naturaleza del caso y de la infracción cometida, decide que una continuación del juicio dañaría el desarrollo del menor. En el segundo caso, el juez puede suspender el proceso penal remitiendo al menor a la Oficina de Servicios Sociales para Menores (USSM), que elabora un proyecto educativo individualizado (PEI), por un período que no puede

exceder un máximo de tres años para los casos más graves. Al final del período de suspensión, si se le da evaluación positiva de la conducta del menor durante el período de prueba, se retiran los cargos, por lo que el juez declara el delito como extinguido. En caso de un resultado negativo se continuará con el proceso judicial.

La D.P.R. nº 448, combinada con las disposiciones generales del procedimiento, es una de las leyes fundamentales que regula las intervenciones formales e informales para los jóvenes infractores. De forma general la D.P.R. nº 448 tiene por objeto limitar en la medida de lo posible el uso de la prisión preventiva para los menores de edad (que puede ser impuesta principalmente en casos de robo, violación y homicidio).

En cuanto a las decisiones que los tribunales pueden tomar, el Código Penal establece que las órdenes y sentencias aplicables a los adultos también pueden ser aplicables a los menores. El Código Penal italiano hace una diferenciación fundamental entre las sanciones penales, por una parte, y entre penas y medidas de seguridad, por otra. Las primeras, que tienen una duración máxima, se aplican a las personas reconocidas como culpables de un delito. Las segundas, que no tienen una duración fija, se aplican a las personas socialmente peligrosas, es decir, personas que, sobre la base de un pronóstico, se consideran propensas a cometer otros delitos en el futuro. En este caso, la medida de seguridad aplicada sólo puede ser eliminada cuando ya no se considera que se constituye un peligro para la sociedad[5].

[5] El Código Penal italiano establece ciertos límites mínimos y máximos para las medidas. Esto significa que un juez no es libre de decidir sobre la duración de la pena, sino que está supeditado a lo que indica la legislación. El artículo 133 establece los parámetros y los clasifica en dos categorías según la gravedad de la infracción (teniendo en cuenta el tipo de infracción cometida, la gravedad de los daños causados o de la amenaza planteada y el nivel de culpas) y la capacidad del delincuente para cometer un delito - incluyendo las razones del agresor para cometer el delito, sus antecedentes y las condiciones de vida y su comportamiento antes de cometer el delito). Este fue el resultado de un intento de llegar a un compromiso entre la escuela clásica y la escuela positivista en 1930. De hecho, los criterios utilizados para decidir sobre la duración de la pena, (es decir, el tipo de infracción cometida, su gravedad y el nivel de culpabilidad) cumplen plenamente con el concepto de la escuela clásica del derecho penal. Al mismo tiempo, los criterios relativos a la capacidad del delincuente para cometer un delito y, sobre todo, su peligrosidad a nivel social, responden claramente a las defendidas por la escuela positivista.

En 1981, la Ley nº 689 introdujo sanciones comunitarias para sustituir las penas de prisión de corta duración. Estas fueron dirigidas a la prevención para evitar que un menor con una sentencia de corta duración pasase tiempo en un centro de menores, protegiendo al menor de la influencia criminógena. La sanción comunitaria solo puede ser aplicada si la pena privativa de libertad no supera el año (es decir, se tiene en cuenta la medida impuesta por el juez y no la pena máxima señalada por la ley para la infracción concreta). La sanción comunitaria ha sido aplicada en muy pocas ocasiones, probablemente porque se prefiere la suspensión condicional de la sentencia, lo que, contrariamente a otras sanciones alternativas, tiene un elemento sancionador inexistente, como mínimo en lo que se refiere a menores infractores que cometen un delito por primera vez. Por el contrario, la aplicación de otras medidas alternativas a la prisión está más extendida ("libertad condicional", "arresto domiciliario", "régimen semiabierto" y "libertad anticipada").

La libertad condicional se puede aplicar a un infractor al que se le halla impuesto una medida de privación de libertad de menos de tres años, o al que le resten tres años por cumplir de medida, es decir, el período de libertad condicional debe corresponder con la sentencia que se impone o que quede por cumplir. Sobre la base de una serie de pruebas de personalidad (por las modificaciones introducidas por la Ley 165 de 1998; ya no es necesario que sean pruebas que se lleven a cabo en prisión), y cuando no halla razón para creer que la medida contribuirá a la rehabilitación del infractor, éste tendrá que llevar a cabo actividades en el marco del control de los Servicios Sociales.

Los Servicios Sociales controlan el comportamiento de la persona y ayudan a su reinserción en la sociedad. Si la medida alternativa resulta positiva, el resto de la pena se cancela. Si falla, la medida es revocada y el infractor debe cumplir el resto de su medida en el centro de internamiento. Mención especial debe hacerse a la libertad condicional que se utiliza para toxicómanos y personas con problemas con el alcohol.

Esta medida se diferencia de la forma básica de la libertad condicional en varios aspectos. En primer lugar, se puede sustituir por una medida de internamiento o el resto de la medida que quede por cumplir. En segundo lugar, esta medida sólo se puede aplicar a toxicómanos y personas con problemas con el alcohol que estén participando o hallan solicitado participar en un tratamiento terapéutico. De esta manera, se permite que el infractor pueda elegir entre una medida de internamiento o el mencionado tratamiento.

El arresto domiciliario se puede aplicar a personas que tienen que cumplir una pena de prisión no superior a tres años (que se aumenta hasta cuatro años para algunas categorías, como mujeres embarazadas, personas mayores de sesenta años o jóvenes menores de veinte años). Esta medida se aplica siempre que no sea posible asignar a la persona a servicios sociales.

El régimen semiabierto consiste en dar al infractor la posibilidad de pasar una parte del día fuera del centro de internamiento con el fin de realizar activiades educativas, laborales u otras actividades que son útiles para su rehabilitación social. Sólo se les concede esta medida alternativa a aquellos infractores que ya han cumplido al menos la mitad de la medida de internamiento.

La libertad anticipada se concede a aquellos infractores que han participado en un curso de reeducación de 45 días por cada seis meses de detención. Esta reducción también se puede aplicar a los presos que cumplen cadena perpetua, aunque, teniendo en cuenta el plazo de veinte años, es decir sólo pueden ser puestos en libertad después de veinte y un años de prisión.

Una medida que se utiliza como último recurso es la detención de menores. A diferencia de infractores adultos, el derecho penal y procesal italiano para los menores

se inspira en el criterio general de ultima ratio (es decir, la última opción). En este sentido, la detención se ve como una posibilidad residual para el infractor juvenil. Se presta especial atención a las medidas (como la libertad condicional, por ejemplo) donde los servicios sociales (a nivel local y estatal) y las familias juegan un papel esencial[6]. La especificidad de los menores en conflicto con la ley se expresa en la decisión de la Corte Constitucional nº 168 de 1994, que excluye, sin condiciones, la legitimidad constitucional de la cadena perpetua para los menores. El Tribunal, de hecho, ha confirmado que el art. 31 de la Constitución (que proporciona una protección especial para los niños y los jóvenes y favorece las instituciones necesarias para este fin) define como ilegal las penas de prisión perpetua para los menores. Es precisamente el art. 31 de la Constitución, junto con las peticiones internacionales, el que obliga a un enfoque rehabilitador y educativo para los menores infractores.

[6] El Derecho Penal define lo que es un comportamiento penal y proporciona medidas específicas mínimas y máximas establecidas. Los principios básicos de no hay pena sin ley (nulla poena sine lege) y no hay delito sin ley (nullum crimen sine lege) se presentan en el Código Penal (artículo 1) y en la Constitución italiana (artículo 25). Otros principios constitucionales básicos afirman que: a) la responsabilidad legal recae exclusivamente en el individuo que actúa; b) las normas de la ley penal no son retroactivas; c) nadie puede ser condenado sin un juicio justo (nulla poena sine judicio); d) nadie puede ser considerado culpable hasta que una sentencia firme se haya pronunciado; e) las penas no pueden consistir en tratos contrarios al sentido de humanidad y deben estar orientados a la rehabilitación del delincuente; f) la libertad personal es inviolable y nadie puede ser privado de ella, a no ser que lo especifique la ley. Estos principios incluyen la claridad de la ley, no hay castigo sin juicio, la proporcionalidad entre el delito y el castigo, las definiciones de delito y castigo en base a un sistema de leyes escritas y unas sanciones establecidas, y la eliminación de las acusaciones confidenciales. La difusión de estos Principios se atribuye comúnmente a la influencia del tratado de Cesare Beccaria "De los delitos y los castigos" (Dei delitti e delle Pene). Por ejemplo, el acusado no tiene derecho a declararse culpable de un delito menor (acta de negociación). La inadmisibilidad de un acuerdo con el fiscal en el sistema se basa en el principio de la "Obligatoriedad del procedimiento penal" (Obbligatorietà dell'azione penale), y no permite la discrecionalidad en la persecución. Una vez familiarizado con el delito, la autoridad judicial está legalmente obligada a tomar medidas contra ese delito en particular y no puede optar por buscar el enjuiciamiento de un cargo menor en el cambio de una declaración de culpabilidad. En otras palabras, la aplicación discrecional o selectiva no existe en el sistema. El Ministerio Público no tiene poder discrecional para participar en la negociación de los cargos.

El artículo 27 de D.P.R. nº 448/88 introdujo la posibilidad de "extinción de la pena por irrelevancia de la infracción" como una medida alternativa, así como diversas posibilidades de mediación víctima-infractor. Además, existe la posibilidad de optar al "perdón judicial".

El nuevo sistema penal juvenil pasó de una perspectiva punitiva y de rehabilitación pura a una nueva concepción del procedimiento penal: la justicia restaurativa. La atención a la víctima es una conquista reciente de la ley italiana. La idea de la justicia restaurativa, a través del uso de los instrumentos de mediación, se basa en un creciente interés por las víctimas de delitos, dándoles el mismo nivel de consideración que a los menores infractores. En Italia, como en muchos países europeos, así como en países de fuera de Europa, la mediación víctima-infractor (MVI) se ha convertido en un objeto de reflexión, estudiado y aplicado sólo en la última década. En la práctica, la MVI está restringida principalmente a los menores infractores. Las experiencias de MVI han sido llevadas a cabo en Turín, Bari, Catanzaro, Milán, Palermo, Roma, Trento y Venecia. Dentro de la ley penal juvenil italiana, se puede activar en cada momento del proceso penal:

1. Durante las investigaciones preliminares: Artículo 9 de la D.P.R. nº 448/88 "Investigación/evaluación de la personalidad del menor" (Accertamenti sulla personalità del minorenne).

El artículo 9 establece que el MP y el Juez adquieren datos e información sobre las condiciones y recursos familiares, personales, y sociales del menor, para evaluar la responsabilidad penal y estimar la importancia social del acto. En esta fase, la MVI tiene carácter de "respuesta" inmediata a la delincuencia. Antes de que la víctima y el infractor sean etiquetados por sus roles en el proceso, pueden tener una reunión con un tercer cuerpo no institucional, el mediador. La MVI requiere: admisión de la responsabilidad; el consentimiento del menor; el consentimiento de la víctima.

2. Durante la audiencia preliminar: De acuerdo con la D.P.R hay dos posibilidades para introducir la MVI:

> a) El artículo 27 D.P.R. nº 448/88 "Extinción de la sentencia por la irrelevancia de la ofensa", ofrece la posibilidad de activar la MVI. La falta de importancia del hecho y la ocasionalidad del comportamiento criminal representan dos elementos que hacen de la mediación el instrumento más adecuado para resolver el conflicto entre el infractor y la víctima;
>
> b) El artículo 28 D.P.R nº 448/88 "Libertad Condicional" (Sospensione del processo e Messa alla prova). En este caso, la ley reconoce un efecto específico sobre una posible reconciliación durante el procedimiento de prueba.

Por lo tanto, la MVI se convierte en un instrumento a través del cual los menores infractores y las víctimas, apoyados de manera adecuada, participan en la gestión del conflicto causado por el delito. El artículo 28 constituye una herramienta y ofrece una respuesta que se adapta a la personalidad del menor, a través de la propuesta y la construcción de un proyecto individualizado (PEI) diseñado por la Oficina de Servicios Sociales para Menores (USSM). Este es un ejemplo de actualización del "principio de la mínima ofensa" (o principio de desestigmatización o principio de intervención mínima) que hace referencia al riesgo de que el proceso resulte superfluo o nocivo, poniendo en peligro el desarrollo armónico de la personalidad todavía en desarrollo del menor. El proyecto debe proporcionar flexibilidad durante el período de prueba, es decir, los elementos del plan deben estar abiertos a modificación o se deben poder acortar o alargar sustancialmente en relación con las condiciones objetivas de la libertad condicional. Por lo tanto, la flexibilidad permite la modificación del proyecto en caso de que ocurran eventos inesperados, de que las necesidades específicas del

menor cambien, o de que los recursos se vuelvan escasos. La Oficina de Servicios Sociales para Menores (USSM) en primer lugar trata de proporcionar información y anima a la familia a cooperar a través de reuniones que deberían ayudar a aceptar y comprender el proceso. Intenta promover la inmensa oportunidad que se presenta en la libertad condicional, desde la perspectiva de un crecimiento positivo del menor.

Cada PEI debe considerar ciertas áreas de intervención: la familia, entendida como la unidad donde el menor tiene relaciones significativas; el colegio; el trabajo; el tiempo de ocio, como un espacio educativo-experimental en el que se desarrolla la capacidad del menor para la autonomía y la auto-realización; el grupo de iguales, considerado, desde cierto punto de vista, un recurso y un riesgo para el desarrollo del menor a nivel pedagógico y educativo; asociaciones y servicios de voluntariado, analizados como propuesta alternativa a las necesidades de autorrealización, responsabilidad, identificación y socialización del menor. Los objetivos a los que el menor está sujeto en el proyecto, por lo tanto, tienen que ser estrictamente respetados, por lo que se observa cuidadosamente la conducta del menor, para que comprenda la importancia de la libertad condicional. Los jueces pueden ordenar también soluciones especiales con respecto a las actividades escolares, el trabajo, la formación profesional u otras actividades útiles para el crecimiento del menor. El juez también puede imponer obligaciones particulares de carácter positivo como el servicio social voluntario, las actividades de protección del medio ambiente o deportivas, siempre teniendo en cuenta las cualidades específicas de los menores con el fin de evitar que sean reducidas a simples instrumentos de control social y penal. Existen también prescripciones negativas, como por ejemplo: horarios con prohibición de asistir a lugares y/o donde tienen contacto con personas específicas. En el caso de violaciones graves y reiteradas, el juez puede imponer la medida de arresto domiciliario.

Para comprender la estructura del sistema de justicia juvenil italiano (IJJS) resumimos aquí las principales características de la arquitectura operativa y organizativa de los servicios para los menores en conflicto con la ley. Cuando un niño es detenido entra en la estructura del sistema penal formado por los centros de primera recepción (Centri di Prima Accoglienza - CPA), las oficinas de servicios sociales de menores (Ufficio di Servizio Sociale per i Minorenni - USSM), el Instituto penal juvenil (Istituto per i penale Minorenni - IPM) y la Comunidad regulada por el decreto legislativo aprobado el 28 de julio de 1989, Nº 272 (Bargagli, Colombo y Savona, 2003).

Todos los servicios ofrecidos por el sistema de justicia juvenil son coordinados por el Departamento de Justicia Juvenil, que es uno de los cuatro departamentos del Ministerio de Justicia. El Departamento se articula en 12 centros territoriales (Bari, Bolonia, Cagliari, Catanzaro, Firenze, L'Aquila, Milano, Nápoles, Palermo, Roma, Torino, Venezia), 27 centros de primera recepción, 19 institutos penales Juvenil, 29 Oficinas de Servicios Sociales de Menores ubicadas en el Tribunal de Apelación de los distritos, 11 comunidades ministeriales y una gama de comunidades privadas que colaboran con los diferentes Centros territorial de la justicia de menores (CGM).

Centro de primera recepción (CPA)

El CPA es el servicio encargado de acoger menores de edad que han sido arrestados o están bajo custodia alojándolos hasta la audiencia de validación de la fase de investigación judicial (GIP), que debe tener lugar dentro de las 96 horas de la detención. El CPA, al mismo tiempo que garantiza la custodia del niño, no se caracteriza por ser un servicio de detención. No todos los jóvenes infractores en custodia pasan por el CPA.

Oficinas de Servicios Sociales Juveniles (USSM)

Estas estructuras se establecieron inicialmente en 1934 con el Real Decreto nº 1404 con la misión de rehabilitar a menores de edad con una conducta o personalidad irregular, como prevención de la delincuencia juvenil. El Decreto Legislativo 1985 de 1962 establece que las Oficinas de Servicios Sociales se ubicarán en cada Tribunal de Apelación del distrito y se les asignará también la tarea de llevar a cabo estudios y encuestas sociológicas relativas a la prevención de la delincuencia juvenil. En la reforma de 1988 (D.P.R. 448/1988) del código de procedimiento penal, las tareas de las oficina se encuentran especialmente indicadas para incluir la colaboración formal con los servicios sociales y de salud de los municipios y las provincias, con el fin de aplicar conjuntamente los programas de rehabilitación que dan cuenta de manera efectiva a los rasgos de personalidad de los jóvenes infractores y las circunstancias específicas de su familia y los antecedentes de la comunidad. También se espera que los miembros de las oficinas informen a la autoridad judicial acerca de las condiciones y circunstancias personales del menor, para proponer un plan de intervención adaptado para la asunción de responsabilidad del menor infractor. De esta manera se les puede asistir en el proceso penal y verificar los resultados del proyecto de intervención hasta que el menor que entra en conflicto con la ley cumple 21 años.

Instituto Penal Juvenil (IPM)

El IPM implementa las medidas de privación de libertad ordenadas por el juzgado en forma de órdenes de detención. Aquellos que se internan en el IPM tienen entre 14 y 21 años de edad. La especificidad de cada tratamiento se puede remontar a la necesidad de protección de la personalidad del niño, como lo garantiza la Constitución italiana que inspira nuestro sistema de justicia juvenil. El IPM ejecuta las medidas

penales más aflictivas e implementa planes de rehabilitación con respecto a los derechos del niño en custodia. Los 19 Institutos Penales italianos reciben un promedio de 500 menores por año. Esta cifra fue bastante estable en la década 2001-2012 (Fuente: Departamento de Justicia Juvenil).

Servicio Comunitario

Las comunidades son estructuras organizadas en torno a un modelo de familia que acoge a los menores tal como define el art. 22 D.P.R. nº 448/88. Estas estructuras también organizan actividades educativas y laborales para facilitar la inclusión social del menor infractor, en línea con el mandato institucional dirigido a la reintegración social del niño. El contexto italiano ofrece 11 Comunidades Ministeriales y una amplia gama de estructuras sociales privadas asociadas. La mayor parte de los menores en conflicto con la ley se confían a las Oficinas de Servicios Sociales y se someten a medidas alternativas. La detención, de hecho, es visto como el último recurso y se ofrecen vías alternativas que mantienen un carácter penal. Durante los últimos años, el uso de la inclusión en la comunidad ha aumentado mucho, tanto como medida de detención como disposición judicial debido a su capacidad para satisfacer las necesidades educativas y de control. Los menores derivados a los servicios de justicia juvenil son principalmente varones; las niñas son, de hecho, sobretodo extranjeras, y proceden de la antigua Yugoslavia y Rumanía. La presencia de menores extranjeros ha emergido especialmente dentro de los servicios residenciales y provienen de Marruecos, Rumanía, Albania y la antigua Yugoslavia (más otras nacionalidades que no son relevantes a nivel estadístico) y contribuyen a crear un contexto multiétnico. En cuanto al tipo de infracción cometida, la delincuencia juvenil se caracteriza por el predominio de los delitos contra la propiedad (alrededor del 46%), hurtos y robos específicos. También son frecuentes los delitos relacionados con drogas (alrededor del 10%), mientras que entre los delitos contra la persona prevalecen lesiones personales

voluntarias (en torno al 25%). En relación a la libertad condicional, en su aplicación se registra un crecimiento continuo. En 2012, unas 3368 personas fueron sancionadas con una medida de libertad condicional. En el 80% de los casos hubo un resultado positivo.

Tabla 1 - Menores bajo la Oficina de Servicios Sociales. Años 2007-2013 por sexo y nacionalidad.

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
ITALIANOS							
M	10.689	13.015	14.023	14.335	15.260	14.885	14.800
F	1.083	1.382	1.457	1.337	1.624	1.745	1.752
MF	11.772	14.397	15.480	15.672	16.884	16.630	16.552
EXTRANJEROS							
M	2.516	2.944	2.981	2.387	2.870	3.322	3.599
F	456	473	424	304	403	455	534
MF	2.972	3.417	3.405	2.691	3.273	3.777	4.133
TOTAL							
M	13.205	15.959	17.004	16.722	18.130	18.207	18.399
F	1.539	1.855	1.881	1.641	2.027	2.200	2.286
MF	14.744	17.814	18.885	18.363	20.157	20.407	20.685

Tabla 2 - Emplazamiento en la comunidad. Años 2006-2013 por sexo y nacionalidad

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
ITALIANOS								
M	924	1.056	1.130	1.160	1.189	1.222	1.225	1.119
F	44	46	65	52	59	75	60	70
MF	968	1.102	1.195	1.212	1.248	1.297	1.285	1.189
EXTRANJEROS								
M	681	667	651	542	490	540	631	594
F	123	127	119	71	83	89	122	111
MF	804	794	770	613	573	629	753	705
TOTAL								
M	1.605	1.723	1.781	1.702	1.679	1.762	1.856	1.713
F	167	173	184	123	142	164	182	181
MF	1.772	1.896	1.965	1.825	1.821	1.926	2.038	1.894

Los datos disponibles sobre la media diaria en relación a la presencia en la comunidad, reflejan un uso aún más amplio de la medida comunitaria como medida alternativa a la detención en Italia. De 2006 a 2013 pasó de 463 a 925. La tendencia muestra, por tanto, una fuerza cada vez mayor de dicha medida, tanto para italianos como extranjeros, lo que prueba que dicho instrumento ha sido considerado como altamente educativo, además de respetar los principios de protección del menor y a la no estigmatización.

Tabla 3 - Menores derivados a las Oficinas de los Servicios Sociales sometidos a medidas alternativas. Años 2010-2013 por sexo y nacionalidad.

	2010	2011	2012	2013*
ITALIANOS				
M	193	259	293	206
F	12	8	10	303
MF	205	267	303	211
EXTRANJEROS				
M	78	88	85	49
F	17	23	20	15
MF	95	111	105	63
TOTAL	300	378	408	274

3. JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

3.1. CARACTERÍSTICAS

La justicia restaurativa es actualmente una de las herramientas más importantes en la gestión de la justicia. A continuación haremos una revisión, desde un punto de vista amplio, de lo que ocurre en el campo de la prevención del delito.

Distintos modelos han competido recientemente en el sistema de justicia juvenil. Los modelos dominantes de justicia juvenil han tendido a considerar el problema de la delincuencia juvenil y la desviación a través de ciertas "lentes políticas". Sobre todo las perspectivas más aplicadas en política de justicia juvenil familiar son en las que se actúa como padre sustituto en pro del interés superior del menor infractor o problemático. Este paradigma de intervención podría ser definido como intervencionista. Siguiendo esta tradición, aquellos que ven la delincuencia y los problemas de socialización juvenil a través de la lente intervencionista, tienden a asumir que las conductas desviadas y delictivas son síntomas de trastorno psicológico subyacente o déficit (Platt, 1977). De acuerdo con esto, un enfoque "clínico" implica que las causas se pueden diagnosticar con eficacia a través de la evaluación clínica, y después ser tratadas a través de diversas formas de intervención terapéutica.

Este tratamiento o modelo clínico dentro del ámbito de la justicia de menores sigue siendo el patrón dominante de la intervención. Por otro lado, especialmente durante la década de 1980, los defensores de un nuevo enfoque de "endurecimiento" desafiaron lo que vieron como indulgencia. Los problemas de delincuencia y la desviación son sólo una consecuencia de la permisividad general y la ausencia de una respuesta

suficientemente punitiva (Ciappi, 2007). Este enfoque de control de la delincuencia tomó una posición dominante en la década de 1990, especialmente en los Estados Unidos y en el Reino Unido. El modelo de "control del delito" se refiere a una teoría de la justicia penal que pone el énfasis en la reducción de la delincuencia en la sociedad mediante el aumento de la policía y los poderes judiciales. Por el contrario, el "modelo de proceso" se centra en las libertades y derechos individuales y se refiere a la limitación de los poderes del gobierno. El control de la delincuencia prioriza el poder del gobierno para proteger a la sociedad, con menos énfasis en las libertades individuales.

Sin embargo, a mediados de los años 90 surgió el paradigma de la "justicia restaurativa", los programas como la mediación entre la víctima e infractor, así como los programas de sanciones reparadoras tales como la restitución y el servicio comunitario en los sistemas de justicia juvenil. En muchos países los principios de restauración se convirtieron en una de las características más comunes de los debates políticos y empezaron a aplicarse no sólo en las jurisdicciones de justicia penal, sino también en las escuelas, lugares de trabajo, y en vecindarios. También en estos años en muchos países se desarrolló una nueva mentalidad sobre la eficacia penal de los organismos de justicia: la filosofía "lo que funciona" (Sherman, 2001). Este enfoque examina la eficacia de las prácticas de justicia penal, tratando de medir algunos indicadores que se consideran cruciales para evaluar dicha eficacia. El análisis económico del derecho penal se hizo muy popular desde 1968 con una importante contribución científica de Gary Becker sobre la importancia de la evaluación económica en el ámbito de la delincuencia y la justicia penal. El marco teórico fue el modelo de elección racional, donde la decisión de un individuo a cometer un delito se basa en la evaluación subjetiva de costes y beneficios. La suposición teórica es que todos los potenciales infractores podrían beneficiarse (financieramente, psicológicamente, etc.) de la conducta delictiva: son racionales, buscando su propio

interés. De este modo un infractor en potencia se enfrenta a los costes de las actividades de aplicación de la ley, es decir, la severidad de la pena y la probabilidad de ser atrapado. La decisión individual de cometer el crimen es sólo una evaluación condicional de costes y beneficios. Las políticas de justicia penal deben abordarse desde la reducción de los beneficios de la delincuencia, el aumento de la probabilidad de ser atrapado, o el aumento de los costos de castigo. Además Isaac Ehrlich (1973) analizó los efectos de los niveles de ingreso y la distribución sobre la delincuencia, considerando también el efecto del desempleo en las tasas de criminalidad. Para Ehrlich (1973) fue importante el nivel de educación de la población en la reducción de la probabilidad individual de cometer un delito. Tanto Becker (1968) como Ehrlich (1973) consideraron y evaluaron los efectos disuasorios generales de la policía y las condenas.

Muchos estudios intentan también evaluar la eficacia, en términos de reducción de la delincuencia o de las tasas de reincidencia, de las medidas alternativas (la libertad condicional y las medidas de reparación). Se da gran importancia a las llamadas "variables de participación de conformidad" para influir en la probabilidad individual de cometer un delito (Blumstein, 1995). Tradicionalmente la literatura criminológica internacional (para todos los indicadores ver Ciappi, 1997) indica que entre las principales variables se encuentran la participación en la escuela, la inclusión social y laboral, las relaciones familiares no-conflictivas (Sampson y Laub, 1990), el coste social relativo a la comisión de un delito (Thoumi, 1995), y el grado de capital social (Glaeser). Por el contrario, la evaluación de impacto de los programas inspirados en la lucha contra el delito o modelo de disuasión pura, ha demostrado que, si bien es cierto que el aumento de la atención de la policía o el aumento de uso de la detención puede tener el efecto de reducir la delincuencia grave a corto plazo, sin embargo, es más probable que aumente la criminalidad a largo plazo (Donohue, 1998). La investigación criminológica mostró cómo la incapacitación selectiva o la detención

prolongada por delitos menores producen como efectos contraproducentes la reducción de las posibilidades de empleo y, por tanto, la integración social de los jóvenes en situación de riesgo (Allan y Steffensmeier , 1987).

3.2. IMPLEMENTACIÓN DE LA PRÁCTICA RESTAURATIVA

3.2.1. Mediación victima-infractor

La mediación penal se puede definir como una modalidad de gestión de los conflictos relacionados con un delito; prevé el encuentro entre la víctima e infractor, a través de la ayuda de un mediador. Es, por tanto, la conexión entre el proceso relacional y el institucional, para favorecer la aceptación de las responsabilidades individuales por parte de los sujetos involucrados en un hecho ilícito y al mismo tiempo para promover la resolución voluntaria de un conflicto, estimulando el espíritu de la cooperación en la comunidad.

Los fines perseguidos por la mediación penal son, en concreto:

> Promover un modelo de comunicación dialógica involucrando de forma directa a todos los actores relacionados con el acto delictivo. El objetivo fundamental de la mediación no es, de hecho, evaluar el delito, sino analizar los motivos concretos del mismo y encontrar una respuesta adecuada, incluyendo la participación directa de las partes involucradas para una satisfacción mutua.
>
> Promover la expresión de los sentimientos.

> Proporcionar la información necesaria para llegar a una solución concreta, si es posible promover el pago de una indemnización o la reparación del daño o, al menos, la satisfacción mutua de las partes.
>
> Propiciar el hecho de compartir los puntos de vista de las partes, estados de ánimo, dificultades y necesidades vinculadas con el caso y, finalmente, pedir la reparación del daño.
>
> Promover la maduración de los jóvenes y la comprensión de las consecuencias del hecho y, cuando sea posible, reparar los daños.
>
> Proporcionar a las partes un espacio adecuado y el tiempo necesario para reflexionar sobre el hecho delictivo y sus consecuencias, más allá de la búsqueda de responsabilidades individuales.

Teniendo en cuenta esto, se puede argumentar, a modo de resumen, que el principal objetivo de la mediación es la restitución, negociar una solución del conflicto y, en consecuencia, sensibilizar y concienciar a los jóvenes infractores a través de herramientas y estrategias ad-hoc. Otro objetivo importante es dar voz a la víctima y tratar las consecuencias emocionales y sociales del acto delictivo.

La mediación, de hecho, representa una posibilidad “adicional” con respecto a los mecanismos tradicionales de resolución de conflictos, de forma paralela a la vía judicial ordinaria. La normativa en vigor que regula esta herramienta se encuentra en los art. 9, 27, 28, 30 y 32 del D.P.R. 448/1988. Las heterogeneidades de las disposiciones citadas demuestran una vez más la amplia gama que implica la aplicación de la mediación, su impacto en el proceso y sus resultados.

Por último, pero no menos importante, es necesario poner de relieve cómo el art. 9 de la D.P.R. 448/1988, establece que la adopción de la mediación depende del juez y se puede aplicar en cada fase del procedimiento penal tras el análisis oportuno de la personalidad del menor. Cuando el caso se remite a los mediadores, el juez sigue participando durante la fase de evaluación de la personalidad del menor. De hecho, el Ministerio Público y el juez reúnen información individual, familiar y social del menor con el fin de evaluar el nivel de responsabilidad (art. 9 de la D.P.R. 448/88).

La necesidad de regulación es el origen de una guía ad-hoc elaborada en 2008 por el Departamento de Justicia Juvenil. Ésta está destinada a complementar y modificar las disposiciones contenidas en la Carta Circular del Servicio II - Estudios, Legislación y Documentación de fecha 9 de abril de 1996 (nº 40494) teniendo en cuenta las experiencias implementadas hasta el momento, así como el rápido ritmo que ha tomado la evolución de la aplicación de la mediación penal juvenil en nuestro país, tanto a nivel teórico como práctico. Las directrices tienen como objetivo el sistematizar las prácticas relacionadas con el servicio de mediación y su proceso (por ejemplo, documentación y coordinación y gestión del mismo). En concreto, sugieren a los servicios de mediación cómo desarrollar una herramienta de seguimiento capaz de valorar cómo se va haciendo el trabajo. Además, aclaran el papel y las funciones del Departamento de Justicia Juvenil, actualmente a cargo de la realización de estudios y de supervisión. Entre sus funciones, el Departamento de Justicia Juvenil analiza las prácticas ya existentes con el fin de controlar su impacto en términos de reducción de la tasa de reincidencia. El objetivo es hacer que la mediación sea una práctica habitual y no un elemento piloto o experimental, y que se garantice una formación estándar adecuada para los mediadores.

Las directrices, por tanto, consideran la mediación como “un método innovador para manejar conflictos”, destacando y aclarando una cuestión importante relacionada con

la mediación penal juvenil, el valor "educativo" que es inherente a la mediación, aplicable de forma voluntaria siempre que una de las partes involucradas sea un menor, con independencia de que el conflicto esté relacionado con la comisión de un delito o haya surgido en una de las muchas áreas de interacción social (familia, escuela, amigos). Este es un elemento importante que facilita la inclusión de la mediación entre las oportunidades educativas disponibles en el contexto de la justicia penal juvenil. La viabilidad de la mediación no está vinculada a la gravedad de la infracción específica y/o la magnitud de los daños causados a los particulares y/o a la sociedad. De hecho, el factor clave consiste en la sostenibilidad del proceso de mediación por parte de las partes involucradas, es decir, en la medida en que aceptan participar. Las directrices señalan, por tanto, la necesidad de aplicar la mediación en entornos no judiciales. En concreto, un modelo que prevé un Servicio de Mediación en toda regla que abarque varios ámbitos (familia, escuela, barrio, las relaciones étnicas, asuntos penales, asuntos juveniles, etc.) se considera particularmente interesante. La suposición subyacente es que la mediación debe ser una práctica generalizada, no sectorial, que no esté explícitamente relacionada con el sistema de justicia penal; al mismo tiempo, esta posición está relacionada con la falta de una legislación específica.

En consecuencia, los servicios de mediación pueden ser organismos públicos o privados que trabajan sobre la base de acuerdos ad-hoc. Su personal puede incluir a personal de la Oficina de Bienestar Juvenil que tendrá que ser formado adecuadamente. Las directrices ratifican las prácticas existentes y señalan los pasos del procedimiento en el proceso de mediación, es decir, iniciar la fase preliminar, reuniones, medidas de reparación y resultado. A la espera de una legislación ad-hoc, la derivación a prácticas mediadoras se lleva a cabo principalmente en el contexto de la evaluación de la personalidad de los jóvenes (art. 9 del Decreto Presidencial nº. 448/1998). En consecuencia, se permite la derivación en cualquier fase del

procedimiento judicial. La remisión a mediación también puede tener lugar en el marco de la libertad condicional (art. 28 D.P.R. nº 448/1998). La mediación debe convertirse en una de las medidas más significativas en el proyecto de intervención desarrollado por los servicios de justicia juvenil en cooperación con los servicios locales. Es fundamental la cooperación entre los jueces de menores y las autoridades locales, incluyendo los cuerpos de seguridad -que son necesarios "para intentar una solución amistosa de los conflictos" - con el fin de aplicar el entrenamiento conjunto ad-hoc.

La falta de una legislación específica no ha limitado las investigaciones acerca de la aplicación de la mediación. Por otro lado, las deficiencias en relación con su aplicación a nivel local impidieron que incidiese en la cultura judicial a nivel nacional, así como sobre las políticas sociales frente a la delincuencia juvenil. Como se destaca en la primera parte, el enfoque de la justicia restaurativa propone por primera vez un modelo de justicia capaz de restaurar y promover soluciones que atiendan las necesidades de las víctimas, asegurando, a través de la participación directa de la comunidad, la restauración de las relaciones sociales. La evolución del paradigma restaurativo se nutre de los movimientos que promueven el retorno a los modelos de "justicia comunitaria".

Es necesario, por tanto, evocar el concepto de comunidad considerando diferentes perspectivas:

> a. Como víctima, centrando la atención en los bienes jurídicos protegidos por la normativa penal y el volumen del daño.
> b. Como beneficiario del proceso de reparación dirigido a fortalecer el sentido de seguridad colectiva.
> c. Como actor social del camino reparador.

La justicia restaurativa y la comunidad, por tanto, parecen estar ligadas. La justicia restaurativa, de acuerdo con este punto de vista, tiene la tarea de fortalecer el ámbito social. Así, funciona como una posible alternativa a las respuestas tradicionales al delito, dando origen a muchas prácticas diferentes en el campo de la mediación infractor-víctima. La pertinencia de dicho modelo ha sido destacada por la legislación internacional y europea.

Teniendo en cuenta este marco general, en el párrafo siguiente vamos a analizar el contexto italiano, es decir, vamos a ver cómo la justicia restaurativa ha hallado legitimidad en Italia.

La justicia restaurativa busca ir más allá del enfoque tradicional, donde las partes involucradas, en particular la víctima, tienen un papel marginal dentro de la vía penal.

De acuerdo con la MIV, la víctima se considera actor clave y ha de estar involucrada en todas las etapas del proceso penal. El punto clave es la promoción del empoderamiento del infractor, si no existiría una carencia de oportunidades para tomar conciencia de las consecuencias que sus acciones producen. Tal fin, que es crucial también en términos de reducción de la reincidencia, permite dar aún más visibilidad a la dimensión social del delito, sin la cual el castigo no es más que una mera aflicción que puede producir resultados a menudo contraproducentes.

Hay que subrayar que Italia manifiesta una evidente falta de programas de justicia restaurativa, tanto desde un punto de vista cuantitativo como en cuanto a su aplicación. El uso de MIV es y sigue siendo insuficiente; el mismo acceso a los diferentes programas está influido por la zona y las decisiones técnicas/enfoques metodológicos. En particular, en lo que respecta a los programas específicos para las víctimas, este retraso está mediatizado por los actuales recortes en inversiones en el ámbito social y de justicia (Mastropasqua, 2013).

La cuestión es, por tanto, fundamental, ya que nace de los defectos del resto de modelos de justicia penal clásico, es decir, el retributivo y el de rehabilitación. Estos modelos han demostrado, en primer lugar, su incapacidad para llevar a cabo una acción de contención y de control social, y, en segundo lugar, su incapacidad para ofrecer herramientas útiles orientadas a la predicción de peligro social, y la reducción de la reincidencia. En Italia, a pesar de haber un sistema legal que difícilmente acepta intrusiones de los enfoques reparadores, se han planificado nuevas vías que tratan de regular las experiencias más significativas de las prácticas de mediación experimentadas en el extranjero (Ciappi, 2008).

Por último, en la presentación del Primer Informe Nacional sobre mediación penal juvenil, la responsable del Departamento de Justicia de Menores, Caterina Chinnici, hace hincapié en cómo en nuestro país, incluso en una situación de vacío legal, la mediación penal se está convirtiendo en parte de las herramientas de la justicia de menores (Chinnici, 2013).

3.2.2. La justicia restaurativa en la fase de instrucción

Tradicionalmente se han distinguido dos tipos de mediación: la “trial-like” y la “like-like”. En ausencia de un reconocimiento normativo explícito, podemos concluir que, en el marco italiano, podemos hablar sólo de “like mediation” dadas las dificultades para armonizar los artículos (de la Constitución italiana) en relación con el ejercicio de la acción penal. En este contexto, la mediación representa una posibilidad “accesoria” respecto a las otras herramientas tradicionales de resolución de conflictos en paralelo a la vía judicial (la disposición normativa de referencia son los arts. 9, 27, 28, 30, 32 de la D.P.R. nº 448/1988). La diversidad y heterogeneidad de las disposiciones demuestran los diferentes campos de aplicación de la mediación, las posibles premisas para su inicio y el impacto de sus resultados.

3.2.3 La mediación en la fase preliminar y la participación de la víctima

La primera estrategia adoptada por el sistema italiano, con el fin de aplicar la mediación durante la fase de audiencia preliminar, es activar la misma dentro del art. 9, es decir, dentro de las "evaluaciones de la personalidad de los menores de edad". Dicha solución se ha desarrollado para armonizar la necesidad de protección de los derechos de quiénes lo requieran, y la de los mecanismos de mediación, especialmente en el caso de "like mediation", donde la resolución final del conflicto no tiene un impacto inmediato en la sentencia judicial. Sin embargo, el encuentro entre el infractor y la víctima puede tener lugar, de forma voluntaria y confidencial, desde el primer momento de la fase de investigación, ya que el art. 9 de D.P.R. nº 448/1988 confiere a la G.I.P y al M.P. la facultad de recabar información clave sobre el menor también a través de la consulta "de los expertos, sin ninguna formalidad". Igualmente permite a la autoridad judicial, con el objetivo de remitir a los profesionales especializados, la oportunidad de intentar llevar a cabo la mediación. Si dicho procedimiento se desarrolla, el M.P. o el juez pueden indagar más acerca de la personalidad del niño para poder tomar una decisión final. De hecho, el resultado de la mediación no puede inhibir la libertad de la iniciativa del M.P. en el que reside el poder de tomar la decisión final.

En ausencia de una disposición normativa explícita que vincule los efectos específicos del "trial-like" con el intento de mediación, conciliación o reparación, basado en el principio de obligatoriedad natural del procedimiento criminal (art. 112 Costo.), el M.P. no puede decidir no iniciar el procedimiento. El juez no tiene las herramientas ad-hoc para cerrar el caso basándose en los resultados de la mediación. Los avances de la mediación, no obstante, son múltiples durante la primera parte del proceso judicial. En primera instancia, el menor se beneficia de la oportunidad de reconciliación inmediata;

de hecho, el análisis del delito a corto plazo tiene un impacto emocional diferente comparado con la intervención llevada a cabo a largo plazo después de que el delito se haya cometido.

En segundo lugar, siempre teniendo en cuenta las necesidades educativas del menor, es fácil imaginar que la aplicación de la mediación llevada a cabo durante la fase previa al juicio, permite a la autoridad judicial contar con herramientas predictivas. Hay que destacar que la adopción de las técnicas de mediación en un centro judicial lleva a un análisis cognitivo puntual de la personalidad del menor.

La evaluación de la responsabilidad puede ser inexacta si se lleva a cabo muchos meses después del delito, especialmente si, entre tanto, el menor ha comenzado a experimentar la implementación de la medida judicial. Más allá, los resultados pueden ser inciertos y aproximados. Incluso, considerando la posición de la víctima, la mediación puede proporcionar una respuesta al sentimiento de frustración que acompaña la ralentización de la acción judicial. La participación de la víctima se debe asegurar poco después del delito, a pesar de que al mismo tiempo la reacción debe no ser muy rápida ya que puede dar la impresión de que el uso de la mediación es debido a meros requerimientos contingentes (es decir, la necesidad de reducir la carga de trabajo judicial o diseñar un borrador de trabajo rápido para la rehabilitación del menor), sin considerar las necesidades reales de la víctima[7]. Por el contrario, la aplicación de la mediación mucho tiempo después de la fecha del delito puede hacer que la víctima sienta que el caso no ha recibido el suficiente interés por el sistema de justicia y represente un obstáculo para la reparación del daño. La viabilidad práctica debe ser evaluada y tenida en cuenta, así como ha de promocionarse la motivación de

[7] Para activar la mediación tan pronto como el evento ocurra se ha promovido la posibilidad de que el fiscal pueda satisfacer a las partes implicadas antes de la previa averiguación (art. 564). Este artículo ha sido cancelado por la reforma (Ley 16 de diciembre de 1999 nº 479) y se sustituye por el art. 555. Así, la mediación pierde la posibilidad de ser una alternativa válida en el juicio. .

la víctima para involucrarse activamente en el proceso de reparación del conflicto producido por el delito. Es preciso señalar también que la aplicación de la mediación durante la audiencia preliminar parece más apropiada, también en el caso de un intercambio entre las partes implicadas, siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantías y protección de los derechos del menor.

Se requiere una asunción tácita de responsabilidad por parte del menor antes del intercambio entre la víctima y el infractor, y debe ser garantizada la máxima confidencialidad. Los mediadores deben ser neutrales y evitar cualquier tipo de juicio o comentario que transmita la declaración dada por las partes (menor infractor y víctima) a la autoridad judicial sin dar su opinión.

En la práctica, el modelo adoptado es el de víctima-infractor, y más específicamente la visión humanística de Jacqueline Morineau. Tal vertiente tiene como objetivo restablecer la comunicación y superar la separación entre las partes. De acuerdo con el modelo de Morineau, incluso si la mediación puede llevar a la reconciliación entre el infractor y la víctima, y finalmente a la reparación del daño, el acuerdo reparador no es el objetivo primario de la mediación, pero puede ser uno de los posibles (aunque no necesarios) resultados.

En Italia, el marco legal dentro del cual se encuentra el Instituto de Mediación Juvenil, se establece en el D.P.R, de 22 de septiembre de 1988, nº 448. El Decreto Pesidencial 448/88 explícitamente introduce la justicia restaurativa dentro del artículo 28:

> *"Con la orden de suspensión el juez confía el menor a los servicios juveniles de la administración de justicia para llevar a cabo, en colaboración con los servicios locales, las actividades de observación apropiadas, tratamiento y apoyo. En la misma resolución, la corte puede establecer prescripciones para reparar las consecuencias del delito y promover la reconciliación del menor con la víctima del delito" (art. 28, párrafo 2 del decreto presidencial 448/88)."*

Es digno de mención, en cualquier caso, que tales medidas restaurativas no son consideradas como el principal instrumento, sino simplemente como una de las prescripciones posibles en relación a la libertad condicional, por tanto, quedan relegadas a una posición marginal, incluso comparada con las consecuencias procesales. Otros aspectos establecidos en el art. 9 son:

> "El fiscal y el juez precisan de información sobre las condiciones y los recursos individuales, familiares, y sociales/ambientales del menor con el fin de determinar la imputabilidad y el grado de responsabilidad, y para evaluar la importancia social del hecho y adoptar las medidas penales."

Este artículo da el poder para adquirir datos e información relativa al menor a través de la consulta "de los expertos... y sin ninguna formalidad" al juez y fiscal en la investigación preliminar. Esto permite que el tribunal pueda consultar a los profesionales especializados para evaluar la conveniencia de hacer uso de la mediación. El art. 9 del primer Informe Nacional sobre la mediación penal juvenil establece que en Italia hay actualmente 20 centros de mediación penal juvenil, derivados de los acuerdos institucionales ad hoc entre las autoridades locales, los servicios de justicia juvenil, el poder judicial y el sector voluntario, con diferentes niveles de experiencia.

Para concluir, es necesario enfatizar que el art. 9 D.P.R. nº 448/1988, puede ser aplicado en todas las etapas del procedimiento penal, cuando se requiere una evaluación de la personalidad del menor.

3.3. ESTADÍSTICAS

En este apartado introduciremos algunos datos sobre la efectividad de las prácticas de justicia restaurativa en Italia. Hay que señalar que la principal aplicación de este instrumento se encuentra dentro del sistema penal juvenil. En Italia, hay aproximadamente 1.200 menores en libertad condicional antes del juicio cada año (Nelken, 2006). Durante la etapa del juicio, las opciones judiciales son más restringidas, sin embargo, si un juez encuentra a un menor culpable, tiene la facultad de suspender o reducir la pena y ordenar una supervisión en la comunidad, libertad condicional, o una medida restrictiva de libertad. Sólo el 20% de los jóvenes en conflicto con la ley son condenados y se derivan a una Institución Penal Juvenil (McAuley, 2010), sin embargo, las sentencias suspendidas o reducidas a menudo requieren que una familia o una comunidad se haga cargo del menor, por lo tanto, esta opción es menos accesible a los menores extranjeros y a los que están involucrados en mafias, ya que normalmente no tienen una red social (familias o comunidades) capaces de apoyarlos (Meringolo, 2012). Las comunidades que se hagan cargo de estos jóvenes deben estar certificadas y proporcionar servicios de educación y rehabilitación (Peirce, 2015; Istituto Don Calabria, 2013).

Los tribunales de menores italianos han reducido las penas de prisión a pesar de que la tasa de paro de los menores de 14-17 años de edad ha aumentado (de alrededor de 1.400 a 1.828 por cada 100.000 jóvenes (Padovani y Brutto, 2008). En general, sólo los menores que cometen delitos graves son enviados a centros de internamiento de menores (Istituto Penale minorile o IPM) (Nelken, 2006; Istituto Don Calabria, 2013)). Hay 16 Instituciones penales juveniles en Italia, con casi 1.400 empleados (Meringolo, 2012). Los primeros centros de recepción (CPA), son de hecho, las instalaciones específicas en las que los delincuentes juveniles se mantienen durante periodos cortos después de la detención o durante las etapas previas al juicio, y donde se proporcionan algunos servicios sociales y psicológicos básicos (Peirce, 2015; Istituto Don Calabria, 2013).

En 1988, había aproximadamente 7.500 menores en establecimientos penitenciarios (IPM). Dos años más tarde, había menos de 1.000 menores en estas instalaciones. El número de jóvenes internados aumentó alrededor de 2.000 al año siguiente, y se mantuvo estable a través de la década de 1990, cayendo a 1.200 en 2009 (Meringolo, 2012), y 992 en 2014 (Ministerio de Justicia, 2015). A pesar del alto número de jóvenes que entran en la cárcel cada año, la tasa media diaria de los jóvenes condenados en los establecimientos penitenciarios de menores es mucho menor: aproximadamente 452 en 2013, 184 de los cuales son menores extranjeros (Istituto Don Calabria, 2013). Al menos la mitad de estos jóvenes tienen edades comprendidas entre 18-21 años de edad, ya que las personas condenadas a prisión antes de los 18 años de edad pueden permanecer en el sistema de justicia de menores hasta que cumplan 25, en línea con las recomendaciones internacionales sobre los procesos de maduración en los adultos jóvenes.

A lo largo de la década de 1990, los jueces sentenciaron cada año de entre 300 a 500 jóvenes a penas de prisión. Desde 2001, los tribunales han enviado menos de 200 jóvenes a la cárcel al año (McAuley, 2010). El número total de menores de edad al cuidado de los servicios sociales ha aumentado de 14.744 en 2007 a 20.222 en 2014 (Ministerio de Justicia, 2015), con un aumento significativo de los menores extranjeros. La tasa de jóvenes situados en las comunidades ha aumentado de forma constante desde 2006 (1.716 jóvenes en 2014, Ministerio de Justicia, 2015), así como el uso de medidas alternativas (408 en 2013, Istituto Don Calabria, 2013).

La disminución de las medidas de internamiento de jóvenes sugiere que la Ley de Reforma Procesal ha logrado su objetivo principal. Los tribunales de menores hacen uso de sanciones alternativas para derivar a delincuentes frente a otros procedimientos judiciales, para que puedan participar en los programas educativos adaptados por los servicios sociales competentes para favorecer la rehabilitación y la

reintegración social. Derivar a la comunidad también es mucho menos costoso que la detención: 111 euros por día, en comparación con 424 euros a un centro de internamiento (Istituto Don Calabria, 2013). Por otra parte, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, el gobierno italiano ha pilotado y expandido la mediación penal entre víctima-agresor y los programas de justicia restaurativa que están centrados en los menores que entran en conflicto con la ley (Ciappi, Padovani y Brutto, 2008).

Todavía no existe ninguna evaluación formal de estos programas en términos de reincidencia u otros resultados sociales, pero la evidencia principal es positiva y las comunidades están solicitando este tipo de servicios con mucha mayor frecuencia. Se tardó más de una década en establecer las medidas alternativas y de rehabilitación en Italia, pero el país tiene ahora una de las tasas más bajas de detención de menores.

Sin embargo, existe una creciente preocupación acerca del número desproporcionado de menores extranjeros en el sistema de justicia juvenil italiano. Los menores extranjeros inmersos en el sistema de justicia juvenil son principalmente inmigrantes de Europa del Este y del Norte de África, muchos de los cuales llegan a Italia no acompañados y con pocos recursos (Meringolo, 2012). Más del 40% de los jóvenes en los IPM son extranjeros (y esta proporción alcanza el 70% en el norte de Italia), a pesar de que sólo el 25% de los jóvenes acusados de un delito y el 20% de todos los jóvenes bajo la supervisión del sistema de justicia juvenil Italia son extranjeros (Meringolo, 2012; Ministerio de Justicia, 2015).

Este desequilibrio es más sorprendente teniendo en cuenta el hecho de que los jóvenes extranjeros son sentenciados principalmente por delitos contra la propiedad, mientras que los jóvenes de origen italiano constituyen la mayoría de los acusados de delitos violentos y contra las personas. En el sur de Italia, muchos menores de edad

nacidos en Italia también están acusados por su participación en crímenes organizados (Meringolo, 2012). Una mayor proporción de menores extranjeros detenidos son chicas, en comparación con los menores italianos (38% frente al 5%, Padovani y Brutto, 2008). Los críticos sostienen que los menores con pocos recursos económicos y poco acceso a las redes sociales en Italia son menos capaces de acceder a la oferta de servicios alternativos y educativos que están, en principio, a su disposición en el sistema de justicia de menores (Ciappi, Padovani y Brutto,2008; Istituto Don Calabria, 2013, Peirce, 2015).

4. LA VÍCTIMA EN LAS PRÁCTICAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

La reparación y la mediación en Italia están limitadas actualmente al sistema de justicia de menores. La introducción de las prácticas restaurativas en el sistema de justicia juvenil se produjo incluso antes del nacimiento de los servicios formales de VOM en 1995, lo que muestra la atención que se presta a los procedimientos alternativos en el contexto de la justicia juvenil italiana (Ciappi, Padovani e Brutto, 2010).

Tal atención en última instancia condujo a la creación de grupos de VOM (mediación entre víctima-agresor) promovidos por los fiscales y jueces de menores. De hecho, fue un pequeño grupo de jueces de menores de Turín el que promovió la creación de los grupos VOM en Italia. Por consiguiente, no es sorprendente que el primer servicio VOM italiano fuese fundado en Turín al año siguiente, 1995, situado en la fiscalía de menores. Posteriormente, los VOM se adoptaron gradualmente en otros sitios: en

1996 los servicios de VOM se crearon en Trento, Catanzaro, Bari y Roma; en 1998 en Milán, en 1999 en Sassari, en el año 2000 en Cagliari y Foggia, etc. La libertad condicional difiere sustancialmente de otras medidas similares en otros países, porque en vez de ser una sentencia como tal, da lugar a la suspensión del juicio. Durante el tiempo de la suspensión, el menor puede participar en programas o proyectos dirigidos a la rehabilitación.

El juez (con frecuencia el juez de la audiencia preliminar) puede, de hecho, derivar el caso al servicio social y/o al servicio de VOM con los objetivos de "reparación", "mediación" o "conciliación". En el momento de la sentencia, si el resultado de la mediación es positivo, el juez podrá señalar el proceso judicial como finalizado con la salida del joven del sistema de justicia juvenil. Cabe destacar que hasta el año 1993, los VOM carecían de una estructura real y de cualquier forma de organización. Los trabajadores sociales eran los únicos profesionales que implementaban la mediación, pero no estaban lo suficientemente capacitados para hacerlo, se prestó poca atención a los intereses y necesidades de las víctimas, y en la mayoría de los casos, la atención se centró en los menores infractores. Una minoría de estos casos (40,5%) se involucraba en las actividades del VOM, pero para la mayoría de los casos (59,5%), la mediación no consistía en un encuentro directo entre las partes, probablemente debido a que los trabajadores sociales que actuaban como mediadores preferían pedir al agresor que escribieran una carta de disculpa a la víctima. Así, las prácticas en el ámbito de la justicia restaurativa surgieron espontáneamente en Italia en los años 90, incluso antes de la creación oficial de los servicios de los grupos VOM.

Esto se confirma también por los resultados de un análisis longitudinal sobre la aplicación de la libertad condicional en el período 1991-1996 que se llevó a cabo en Bari (Meringolo, 2012). Esta investigación demostró que la libertad condicional se aplica principalmente con referencia al modelo de justicia restaurativa. De hecho,

estrategias del ámbito de la justicia restaurativa formaban parte de los proyectos de libertad condicional para la gran mayoría (81,1%) de la muestra (190 casos de libertad condicional). Principalmente las prescripciones de restauración implicaron la reparación de los daños causados por el delito (ya sea material o simbólicamente) y / o la reconciliación con la víctima.

Otra forma de reparación está representada por los servicios a la comunidad. Con este tipo de medida los jóvenes tienen la oportunidad de demostrar sus habilidades y de desempeñar un papel activo en términos de ciudadanía, de responsabilidad y solidaridad. El objetivo del servicio a la comunidad es apoyar a los jóvenes en la reflexión y reparar el daño cometido haciendo algo útil para la sociedad. Esto les da también la oportunidad de probarse a sí mismos y a sus habilidades y capacidades dentro de un ambiente seguro y controlado, facilitando su reintegración social y promocionando la participación directa de la sociedad civil. Entre las acciones específicas de los servicios a la comunidad se encuentran las siguientes:

> La evaluación de las habilidades y capacidades de los menores (los principales protagonistas en el proceso de reconstrucción de sus propias vidas) poniendo sus habilidades a prueba en lo que respecta a las medidas de reparación;
>
> La promoción y organización de actividades útiles en Organizaciones Públicas y Asociaciones Sociales privadas;

Centrándonos ahora en el objetivo último de la mediación penal, podemos decir que pasa por promover un modelo dialógico del derecho penal, involucrando a todos los protagonistas del delito cometido. El objetivo fundamental de la mediación no es, de hecho, evaluar el delito, sino analizar y comprender las razones del acto delictivo y

encontrar una respuesta adecuada con el fin de elaborar junto con las partes implicadas soluciones ad hoc para su satisfacción mutua. Permite la expresión de sentimientos; suministra la información necesaria para llegar a una solución concreta, promoviendo si es posible, la indemnización o la reparación del daño o la satisfacción mutua a través de la reconciliación.

En este sentido, la mediación también permite a la víctima expresar sus propios puntos de vista, estados de ánimo, dificultades y necesidades, y, finalmente, pedir la reparación de los daños causados. De esta manera, se permite a los jóvenes en conflicto con la ley madurar y entender las consecuencias del acto delictivo y asumir su propia responsabilidad, pero también, siempre y cuando sea posible, reparar los daños causados. Ambas partes necesitan, por tanto, el espacio y el tiempo adecuado para gestionar las consecuencias del delito, más allá de la búsqueda de la responsabilidad de la persona involucrada. En consecuencia, se puede deducir que los objetivos de la mediación son: 1. negociar la solución del conflicto; 2. predisponer de herramientas ad hoc para su rehabilitación; 3. evaluar el papel de la víctima; 4. gestionar las consecuencias emocionales y sociales de la delincuencia y 5. la reparación de las mismas, siempre y cuando sea posible.

En algunos casos los procedimientos que garantizan la participación de las víctimas en los procesos penales se han reforzado y extendido. Sin embargo, hay situaciones en las que la posición de las víctimas es todavía bastante diferente. En cuanto a su papel dentro del sistema de justicia juvenil, se detalla un "procedimiento especial" en el D.P.R. n. 448 aprobado en 1988 no se hace ninguna distinción entre las víctimas que son adultas o menores.

De todos modos, en muchos casos, siguen siendo víctimas invisibles. Existen algunas disposiciones legales que favorecen la participación de las víctimas. A este respecto, es importante recordar que el D.P.R. nº 448/1988 introdujo en Italia en los artículos 28

y 29 de la "Messa alla prova", una medida muy similar a la libertad condicional. Por otra parte, el art. 27 introdujo el "irrilevanza del fatto", lo que implica la posibilidad de detener el procedimiento cada vez que el delito es considerado por el juez (de conformidad con el fiscal) en primer lugar como leve y, en segundo lugar, como resultado de una conducta ocasional. En cualquier caso, el tribunal tendrá en cuenta el interés pedagógico del beneficio de la cooperación de las víctimas y, al hacerlo, ayuda a contribuir al bienestar y socialización de los menores. Por supuesto, estos principios se dirigen a los menores infractores que entran en conflicto con la ley, y no a las víctimas. De hecho, de acuerdo al Código Penal de Menores se apoyará y protegerá a los menores infractores durante todas las etapas del proceso penal, con el fin de prevenir, reducir y limitar la estigmatización que da lugar como resultado de entrar en contacto con el sistema de justicia penal (y el poder judicial). Es bien sabido que el desarrollo de la personalidad de los menores está fácilmente influenciado por opiniones externas. Etiquetas negativas tales como "delincuente", "delincuente sexual", "recluso" tienen consecuencias extremadamente peligrosas en la auto imagen, autoestima y sobre futuras conductas sociales. En este sentido, es necesario evitar que los menores infractores se identifiquen con etiquetas negativas.

El objetivo del sistema judicial es evitar que los menores se conviertan en víctimas de la exclusión social y sean estigmatizados, ya que esta dinámica social puede influir negativamente en su crecimiento, en su identidad personal y social, y en las relaciones presentes y futuras (Ciappi, 2007). La educación y socialización de los menores se consideran de gran importancia, al igual que en el caso de las víctimas que también tienen sus propios intereses, que a menudo difieren de los anteriores. Por esta razón, a menudo son conscientes de una clara limitación en su participación dentro del proceso penal, no es exagerado afirmar que con frecuencia se vuelven invisibles para el sistema legal.

El Código Penal de Menores italiano asegura la protección y defiende a los menores que entran en conflicto con la ley en el proceso penal a través de garantías legales especiales: 1) el derecho a ser procesados y juzgados ante tribunales especiales, por los jueces y fiscales especializados, donde los medios estén preparados y capacitados para trabajar dentro del sistema de justicia de menores (penal y civil); 2) el derecho a un juicio 3) el derecho a una audiencia especial; 4) el derecho a la intimidad; 5) el derecho a ser psicológicamente y emocionalmente apoyado por los familiares (o el titular de la autoridad parental). Las cosas son definitivamente diferentes a las víctimas, en especial para las víctimas menores.

Un intento de explicar esta paradoja se encuentra en la definición legal de "víctima", considerada como testigos directos del delito. Si el delito es visto principalmente como una violación contra el Estado y contra los derechos humanos, es más fácil entender el por qué hay tan pocas disposiciones sobre el apoyo y la protección de las víctimas dentro de un proceso penal.

En conclusión, en lo que respecta a la situación de las víctimas en los procedimientos de justicia restaurativa, podemos concluir que normalmente la participación de las víctimas es alta. Sin embargo, por el momento no tenemos experiencia en los procedimientos de justicia restaurativa como por ejemplo en conferencias con la familia o círculos de pacificación, orientados a ampliar el concepto de víctima a sus familiares y amigos.

5. BIBLIOGRAFÍA

Allan, E. A., Darrel J. S. (1989). "Youth, Underemployment, and Property Crime: Differential Effects of Job Availability and Job Quality on Juvenile and Adult Arrest Rates." *American Sociological Review* 54: 107-23.

Aos, S., Phipps, P., Barnoski, R. & Lieb R. (2001). The comparative costs and benefits of programs to reduce crime. Olympia, WA: *Washington State Institute for Public Policy* (WSIPP).

Baldry A.C. (1998). Victim—Offender Mediation in the Italian Juvenile Justice System: The Role of the Social Worker, *The British Journal of Social Work*, Vol. 28, No. 5 (October 1998), pp. 729-744

Barbagli, M. A. Colombo, E. Savona (2003). *Sociologia della Devianza*. Il Mulino, Bologna.

Barton, W. and Butts, J. (1990). “Viable options: Intense supervision programs for juvenile delinquents.” *Crime and Delinquency*, 36(2):238-256.

Baker J.J. (2002). “Medicare payment system for hospital inpatients: diagnosis related groups.” *Journal of Health Care Finance*, 28(3):1-13.

Becker, Gary S. (1968). "Crime and Punishment: An Economic Approach." *Journal of Political Economy* 76: 169-217. Reprinted in Chicago Studies in Political Economy, edited by G.J. Stigler. University of Chicago Press, 1988.

Blumstein, Alfred. 1995. "Youth Violence, Guns, and the Illicit-Drug Industry." *Journal of Criminal Law and Criminology* 86(1): 10-36. Chicago Press.

Chinnici C. (2013). Presentazione del 1° Rapporto Nazionale sulla mediazione penale minorile in: I Numeri Pensati – *Quaderni dell'Osservatorio sulla devianza minorile in Europa*, Dipartimento per la Giustizia Minorile Centro Europeo di Studi di Nisida, pg . 7

Ciappi S. (1997). *Giustizia criminale*, Franco Angeli, Milano.

Ciappi S. (2007). *La Nuova Punitività*. Gestione dei conflitti e governo dell'insicurezza, Rubbettino, Catanzaro.

Ciappi S., Padovani, A., Brutto S. (2008). Qualifying elements of a good practice: some intervention praxis of inclusion and treatment with young offenders in Italy. *Proceedings from IJJO 2008: III International Conference on Juvenile Justice*. International Juvenile Justice Observatory: Valencia.

De Blasio, G. and Menon, C. (2013). *Down and out in Italian towns: A measure of the impact of economic downturns on crime*. Working Paper, Bank of Italy, Rome.

Dilulio, John J. Jr. (1996). "Help Wanted: Economists, Crime and Public Policy." *Journal of Economic Perspectives* 10: 3-24.

Donohue, John J. (1998). "Understanding the Time Path of Crime." *Journal of Criminal Law and Criminology* 58(4): 1423-5 1.

ECJJ (2012). “The Evaluation of the Implementation of International Standards in European Juvenile Justice System”, *IJJO Green Paper on Child Friendly Justice*.

Ehrlich, I. (1973). "Participation in Illegitimate Activities: A Theoretical and Empirical Investigation." *Journal of Political Economy* 8 1 : 52 1- 65.

Fajnzylber, P., Lederman D., Loayza N., (1998). *Determinants of Crime Rates in Latin America and the World: An Empirical Assessment*. Washington: World Bank (www.worldbank.org/laccrime).

Glaeser, E. (1999). "An Overview of Crime and Punishment." Washington: *World Bank. Mimeographed.*

Henggeler, S.W., Schoenwald, S.K., Borduin, C.M., Rowland, M.D. & Cunningham, P.B. (1998). *Multisystemic treatment of antisocial behavior in children and adolescents*. New York: The Guilford Press.

Holman, B., Ziedenbuerg, J. (2006). *The dangers of detention: The impact of incarcerating youth in detention and other secure facilities*. Justice Policy Institute.

Ingram, H., A. Schneider (1993). The Social Construction of Target Populations. *American Political Science Review*. Cambridge University Press.

Istituto Don Calabria (2013). Italy National Report – J.O.D.A. – *Juvenile Offenders Detention Alternative in Europe*. Brussels: European Union.

Jacomy-Vite, S. (2011). The social reintegration of young offenders as a key factor to prevent recidivism: *IJJO Green Paper on Child Friendly Justice* (European council for Juvenile Justice, NGO Section) IJJO.

Jenkins, S., Brandolini, A., Micklewright, J., Nolan, B. (2013). *The great recession and the household distribution of incomes*. Oxford University Press, Oxford, U.K.

Kilkelly, U. (2011). Measures of deprivation of liberty for young offenders: How to enrich international standards in juvenile justice and promote alternatives to detention in Europe. *IJJO Green Paper on Child-Friendly Justice (European Council for Juvenile Justice, Academic Section)* IJJO.

Kuntz, L., Scholtes, S., Vera, A. (2008). "DRG Cost Weight Volatility and Hospital Performance." *OR Spectrum*, 30(2):331-354.

Lederman, D., Loayza, N., Menendez, A.M. (2000). "Violent Crime: Does Social Capital Matter?" *Washington: World Bank. Mimeographed* (www.worldbank.org/laccrime).

Levitt, S. D., Lochner, L. (2001). *The Determinants of Juvenile Crime. In Risk Behavior among Youths: An Economic Analysis.* J. Gruber (ed.). University of Chicago Press.

Levitt, S. D., Venkatesh A. (1998). "An Economic Analysis of a Drug - Selling Gang's Finances." Working Paper 6592. *Cambridge, Mass.: National Bureau of Economic Research.*

Levitt, S.D. (2001). "Alternative Strategies for Identifying the Link between Unemployment and Crime." *Journal of Quantitative Criminology.*

Lundberg, M., Wuermli, A. (2012). “Children and youth in crisis: Protecting and promoting human development in times of economic shocks.” *The World Bank. Washington.*

Mastropasqua I. (2013). “Oltre la mediazione penale minorile in Italia: riflessioni e prospettive” 1° Rapporto Nazionale sulla mediazione penale minorile. *I Numeri Pensati – Quaderni dell’Osservatorio sulla devianza minorile in Europa*. Dipartimento per la Giustizia Minorile Centro Europeo di Studi di Nisida, pg 33.

McAuley, M. (2010). *Children in Custody: Anglo-Russian Perspectives.* Bloomsbury Academic: London.

Menon M., Perali F., Veronesi M., (2013). “Social Inclusion and Altruism: Preference for Juvenile Rehabilitation Programs.” , *Working Paper, Department of Economics, University of Verona*, No. 18.

Meringolo, P., (2012). Juvenile justice system in Italy: Researches and interventions. *Universitas Psychologica*, 11(4), 1081-1092.

Ministero della Giustizia [Ministry of Justice]. (2015). *I Servizi della Giustizia Minorile: Dati statistici [Juvenile Justice Services: Statistical Data]*. Rome.

Nelken, David (2006). Italy: A Lesson in Tolerance? In Muncie J., Goldson B. (Eds.), *Comparative Youth Justice* (159-176). Sage Publications: United Kingdom.

Peirce J. (2015), 'Italy' in http://jjcompare.org/2015/04/09/italy/. John Jay College of Criminal Justice.

Platt, A. (1969). *The Child Savers: The Invention of Delinquency*. University of Chicago: Chicago.

Pruin, I. (2011). The evaluation of the implementation of international standards in European juvenile justice systems. *IJJO Green Paper on Child-Friendly Justice* (European Council for Juvenile Justice, Administrative Section).

Ruxton, S. (2012). How the economic and financial crisis is affecting children and young people in Europe. *Eurochild report 3rd year release*. European Community Programme for Employment and Social Solidarity – PROGRESS (2007-2013). Directorate-General for Employment, Social affairs and Equal Opportunities of the European Commission.

Sampson R., Laub J. (1990), Crime and deviance over the life course: the

salience of adult social bonds, *American Sociological Review*.

Thoumi, F. (1995). *Political Economy and Illegal Drugs in Colombia*. Lynne Rienner Press: Boulder.

Winston, W. L., Albright, S. C. (2009). *Practical Management Science*. *Revised Third Edition*. South-Western Cengage Learning: Mason USA.

World Health Organization (2010). Violence prevention: the evidence. *WHO Press*: Geneva: Switzerland.

Vezzadini, S. (2013) A proposito di ruoli scomodi: vittime minorenni e procedimento penale minorile. *Minori Giustizia* n.1, pp. 139-144.

CAPÍTULO III:

ANÁLISIS DE BUENAS PRÁCTICAS EN LOS SERVICIOS DE JUSTICIA REPARADORA EN EL ÁMBITO PENAL JUVENIL

ÍNDICE

1. METODOLOGÍA

2. PRÁCTICAS

METODOLOGÍA

Para el análisis de las diferentes prácticas restaurativas que se llevan a cabo dentro de los sistemas de justicia juvenil de los países que integran el presente proyecto se atendió a los siguientes criterios metodológicos:

> Participación: dando la oportunidad a los diferentes socios involucrados en el proyecto de ser parte activa en la elaboración de la metodología a seguir para el análisis de prácticas, y creando un espacio de discusión y de intercambio de conocimiento.
>
> Cooperación: involucrando a diferentes agentes externos en el proyecto (administraciones públicas, servicios de justicia restaurativa, etc.).
>
> Evaluación: estableciendo criterios claros referidos a lo que es considerado una buena práctica dentro de las actuaciones que se llevan a cabo en los sistemas de justicia reparadora en el ámbito juvenil.

Así, teniendo en cuenta los criterios metodológicos anteriores, se siguió el siguiente procedimiento:

Definición de "buena práctica"

Atendiendo a lo dispuesto de manera previa en el presente proyecto, para la consideración de "buena práctica" en los servicios de justicia reparadora dentro del sistema de justicia juvenil de cada país, nos basamos en el Artículo 12 de la Directiva 2012/29 UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. Así, se considerarán buenas prácticas aquellas que cumplan con todas las condiciones estipuladas en dicho artículo.

Creación de ficha de análisis

Una vez consensuada con los socios del proyecto la definición de “buena práctica” se elaboró de manera conjunta una ficha de análisis y evaluación de prácticas restaurativas.

Localización de los servicios de justicia restaurativa inmersos en los diferentes sistemas de justicia juvenil

En primer lugar se desarrolló una revisión a nivel nacional de los organismos encargados de desarrollar prácticas restaurativas dentro de los sistemas de justicia juvenil. Para ello, se estableció un primer contacto con las diferentes administraciones públicas con competencias en materia de justicia juvenil, quienes facilitaron el acceso a dichos organismos y/o programas.

Primera toma de contacto

Una vez seleccionados los organismos y/o programas responsables de desarrollar procesos restaurativos, se contactó de manera telefónica a fin de explicar el proyecto REVIJ, y la importancia y necesidad de recabar información sobre las prácticas que se estaban instaurando en cada país. Al finalizar dicho contacto se solicitaba la confirmación de la participación en el proyecto por parte de los organismos y/o programas involucrados, así como un referente para posteriores contactos.

Desarrollo de entrevistas semi-estructuradas

Una vez que las entidades participantes aceptaron su implicación en el proyecto, se mantuvo una entrevista semi-estructurada a fin de recabar de forma detallada información de la actividad desarrollada en el servicio, especificando si es una institución pública o privada, número y tipo de profesionales que componen el servicio, acciones que se llevan a cabo, datos estadísticos y resultados.

Evaluación de prácticas

Para finalizar, se evaluó a través de la ficha de análisis, si dichas entidades responden y cumplen todos los puntos reflejados en el Artículo 12 de la Directiva 2012/29/UE y de qué forma, proporcionando además a los participantes un espacio orientado a la reflexión en el cual podían incluir sus propios puntos de vista y comentarios referentes a cada apartado de la Directiva.

PRÁCTICAS:
ESPAÑA

PRÁCTICA Nº1

DESCRIPCIÓN

NOMBRE DEL SERVICIO

Programa de Mediación: Conciliación y Reparación a la Víctima

INSTITUCIÓN PÚBLICA/PRIVADA

Gestionado por Fundación Diagrama y dependiente de la Administración Pública.

PROFESIONALES (PERFIL Y Nº)

Los recursos humanos del Servicio están conformados por 3 profesionales, todos ellos en posesión de titulación universitaria en disciplinas del ámbito educativo, social, psicológico o jurídico.

Del mismo, todos cuentan con más de 2 años de experiencia en intervención con personas menores en riesgo de exclusión o conflicto social, y con formación específica de posgrado en mediación penal juvenil.

De entre los 3 profesionales que conforman el Servicio uno de ellos es el Coordinador, siendo el interlocutor directo con la Administración Pública.

ACTUACIONES QUE SE LLEVAN A CABO

El Programa ejecuta medidas extrajudiciales previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores en concreto:

> Conciliación.
> Actividades reparadoras

ESTADÍSTICAS/RESULTADOS

Durante el 2015 se ha atendido a un total de 145 menores, siendo la edad media de éstos de 15,8 años. En cuanto al sexo, el 32% son chicas y el 68% chicos.

La duración de las intervenciones ha sido de dos meses como mínimo, ajustadas a las necesidades individuales del menor, de la víctima y de las características del delito.

Con respeto a la naturaleza de las medidas aplicadas, en 2015, al igual que en años anteriores, se han mantenido la variedad y el contenido de las medidas. No sólo se realiza la conciliación o una actividad reparadora, sino ambas a la vez, junto con la reparación económica de los daños ocasionados.

En cuanto a la participación directa de la víctima, asciende al 17,24% de los casos, siendo lo más frecuente que la víctima acceda a participar en el proceso de manera indirecta.

Para la valoración de las prácticas que se llevan a cabo en los servicios de justicia reparadora dentro del sistema de justicia juvenil, se realizará una comparación de éstas con lo estipulado en el Artículo 12 de la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a respeto de derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos. Así, se considerarán buenas prácticas a aquellas que cumplan con todas las condiciones estipuladas en dicho artículo.

Artículo 12 .Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora .

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para proteger a la víctima contra la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, medidas que se aplicarán cuando se faciliten servicios de justicia reparadora. Estas medidas garantizarán que aquellas víctimas que opten por participar en procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes, siempre que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) que se recurra a los servicios de justicia reparadora si redundan en interés de la víctima, atendiendo a consideraciones de seguridad, y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima; el cual podrá retirarse en cualquier momento;

- [X] Se recurre a la justicia reparadora cuando redunda en interés de la víctima.
- [X] Se atiende a condiciones de seguridad para la víctima.
- [X] Se basa en el consentimiento libre e informado de la víctima.
- [X] La víctima puede retirarse del proceso en cualquier momento.

COMENTARIOS

El Programa sólo se desarrolla cuando se cree que va a ser beneficioso tanto para el infractor como para la víctima, debiendo ambos de consentir libremente para iniciar el proceso.
La conciliación se desarrolla atendiendo a las condiciones de seguridad de la víctima, pudiendo esta abandonar el proceso en cualquier momento.

b) antes de que acepte participar en el proceso de justicia reparadora, se ofrecerá a la víctima información exhaustiva e imparcial sobre el mismo y sus posibles resultados, así como sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de todo acuerdo.

[X] Se informa a la víctima de manera exhaustiva e imparcial sobre el proceso antes de participar en este.

[X] Se informa a la víctima de los procedimientos a seguir para verificar el cumplimiento del acuerdo.

COMENTARIOS

Ambas partes están informadas de manera exhaustiva desde el inicio del proceso, siendo posible el abandono en cualquier momento. De hecho, la participación de la víctima suele ser indirecta, puesto que la mayor parte de ellas declinan la “confrontación” con el infractor, llevándose a cabo la conciliación indirecta y la posterior reparación a la comunidad.

c) el infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso.

[X] Es condición necesaria que el infractor reconozca su responsabilidad en el hecho delictivo.

COMENTARIOS

Para que dé comienzo la reparación extrajudicial, y por lo tanto, se paralice la tramitación del expediente judicial, el menor ha de reconocer los hechos delictivos que se le imputan en el expediente, siendo un requisito imprescindible.

d) todo acuerdo deberá ser alcanzado de forma voluntaria y podrá ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso penal.

[X] El acuerdo se alcanza de manera voluntaria.

[X] El acuerdo puede ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso.

COMENTARIOS

Ambas partes participan en el programa de manera voluntaria, aunque como ya se ha indicado, lo habitual es que la víctima lo haga de manera indirecta. Esto implica el que la víctima acepte las disculpas del menor a través de carta, pero que no participe en la decisión acerca de las actividades reparadoras que el menor ha de desarrollar en la sociedad.

e) los debates en los procesos de justicia reparadora que no se desarrollen en público serán confidenciales y no se difundirán posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o si así lo exige el Derecho nacional por razones de interés público superior.

[X] Los debates/encuentros son confidenciales y no se difunden salvo acuerdo de las partes.

COMENTARIOS

En ningún caso se difunden los debates/encuentros, puesto que además de velar por el respeto de los derechos de la víctima, hay que tener en cuenta que la otra parte es menor de edad.

2. Los Estados miembros facilitarán la derivación de casos, si procede, a los servicios de justicia reparadora, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación.

[X] Se facilita la derivación de casos cuando procede.

[X] Existen procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de la derivación.

COMENTARIOS

Los casos son derivados al programa directamente desde la Fiscalía de menores, que tiene establecido un procedimiento de derivación/coordinación con el programa..

PRÁCTICA Nº2

DESCRIPCIÓN

NOMBRE DEL SERVICIO

Equipo Técnico al servicio de la Fiscalía de Menores y Juzgados de Menores nº 1 y 2 de Murcia y su provincia.

INSTITUCIÓN PÚBLICA/PRIVADA

Administración de Justicia.

PROFESIONALES (PERFIL Y Nº)

Equipo Técnico constituido por educadores, psicólogos y trabajadores sociales. La plantilla que lo compone es de cuatro profesionales de cada área, si bien, en la actualidad hay dos plazas que no se han cubierto (debido a la no contratación de personal en este periodo de crisis) tras el cese de su actividad en el servicio (concurso de traslados y baja laboral definitiva).

ACTUACIONES QUE SE LLEVAN A CABO

Vienen recogidas en la LORPM y el Reglamento que la desarrolla, pero de forma breve se concreta en la emisión de informes técnicos relativos a menores imputados en la comisión de delitos por el Ministerio Fiscal; asesoramiento técnico en materia psicosocioeducativa sobre menores infractores tanto al Ministerio Fiscal como a los jueces de menores y aquellos letrados del menor que muestren interés; emisión de informes en la fase de ejecución de medidas judiciales de reforma de menores infractores; asistencia a comparecencias para la adopción de medidas cautelares y audiencias (juicios); realización de labores de mediación entre menor infractor y víctima en el ámbito de la jurisdicción penal de menores.

ESTADÍSTICAS/RESULTADOS

Los resultados alcanzados en el proceso de intervención a través de la mediación en el proceso penal son globalmente satisfactorios, alcanzándose logros significativos tanto para el menor infractor como para la víctima. En este proceso, especial mención merece la labor de los fiscales adscritos a la Sección de Menores de la Fiscalía en su análisis previo de los casos susceptibles de llevar a cabo una labor de mediación por parte de los profesionales del equipo técnico, como la fase de mediación en sí, la cual, cobra especial importancia por las especiales circunstancias de las partes (desequilibrio de roles –infractor versus víctima-).

Para la valoración de las prácticas que se llevan a cabo en los servicios de justicia reparadora dentro del sistema de justicia juvenil, se realizará una comparación de éstas con lo estipulado en el Artículo 12 de la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a respeto de derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos. Así, se considerarán buenas prácticas a aquellas que cumplan con todas las condiciones estipuladas en dicho artículo.

Artículo 12 .Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora .

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para proteger a la víctima contra la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, medidas que se aplicarán cuando se faciliten servicios de justicia reparadora. Estas medidas garantizarán que aquellas víctimas que opten por participar en procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes, siempre que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) que se recurra a los servicios de justicia reparadora si redundan en interés de la víctima, atendiendo a consideraciones de seguridad, y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima; el cual podrá retirarse en cualquier momento;

- [X] Se recurre a la justicia reparadora cuando redunda en interés de la víctima.
- [X] Se atiende a condiciones de seguridad para la víctima.
- [X] Se basa en el consentimiento libre e informado de la víctima.
- [X] La víctima puede retirarse del proceso en cualquier momento.

COMENTARIOS

En todos los casos se busca conseguir la mayor satisfacción psicológica y emocional para la víctima.

b) antes de que acepte participar en el proceso de justicia reparadora, se ofrecerá a la víctima información exhaustiva e imparcial sobre el mismo y sus posibles resultados, así como sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de todo acuerdo.

[X] Se informa a la víctima de manera exhaustiva e imparcial sobre el proceso antes de participar en este.

[X] Se informa a la víctima de los procedimientos a seguir para verificar el cumplimiento del acuerdo.

COMENTARIOS

La víctima es informada del alcance de la mediación, la finalidad, la posibilidad de participación y/o el tipo de participación que está dispuesta a brindar, buscando que los efectos aflictivos que pudiera conllevar sean los mínimos, situación que se supervisa y merece especial observancia durante el proceso de mediación.
Siendo conveniente que conozca la finalidad del proceso, ambas partes son informadas de la finalidad de los acuerdos adoptados, intentando revitalizar la normalización de sus vidas con anterioridad al conflicto, dotando a las partes de mayores recursos personales.

c) el infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso.

[X] Es condición necesaria que el infractor reconozca su responsabilidad en el hecho delictivo.

COMENTARIOS

La responsabilidad es un elemento esencial en el ámbito penal juvenil, que el menor sea capaz de asumir la responsabilidad derivada de su comportamientos es uno de los elementos esenciales para avanzar en el proceso de mediación.

d) todo acuerdo deberá ser alcanzado de forma voluntaria y podrá ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso penal.

[X] El acuerdo se alcanza de manera voluntaria.

[ ] El acuerdo puede ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso.

COMENTARIOS

El acuerdo alcanzado de manera voluntaria únicamente se referirá al caso en cuestión, no suele extrapolarse a otros procesos salvo que pudieran tener estrecha relación y pudiera estar justificado además considerado conveniente.

e) los debates en los procesos de justicia reparadora que no se desarrollen en público serán confidenciales y no se difundirán posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o si así lo exige el Derecho nacional por razones de interés público superior.

[X] Los debates/encuentros son confidenciales y no se difunden salvo acuerdo de las partes.

2. Los Estados miembros facilitarán la derivación de casos, si procede, a los servicios de justicia reparadora, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación.

[X] Se facilita la derivación de casos cuando procede.

[ ] Existen procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de la derivación.

COMENTARIOS

Aunque dentro del equipo técnico no existen procedimientos específicos de derivación, externamente a las funciones que el equipo técnico adscrito a los juzgados de menores lleva a cabo en el ámbito de la justicia restaurativa, en el mes de septiembre de 2015, se aprobó un Protocolo de derivación a la Unidad de Mediación Intrajudicial en Murcia (UMIM) con funciones de mediación en jurisdicción de menores, siendo susceptibles aquellos casos que precisen una labor de mediación de mayor intensidad para la resolución de conflictos.

PRÁCTICA N°3

DESCRIPCIÓN

NOMBRE DEL SERVICIO

Oficina de Asistencia a la Víctima

INSTITUCIÓN PÚBLICA/PRIVADA

Oficina dependiente del Ministerio de Justicia.

PROFESIONALES (PERFIL Y Nº)

Gestor y psicólogo (dos personas).

ACTUACIONES QUE SE LLEVAN A CABO

Asistencia integral, coordinada y especializada a víctimas, a nivel jurídico y psicológico.

ESTADÍSTICAS/RESULTADOS

Se atiende alrededor de 500 nuevas víctimas anuales.

Para la valoración de las prácticas que se llevan a cabo en los servicios de justicia reparadora dentro del sistema de justicia juvenil, se realizará una comparación de éstas con lo estipulado en el Artículo 12 de la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a respeto de derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos. Así, se considerarán buenas prácticas a aquellas que cumplan con todas las condiciones estipuladas en dicho artículo.

Artículo 12 .Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora .

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para proteger a la víctima contra la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, medidas que se aplicarán cuando se faciliten servicios de justicia reparadora. Estas medidas garantizarán que aquellas víctimas que opten por participar en procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes, siempre que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) que se recurra a los servicios de justicia reparadora si redundan en interés de la víctima, atendiendo a consideraciones de seguridad, y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima; el cual podrá retirarse en cualquier momento;

- [X] Se recurre a la justicia reparadora cuando redunda en interés de la víctima.
- [X] Se atiende a condiciones de seguridad para la víctima.
- [X] Se basa en el consentimiento libre e informado de la víctima.
- [X] La víctima puede retirarse del proceso en cualquier momento.

COMENTARIOS

A día de hoy se han derivado un número muy bajo de casos, debido a que todavía no se ha firmado un protocolo de actuación con el servicio de justicia restauradora.

b) antes de que acepte participar en el proceso de justicia reparadora, se ofrecerá a la víctima información exhaustiva e imparcial sobre el mismo y sus posibles resultados, así como sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de todo acuerdo.

[X] Se informa a la víctima de manera exhaustiva e imparcial sobre el proceso antes de participar en este.

[ ] Se informa a la víctima de los procedimientos a seguir para verificar el cumplimiento del acuerdo.

COMENTARIOS

Desde este servicio, a día de hoy sólo se informa inicialmente del proceso para su derivación, pero no se ha podido hacer mayor seguimiento.

c) el infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso.

[ ] Es condición necesaria que el infractor reconozca su responsabilidad en el hecho delictivo.

COMENTARIOS

Como servicio de asistencia a víctimas no contactamos con el infractor de forma directa.

d) todo acuerdo deberá ser alcanzado de forma voluntaria y podrá ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso penal.

☐ El acuerdo se alcanza de manera voluntaria.

☐ El acuerdo puede ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso.

COMENTARIOS

No hemos llegado a día de hoy a ese momento del proceso, dado que estamos al inicio de la implantación de protocolo de derivación de casos.

e) los debates en los procesos de justicia reparadora que no se desarrollen en público serán confidenciales y no se difundirán posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o si así lo exige el Derecho nacional por razones de interés público superior.

☒ Los debates/encuentros son confidenciales y no se difunden salvo acuerdo de las partes.

2. Los Estados miembros facilitarán la derivación de casos, si procede, a los servicios de justicia reparadora, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación.

[X] Se facilita la derivación de casos cuando procede.

[X] Existen procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de la derivación.

COMENTARIOS

Estamos pendientes de aprobación de protocolo de derivación y coordinación con la unidad de mediación intrajudicial.

PRÁCTICAS:
REINO UNIDO

PRÁCTICA Nº4

DESCRIPCIÓN

NOMBRE DEL SERVICIO

Servicio de menores infractores de Northamptonshire (YOS).

INSTITUCIÓN PÚBLICA/PRIVADA

Publica.

PROFESIONALES (NÚMERO Y TIPO)

Se trata de un multi-organismo compuesto de trabajadores sociales, agentes de policía secundarios, funcionarios de libertad vigilada, trabajadores que trabajan en el ámbito de las drogodependencias, trabajadores de justicia reparadora y otros trabajadores del campo de la justicia penal. Aproximadamente 55.

ACCIONES LLEVADAS A CABO

El principal objetivo del YOS es reducir la reincidencia de los niños y jóvenes entre 10 y 17 años de edad. El YOS supervisa a menores sujetos a medidas judiciales, menores en libertad condicional y prestaciones al servicio de la comunidad.

El YOS tiene un Equipo de Justicia Reparadora que es responsable de la Práctica Reparadora y el trabajo de la Víctima.

ESTADÍSTICAS/RESULTADOS (NÚMERO DE PERSONAS ATENDIDAS, GÉNERO, TIPO DE OFENSA COMETIDA)

En términos de Justicia reparadora, el YOS ha contactado con unas 260 víctimas de delitos de menores en el último ejercicio, de estas el 40% han participado en actividades reparadoras.

Para la valoración de las prácticas que se llevan a cabo en los servicios de justicia reparadora dentro del sistema de justicia juvenil, se realizará una comparación de éstas con lo estipulado en el Artículo 12 de la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a respeto de derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos.
Así, se considerarán buenas prácticas a aquellas que cumplan con todas las condiciones estipuladas en dicho artículo.

Artículo 12 .Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora.

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para proteger a la víctima contra la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, medidas que se aplicarán cuando se faciliten servicios de justicia reparadora. Estas medidas garantizarán que aquellas víctimas que opten por participar en procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes, siempre que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) que se recurra a los servicios de justicia reparadora si redundan en interés de la víctima, atendiendo a consideraciones de seguridad, y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima; el cual podrá retirarse en cualquier momento;

- [X] Se recurre a la justicia reparadora cuando redunda en interés de la víctima.
- [X] Se atiende a condiciones de seguridad para la víctima.
- [X] Se basa en el consentimiento libre e informado de la víctima.
- [X] La víctima puede retirarse del proceso en cualquier momento.

COMENTARIOS

El YOS opera siguiendo las normas de Justicia Juvenil Nacional, en línea con el Código de prácticas de las víctimas y las pautas del Consejo de Justicia

b) antes de que acepte participar en el proceso de justicia reparadora, se ofrecerá a la víctima información exhaustiva e imparcial sobre el mismo y sus posibles resultados, así como sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de todo acuerdo;

[X] Se informa a la víctima de manera exhaustiva e imparcial sobre el proceso antes de participar en este.

[X] Se informa a la víctima de los procedimientos a seguir para verificar el cumplimiento del acuerdo.

COMENTARIOS

El YOS cuenta con procedimientos para vincular a las víctimas a los procesos de Justicia Reparadora y se obtiene un consentimiento escrito para participar de manera previa.

c) el infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso;

[X] Es condición necesaria que el infractor reconozca su responsabilidad en el hecho delictivo.

COMENTARIOS

Se lleva a cabo un asesoramiento completo con el agresor después de recopilar información sobre el delito, incidiendo en si han tomado un grado de responsabilidad por sus actos y valorando si es seguro para ellos y para las víctimas vincularse a un proceso de Justicia Reparadora.

d) todo acuerdo deberá ser alcanzado de forma voluntaria y podrá ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso penal;

[X] El acuerdo se alcanza de manera voluntaria.

[X] El acuerdo puede ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso. (Depende)

COMENTARIOS

Los acuerdos en Justicia Reparadora son voluntarios, cualquier acuerdo podría tenerse en cuenta en el procedimiento criminal dependiendo del cumplimiento del procedimiento de Justicia Reparadora.

e) los debates en los procesos de justicia reparadora que no se desarrollen en público serán confidenciales y no se difundirán posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o si así lo exige el Derecho nacional por razones de interés público superior.

[X] Los debates/encuentros son confidenciales y no se difunden salvo acuerdo de las partes.

COMENTARIOS

Las conversaciones son confidenciales y serían solo compartidas/deberían ser compartidas si el agresor manifestase la posibilidad de causar daños a otros o si hay una preocupación explícita por la vulnerabilidad de los participantes.

2. Los Estados miembros facilitarán la derivación de casos, si procede, a los servicios de justicia reparadora, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación.

[X] Se facilita la derivación de casos cuando procede.

[X] Existen procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de la derivación.

PRÁCTICA Nº5

DESCRIPCIÓN

NOMBRE DEL SERVICIO

Asociación de Justicia Reparadora de Sussex: Justicia Reparadora post-sentencia.

INSTITUCIÓN PÚBLICA/PRIVADA

Pública - Comisaria de policía de Sussex y Comisario de asuntos penales del Consejo General de Justicia Penal de Surrey y Sussex.

PROFESIONALES (NÚMERO Y TIPO)

Dirección estratégica de Justicia Reparadora: tres coordinadores centrales, tres funcionarios encargados de ejecutar la Justicia Reparadora y 33 voluntarios.

E-Cins: es una herramienta online que utilizan las agencias y organismos envueltos en los procesos de justicia restaurativa y que comparte datos de menores infractores tanto de Reino Unido como de otros países. Pueden acceder a dicha herramienta profesionales y voluntarios que trabajan en el ámbito de la Justicia Reparadora.

Socios:
Apoyo a la víctima: Alto jefe del servicio de ejecución, 3 jefes, 17 voluntarios.
Sussex Pathways: Director, jefe del proyecto, 20 voluntarios.
Asociación que se ocupa de dar apoyo a antiguos infractores (PACT): 1 jefe, 7 voluntarios.

ACCIONES LLEVADAS A CABO

Justicia Reparadora directa: Ejecutan conferencias fuera de juzgados y servicios a la comunidad post-sentencia.
Justicia Reparadora indirecta: Se encargan de la comunicación, correspondencia, vídeoconferencia, registro de número y tipo de actuaciones llevadas a cabo, etc.

ESTADÍSTICAS/RESULTADOS (NÚMERO DE PERSONAS ATENDIDAS, GÉNERO, TIPO DE OFENSA COMETIDA)

125 resultados en Justicia Reparadora post sentencia.
1.183 resultados en servicios a la comunidad.
107 resultados en el YOT reparador en Abril-Septiembre 2015.

El servicio considerará todos los tipos de ofensa.

Para la valoración de las prácticas que se llevan a cabo en los servicios de justicia reparadora dentro del sistema de justicia juvenil, se realizará una comparación de éstas con lo estipulado en el Artículo 12 de la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a respeto de derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos.
Así, se considerarán buenas prácticas a aquellas que cumplan con todas las condiciones estipuladas en dicho artículo.

Artículo 12 .Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora.

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para proteger a la víctima contra la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, medidas que se aplicarán cuando se faciliten servicios de justicia reparadora. Estas medidas garantizarán que aquellas víctimas que opten por participar en procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes, siempre que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) que se recurra a los servicios de justicia reparadora si redundan en interés de la víctima, atendiendo a consideraciones de seguridad, y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima; el cual podrá retirarse en cualquier momento;

- [X] Se recurre a la justicia reparadora cuando redunda en interés de la víctima.
- [X] Se atiende a condiciones de seguridad para la víctima.
- [X] Se basa en el consentimiento libre e informado de la víctima.
- [X] La víctima puede retirarse del proceso en cualquier momento.

b) antes de que acepte participar en el proceso de justicia reparadora, se ofrecerá a la víctima información exhaustiva e imparcial sobre el mismo y sus posibles resultados, así como sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de todo acuerdo;

[X] Se informa a la víctima de manera exhaustiva e imparcial sobre el proceso antes de participar en este.

[X] Se informa a la víctima de los procedimientos a seguir para verificar el cumplimiento del acuerdo.

c) el infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso;

[X] Es condición necesaria que el infractor reconozca su responsabilidad en el hecho delictivo.

COMENTARIOS

A pesar de que la Justicia Reparadora está orientada a la víctima, el infractor está obligado a admitir el delito y a mostrar disposición de reparación hacia la víctima.

d) todo acuerdo deberá ser alcanzado de forma voluntaria y podrá ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso penal;

[X] El acuerdo se alcanza de manera voluntaria.

[X] El acuerdo puede ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso. (Depende)

COMENTARIOS

El acuerdo en Justicia Reparadora es totalmente voluntario. Como la Justicia Reparadora es post sentencia, el proceso no tiene efecto formal en los procedimientos penales.

e) los debates en los procesos de justicia reparadora que no se desarrollen en público serán confidenciales y no se difundirán posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o si así lo exige el Derecho nacional por razones de interés público superior.

[X] Los debates/encuentros son confidenciales y no se difunden salvo acuerdo de las partes.

COMENTARIOS

Las conversaciones son confidenciales a no ser que se indique lo contrario, por ejemplo por un acuerdo entre todos los participantes o sea requerido por la ley nacional.

2. Los Estados miembros facilitarán la derivación de casos, si procede, a los servicios de justicia reparadora, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación.

[X] Se facilita la derivación de casos cuando procede.

[X] Existen procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de la derivación.

COMENTARIOS

Se facilitan las derivaciones a otros servicios. En cuanto a los procedimientos, entre ellos se incluye el asesoramiento a ambas partes..

PRÁCTICA Nº6

DESCRIPCIÓN

NOMBRE DEL SERVICIO

Apoyo a la víctima.

INSTITUCIÓN PÚBLICA/PRIVADA

Beneficencia.

PROFESIONALES (NÚMERO Y TIPO)

Los proyectos locales de apoyo a la víctima están conformados diferentes programas que cuentan tanto con profesionales del ámbito de la justicia juvenil como por voluntarios.

ACCIONES LLEVADAS A CABO

1. Cheshire Justicia Reparadora y Mediación Centra l- Justicia Reparadora ejecutada por policías, prisiones, servicio de menores infractores (YOS) y libertad vigilada.
2. Hull: Promociona la Justicia Reparadora.
3. Norfolk y Suffolk: Coordinación y ejecución de la Justicia Reparadora en las dos provincias.

4. Hounslow: Coordinación y ejecución en colaboración con el equipo de Londres (YOT).
5. Barnet: Ejecución de los elementos de Justicia Reparadora del servicio ante comportamientos antisociales.
6. Colaboración de la Justicia Reparadora de Thames Valley: El servicio de apoyo a la víctima proporciona contacto con la víctima como parte de la colaboración.
7. Sussex: Justicia Reparadora Central- Contacto de víctimas a través del asesoramiento a las víctimas y un centro de derivación.
8. Staffordshire: Nuevo servicio de coordinación en la Justicia Reparadora.
9. El servicio de apoyo a la víctima es el encargado de la ejecución nacional de soluciones reparadoras en el Juzgado 10 Crown, donde se pone a prueba las sentencias previas en Justicia Reparadora. Esta iniciativa nacional está financiada por un programa donde se valora la viabilidad de la Justicia Reparadora previa a la sentencia, y se lleva a cabo por voluntarios.

ESTADÍSTICAS/RESULTADOS (NÚMERO DE PERSONAS ATENDIDAS, GÉNERO, TIPO DE OFENSA COMETIDA)

A lo largo del 2015 se contactó con 700 víctimas para discutir la posibilidad de restauración con ellas, y se desarrollaron 140 reparaciones que apoyaron a la víctima de diversas maneras.

Para la valoración de las prácticas que se llevan a cabo en los servicios de justicia reparadora dentro del sistema de justicia juvenil, se realizará una comparación de éstas con lo estipulado en el Artículo 12 de la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a respeto de derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos.
Así, se considerarán buenas prácticas a aquellas que cumplan con todas las condiciones estipuladas en dicho artículo.

Artículo 12 .Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora.

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para proteger a la víctima contra la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, medidas que se aplicarán cuando se faciliten servicios de justicia reparadora. Estas medidas garantizarán que aquellas víctimas que opten por participar en procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes, siempre que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) que se recurra a los servicios de justicia reparadora si redundan en interés de la víctima, atendiendo a consideraciones de seguridad, y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima; el cual podrá retirarse en cualquier momento;

- [X] Se recurre a la justicia reparadora cuando redunda en interés de la víctima.
- [X] Se atiende a condiciones de seguridad para la víctima.
- [X] Se basa en el consentimiento libre e informado de la víctima.
- [X] La víctima puede retirarse del proceso en cualquier momento.

b) antes de que acepte participar en el proceso de justicia reparadora, se ofrecerá a la víctima información exhaustiva e imparcial sobre el mismo y sus posibles resultados, así como sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de todo acuerdo;

[X] Se informa a la víctima de manera exhaustiva e imparcial sobre el proceso antes de participar en este.

[X] Se informa a la víctima de los procedimientos a seguir para verificar el cumplimiento del acuerdo.

c) el infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso;

[X] Es condición necesaria que el infractor reconozca su responsabilidad en el hecho delictivo.

d) todo acuerdo deberá ser alcanzado de forma voluntaria y podrá ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso penal;

[X] El acuerdo se alcanza de manera voluntaria.

[X] El acuerdo puede ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso. (Depende)

e) los debates en los procesos de justicia reparadora que no se desarrollen en público serán confidenciales y no se difundirán posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o si así lo exige el Derecho nacional por razones de interés público superior.

[X] Los debates/encuentros son confidenciales y no se difunden salvo acuerdo de las partes.

2. Los Estados miembros facilitarán la derivación de casos, si procede, a los servicios de justicia reparadora, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación.

[X] Se facilita la derivación de casos cuando procede.

[X] Existen procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de la derivación.

PRÁCTICAS:
PORTUGAL

PRÁCTICA N°7

DESCRIPCIÓN

NOMBRE DEL SERVICIO

Servicio de Libertad vigilada.

INSTITUCIÓN PÚBLICA/PRIVADA

Pública.

PROFESIONALES (PERFIL Y Nº)

Sin especificar.

ACTUACIONES QUE SE LLEVAN A CABO

Intervención con menores infractores; revisar las medidas en justicia juvenil.

ESTADÍSTICAS/RESULTADOS

En 2015, se llevaron a cabo 1050 peticiones, incluyendo el asesoramiento previo a la sentencia y los servicios de asesoramiento posterior a la sentencia (revisión de las medidas en justicia juvenil).

Para la valoración de las prácticas que se llevan a cabo en los servicios de justici reparadora dentro del sistema de justicia juvenil, se realizará una comparación de éstas con lo estipulado en el Artículo 12 de la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a respeto de derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos. Así, se considerarán buenas prácticas a aquellas que cumplan con todas las condiciones estipuladas en dicho artículo.

Artículo 12 .Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora .

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para proteger a la víctima contra la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, medidas que se aplicarán cuando se faciliten servicios de justicia reparadora. Estas medidas garantizarán que aquellas víctimas que opten por participar en procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes, siempre que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) que se recurra a los servicios de justicia reparadora si redundan en interés de la víctima, atendiendo a consideraciones de seguridad, y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima; el cual podrá retirarse en cualquier momento;

- [X] Se recurre a la justicia reparadora cuando redunda en interés de la víctima.
- [X] Se atiende a condiciones de seguridad para la víctima.
- [X] Se basa en el consentimiento libre e informado de la víctima.
- [X] La víctima puede retirarse del proceso en cualquier momento.

COMENTARIOS

La reparación de la víctima implica una disposición por parte de la víctima y su consentimiento informado, sin embargo hay veces que no es posible escuchar a la víctima en el juzgado. Hoy en día, el interés de la víctima se tiene más en cuenta; pero aún queda un largo recorrido por hacer, ya que las víctimas continúan sintiéndose doblemente víctimas cuando se exponen otra vez a la misma situación en el juzgado.

b) antes de que acepte participar en el proceso de justicia reparadora, se ofrecerá a la víctima información exhaustiva e imparcial sobre el mismo y sus posibles resultados, así como sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de todo acuerdo.

[X] Se informa a la víctima de manera exhaustiva e imparcial sobre el proceso antes de participar en este.

[X] Se informa a la víctima de los procedimientos a seguir para verificar el cumplimiento del acuerdo.

c) el infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso.

[X] Es condición necesaria que el infractor reconozca su responsabilidad en el hecho delictivo.

COMENTARIOS

Siempre que una medida en justicia juvenil es implementada, existe una entrevista inicial con el menor para explicarle la orden judicial y para evaluar las expectativas del menor. Además, él/ella, desde el primer momento, tiene un abogado a su disposición y están siempre informados.

d) todo acuerdo deberá ser alcanzado de forma voluntaria y podrá ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso penal.

[X] El acuerdo se alcanza de manera voluntaria.

[X] El acuerdo puede ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso.

COMENTARIOS

En general, el menor muestra interés en participar en la ejecución de las medidas propuestas por el tribunal y expresa una disposición a colaborar. No hay una firma oficial o consentimiento informado pero el menor tiene la oportunidad de pronunciarse en presencia de un juez, y él/ella podría incluso decir que no está de acuerdo con la medida.

e) los debates en los procesos de justicia reparadora que no se desarrollen en público serán confidenciales y no se difundirán posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o si así lo exige el Derecho nacional por razones de interés público superior.

[X] Los debates/encuentros son confidenciales y no se difunden salvo acuerdo de las partes.

2. Los Estados miembros facilitarán la derivación de casos, si procede, a los servicios de justicia reparadora, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación.

[X] Se facilita la derivación de casos cuando procede.

[X] Existen procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de la derivación.

COMENTARIOS

Existen procedimientos, directrices y criterios de las condiciones que se tienen que dar para la derivación; en principio, no todas las situaciones pueden ser objeto de una intervención en este ámbito. La derivación de los casos sería facilitada si los servicios restaurativos y extra judiciales fueran externos bajo la supervisión directa del Ministerio de Justicia.

PRÁCTICA Nº8

DESCRIPCIÓN

NOMBRE DEL SERVICIO

Juzgados de Familia y Menores.

INSTITUCIÓN PÚBLICA/PRIVADA

Pública.

PROFESIONALES (PERFIL Y Nº)

Fiscales y Ténicos de Justicia.

ACTUACIONES QUE SE LLEVAN A CABO

Proporciona servicios de mediación en delitos específicos, así como otros tipos de prácticas de reparación.

ESTADÍSTICAS/RESULTADOS

No hay estadísticas disponibles.

Para la valoración de las prácticas que se llevan a cabo en los servicios de justici reparadora dentro del sistema de justicia juvenil, se realizará una comparación de éstas con lo estipulado en el Artículo 12 de la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a respeto de derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos. Así, se considerarán buenas prácticas a aquellas que cumplan con todas las condiciones estipuladas en dicho artículo.

Artículo 12 .Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora .

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para proteger a la víctima contra la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, medidas que se aplicarán cuando se faciliten servicios de justicia reparadora. Estas medidas garantizarán que aquellas víctimas que opten por participar en procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes, siempre que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) que se recurra a los servicios de justicia reparadora si redundan en interés de la víctima, atendiendo a consideraciones de seguridad, y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima; el cual podrá retirarse en cualquier momento;

- [X] Se recurre a la justicia reparadora cuando redunda en interés de la víctima.
- [X] Se atiende a condiciones de seguridad para la víctima.
- [X] Se basa en el consentimiento libre e informado de la víctima.
- [X] La víctima puede retirarse del proceso en cualquier momento.

COMENTARIOS

La participación de las víctimas podría requerir algún tipo de intervención previa para que la víctima pueda hacer un trabajo más activo para ayudar a reeducar a menores infractores. Sin embargo, en algunos casos no están dispuestos a participar y no quieren enfrentarse a la situación otra vez. A veces las víctimas quieren algo más que la medida propuesta por el juzgado pero no es siempre posible cumplir esto. La seguridad de la víctima ha aumentado considerablemente, particularmente en algunos delitos y situaciones específicos.

b) antes de que acepte participar en el proceso de justicia reparadora, se ofrecerá a la víctima información exhaustiva e imparcial sobre el mismo y sus posibles resultados, así como sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de todo acuerdo.

[X] Se informa a la víctima de manera exhaustiva e imparcial sobre el proceso antes de participar en este.

[X] Se informa a la víctima de los procedimientos a seguir para verificar el cumplimiento del acuerdo.

c) el infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso.

[X] Es condición necesaria que el infractor reconozca su responsabilidad en el hecho delictivo.

d) todo acuerdo deberá ser alcanzado de forma voluntaria y podrá ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso penal.

[X] El acuerdo se alcanza de manera voluntaria.

[X] El acuerdo puede ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso.

COMENTARIOS

El acuerdo al que se llega es voluntario ya que el objetivo que se persigue con la medida es la adhesión del menor y de la familia a la misma. Si no hay voluntariedad a la adhesión, la medida queda comprometida.

e) los debates en los procesos de justicia reparadora que no se desarrollen en público serán confidenciales y no se difundirán posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o si así lo exige el Derecho nacional por razones de interés público superior.

[X] Los debates/encuentros son confidenciales y no se difunden salvo acuerdo de las partes.

2. Los Estados miembros facilitarán la derivación de casos, si procede, a los servicios de justicia reparadora, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación.

[X] Se facilita la derivación de casos cuando procede.

[X] Existen procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de la derivación.

COMENTARIOS

En este sentido la ley portuguesa está avanzada y sigue las mejores prácticas en este campo, siempre asegurando los derechos y garantías de los menores infractores. Hay una colaboración entre los servicios involucrados, los cuales persiguen los mismos objetivos.

PRÁCTICA Nº9

DESCRIPCIÓN

NOMBRE DEL SERVICIO

Servicios de apoyo a la víctima.

INSTITUCIÓN PÚBLICA/PRIVADA

-

PROFESIONALES (PERFIL Y Nº)

Sin especificar.

ACTUACIONES QUE SE LLEVAN A CABO

Apoyo a las víctimas (apoyo psicológico, legal y social).

ESTADÍSTICAS/RESULTADOS

No hay datos estadísticos sobre el número de víctimas que hayan sido apoyadas por la institución. Hay varias acciones para prevenir el género.

Para la valoración de las prácticas que se llevan a cabo en los servicios de justici reparadora dentro del sistema de justicia juvenil, se realizará una comparación de éstas con lo estipulado en el Artículo 12 de la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a respeto de derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos. Así, se considerarán buenas prácticas a aquellas que cumplan con todas las condiciones estipuladas en dicho artículo.

Artículo 12 .Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora .

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para proteger a la víctima contra la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, medidas que se aplicarán cuando se faciliten servicios de justicia reparadora. Estas medidas garantizarán que aquellas víctimas que opten por participar en procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes, siempre que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) que se recurra a los servicios de justicia reparadora si redundan en interés de la víctima, atendiendo a consideraciones de seguridad, y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima; el cual podrá retirarse en cualquier momento;

- [X] Se recurre a la justicia reparadora cuando redunda en interés de la víctima.
- [X] Se atiende a condiciones de seguridad para la víctima.
- [X] Se basa en el consentimiento libre e informado de la víctima.
- [X] La víctima puede retirarse del proceso en cualquier momento.

COMENTARIOS

Los servicios restaurativos son usados en interés de la víctima, sin embargo a veces la voluntad de las víctimas y sus intereses puedes estar sometidos a cierta presión externa (por ejemplo, la presión social, o presiones por parte de sus familiares). Las condiciones que se tienen que dar para la seguridad de la víctima son conocidas y consideradas relevantes pero aún queda mucho camino por recorrer. La participación de la víctima es voluntaria, basada en una decisión voluntaria y una aceptación a participar. A la víctima se le proporciona información y un documento escrito con sus derechos y obligaciones, donde explica que puede abandonar el proceso en cualquier momento.

b) antes de que acepte participar en el proceso de justicia reparadora, se ofrecerá a la víctima información exhaustiva e imparcial sobre el mismo y sus posibles resultados, así como sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de todo acuerdo.

[X] Se informa a la víctima de manera exhaustiva e imparcial sobre el proceso antes de participar en este.

[X] Se informa a la víctima de los procedimientos a seguir para verificar el cumplimiento del acuerdo.

COMENTARIOS

A la víctima se la da información imparcial y se le proporciona un documento con sus derechos, obligaciones y garantías, sin embargo en algunos casos esto no puede suceder.

c) el infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso.

[X] Es condición necesaria que el infractor reconozca su responsabilidad en el hecho delictivo.

d) todo acuerdo deberá ser alcanzado de forma voluntaria y podrá ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso penal.

[X] El acuerdo se alcanza de manera voluntaria.

[X] El acuerdo puede ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso.

COMENTARIOS

Al acuerdo se llega de manera voluntaria, sin embargo a veces la voluntad de las víctimas y sus intereses puedes estar sometidos a cierta presión externa (por ejemplo, la presión social, o presiones por parte de sus familiares).

e) los debates en los procesos de justicia reparadora que no se desarrollen en público serán confidenciales y no se difundirán posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o si así lo exige el Derecho nacional por razones de interés público superior.

[X] Los debates/encuentros son confidenciales y no se difunden salvo acuerdo de las partes.

COMENTARIOS

Teniendo en cuenta los principios éticos de los profesionales de estos servicios, todo aquello que es compartido por la víctima dentro de los estos procedimientos es confidencial.

2. Los Estados miembros facilitarán la derivación de casos, si procede, a los servicios de justicia reparadora, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación.

[X] Se facilita la derivación de casos cuando procede.

[X] Existen procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de la derivación.

PRÁCTICAS:
FRANCIA

PRÁCTICA N°10

DESCRIPCIÓN

NOMBRE DEL SERVICIO

Organismo SRJR de APCARS Organism. Servicio creado el 2 de junio de 2014.
APCARS son las siglas de la Asociación para la aplicación de la política criminal y la reintegración social (Association de Politique Criminelle Appliquée et de Réinsertion Sociale). SRJR representa al Servicio Regional de Justicia Restaurativa (Service Régional de Justice Restaurative).

INSTITUCIÓN PÚBLICA/PRIVADA

APCARS es una asociación que creada según lo establecido en la Ley 1901. El SRJR tiene fondos mixtos, públicos e inversores privados.

PROFESIONALES (PERFIL Y Nº)

2 empleados a tiempo completo.
1 Director a tiempo completo.

ACTUACIONES QUE SE LLEVAN A CABO

Se ejecutan medidas restaurativas a nivel local, a partir de reuniones con víctimas y condenados.

ESTADÍSTICAS/RESULTADOS

Desde la apertura del servicio, se han desarrollado las siguientes actuaciones:

Se ofreció participación a 60 víctimas y 30 condenados.
Se han ejecutado un total de 20 reparaciones.

Los condenados que han participado en las reuniones fueron suepervisados por el SPIP bajo libertad condicional. La voluntad de servicio, es ofrecer todo tipo de medidas de reparación (mediación reparadora, conferencias o reuniones de restauración, círculos de apoyo, etc.) con el fin de adaptar la oferta a las expectativas y necesidades del público.

Para la valoración de las prácticas que se llevan a cabo en los servicios de justicia reparadora dentro del sistema de justicia juvenil, se realizará una comparación de éstas con lo estipulado en el Artículo 12 de la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a respeto de derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos. Así, se considerarán buenas prácticas a aquellas que cumplan con todas las condiciones estipuladas en dicho artículo.

Artículo 12 .Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora .

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para proteger a la víctima contra la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, medidas que se aplicarán cuando se faciliten servicios de justicia reparadora. Estas medidas garantizarán que aquellas víctimas que opten por participar en procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes, siempre que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) que se recurra a los servicios de justicia reparadora si redundan en interés de la víctima, atendiendo a consideraciones de seguridad, y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima; el cual podrá retirarse en cualquier momento;

- [X] Se recurre a la justicia reparadora cuando redunda en interés de la víctima.
- [X] Se atiende a condiciones de seguridad para la víctima.
- [X] Se basa en el consentimiento libre e informado de la víctima.
- [X] La víctima puede retirarse del proceso en cualquier momento.

COMENTARIOS

La práctica del servicio cumple con el código ético del Instituto Francés para la justicia reparadora (IFJR).

El servicio tiene el mismo interés en el autor y la víctima, una medida de justicia restaurativa se llevará a cabo tanto en interés de la víctima, como del autor.

b) antes de que acepte participar en el proceso de justicia reparadora, se ofrecerá a la víctima información exhaustiva e imparcial sobre el mismo y sus posibles resultados, así como sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de todo acuerdo.

[X] Se informa a la víctima de manera exhaustiva e imparcial sobre el proceso antes de participar en este.

[X] Se informa a la víctima de los procedimientos a seguir para verificar el cumplimiento del acuerdo.

.

COMENTARIOS

La Ley de 15 de agosto 2014 (art. 10-1 CPP) proporciona medidas de justicia restaurativa implementados en todas las etapas del procedimiento. Sin embargo, el servicio no implementa medidas en la fase previa a la sentencia todavía. No obstante, se da información completa y, por tanto, la aplicación de la práctica restaurativa puede darse en cualquier parte del procedimiento.

c) el infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso.

[X] Es condición necesaria que el infractor reconozca su responsabilidad en el hecho delictivo.

COMENTARIOS

El reconocimiento por parte del infractor es una de las condiciones exigidas por la nueva ley (agosto de 2014).

d) todo acuerdo deberá ser alcanzado de forma voluntaria y podrá ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso penal.

[ ] El acuerdo se alcanza de manera voluntaria.

[X] El acuerdo puede ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso.

COMENTARIOS

En el servicio, por el momento, sólo se han organizado reuniones entre víctimas/agresores, en las que no se requiere acuerdo de restauración. En la aplicación de las medidas previas a la sentencia, y a medio plazo, los principios fundamentales serán, por supuesto, aplicables.

e) los debates en los procesos de justicia reparadora que no se desarrollen en público serán confidenciales y no se difundirán posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o si así lo exige el Derecho nacional por razones de interés público superior.

[X] Los debates/encuentros son confidenciales y no se difunden salvo acuerdo de las partes.

COMENTARIOS

Esta es una garantía que se ofrece a los participantes y un elemento fundamental del marco garantizado por los facilitadores de la reunión restaurativa.

2. Los Estados miembros facilitarán la derivación de casos, si procede, a los servicios de justicia reparadora, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación.

[X] Se facilita la derivación de casos cuando procede.

[X] Existen procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de la derivación.

PRÁCTICA N°11

DESCRIPCIÓN

NOMBRE DEL SERVICIO

DTPJJ Dirección Territorial de protección de Justicia de menores (*"Direction Territoriale de la Protection Judiciaire de la Jeunesse"*).

INSTITUCIÓN PÚBLICA/PRIVADA

Institución pública– administración oficial francesa. .

PROFESIONALES (PERFIL Y Nº)

2 empleados a tiempo completo.
1 Director a tiempo completo.

ACTUACIONES QUE SE LLEVAN A CABO

El alcance de la DPJJ abarca en el ámbito de la justicia juvenil el diseño de normas y marcos de organización, ejecución y verificación de la calidad de las intervenciones. El DPJJ también se encarga de las políticas y la gestión de los recursos humanos, formación, la gestión operativa y presupuestaria (misión de "apoyo" que se describe en la OCI 2008-689). De acuerdo a la ley del 5 de marzo de 2007, el Presidente del Consejo General, por su parte, es el responsable en el ámbito de Protección a la Infancia (apoyo a los niños en situación de riesgo).

En concreto, la DPJJ es la dirección de justicia de menores (Decreto de 9 de julio de 2008). Y como tal,

> contribuye a la redacción de los textos relativos a los menores infractores: (facturas, decretos y textos organizacionales);
>
> proporciona asistencia continua de los jueces de menores y a los menores, incluidas las medidas denominadas "investigación" que evalúan la situación de los menores;
>
> ejecuta las decisiones de los tribunales de menores;
>
> asegura la supervisión educativa de los menores detenidos en centros para menores (EPM);
>
> supervisa y evalúa todas las estructuras públicas.

Cada día, los profesionales dedicados a la protección judicial de menores desarrollan actividades educativas, de integración social, educativa y profesional en beneficio de los menores que están bajo una orden judicial, civil o penal, y sus familias.

ESTADÍSTICAS/RESULTADOS

A nivel nacional:

En 2013, se llevaron a cabo 9.383 medidas de reparación como alternativas al enjuiciamiento y 36.334 fueron dictadas después del juicio. En total, en 2013 fueron impuestas 45.717 medidas de reparación.

A nivel regional:

2013: 3090 medidas, 1898 menores
17,28% menores del sexo femenino (328 / Total),

2014: 3018 medidas, 1845 menores
18,16% menores del sexo femenino (335 / Total),

Para la valoración de las prácticas que se llevan a cabo en los servicios de justicia reparadora dentro del sistema de justicia juvenil, se realizará una comparación de éstas con lo estipulado en el Artículo 12 de la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a respeto de derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos. Así, se considerarán buenas prácticas a aquellas que cumplan con todas las condiciones estipuladas en dicho artículo.

Artículo 12 .Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora .

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para proteger a la víctima contra la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, medidas que se aplicarán cuando se faciliten servicios de justicia reparadora. Estas medidas garantizarán que aquellas víctimas que opten por participar en procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes, siempre que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) que se recurra a los servicios de justicia reparadora si redundan en interés de la víctima, atendiendo a consideraciones de seguridad, y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima; el cual podrá retirarse en cualquier momento;

- [ ] Se recurre a la justicia reparadora cuando redunda en interés de la víctima.
- [ ] Se atiende a condiciones de seguridad para la víctima.
- [X] Se basa en el consentimiento libre e informado de la víctima.
- [X] La víctima puede retirarse del proceso en cualquier momento.

COMENTARIOS

La medida de reparación está principalmente centrada en el autor del delito. Puede ser directa, reparación directa a la víctima, o indirecta, reparación a la comunidad. En realidad, una gran proporción de medidas de reparación son indirectas. Las víctimas tienen una participación muy pequeña en las medidas de reparación.

b) antes de que acepte participar en el proceso de justicia reparadora, se ofrecerá a la víctima información exhaustiva e imparcial sobre el mismo y sus posibles resultados, así como sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de todo acuerdo.

[X] Se informa a la víctima de manera exhaustiva e imparcial sobre el proceso antes de participar en este.

[ ] Se informa a la víctima de los procedimientos a seguir para verificar el cumplimiento del acuerdo.

.

COMENTARIOS

La víctima solo participa una vez se ha iniciado el procedimiento..

c) el infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso.

[X] Es condición necesaria que el infractor reconozca su responsabilidad en el hecho delictivo.

COMENTARIOS

El representante fiscal garantiza el reconocimiento de culpabilidad por parte del autor del delito durante la fase de instrucción, y luego decide la medida

d) todo acuerdo deberá ser alcanzado de forma voluntaria y podrá ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso penal.

[X] El acuerdo se alcanza de manera voluntaria.

[X] El acuerdo puede ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso.

COMENTARIOS

La víctima participa en la elaboración de los principios del acuerdo, y decide en que forma se va a llevar a cabo la restauración (directa o indirecta).

e) los debates en los procesos de justicia reparadora que no se desarrollen en público serán confidenciales y no se difundirán posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o si así lo exige el Derecho nacional por razones de interés público superior.

[X] Los debates/encuentros son confidenciales y no se difunden salvo acuerdo de las partes.

2. Los Estados miembros facilitarán la derivación de casos, si procede, a los servicios de justicia reparadora, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación.

[ ] Se facilita la derivación de casos cuando procede.

[X] Existen procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de la derivación.

COMENTARIOS

Los procedimientos y directrices existen desde finales de 2014, aunque no están implementados todavía.

PRÁCTICAS:
ITALIA

PRÁCTICA N°12

DESCRIPCIÓN

NOMBRE DEL SERVICIO

Servicio de Asistencia para la Víctima
Servicio Piloto para Víctima y Agresor
Verona-Italia

INSTITUCIÓN PÚBLICA/PRIVADA

En este servicio están involucrados con un acuerdo específico:

1. Municipio de Verona.
2. Asociación voluntaria.
3. Instituto Don Calabria.

El acuerdo fue firmado en 2013.

PROFESIONALES (PERFIL Y Nº)

Los trabajadores involucrados está compuesto por voluntarios procedentes de:

Organizaciones que apoyan a las víctimas del delito en general (juego, extorsión, etc)
Mediación entre la víctima y agresor con 12 mediadores.
3 abogados.
10 organizaciones que apoyan a las víctimas de agresiones sexuales u otras organizaciones.

ACTUACIONES QUE SE LLEVAN A CABO

Este servicio específico, titulado "Servicio de asistencia para la víctima", está destinado a proporcionar apoyo y orientación a personas que han sido víctimas del delito. Las principales funciones llevadas a cabo son las siguientes:

Informar a la víctima sobre el procedimiento penal.
Apoyar a la víctima después del delito (cuidado, apoyo psicológico, escucha).
Reducir la victimización y promover los recursos personales.
Promover la mediación entre la víctima y el agresor (menor o adulto)
Acompañar a la víctima a través del proceso reparador.

ESTADÍSTICAS/RESULTADOS

Año 2013: (primer año)

Número de víctimas apoyadas por el servicio: 15; de esas, sólo 2 en vía de mediación entre la víctima y el agresor

Año 2014:

Número de víctimas apoyadas por el servicio: 45; de esas, 17 en vía de mediación entre la víctima y el agresor

Año 2015: (medio año)

Número de víctimas apoyadas por el servicio: 32; de esas, 6 en vía d mediación entre la víctima y el agresor

Para la valoración de las prácticas que se llevan a cabo en los servicios de justicia reparadora dentro del sistema de justicia juvenil, se realizará una comparación de éstas con lo estipulado en el Artículo 12 de la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a respeto de derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos. Así, se considerarán buenas prácticas a aquellas que cumplan con todas las condiciones estipuladas en dicho artículo.

Artículo 12 .Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora .

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para proteger a la víctima contra la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, medidas que se aplicarán cuando se faciliten servicios de justicia reparadora. Estas medidas garantizarán que aquellas víctimas que opten por participar en procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes, siempre que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) que se recurra a los servicios de justicia reparadora si redundan en interés de la víctima, atendiendo a consideraciones de seguridad, y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima; el cual podrá retirarse en cualquier momento;

- [X] Se recurre a la justicia reparadora cuando redunda en interés de la víctima.
- [X] Se atiende a condiciones de seguridad para la víctima.
- [X] Se basa en el consentimiento libre e informado de la víctima.
- [X] La víctima puede retirarse del proceso en cualquier momento.

COMENTARIOS

El servicio de mediación entre víctima y agresor en Verona-Italia garantiza los derechos en el contexto de la justicia reparadora.

Respecto al servicio de apoyo a la víctima, podemos decir que Italia ha empezado a adoptar algunos principios básicos de este documento y algunas recomendaciones europeas, centrados en ofrecer espacios dedicados a la asistencia, apoyo e información en los derechos de la víctima dentro de los centros de apoyo. En nuestra realidad, algunas experiencias son financiadas públicamente pero otras acciones son llevadas a cabo por el sector social privado y tercer sector. A pesar de la falta de coordinación nacional de los servicios a la víctima, al menos una parte, son asegurados por el desarrollo de acciones promocionadas por asociaciones voluntarias como en el caso de la Asociación Italiana de las Víctimas de la calle (Associazione Italiana Familiari e Vittime della strada).

b) antes de que acepte participar en el proceso de justicia reparadora, se ofrecerá a la víctima información exhaustiva e imparcial sobre el mismo y sus posibles resultados, así como sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de todo acuerdo.

[X] Se informa a la víctima de manera exhaustiva e imparcial sobre el proceso antes de participar en este.

[X] Se informa a la víctima de los procedimientos a seguir para verificar el cumplimiento del acuerdo.

COMENTARIOS

Estos puntos son cumplidos gracias a la estrecha cooperación entre el Servicio a las Víctimas y el servicio de mediación entre la víctima y el agresor.

c) el infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso.

[X] Es condición necesaria que el infractor reconozca su responsabilidad en el hecho delictivo.

COMENTARIOS

Dicho punto es cumplido gracias a la estrecha cooperación entre el Servicio a las Víctimas y el servicio de mediación entre la víctima y el agresor.

d) todo acuerdo deberá ser alcanzado de forma voluntaria y podrá ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso penal.

[X] El acuerdo se alcanza de manera voluntaria.

[X] El acuerdo puede ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso.

e) los debates en los procesos de justicia reparadora que no se desarrollen en público serán confidenciales y no se difundirán posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o si así lo exige el Derecho nacional por razones de interés público superior.

[X] Los debates/encuentros son confidenciales y no se difunden salvo acuerdo de las partes.

COMENTARIOS

El acuerdo entre la víctima y el agresor, después del proceso de mediación, es confidencial y se comunica sólo la actividad reparadora llevada a cabo por el agresor o el resultado final de la reunión.

2. Los Estados miembros facilitarán la derivación de casos, si procede, a los servicios de justicia reparadora, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación.

[X] Se facilita la derivación de casos cuando procede.

[X] Existen procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de la derivación.

COMENTARIOS

En 2008, el Departamento de Justicia Juvenil emitió las orientaciones para la aplicación de la Mediación Juvenil. Tal guía permitía implementar a nivel local acuerdos específicos entre los centros de Justicia Juvenil y el tercer sector para la estructuración de los servicios de Mediación Juvenil.

Los servicios de Justicia Juvenil que forman parte en el acuerdo a nivel local son:

> Centros de Justicia Juvenil con sus oficinas/servicios.
> Tribunal de Menores.
> Fiscal público.

Organismos públicos participantes en el acuerdo local son:

> Región con sus departamentos.
> Provincias-organismo público local.
> Municipios.

PRÁCTICA Nº13

DESCRIPCIÓN

NOMBRE DEL SERVICIO

Sportello di Ascolto delle Vittime
Servicio Experimental: Centro de Asesoramiento Para víctimas en Palermo (Región de Sicilia)

INSTITUCIÓN PÚBLICA/PRIVADA

Privada.

PROFESIONALES (PERFIL Y Nº)

Entidades implicadas en el servicio piloto:

> Oficina de Mediación Penal de Palermo.
> Instituto Diaconale Valdese
> Centro Siciliano di terapia della famiglia (Centro Siciliano de Terpaia Familiar)
> Instituto don Calabria;
> Universidad de Palermo

ACTUACIONES QUE SE LLEVAN A CABO

El objetivo del servicio piloto es proporcionar apoyo psicológico y asistencia a las víctimas de delitos con un respeto absoluto de sus derechos a la información, protección, privacidad y reparación. En concreto, se centra en la reactivación de las competencias sociales (como por ejemplo, confianza en sí mismas y en los otros; sentimiento de seguridad; sentimiento de pertenencia; capacidad de comunicación y producción y etc.), y en las relaciones que han podido verse comprometidas por el hecho de haber sufrido un delito.

Además persigue:

> Reinsertar a nivel social a la víctima y reconstruir los vínculos sociales evitando la marginalización y exclusión/auto-exclusión;
> Proporcionar información y asesoramiento a la víctima.
> Prestar apoyo a los familiares de las víctimas.
> Promocionar los derechos de las víctimas.
> Desarrollar la legislación.
> Concienciar, informar y sensibilizar a las fuerzas policiales.

Actuaciones:

> Primera recepción.
> Análisis; supervisión, asesoramiento y evaluación de la víctima.
> Apoyo psicológico y social.
> Información.

Campañas de concienciación/información/sensibilización dirigidas a las fuerzas policiales.
Denuncia y derivación a otros servicios competentes en el territorio.
Cooperación con las Autoridades Judiciales.
Remisión de casos a la oficina de Mediación Penal por petición de la víctima.
Creación de una red entre las agencias competentes y los servicios

ESTADÍSTICAS/RESULTADOS

No se encuentran disponibles.

Para la valoración de las prácticas que se llevan a cabo en los servicios de justicia reparadora dentro del sistema de justicia juvenil, se realizará una comparación de éstas con lo estipulado en el Artículo 12 de la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a respeto de derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos. Así, se considerarán buenas prácticas a aquellas que cumplan con todas las condiciones estipuladas en dicho artículo.

Artículo 12 .Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora .

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para proteger a la víctima contra la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, medidas que se aplicarán cuando se faciliten servicios de justicia reparadora. Estas medidas garantizarán que aquellas víctimas que opten por participar en procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes, siempre que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) que se recurra a los servicios de justicia reparadora si redundan en interés de la víctima, atendiendo a consideraciones de seguridad, y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima; el cual podrá retirarse en cualquier momento;

- [X] Se recurre a la justicia reparadora cuando redunda en interés de la víctima.
- [X] Se atiende a condiciones de seguridad para la víctima.
- [X] Se basa en el consentimiento libre e informado de la víctima.
- [X] La víctima puede retirarse del proceso en cualquier momento.

COMENTARIOS

El servicio de mediación entre la víctima y agresor en Italia garantizan los derechos en el contexto de la justicia juvenil reparadora. Los beneficios fundamentales para la víctima a través de la Justicia Reparadora son:

1. La posibilidad de expresar emociones y superar el estrés después del delito.
2. La posibilidad de contar con un programa específico de reparación.
3. La posibilidad de alcanzar una satisfacción real.
4. Recobrar un sentido de Justicia real.

Respecto al servicio de apoyo a la víctima, podemos decir que Italia ha empezado a adoptar algunos principios básicos de este documento y algunas recomendaciones europeas, centrados en ofrecer espacios dedicados a la asistencia, apoyo e información en los derechos de la víctima dentro de los centro de apoyo. En nuestra realidad, algunas experiencias son financiadas públicamente pero otras son llevadas a cabo por el sector social privado y tercer sector. A pesar de la falta de coordinación nacional de los servicios a la víctima, al menos una parte de estos, son asegurados por el desarrollo de acciones promocionadas por asociaciones voluntarias como en el caso de la Asociación Italiana de las Víctimas de la calle (Associazione Italiana Familiari e Vittime della strada).

.

b) antes de que acepte participar en el proceso de justicia reparadora, se ofrecerá a la víctima información exhaustiva e imparcial sobre el mismo y sus posibles resultados, así como sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de todo acuerdo.

[X] Se informa a la víctima de manera exhaustiva e imparcial sobre el proceso antes de participar en este.

[X] Se informa a la víctima de los procedimientos a seguir para verificar el cumplimiento del acuerdo.

COMENTARIOS

Con la cooperación entre el Servicio para la Víctima y el servicio de mediación entre la víctima y el agresor todos los puntos son cumplidos..

c) el infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso.

[X] Es condición necesaria que el infractor reconozca su responsabilidad en el hecho delictivo.

d) todo acuerdo deberá ser alcanzado de forma voluntaria y podrá ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso penal.

[X] El acuerdo se alcanza de manera voluntaria.

[X] El acuerdo puede ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso.

e) los debates en los procesos de justicia reparadora que no se desarrollen en público serán confidenciales y no se difundirán posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o si así lo exige el Derecho nacional por razones de interés público superior.

[X] Los debates/encuentros son confidenciales y no se difunden salvo acuerdo de las partes.

COMENTARIOS

El derecho a la privacidad de la víctima es uno de los puntos a los que se presta mayor atención.

2. Los Estados miembros facilitarán la derivación de casos, si procede, a los servicios de justicia reparadora, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación.

[X] Se facilita la derivación de casos cuando procede.

[X] Existen procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de la derivación.

CAPÍTULO IV:

COMPARACIÓN EUROPEA DE LAS PRÁCTICAS EN JUSTICIA RESTAURATIVA JUVENIL

AUTORES

Cedric Foussard | Sophie Duroy | Angela Seychell
Observatorio Internacional de Justicia Juvenil

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. VISIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

- A. RANGO DE EDAD
- B. TIPO DE MEDIDAS

III. PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA JUVENIL

- A. PRINCIPIOS
- B. TIPOS DE INTERVENCIONES
- C. GARANTÍAS DE LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCESOS PENALES
- D. DATOS ESTADÍSTICOS

IV. ANÁLISIS DE LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

V. BIBLIOGRAFÍA

I. INTRODUCCIÓN

Este capítulo está destinado a presentar una visión general de algunos sistemas de justicia juvenil en Europa. Proporcionará una comparativa entre los sistemas de cinco Miembros de la Unión Europea: España, Italia, Portugal, Francia y la jurisdicción de Inglaterra y Gales. Los datos y el análisis son procedentes de los informes nacionales de cada país mientras que el análisis de este capítulo se destina a analizar varias formas de sistema de justicia restaurativa actualmente implementada dentro de algunos Estados de la UE. Este capítulo pondrá en común las aproximaciones de los cinco Estados para identificar métodos, buenas prácticas y éxito relacionado con las garantías de las víctimas, así como las deficiencias del sistema y áreas que necesitan ser mejoradas. Los Estados necesitan mejorar la recolección y difusión de datos a nivel nacional. Esto no solo facilitará las investigaciones, sino que también será esencial para el desarrollo de mejores prácticas.

II. VISIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

A. RANGO DE EDAD

Todos los Estados Miembros de la UE tienen una edad mínima de responsabilidad penal (MACR), bajo la cual un menor no es considerado capaz de cometer un delito y, por lo tanto, no está sujeto a un procedimiento penal o sancionador. Esta edad varía dependiendo de la jurisdicción, pero los instrumentos internacionales recomiendan que ésta no sea menos de doce[1]. Hay una amplia disparidad entre los países participantes respecto a la edad, yendo desde ocho años en el Reino Unido (Escocia) a 16 en Portugal.

[1]Convención de los Derechos del Niño (1989); Observación General n°10: *Derecho de los menores en la Justicia Juvenil*, 30-35; Artículo 4 de Las Reglas mínimas sobre la administración de justicia de menores de las Naciones Unidas (Reglas de Beijing).

En Francia, los niños de entre 13 a 18 años pueden ser sentenciados penalmente, incluyendo penas de prisión, y menores entre 16 a 18 años, en determinadas circunstancias, pueden ser sancionados como adultos. En Italia, los menores que tienen menos de 14 años no pueden ser considerados penalmente responsables del delito y los jóvenes entre 14 y 17 años (ambos inclusive) pueden ser solo penalmente responsables cuando han sido juzgados como capaces de comprender las consecuencias de la realización voluntaria de un delito específico.

En Portugal, los menores que tienen menos de 16 años no pueden ser considerados responsables penales. Sin embargo, los jóvenes entre 12 y 16 años pueden ser sujetos a sanciones previstas en la Ley de Justicia Juvenil, entre las que se incluye el internamiento en centros educativos cerrados.

En España, ningún menor puede ser considerado como penalmente responsable por la comisión de un delito mientras tenga menos de 14 años, pero si pueden estar sujetos a medidas de protección.

En el Reino Unido, la legislación varía dependiendo de la jurisdicción: en Inglaterra y Gales, los menores pueden tener responsabilidad penal desde los 10 años, como es el caso del Norte de Irlanda. Por otra parte, en Escocia ningún menor por debajo de la edad de 8 puede ser culpable de ninguna ofensa pero, sin embargo, no pueden ser procesados hasta los de 12 años. Además, una persona de 12 años o más no puede ser procesado por un delito que cometió antes de los 12 años. Este vacío entre la edad mínima de ser procesado y la mínima edad de responsabilidad penal significa que los delitos penales cometidos entre los 8 y 12 años podrían ser incluidos en los antecedentes penales, aunque el enjuiciamiento no se lleve a cabo.

En general, los Estados Miembros de la UE proporcionan medidas de educación a menores bajo la edad mínima de responsabilidad penal y generalmente proporcionan un amplio rango de medidas dependiendo de la edad que está por encima de la edad mínima de responsabilidad penal.

B. TIPOS DE MEDIDAS

En todos los Estados Miembros de la UE, tanto las medidas de custodia como las de no custodia puede ser impuesta a jóvenes infractores. Aunque los sistemas de justicia juvenil difieren significativamente en sus estructuras y en la disposición de las medidas, algunas pautas son compartidas por todos los Estados participantes.

En el Reino Unido, los menores por debajo de la edad de 18 años no pueden ser internados en prisiones para adultos, pero las sentencias de custodia están disponibles desde la edad de 15 en adelante y en casos excepcionales para agresores de 12 años o mayores. En casos de delitos más serios, menores con 10 años pueden ser sentenciados a un internamiento en régimen cerrado a largo plazo (cadena perpetua) por el Juzgado.

En Francia[2], la ley establece una serie de grupos de edad que difieren en términos de si las medidas educativas, multas y sanciones se les pueden aplicar. Jóvenes bajo la edad de 10 pueden recibir solo medidas educativas por el juez y juzgados de menores. Menores entre 10 y 13 años pueden ser sujetos a medidas educativas y sanciones por parte del juzgado de menores. Jóvenes entre 13 y 18 años pueden recibir medidas educativas, sanciones y multas. En principio, las sentencias que los jóvenes reciben

[2] Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (2014). *National Report on Juvenile Justice Trends: France.*

son la mitad de lo que la ley establece para adultos, excepto en casos en los que las circunstancias o personalidad de los jóvenes justifiquen una respuesta diferente, o si el delito afecta a la vida de la persona o la integridad física o mental y es un delito continuado.

En Italia[3], los jóvenes de 14 a 17 años pueden recibir las mismas sanciones que son aplicables a los adultos, incluyendo las medidas privativas y no privativas de libertad, pero los jóvenes agresores pueden, bajo ciertas circunstancias, beneficiarse de la custodia en casa, la libertad condicionada o cumplir parte o toda la sentencia en un centro semi-abierto.

En Portugal[4], los menores de 16 a 21 años que han cometido un delito pueden ser condenados por la ley penal de adultos, pero están sujetos a un régimen penal especial. En principio, desde la edad de 16 en adelante, los menores pueden ser sentenciados a ser encarcelados en las mismas instalaciones que los adultos. Hay unas disposiciones específicas que hacen referencia a la mitigación de las sentencias y medidas alternativas al encarcelamiento, como por ejemplo medidas correctivas en determinados casos. Estas medidas incluyen: advertencias, ciertas obligaciones, multas e internamiento en un centro de detención específico (sin embargo, estos centros de detención no se han establecido aún y, por lo tanto, las medidas no se pueden aplicar en la práctica). Desde 2007, la ley también incluye el arresto domiciliario (o "detención domiciliaria"), con monitorización electrónica, aplicable a jóvenes infractores de 16 años o más. Los menores de entre 12 y 16 años solo pueden estar sujetos a medidas educacionales proporcionadas por la Ley de Tutela

[3] Gatti, U. & Ceretti, A. (1998). Italian experiences of victim-offender mediation in the juvenile justice system. *In Restorative Justice for Juveniles. Potentialities, Risks and Problems for Research* (1st ed.). Leuven: Lode Walgrave.
[4] Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (2014). *National Report on Juvenile Justice Trends: Portugal.*

Educativa (LTE), en función de la gravedad del delito cometido. Estas medidas educativas están clasificadas de acuerdo a la intensidad y las medidas son divididas entre la no privación de libertad y la privación de libertad[5].

En España[6], si el caso llega a Juzgados, la ley proporciona un amplio rango de medidas y sanciones aplicables a menores infractores. Los menores pueden ser sentenciados a internamiento en un centro en régimen cerrado, semiabierto y abierto. En general el límite máximo de estas medidas es de dos años, que el juez ha de dividirlas entre el internamiento y la libertad vigilada. Bajo circunstancias extremas el período de internamiento puede ser hasta 5 años en el caso de menores de 14 y 15 años de edad, y hasta 8 años para menores de edades de 16 y 17 años[7]. Las medidas de internamiento pueden ser suspendidas por libertad vigilada, posibilidad que a es usada a menudo en la práctica. En los casos de trastornos mentales o abuso de alcohol o drogas, los menores pueden ser sentenciados a permanecer en un centro de internamiento terapéutico o recibir un tratamiento ambulatorio (no residencial). Los menores pueden ser también sentenciados a permanecer los fines de semana en el domicilio del menor o en un centro.

[5] Art. 4 LTE.
[6] Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (2014). *National Report on Juvenile Justice Trends: Spain.*
[7] Más información sobre estas diferentes medidas y su aplicación puede ser encontrada en el informe nacional de España.

III. PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN LOS SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

A. PRINCIPIOS

La Directiva que establece las normas mínimas sobre los derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos fue adoptada el 25 de octubre de 2012 (en adelante, la Directiva). La Directiva fortalece los derechos a la información, apoyo y protección de las víctimas y sus familias, y establece los derechos procesales de las víctimas cuando participan en los procedimientos penales. Se espera que los Estados Miembros de la UE aseguren que los profesionales estén formados en las necesidades de las víctimas. Los Estados Miembros de la UE tenían que implementar las aportaciones de esta Directiva en sus leyes nacionales el 16 de noviembre del 2015.

El artículo 12 establece el derecho de la víctima a unas garantías que aseguren que "las víctimas que opten por participar en los procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes". Los Estados Miembros tienen que asegurar que se ofrece a las víctimas información sobre los servicios de justicia restaurativa disponibles y a que las que participen sean tratadas de una manera "respetuosa, sensible y profesional, sin discriminación de ningún tipo por motivos como la raza, color, la etnia o el origen social". Protege adicionalmente a las víctimas considerando factores como: "la naturaleza y gravedad del delito, el grado de daño causado, la violación repetida de la integridad física, sexual o psicológica, los desequilibrios de poder y la edad, madurez o capacidad intelectual de la víctima, que podrían limitar o reducir su capacidad para realizar una elección con conocimiento de causa o podrían ocasionarle un perjuicio"(considerando 46).

La Directiva define la justicia restaurativa como "cualquier proceso que permita a la víctima y al infractor participar activamente, si dan su consentimiento libremente para ello, en la solución de los problemas resultantes de la infracción penal con la ayuda de un tercero imparcial (art. 2).

La actitud proactiva de las instituciones Europeas sobre los derechos de los niños en general, así como una justicia adaptada a los menores y a la protección de la víctima en particular, ha creado un ambiente favorable en la reforma de la justicia en la UE. Las Recomendaciones del Consejo de Europa (2003) respecto a nuevos caminos a la hora de tratar con menores infractores y el rol de la justicia juvenil[8] subrayan la importancia de las alternativas en el procesamiento formal, que además deberían ser fácilmente accesibles como parte de un procedimiento regular, sobre la base de la proporcionalidad y la libre admisión de la responsabilidad. Notablemente, las respuestas innovadoras y efectivas deben tener un amplio alcance y redirigir no con sólo los pequeños delitos, sino también los delitos más serios, violentos y persistentes. En tales casos, está especificado que las medidas deben "cuando sea posible y apropiado, proporcionar mediación, restauración y reparación de la víctima".

En este contexto, la justicia restaurativa juega un rol mayor en mejorar las garantías de los niños y jóvenes implicados en los procesos tanto como responsables o como víctimas.

Investigaciones en Europa y otras regiones revelan que las víctimas informan niveles de miedo y síntomas de estrés post-traumáticos más bajos después de un proceso de justicia restaurativa. Al menos el 85% de las víctimas que han participado en los procesos de justicia restaurativa expresan satisfacción y que tanto víctimas como

[8] Consejo de Europa (2003). Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una justicia adaptada a los menores.

agresores aseguran haber sido tratados justamente y con una resolución de conflictos efectiva en los procesos restaurativos. Un meta-análisis de estudios de menores y adultos ha demostrado que los procesos restaurativos están asociados con una mayor satisfacción de la víctima. Después del proceso restaurativo la gente que ha sido dañada dice que están menos asustadas de que el agresor vuelva a cometer algún delito contra ellos. Es menos probable que las víctimas expresen sentimientos de venganza y más fácil que perdonen a sus agresores después de escuchar sus historias[9].

Si los procesos restaurativos deben ser satisfactorios para la gente que ha sido dañada, debe permitírseles dar su propio relato. La finalidad de tal proceso tiene que restaurar lo máximo posible lo que se ha perdido, dañado o violado. Esto puede incluir el recuperar un sentido de seguridad en sus casas o en la calle, reclamar el control sobre sus vidas, reivindicar como una persona que ha sufrido una injusticia, volver a conectar con una comunidad benevolente y continuar con sus vidas. Estas necesidades son redirigidas a través de la recuperación del poder sobre sus vidas, haciendo que a las personas que han sido heridas se les tengan en cuenta, recibiendo respuestas a sus preguntas y expresando sus propias historias sobre el daño y su impacto. Estas necesidades son también reconocidas a través de una disculpa, reparación y compensación. Todos estos procesos requieren comunicación, preferiblemente cara a cara, entre las partes.

También es importante recordar que algunas personas dañadas por menores son menores también. Tales menores pueden tener debilidades particulares debido a su corta edad y podría también tener debilidades asociadas con la victimización a la que han sido sujetos.

[9] Latimer, J., Dowden, C., & Muise, D. (2005). The Effectiveness of Restorative Justice Practices: A Meta-Analysis. *Prison Journal*, 85(2), 127-144..

La debilidad particular de los menores como víctimas es mencionada repetidamente en la Directiva (art. 24). En general, los menores son mucho más vulnerables a la victimización que los adultos debido a su inmadurez, lo que significa que ellos tienen un conocimiento, experiencia y autocontrol limitado y pueden participar en comportamientos de riesgo[10]. Los menores son, por tanto, vulnerables a la victimización y, al ser victimizados, también se incrementa su vulnerabilidad. Varios estudios también han resaltado la correlación entre victimización y agresión. Los procesos de justicia restaurativa han mostrado un rendimiento muy positivo para la gente que ha sido perjudicada. En este sentido, la justicia restaurativa puede ser vista como una respuesta más holística respecto a la delincuencia juvenil, en la que se tiene en cuenta las necesidades tanto del agresor como de la víctima de un daño específico.

La justicia restaurativa es una medida alternativa crucial para asegurar que la medida de privación de libertad de menores sea el último recurso. No sólo se reduce el riesgo de re-victimización secundaria y violencia durante los procedimientos de justicia penal y privación de libertad, sino que también reduce el riesgo de estigmatización del menor en la comunidad, como se recomienda en las *Estrategias modelo y medidas prácticas de las Naciones Unidas para eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal*[11]. Los menores que participan en los procesos de justicia restaurativa que están basados en la comunidad tienen un índice más bajo de reincidencia. Tienen más probabilidades de completar su educación e incrementar sus oportunidades convirtiéndose en miembros activos y productivos de la sociedad. Los cinco países considerados en este informe, comparten una serie de principios de la justicia restaurativa. En este sentido, los tres principales

[10] Finkelhor, D. (2008). *Childhood Victimization: Violence, Crime, and Abuse in the Lives of Young People.* New York, NY: Oxford University Press.
[11] United Nations (2014). UN Model Strategies and Practical Measures on the Elimination of Violence against Children in the Field of Crime Prevention and Criminal Justice.

principios que rigen en los procesos de justicia restaurativa en estos países Europeos son: la protección de los menores implicados, la importancia de la educación y la prevención de la reincidencia.

Como principio general, los sistemas de justicia juvenil de los cinco Estados participantes operan con la premisa de que la protección de los menores debería ser la principal preocupación en todos los procedimientos. Siguiendo los principios establecidos por las Naciones Unidas en la Convención de los Derechos del Niño, los cinco Estados acentúan la importancia de proteger el bienestar de los menores (incluyendo el acceso a los servicios de salud mental) así como el derecho a la información y la educación. En Italia y Portugal, el principio de "intervención mínima" es también una directriz clave.

La educación implica no solo el proteger y continuar con la educación escolar y formación de los menores, sino también entender las consecuencias de sus acciones y aprender las habilidades necesarias para la reintegración en la sociedad. En los cinco Estados participantes de la UE, esta forma de rehabilitación es también considerada como resocialización del menor.

Cada país ha adoptado sus propias medidas para cumplir tales objetivos respecto a la educación. Por ejemplo, las medidas de educación y resocialización en el sistema de justicia juvenil portugues está orientada a ayudar al joven "a integrar normas legales" (art. 2 y 7 LTE). En Francia, la educación sustituye al internamiento en el proceso de toma de decisiones, mientras que tanto en Italia como en España se fomenta la adaptación de las medidas a cada menor teniendo en cuenta sus circunstancias y relaciones personales (evaluación individual). Los sistemas de justicia juvenil de Inglaterra y Gales también requieren que las víctimas sean previamente informadas de las posibilidades que tiene de participar en los procesos de justicia restaurativa y si deciden no participar su elección tiene que ser respetada.

Así pues, el principio de educación es una prioridad de los cinco Estados que no sólo abarca la enseñanza obligatoria y/o formación de los menores, sino que también incluye la transmisión de las habilidades necesarias para que reconozcan las causas y consecuencias de sus acciones, hacer reparaciones y reinsertarles en la sociedad con las habilidades sociales y personales necesarias para asegurar una vida libre de delincuencia.

La mayoría de los delitos contra menores tienen lugar dentro de un contexto cercano como puede ser la familia o sus comunidades[12]. Internet se ha convertido en un contexto moderno "cercano" en el cual se puede cometer delitos, como por ejemplo, la explotación sexual y el acoso[13].

La justicia restaurativa tiene como objetivo rehabilitar al agresor y proporcionarle las herramientas y el contexto adecuado para reparar a la víctima. Así pues, tales medidas tienen el propósito de reintegrar tanto a los agresores como a las víctimas en la sociedad, previniendo futuras agresiones y victimizaciones. Sin embargo, reunir al agresor y la víctima no es siempre sencillo. Además, hay un número de cuestiones a tener en cuenta como por ejemplo si las personas implicadas tienen una relación personal o no se conocían antes, si son de la misma comunidad, si son capaces de participar en una mediación y si las víctimas han sido victimizadas más veces[14]. Además, si las víctimas cometieron delitos con anterioridad también será necesario adaptar el proceso clásico de mediación a tal circunstancia[15].

[12] Crimes against children / Crimes against children / Crime areas / Internet / Home - INTERPOL. (2016). Interpol.int. Available at: http://www.interpol.int/Crime-areas/Crimes-against-children/Crimes-against-children.
[13] Crimes against children / Crimes against children / Crime areas / Internet / Home - INTERPOL. (2016). Interpol.int. Available at: http://www.interpol.int/Crime-areas/Crimes-against-children/Crimes-against-children..
[14] Dignan, J. (2005). *Understanding victims and restorative justice.* Maidenhead, England: Open University Press. 22.
[15] Dignan, J. (2005). *Understanding victims and restorative justice.* Maidenhead, England: Open University Press. 22.

Sin embargo, en todos los casos, los sistemas de justicia juvenil deberían estar orientados a prevenir la reincidencia. La protección de la víctima se basa en el principio de la "prevención orientada a la víctima" que tiene como objetivo proporcionar restauración material y emocional a la víctima en forma de reparación y disculpas[16].

Las estadísticas han mostrado que el proceso de justicia restaurativa disminuye el miedo de la víctima a la victimización secundaria por el mismo agresor, pero también les ayuda a sentir menos miedo a la delincuencia en general[17]. Adicionalmente, las estadísticas también muestran que las situaciones de las víctimas mejoran cuando forman parte del proceso restaurativo[18].

El rol de la comunidad es incalculable cuando se trata de prevenir futuros delitos y victimizaciones. La comunidad puede incluir a la familia, amigos y vecinos. La participación de la comunidad en la rehabilitación crea y fortalece los lazos emocionales existentes y las prácticas actuales, entre las que se incluyen la escolarización, la formación y/o el trabajo. Estos vínculos entre el agresor y varios aspectos de la vida en la comunidad ocupan el tiempo del agresor, compromisos y prioridades y, cuando están reforzadas, ayuda a prevenir delitos adicionales. Sin tales lazos los menores infractores pueden sentirse solos, aburridos y sin ninguna perspectiva y este hecho les estimula a cometer delitos tal como robos, vandalismo y formar parte de bandas entre otras. El rol de la comunidad es esencial para favorecer las conexiones humanas entre el agresor y otros, una comunidad de apoyo es importante para el propio bienestar de la víctima.

[16] Department of Juvenile Justice, Ministero della Giustizia, Italy (2010) *Restorative Justice and Crime Prevention: Presenting a theoretical exploration, an empirical analysis and the policy perspective*, p. 57.
[17] Department of Juvenile Justice, Ministero della Giustizia, Italy (2010) *Restorative Justice and Crime Prevention: Presenting a theoretical exploration, an empirical analysis and the policy perspective*, p. 59
[18] Department of Juvenile Justice, Ministero della Giustizia, Italy (2010) *Restorative Justice and Crime Prevention: Presenting a theoretical exploration, an empirical analysis and the policy perspective*, p. 62.

B. TIPOS DE INTERVENCIONES

La medida principal de Justicia Restaurativa con fundamento jurídico adoptada por los cinco Estados es la "mediación víctima-agresor". Esta medida implica rehabilitación, resocialización y supervisión de los menores durante todo el proceso.

Los cinco Estados analizados en este estudio han establecido diferentes medidas dentro del sistema de justicia juvenil para responder a los objetivos de protección, educación y prevención de la reincidencia. Sin embargo, la mayor parte de los cinco Estados miembros permiten y fomentan la modificación de las intervenciones. Todos los países ofrecen distinciones sobre los casos que requieren medidas privativas de libertad y las que no. Y, por otra parte, en todos los supuestos los menores son tratados con menos severidad que con los adultos.

En Inglaterra y Gales, por ejemplo, un tercio de las sentencias de menores implican una *"referral orders"*. De acuerdo con la ley de Reino Unido:

> Una *"referral order"* es una medida destinada a menores infractores que se declaran culpables, donde son remitidos a un grupo dirigido por dos voluntarios comunitarios formados y un miembro del equipo especializado en delincuencia juvenil. Puede durar mínimo tres meses y máximo doce meses. La medida puede incluir la reparación o restitución a la víctima, por ejemplo, reparando cualquier daño causado o realizando una compensación económica, así como llevar a cabo programas de intervención y actividades para redirigir sus comportamientos delictivos[19].

[19] UK Government, Fact Sheet on Youth Referral Orders, accessible at: https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/322209/fact-sheet-youth-referral-orders.pdf [Last Accessed 24/05/2016].

Cuando son medidas no privativas de libertad, los sistemas de justicia juvenil de los Estados están centrados en asegurar y facilitar el acceso a un número importante de elementos necesarios para el desarrollo y la reintegración del menor. Éstos incluyen el acceso a los servicios de salud mental para asesorar y tratar cualquier problema psicológico así como ayudar a que el menor se inserte adecuadamente en la comunidad. Además, la mayoría de los sistemas de los Estados incluyen a terceras partes en el proceso de rehabilitación del joven y contribuyen a su desarrollo. En España, por ejemplo, ponen el énfasis en el asesoramiento psicológico y la ayuda comunitaria, mientras que en el Reino Unido hay un enlace fuerte entre el Servicio de Delincuencia Juvenil, la policía y el Ministerio Fiscal con el objetivo de desviar a los agresores fuera del sistema de justicia formal.

Sin embargo, los obstáculos para la apropiada implementación de la justicia restaurativa se mantienen y en algunos casos, está obstaculizada por otras prácticas judiciales más antiguas. En concreto, en Francia raramente se aplican las medidas restaurativas[20]. En Italia, a pesar del énfasis en la "mediación víctima-agresor", en la práctica se aplica parcialmente debido a las "territoriales" dentro del país (ver informe nacional).

También hay diferentes opciones dentro del rango de medidas que restringen la libertad de los menores. En Inglaterra y Gales, por ejemplo, hay tres tipos de instalaciones en las que los menores hasta la edad de 18 años pueden ser retenidos según la gravedad, siendo éstos: a *Secure Children's Home* (SCH), a *Secure Training Centre* (STC) o *Young Offender Institution* (YOI). España también ofrece una amplia gama de posibles intervenciones yendo desde permanencias de fin de semana al internamiento en centros en diferentes regímenes.

[20] Cario, R. and Dünkel, F. (2015). France. In: F. Dünkel, P. Horsfield and A. Parosanu, ed.,Research and Selection of the Most Effective Juvenile Restorative Justice Practices in Europe, 1st ed.

C. GARANTÍAS DE LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Además de las garantías de los menores proporcionadas por la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, las Directrices de Riad[21], las Reglas de Beijing[22] y las Reglas de Tokio[23], a las víctimas de delitos también se les provee de garantías en las legislaciones nacionales de cada uno de los cinco Estados que participan en este estudio. Estos estados persiguen, en particular, las obligaciones que se exponen en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, cuyo propósito es asegurar que las víctimas de delitos reciban la información apropiada, apoyo y protección y puedan participar en los procedimientos penales[24].

La Directiva proporciona una serie de derechos fundamentales, tales como el derecho a entender y a ser entendido (art. 3); a recibir información (art. 4 y 6); a tener acceso a los servicios de apoyo a las víctimas (art. 8); a ser oído (art. 10); a la justicia gratuita (art. 13) y protección (art. 18-24), entre otros. Es importante anotar que, de acuerdo a la Directiva 2012/29/UE (considerando 19), a la víctima se le debería dar siempre el estatus de "víctima" y los derechos que tiene como tal, incluso si el agresor no ha sido identificado, detenido, acusado o condenado.

---

[21] General Assembly resolution 45/112, United Nations Guidelines for the Prevention of Juvenile Delinquency (The Riyadh Guidelines), A/RES/45/112 (14 December 1990), disponible en: http://www.un.org/documents/ga/res/45/a45r112.htm.

[22] General Assembly resolution 45/33, United Nations Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice ("The Beijing Rules"), A/RES/40/33 (29 November 1985), disponible en: http://www.un.org/documents/ga/res/40/a40r033.htm.

[23] General Assembly resolution 45/110 United Nations Standard Minimum Rules for Non-custodial Measures (The Tokyo Rules), A/RES/45/110 (14 December 1990), disponible en: http://www.un.org/documents/ga/res/45/a45r110.htm.

[24] Directive 2012/29/EU of European Parliament and of the Council setting minimum standars on the rights, support and protectionof victims of crime, Article 1 .

Esto es reforzado por el artículo 2.a que define la víctima como:

> (i) la persona física que haya sufrido un daño o perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por una infracción penal,
>
> (ii) los familiares de una persona cuya muerte haya sido directamente causada por un delito y que haya sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de la muerte de dicha persona;

La Directiva 2012/29/UE proporciona una protección específica para menores víctimas y víctimas con unas necesidades específicas de protección durante el procedimiento penal. El artículo 23, además, proporciona unas medidas específicas para la realización de la toma de declaraciones a las víctimas con necesidades especiales, como evitar el contacto visual entre agresor y víctima, y la posibilidad de celebrar la audiencia sin la presencia de público.

Además, el artículo 24 (1) establece que, cuando la víctima es menor de edad, la toma de declaración pueden ser grabada y usada como prueba, las autoridades pueden designarle un representante, tiene derecho a las asistencia letrada y a la representación legal, especialmente si existe un conflicto de intereses entre la víctima menor de edad y los titulares de responsabilidad parental.

En el Reino Unido, por ejemplo, se ha puesto a disposición de los menores víctimas unas garantías adicionales tales como la grabación de sus interrogatorios fuera del juzgado. Esto elimina la experiencia abrumadora adicional de tener que declarar ante las autoridades judiciales competentes. Tales disposiciones también existen en Francia, donde hay unas salas en algunas ciudades para tomar declaración, evaluar y

hacerle el examen médico a los menores víctimas de malos tratos o abuso sexual en hospitales[25].

Respecto a los derechos de las víctimas en los procedimientos de justicia restaurativa, el artículo 12 de la Directiva proporciona las siguientes garantías:

> Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora
>
> 1 Los Estados miembros adoptarán medidas para proteger a la víctima contra la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, medidas que se aplicarán cuando se faciliten servicios de justicia reparadora. Estas medidas garantizarán que aquellas víctimas que opten por participar en procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes, siempre que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes:
>
> (a) que se recurra a los servicios de justicia reparadora si redundan en interés de la víctima, atendiendo a consideraciones de seguridad, y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima; el cual podrá retirarse en cualquier momento;

[25] Los llamados Servicios y Unidades de Acogida Médico-Judiciales en centros hospitalarios (UAMJP), han sido implementadas por la ONG "La voz del niño" de acuerdo con la ley francesa del 17 de junio de 1998 "sobre la prevención y represión de los delitos sexuales y la protección de los menores".

b) antes de que acepte participar en el proceso de justicia reparadora, se ofrecerá a la víctima información exhaustiva e imparcial sobre el mismo y sus posibles resultados, así como sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de todo acuerdo;

(c) infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso;

(d) todo acuerdo deberá ser alcanzado de forma voluntaria y podrá ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso penal;

(e) los debates en los procesos de justicia reparadora que no se desarrollen en público serán confidenciales y no se difundirán posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o si así lo exige el Derecho nacional por razones de interés público superior.

2. Los Estados miembros facilitarán la derivación de casos, si procede, a los servicios de justicia reparadora, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación.

En la implementación de las medidas de justicia restaurativa, la participación de la víctima es beneficiosa para su propia rehabilitación y reintegración dentro de la sociedad. Incluir a la víctima en la justicia restaurativa, participando en la mediación o en procesos relacionados, puede obviamente ayudar a la víctima a resolver sus reivindicaciones, asumir la experiencia y seguir adelante. Esto contribuye a reducir el estrés postraumático, aumentar los niveles de satisfacción con el sistema de justicia penal y a tener menos miedo a las repercusiones y a la re-victimización. Porque las víctimas son vulnerables, especialmente los menores víctimas, tanto como los son los menores infractores, se han establecido una serie de garantías en los cinco Estados miembros que participan en este estudio, siguiendo las obligaciones marcadas en el artículo 12. En muchos casos, esto implica el empleo de códigos estatutarios en los que las víctimas son legitimadas como tal, incluyendo los servicios mínimos que deben recibir. Dichos códigos, tienden a obligar a llevar a cabo estos procedimientos de justicia restaurativa e informar a la víctima sobre los procedimientos que se están desarrollando y sobre cualquier cambio que se produzca. Además, estos códigos ayudan a darles voz a las víctimas en juzgados, al mismo tiempo que se evita la victimización secundaria.

El objetivo de la Justicia Restaurativa es reunir a la víctima y al agresor para encontrar elementos comunes que permitan la rehabilitación y seguir adelante. Sin embargo, se han adoptado disposiciones especiales para las víctimas en los procedimientos en los que se ven involucrados menores infractores. De acuerdo al considerando 46 de la Directiva 2012/29/UE,

> Estos servicios deben fijarse como prioridad satisfacer los intereses y necesidades de la víctima, reparar el perjuicio que se le haya ocasionado e impedir cualquier otro perjuicio adicional. A la hora de remitir un asunto a los servicios de justicia reparadora o de llevar a cabo un proceso de justicia

> reparadora, se deben tomar en consideración factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, el grado de daño causado, la violación repetida de la integridad física, sexual o psicológica de una víctima, los desequilibrios de poder y la edad, madurez o capacidad intelectual de la víctima, que podrían limitar o reducir su capacidad para realizar una elección con conocimiento de causa o podrían ocasionarle un perjuicio. Los procedimientos de justicia reparadora han de ser, en principio, confidenciales, a menos que las partes lo acuerden de otro modo o que el Derecho nacional disponga otra cosa por razones de especial interés general. Se podrá considerar que factores tales como las amenazas o cualquier forma de violencia cometida durante el proceso exigen la divulgación por razones de interés general.

Implicar al menor víctima y a su familia ayuda al menor infractor a comprender las consecuencias de sus acciones, al mismo tiempo que repara a la víctima y a la comunidad.

La medida conocida como *"community resolution"* es una de los métodos aplicados en la solución de comportamientos antisociales en menores infractores. Esta medida implica un acuerdo informal entre las partes implicadas y la policía, en vez de recurrir al procedimiento penal tradicional. La medida es particularmente importante en los sistemas de justicia juvenil de Inglaterra y Gales. Tiene en cuenta los puntos de vista y necesidades de la víctima para poder alcanzar una meta justa para ambas partes, estableciéndose un compromiso basado en la restauración del desarrollo del menor infractor mientras se protegen los derechos y el bienestar del menor víctima.

En la mayoría de los Estados participantes, la víctima está involucrada desde el principio en el proceso, es decir desde la fase de instrucción. Por ejemplo, el Estatuto

de las Víctimas de Reino Unido, creado en 2013, obliga a las autoridades a informar a las víctimas de los procesos de justicia restaurativa (este código también se aplica en las víctimas de los agresores adultos), incluyendo información sobre la sentencia del agresor[26]. La normativa establece que cualquier oferta de Justicia Restaurativa debe ser apropiada al caso en particular y deja claro que las actividades deben ser llevadas a cabo en un ambiente seguro y con un moderador formado de acuerdo con los estándares de calidad reconocidos.

Algunos Estados, como Portugal, requieren de la decisión de un Fiscal para llevar a cabo este tipo de procesos y con frecuencia involucrará a terceras partes como la familia del menor infractor. Además, para llevar a cabo la mediación deben cumplirse una serie de requisitos como la voluntad de la víctima a participar y la voluntad del menor a reparar el daño causado. Sin embargo, los datos muestra la escasa aplicación efectiva de esta medida y, a menudo, las víctimas no están dispuestas a participar en tal proceso[27].

Un aspecto adicional en la protección de los derechos de las víctimas en los procesos de Justicia Restaurativa es que se puede incluir la participación de organizaciones no gubernamentales para asistir a las víctimas así como proporcionar a los gobiernos recomendaciones sobre las políticas.

En Francia, hay 177 asociaciones que ayudan a las víctimas durante el procedimiento y ofrecen asistencia legal, psicológica y social. De éstas, 150 forman parte de la "Federación Nacional de Ayuda a las Víctimas y Mediación". En 2012, estas asociaciones asistieron alrededor de 200.000 víctimas de delitos. Cuando se trata de la aplicación de la medida de solución comunitaria, la UE fomenta la participación activa

[26] UK Ministry of Justice (2013). Code of Practice for Victims of Crime'.
[27] Informe Nacional de Portugal.

de la sociedad civil e insta a los Estados a consultar a expertos y a las organizaciones no gubernamentales. El considerando 62 de la Directiva 2012/29/UE recomienda que "los servicios públicos deberán trabajar de forma coordinada e intervenir en todos los niveles administrativos, tanto a escala de la Unión como nacional, regional y local". Las solicitudes de las víctimas tienen que ser respondidas tan rápidas y eficazmente como sea posible evitando las constantes remisiones.

Lo ideal es que las autoridades garanticen que las víctimas puedan acceder a toda la información que ellas necesitan y a los derechos que tienen, desde un lugar que sea conveniente para ellos. Haciendo esto, se podrían evitar o minimizar retrasos, costes y prolongar los procedimientos de la víctima y el agresor. La iniciativa de crear una "ventanilla única" ha sido desarrollada en el Reino Unido para desarrollar un Servicio de Información a la víctima donde las víctimas pueden presentar sus quejas a la agencia relevante y proporcionar respuestas sobre sus experiencias, por lo que se puede conocer el rendimiento de las agencias del Sistema Judicial Penal a partir de la valoración proporcionada por los usuarios. De forma paralela, se ha introducido un servicio telefónico de ayuda y un portal online para redirigir las preocupaciones de las víctimas cuando las tienen[28].

En España, la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad penal de los menores[29], también ofrece un código jurídico completo sobre las garantías que benefician a las víctimas. La regulación no sólo dirige las necesidades de las víctimas, si no que facilita unos procedimientos para compensarles económicamente. La Ley 4/2015, del 27 de abril del 2015, del Estatuto de las víctimas del delito, adopta las obligaciones marcadas por la Directiva y en consecuencia establece que los derechos de las víctimas son, de acuerdo al artículo 3.1., que "Toda víctima tiene derecho a la

[28] Our Commitment to Victims' Ministry of Justice, September 2014.
[29] Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM).

protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión".

Otra garantía otorgada a las víctimas es, de acuerdo a los artículos 13-16 de la Directiva 2012/29/UE, que no sean añadidos costes adicionales durante el procedimiento y que los Estados miembros tienen la obligación de reembolsar los gastos que se consideren necesarios para el cumplimiento de los procedimientos. En Inglaterra y Gales, también se paga una compensación inicial[30]. Además, estipula que una víctima residente de un país de la UE tiene que recibir una adecuada protección y asistencia incluso si no es del mismo Estado donde el delito fue cometido (artículo 17).

Aunque idealmente el procedimiento de la justicia restaurativa implica la cooperación de la víctima y el delincuente, si éste sigue representando un riesgo para la víctima, no se llevará a cabo para asegurar el derecho de la víctima a ser protegida y evitar una victimización secundaria en forma de intimidación y/o venganza. En cualquier caso, las prácticas adecuadas de protección se deben de poner en marcha para separar a las dos partes y proveer protección a la víctima durante los juicios y otros procedimientos. En Reino Unido, por ejemplo, los juzgados han sido modernizados para incluir salas de espera separadas para las víctimas y agresores. En Portugal, la reciente aprobación del Estatuto de las Víctimas (Ley 130/2015), define los derechos de las víctimas al apoyo y la protección: igualdad, confidencialidad, voluntariedad y el derecho a ser informado y protegido.

[30] UK Ministry of Justice, 'Our Commitment to Victims', September 2014.

Para asegurar la aplicación óptima y el respeto de los derechos de las víctimas, el artículo 25 de la Directiva 2012/29/UE reclama una adecuada formación de la policía, fiscales, abogados, jueces y trabajadores de los juzgados para poder responder a las necesidades y preocupaciones de las víctimas de "una manera imparcial, respetuosa y profesional". Estas tareas se han llevado a cabo especialmente en Reino Unido[31].

D. DATOS ESTADÍSTICOS

Como se ha mencionado en las secciones anteriores, los cinco Estados han señalado el uso de la Justicia Restaurativa como principio orientador en sus sistemas de justicia juvenil. Sin embargo, como se ha destacado en el caso de Francia y Portugal, a veces la aplicación de la Justicia Restaurativa actual es insuficiente o muy lenta para convertirse en una práctica dominante en el trato con menores infractores. Tal situación es perjudicial para la rehabilitación y resocialización adecuada de los menores que entran en contacto con la ley e impide a las víctimas beneficiarse de un proceso que se ha demostrado que les ayuda a pasar el duelo y seguir adelante.

Por lo tanto, los datos estadísticos nos permiten tener una imagen más clara de hasta qué punto se aplican las prácticas de justicia restaurativa actualmente y cuántos menores se están beneficiando. Una vez que los datos se han completado y están disponibles, las partes implicadas pueden tener una visión más clara de la realidad de los sistemas de justicia juvenil en cada Estado y, desde aquí, se puede analizar cómo mejorar la justicia restaurativa e identificar cuáles son las mejores prácticas de cada Estado. Además, los datos estadísticos de otras medidas, especialmente aquellas que implican la privación de libertad, pueden servir para dar una visión general adecuada de qué medidas son preferidas sobre los otros sistemas de justicia juvenil en los cinco Estados.

[31] UK Ministry of Justice, 'Our Commitment to Victims', September 2014.

En el caso de Francia, los análisis estadísticos han sido difíciles ya que las estadísticas judiciales "no se diferencian de acuerdo al tipo de sanciones y medidas de mediación y reparación"[32]. Esto crea una laguna cuando se pretende entender con qué frecuencia es empleada la Justicia Restaurativa y, a partir de ahí, cómo son de eficaces. Sin embargo, como se ha indicado las "medidas de reparación, supervisión y servicio comunitario suponen, de media, un 9,5% de todas las sanciones y medidas impuestas a los menores infractores[33]", cifra notablemente baja si se compara con el total de menores infractores. También, se ha mostrado que el papel de la víctima en tales medidas es, en la práctica, "poco común"[34].

En Portugal, los datos estadísticos que se usan en mediación no son ni rigurosos ni actualizados. Los últimos datos estadísticos de mediación en este Estado dechan de 2008-2009 (informe nacional). Sin embargo, hay estadísticas sobre medidas educativas que tienen una base restaurativa. Tales estadísticas indican que la práctica más habitual de justicia restaurativa que se aplica en el sistema de justicia juvenil portugués es el trabajo en beneficio de la comunidad, con una media de 179 medidas impuestas por años, abarcando del periodo de 2008 a 2013[35].

Como se ha mencionado anteriormente, en Inglaterra y Gales, un tercio de todas las sentencias juveniles son "referral order". Por un lado, 1.004 menores estuvieron custodiados en marzo del 2015[36]. Sin embargo, las estadísticas muestran una disminución anual del número de menores que entran en contacto con la ley desde 2002. Cuando se trata del impacto de la Justicia Restaurativa, el Ministerio de Justicia

[32] Cario, R., & Dünkel, F. (2015). "France" In Research and Selection of the Most Effective Juvenile Restorative Justice Practices in Europe: Snapshots from 28 EU Member States (1st ed., p. 71-74). Brussels: International Juvenile Justice Observatory.

[33] Ibid.

[34] Ibid.

[35] El promedio anual de todas las medidas restaurativas desde 2008 a 2013 es de 1.028, incluyendo la reparación a la victima, la compensación económica y las actividades comunitarias.

[36] UK Ministry of Justice & Youth Justice Board, Monthly Data and Analysis Custody Report, (January 2015), disponible en: www.gov.uk/government/publications/youth-custody-data.

afirma que esto ha contribuido a disminuir un 14% la reincidencia. Además, el 85% de las víctimas implicadas en la Justicia Restaurativa estuvieron satisfechas con el proceso. De hecho, el 70% de las víctimas eligieron participar en la mediación y la gran mayoría de ellas (78%) recomendarían este proceso a otras víctimas. Solo con fines comparativos, en 2013/14, 33.902 menores fueron sentenciados por delitos; y 2.226 fueron sentenciados a medidas inmediatas de custodia (87% de las cuales implicaron el internamiento). Además, se ha estimado que la Justicia Restaurativa en Inglaterra puede suponer un ahorro en el sistema pena de alrededor de 185 millones de libras en un período de dos años.

En otros países, como Italia, los datos estadísticos sobre la práctica de la Justicia Restaurativa no existen a nivel nacional. Esto se debe a que los sistemas de justicia juvenil son gestionados a través de mecanismos regionales. En España, por ejemplo, los datos estadísticos están desglosados por regiones y las disparidades entre regiones se deben a los recursos que disponen cada una. En Cataluña, por ejemplo, los datos muestran que el uso de la mediación se ha incrementado en los últimos 25 años y que en el año 2000 la mediación representaba una medida del 20% del total de medidas emitidas por los fiscales de menores[37]. En otras comunidades, sin embargo, sólo se recoge el número de soluciones extrajudiciales con una amplia disparidad entre comunidades (oscilando, en 2014, desde alrededor del 2% al 35%). Estos permiten estimar que el porcentaje de casos que son derivados a soluciones extrajudiciales está en torno al 20%. Por otra parte, en Italia desde 1980 el internamiento de menores ha decrecido. Entonces, 7.500 menores eran internados en centros penitenciarios cada año, sin embargo, en 1990 el número descendió a 1.000 por año y desde el 2.000 el número de menores que entra en prisión es de 200[38].

[37] General Gimenez-Salinas, E., Salsench, S., Toro, L., & Dünkel, F. (2015). *Spain. In Research and Selection of the Most Effective Juvenile Restorative Justice Practices in Europe: Snapshots from 28 EU Member States* (1st ed., p. 168). Brussels: International Juvenile Justice Observatory.

[38] Nelken, D. (2006). Italy: A Lesson in Tolerance? In J. Muncie and B. Goldson (ed.), *Comparative Youth Justice* (1st ed.) (p.167).

La falta de estadísticas a nivel nacional presenta desventajas. La primera es que no permite tener una visión general apropiada del estado nacional sobre las respuestas en delincuencia juvenil. Además, las estadísticas fragmentadas por comunidades retratan consecuencias específicas, haciendo más difícil la identificación de los problemas y de cuáles son las mejores medidas. La regionalización de las políticas en justicia juvenil también hace que sea más difícil adoptar prácticas comunes y mejorar los procesos tanto para agresores como para víctimas. Sin embargo, al mismo tiempo, las diferencias regionales permiten a los sistemas de justicia juvenil adaptar los procesos de justicia restaurativa a sus características sociales y económicas.

III. ANÁLISIS DE LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

El análisis de las prácticas restaurativas en los cinco Estados que forman parte de este estudio, incluye el estudio de las estadísticas así como de las implicaciones y el impacto que han tenido las medidas restaurativas en los índices de reinserción y de riesgo de reincidencia de cada país, pero también en identificar tendencias y buenas prácticas.

En el apartado de tipologías del presente informe se ha mostrado que existen prácticas y aproximaciones comunes entre los cinco Estados Europeos. Todos cumplen con la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas[39], en cuanto a la protección de los derechos de los menores en todas las fases del procedimiento judicial. El principio que la fundamenta implica proteger a los menores de los daños psicológicos y físicos, especialmente en la victimización secundaria, y también asegurar una

[39] Naciones Unidas (1989). *Resolución de la Asamblea General Convención de los Derechos del Niño* (A/RES/44/25), disponible en: http://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/crc.aspx.

asistencia adecuada al menor. Estos derechos básicos, pero también fundamentales, están garantizados por todos los Estados tanto para la víctima como para el menor infractor.

Adicionalmente, el principio de reinserción del menor infractor es el principal objetivo de los sistemas de justicia juvenil de los cinco Estados, y aunque las aproximaciones y prácticas varían entre ellos, en todos priman la educación, formación y resocialización de los menores. Esto implica una correcta coordinación de los servicios y la cooperación entre la policía, educadores, trabajadores sociales y profesionales sanitarios.

Las estadísticas sobre las prácticas de Justicia Restaurativa de prácticamente todos los Estados (quitando los que no tienen datos a nivel nacional) indican un impacto general positivo: cada vez son menos los menores que pasan por el sistema de justicia juvenil cada año y, como se ha mencionado en apartados anteriores, la reincidencia ha ido decreciendo en los cinco Estados.

Los datos estadísticos también muestran que en algunos Estados existen unos obstáculos judiciales que impactan sobre el uso y la eficacia de la Justicia Restaurativa durante los procesos judiciales, tales como la regionalización de los sistemas judiciales (como en el caso de Italia) u otras prácticas tradicionales (como en el caso de Francia). Además, como señalan los profesionales de justicia en Portugal, la imprecisión de la ley, la ausencia de una cultura restaurativa en el sistema de justicia portugués, así como una falta de formación específica sobre este tema para magistrados, también constituyen importantes obstáculos.

Las garantías otorgadas a las víctimas también tienen impacto en el uso y la eficacia de la Justicia Restaurativa. Si la legislación de un Estado protege adecuadamente a la

víctima y, al hacerlo, le anima a participar en los procedimientos restaurativos y de mediación, los resultados globales son positivos, especialmente cuando la víctima también es menor. Sin embargo, para incrementar el uso y la eficacia de la Justicia Restaurativa, las autoridades estatales tienen que impulsar el papel de la víctima y hacer el proceso tan seguro, fácil y rápido como sea posible para ellos, especialmente en los casos en los que están involucradas víctimas menores de edad. Los sistemas de justicia que son complejos, largos y no proporciona una adecuada protección o compensación para las víctimas, son perjudiciales para la Justicia Restaurativa en general. Por lo tanto, los Estados necesitan una apropiada inversión en servicios orientados la víctima, tales como la compensación y los servicios sociales, y proporcionar a los menores víctimas una adecuada protección e integrarlos en los procesos de Justicia Restaurativa.

V. BIBLIOGRAFÍA

Cario, R., & Dünkel, F. (2015). France. In F. Dünkel, P. Horsfield & A. Parosanu, (ed.), *Research and Selection of the Most Effective Juvenile Restorative Justice Practices in Europe* (1st ed.). Brussels: International Juvenile Justice Observatory.

Chapman, T. Aertsen, I. Anderson, & M. Gellin, M. (2015). Protecting Rights, *Restoring Respect and Strengthening Relationships: A European Model for Restorative Justice with Children and Young People*. Brussels: International Juvenile Justice Observatory.

Comité de los Derechos del Niño (2007). G*eneral Comment No. 10, Derechos en la Justicia Juvenil.*

Council of Europe (2003). *Guidelines of the Committee of Ministers of the Council of Europe on child-friendly justice*. Brussels: Council of Europe Publishing.

Department of Juvenile Justice, Ministero della Giustizia, Italy (2010). *Restorative Justice and Crime Prevention: Presenting a theoretical exploration, an empirical analysis and the policy perspective*. P. 70. Disponible en: http://www.giustiziaminorile.it/rsi/pubblicazioni/Restorative_Justice_and%20Crime_Prevention_Final%20report_2010.pdf [Último acceso 26 May 2016].

Dünkel, F. Horsfield, P., & Parosanu, A. (2015) *Research and selection of the most effective Juvenile Restorative Justice practices in Europe: 28 National Snapshots*. Brussels: International Juvenile Justice Observatory.

Fédération Nationale d'Aide aux Victimes et de Médiation (2012). *Les droits des victimes*. France : Ministère de la Justice.

Gatti, U. & Ceretti, A. (1998). Italian experiences of victim-offender mediation in the juvenile justice system. In L. Walgrave (ed.) *Restorative Justice for Juveniles. Potentialities, Risks and Problems for Research* (1st ed.). Belgium: Leuven University Press.

Gimenez-Salinas, E., Salsench, S., Toro, L., & Dünkel, F. (2015). *Spain. In Research and Selection of the Most Effective Juvenile Restorative Justice Practices in Europe: Snapshots from 28 EU Member States* (1st ed., p. 168). Brussels: International Juvenile Justice Observatory.
https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/354723/commitment-to-victims.pdf [Último acceso 24/05/2016].

International Juvenile Justice Observatory (2014). *National Report on Juvenile Justice Trends: France*. Disponible en:
http://www.oijj.org/sites/default/files/baaf_france1.pdf [Último acceso 24/05/2016].

International Juvenile Justice Observatory (2014). *National Report on Juvenile Justice Trends: Portugal*, Disponible en:
http://www.oijj.org/sites/default/files/baaf_portugal1.pdf [Último acceso 24/05/2016].

International Juvenile Justice Observatory (2014). *National Report on Juvenile Justice Trends: Spain,* Disponible en:
http://www.oijj.org/sites/default/files/baaf_spain1.pdf [Último acceso 24/05/2016].

INTERPOL (2016). *Crimes against children / Crimes against children / Crime areas / Internet / Home - Interpol.int.* Disponible en: http://www.interpol.int/Crime-areas/Crimes-against-children/Crimes-against-children [Último acceso 26 May 2016].

Latimer, J., Dowden, C., & Muise, D. (2005). The Effectiveness of Restorative Justice Practices: A Meta-Analysis. *Prison Journal,* 85(2), 127-144.

Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM).

Nelken, D. (2006). Italy: A Lesson in Tolerance? In J. Muncie and B. Goldson (ed.), *"Comparative Youth Justice"* (1st ed.).

UK Government, Fact Sheet on Youth Referral Orders, Disponible en: https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/322209/fact-sheet-youth-referral-orders.pdf [Último acceso 24/05/2016]

UK Ministry of Justice & Youth Justice Board, Monthly Data and Analysis Custody Report, (January 2015), Disponible en: www.gov.uk/government/publications/youth-custody-data. [Último acceso 24/05/2016].

UK Ministry of Justice (2014). 'Our Commitment to Victims'. UK: Ministry of Justice. Disponible en:

UK Ministry of Justice. (2013). Code of Practice for Victims of Crime.

Unión Europea (2012) *Directive of the European Parliament and of the Council setting minimum standards on the rights, support and protection of victims of crime* (2012/29/EU).

United Nations (1985). General Assembly resolution: Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice ("The Beijing Rules") (A/RES/40/33), disponible en: http://www.un.org/documents/ga/res/40/a40r033.htm.

United Nations (1985). *Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice "Beijing Rules".*

United Nations (1989). General Assembly resolution: Convention on the Rights of the Child, (A/RES/44/25), disponible en: http://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/crc.aspx

United Nations (1990). General Assembly resolution: Guidelines for the Prevention of Juvenile Delinquency (The Riyadh Guidelines) (A/RES/45/112), disponible en: http://www.un.org/documents/ga/res/45/a45r112.htm.

United Nations (1990). General Assembly resolution: Standard Minimum Rules for Non-custodial Measures (The Tokyo Rules) (A/RES/45/110), disponible en: http://www.un.org/documents/ga/res/45/a45r110.htm

United Nations (2006) *Study on Violence against Children.*

United Nations (2014). *Model Strategies and Practical Measures on the Elimination of Violence against Children in the Field of Crime Prevention and Criminal Justice.*

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Previo al desarrollo de las conclusiones y recomendaciones relativas a la atención que reciben las víctimas en los procesos restaurativos inmersos en los diferentes sistemas de justicia juvenil de los países que conforman el consorcio REVIJ, es conveniente resaltar determinados factores externos que mediatizan el desarrollo de las prácticas dirigidas a la reparación de las víctimas.

En primer lugar, hemos de hacer referencia a que tales prácticas están sujetas a los sistemas de justicia juvenil específicos de cada país, y por ende, en ocasiones resulta inviable que se lleven a cabo puesto que no tienen cabida dentro de la legislación penal referida a menores infractores.

Por otro lado, las diferencias existentes en los sistemas de justicia juvenil dificultan de manera considerable la comparación entre países en lo referido al desarrollo de procesos restaurativos. Además, a esto hay que añadir el hecho de que algunos países cuentan con legislación específica en cuanto a atención a víctimas se refiere, solapándose en ocasiones ésta con la que regula los sistemas de justicia juvenil.

Por último, es necesario resaltar el hecho de que el contexto político y económico influye de manera notable en el tipo y cantidad de prácticas restaurativas que se llevan a cabo, encontrándonos que en ocasiones la atención de las víctimas está supeditada a las distintas partidas presupuestarias de las que disponen cada uno de los países.

Así, teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo del presente informe, y tratando de conjugar tanto las aportaciones de los profesionales y expertos que han participado en los diferentes seminarios nacionales que se han llevado a cabo durante el desarrollo del proyecto como las reflexiones surgidas del análisis de las prácticas restaurativas de los diferentes países, podemos sintetizar las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIÓN 1

Existe una gran disparidad en cuanto a las prácticas que se llevan a cabo en los diferentes países dentro del ámbito de la justicia restaurativa. Si bien es cierto que se acogen a una definición unitaria arrojada por la Directiva 2012/29/EU, cada Estado Miembro ha construido en su sistema de justicia juvenil un modelo de justicia restaurativa interpretado basándose en la estructura con la que contaba anteriormente y, por ello, se establecen diferentes herramientas de justicia restaurativa basadas ya sea en tipos de medidas producidas en sede judicial (a nivel extraprocesal) o fuera de ella. A pesar de esta dificultad, todas las prácticas de justicia restaurativa llevadas a cabo en los países participantes en el estudio fundamentan sus procesos de justicia restaurativa en los mismos principios de actuación: la protección de los menores implicados, la importancia de la educación y la prevención de la reincidencia.

Recomendación

Se hace necesario que los Estados Miembros informen de las diferentes prácticas restaurativas que se llevan a cabo dentro de sus sistemas de justicia juvenil, facilitando la creación de una base de datos que posibilite el intercambio de conocimientos.

CONCLUSIÓN 2

Se han encontrado diferentes obstáculos para la implementación de prácticas restaurativas en determinados países miembros, variando por ejemplo las condiciones que han de darse para poder acceder a dichas prácticas.

Recomendación

Sería recomendable realizar un análisis de dificultades encontradas en los Estados Miembros en lo relativo a la implementación de las prácticas restaurativas, unificando en la medida de lo posible las condiciones de acceso a las prácticas restaurativas.

CONCLUSIÓN 3

La mediación sobresale como la práctica que se emplea con mayor frecuencia con las garantías de primar la defensa de los derechos de la víctima, la satisfacción de sus necesidades y la conveniencia de la misma. Las condiciones que pueden propiciar este contexto adecuado de mediación se consiguen por medio de la confidencialidad, la neutralidad del intermediario, la aportación de la información necesaria para adoptar esta decisión y las consecuencias que acarrea, y la consideración de determinados factores que pudiesen impedir un proceso reparador fructuoso para la víctima y el agresor – remitiéndonos a la Directiva 2012/22/EU se podría señalar la naturaleza y gravedad del delito, el grado de daño causado, la violación repetida de la integridad física, sexual o psicológica de una víctima, los desequilibrios de poder y la edad, madurez o capacidad intelectual de la víctima –. En cualquier caso no se llevaría a cabo la medida restaurativa cuando pudiese estar comprometida la seguridad de las víctimas o cuando pudiese sufrir algún perjuicio adicional.

Recomendación

Con el fin de favorecer la mediación como práctica restaurativa que ha mostrado su eficacia, sería conveniente poner en marcha nuevas prácticas que garanticen la protección a la víctima durante el proceso, y que ofrezcan a ésta la seguridad necesaria para acceder a participar en la mediación.

CONCLUSIÓN 4

La implantación de prácticas restaurativas permite prevenir la posible victimización secundaria derivada del procedimiento judicial, especialmente teniendo en cuenta las consecuencias que ello acarrea cuando la víctima es menor o especialmente vulnerable (considerando 57 y Capítulo IV "Protección de las víctimas y reconocimiento de las víctimas con necesidad de protección especial" Directiva 2012/29/EU).

Recomendación

Sería necesario profundizar y concretar en lo relativo a protección de víctimas especialmente vulnerables en materia de justicia juvenil como pueden ser las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, personas con discapacidad o víctimas de violencia doméstica y contra la mujer.

CONCLUSIÓN 5

Las prácticas restaurativas permiten reducir el riesgo de victimización terciaria del agresor menor; en estos casos, la aplicación de una medida judicial por medio de un proceso penal y la exposición a los medios de comunicación a la que se puede someter el menor infractor en aquellos casos de mayor alarma social, pueden dar lugar a un proceso de victimización terciaria. Cuando el menor infractor es objeto de rechazo social o exclusión puede suponer que, a largo plazo, se ponga en riesgo su reeducación y rehabilitación social y ello afecte, en definitiva, a la perspectiva de reincidencia.

Recomendación

Como forma de fomentar el uso de prácticas restaurativas se hace necesario que los distintos Estados Miembros evalúen los resultados de dichas prácticas a través de un sistema de indicadores cuantitativo que permita la comparación con otro tipo de medidas.

CONCLUSIÓN 6

Diferentes estudios han puesto de manifiesto que al menos el 85% de las víctimas que participan en procesos de Justicia Restaurativa expresan satisfacción, reduciéndose la victimización secundaria.

Recomendación

Sería recomendable incrementar el uso de los procesos de Justicia Restaurativa en los sistemas judiciales de los Estados Miembros, impulsando el papel de la víctima en el procedimiento siempre que las condiciones lo permitan.

CONCLUSIÓN 7

La Justicia Restaurativa tiene entre sus objetivos, además de la reinserción del infractor, dotar a éste de herramientas que posibiliten el reparar a la víctima y prevenir futuras agresiones.

Recomendación

Sería recomendable conseguir que los Estados Miembros pongan en común los diferentes proyectos y programas que llevan a cabo en el ámbito de la justicia restaurativa enfocados al desarrollo de habilidades prosociales en los infractores.

CONCLUSIÓN 8

Los procesos de Justicia Restaurativa contemplan el proporcionar a la víctima tanto la restauración material como emocional en forma de reparación y disculpas. No obstante, no siempre es posible la restauración material dentro de este tipo de procesos.

Recomendación

Se hace necesario que los sistemas de Justicia Restaurativa cuenten con una partida presupuestaria amplia que posibilite la restauración material a la víctima en la totalidad de los casos, aún cuando el agresor no disponga de medios para hacer frente a dicha restauración material.

CONCLUSIÓN 9

El Artículo 25 de la Directiva 2012/29/UE propone el desarrollo de formación específica dirigida a policías, fiscales, abogados, jueces y trabajadores de los juzgados para poder responder a las necesidades de las víctimas de una manera imparcial, respetuosa y profesional. No obstante, se aprecia de manera generalizada una falta de formación específica en este ámbito.

Recomendación

La implantación de medidas restaurativas requiere fomentar la especialización y la formación de los profesionales que entran en contacto con las víctimas en el contexto del sistema judicial de menores para favorecer la confianza de ésta en el sistema de justicia, garantizar la salvaguarda de sus derechos y evitar la victimización secundaria sobre la víctima como consecuencia de una mala praxis profesional. En este sentido, se hace necesario establecer una enseñanza específica en todos los Estados Miembros dirigida a profesionales que entran en contacto con víctimas de delitos para asegurar una adecuada atención a sus necesidades y a las dificultades que puedan presentar en lo relativo a la comprensión del procedimiento judicial.

CONCLUSIÓN 10

Se pone de manifiesto una disparidad en la recogida de datos estadísticos relativos a los procesos restaurativos, encontrando diferencias en cuanto a la tipificación de las prácticas y en lo relativo a la recogida regional vs. recogida nacional.

Recomendación

La unificación de criterios en la recogida de datos referidos a procesos restaurativos favorecerá estudios estadísticos que permitan llevar a cabo comparativas europeas relativas a la incidencia y eficacia de dichos procesos.

CONCLUSIÓN 11

A través del análisis exhaustivo de las prácticas restaurativas que se llevan a cabo en los Estados Miembros se observa que no existe una terminología específica para referirse a Justicia Restaurativa. Este hecho dificulta el empleo de un lenguaje común e igualitario para todos los países integrantes, ya que al ser traducido a los idiomas vehiculares de cada país no obtienen el mismo significado.

Recomendación

Se hace necesario establecer una terminología común a todos los Estados Miembros que al ser traducida a los idiomas integrantes de la UE tenga el mismo significado.